Compendio de Normas Nacionales e Internacionales Sobre Discapacidad en el Perú

usaid+.indd 3 1/20/2009 6:22:02 PM

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, No. 2009-01117

C O M P E N D I O
DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DISCAPACIDAD EN EL PERÚ

Compilación y Selección: Luis Miguel del Aguila

Coordinación: Michael Urtecho Medina

Diagramación y Diseño: Crisanto Povis Q.
Impresión: Kinkos Impresores S.A.C.

Lima, Enero 2009

Esta publicación ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo norteamericano a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o del Gobierno de los Estados Unidos.

Indice General de Contenido

PRESENTACIÓN 13

NORMAS NACIONALES SOBRE DISCAPACIDAD 17

LEY MARCO SOBRE DISCAPACIDAD 19

LEY 27050 – *Ley General de la persona con discapacidad* 21

Reglamento de la Ley General de la persona con discapacidad No 27050 - *D.S. 003-2000-PROMUDEH, 05.04.2000.* 33

D.S. No 003-2006-MIMDES - *Modifican Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por D.S. Nº 003-2000-PROMUDEH.* 47

D.S. N° 001-2007-MIMDES - *Aprueban fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. 23.02.07* 59

Ley No 29146 - *Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo No 001-2007-MIMDES, por el que se aprueba la fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. 13.12.07.* 63

NORMAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE DISCAPACIDAD 65

Acuerdo Nacional de Gobernabilidad de 2002 67

D.S. No 009-2003-MIMDES - *El Plan de Igualdad de Oportunidades para las PCD* 74

D.S. N° 015-2006-MIMDES - *Declaran los años 2007 al 2016 como el "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú". También se dispone formular en los primeros 6 meses del año 2007, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad para el período 2007-2016. Publicado el 13.12.06.* 77

D.S. N° 027-2007-PCM - *Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional* 79

D.S. N° 007-2008-MIMDES - *Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento* 86

NORMAS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN SU RELACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD *123*

D.S. No 002-2003-MIMDES - *Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONADIS. 02.02.03* *125*

D.S. No 014-2005-MIMDES - *Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS. 15.01.06* *127*

R.M. No 343-2006-MIMDES - *Aprueban "Reglamento de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, Modificatoria y su Reglamento". 13/05/2006* *147*

ANEXO R.M.343-2006-MIMDES - *Reglamento de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, Modificatoria y su Reglamento. 26/05/2006* *148*

R.P. N° 099-2006-PRE/CONADIS - *Aprueban "Lineamientos de Política de Acción para las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos Con Discapacidad". 15/09/2006.* *154*

R.P. N° 140-2006-PRE/CONADIS - *Aprueban "Lineamientos de la Política de Acción de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad". 31/12/2006* *164*

RES. de PRESIDENCIA No. 033-2008-PRE-CONADIS - *Aprueban Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS* *178*

NORMAS RELACIONADAS A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD *197*

AL DERECHO A LA SALUD *199*

Ley No 26842, *"Ley General de Salud" . 20.07.97. Ver artículos 9 y 15.* *199*

R.M. No 216-2004/MINSA - *Disponen que establecimientos de salud del ministerio, EsSalud, FF.AA. y FF.PP. realicen una vez al año campaña gratuita de prevención y atención en salud integral para personas con discapacidad. (04/03/2004).* *200*

R.M. No 298-2004/MINSA - *Establecen "Expedición Gratuita del Certificado de Discapacidad" en diversos establecimientos de salud que cuenten con servicios de rehabilitación. (22/03/2004).* *202*

R.M. 012-2006/MINSA - *Aprueban el documento técnico "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010"* 204

R.M. 252-2006/MINSA - *Aprueban nuevo formato del Certificado de Discapacidad. 20.03.06.* 206

AL DERECHO AL TRABAJO 208

Ley No. 23285, *Ley de Promoción del Empleo para la persona con discapacidad. 15.10.81.* 208

R. L. 24509 - *Ratificación del Convenio 159 y Recomendación 168 de la OIT, relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad - 30.05.86* 212

Ley No 24759 - *Declaran de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido (Ley de Fomento Empresarial de la Persona con Discapacidad) - 10.12.87* 213

D.S No. 037-88-TR - *Aprueba el Reglamento de la Ley No. 24759, que declara de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido - 06.10.88* 216

D.S. N° 001-89-SA - *Personas impedidas, podrán acceder a las vacantes, en los tres grupos ocupacionales que existan en los Organismos del sector Público.* 223

D.S. No 002-97- TR - *"Texto Único Ordenado del D.Leg. No 728 Ley de Formación y Promoción Laboral" art. del 360 al 450 - 27.03.97.* 226

Ley N° 27404.- *Modifica Artículos de la Ley de Formación y Promoción Laboral DL 728 relacionados con el Programa de Formación Laboral Juvenil. (21/01/2001).* 228

D.S. 001-2003-TR *del 10 de enero 2003. Crean el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad.* 231

D.L. 949, *Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de considerar la deducción sobre remuneraciones establecida en el articulo 35° de la ley general de la persona con discapacidad (para las empresas públicas o privadas que empleen personas con discapacidad). 27.01.04.* 234

D.S. No 102-2004-EF - *Establecen disposiciones para la aplicación del porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del art. 37º de la Ley del Impuesto a la Renta (inciso que fue añadido mediante D.L. 949). 26.07.04.* 236

Resolución No 296-2004/SUNAT - *Establecen procedimiento para el cálculo del porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad. Publicado el 04.12.04..* 238

Acuerdo de Directorio No 004-2006/031-FONAFE - *Aprueban Directiva de Apoyo a la persona con discapacidad. Dispone que las Empresas del Estado deberán apoyar a las PCD en temas de accesibilidad y promoción laboral y empresarial. Publicado el 22.12.06.* 240

R.M. N° 196-2007-TR - *Aprueban Directiva Nacional "Procedimiento para el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad".* 243

AL DERECHO A LA EDUCACIÓN 254

Ley General de Educación - Ley N° 28044. *Publicada el 29.07.03. Ver en especial art. 8, 9, 18, 33, 34 y 39.* 254

D.S. N° 026-2003-ED - *Disponen que el ministerio lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012". 12.11.03* 257

D.S. N° 013-2004-ED - *Aprueban Reglamento de Educación Básica Regular. 03/08/04. Ver en especial art. 3, 8, 9, 11, 32, 65 y Disposición complementaria Segunda.* 260

D.S. N° 015-2004-ED - *Aprueban Reglamento de Educación Básica Alternativa. 07/10/04. Ver en especial art. 4, 21, 28, 37, 47, 60 y Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria, sobre Inclusión progresiva* 263

D.S. N° 002-2005-ED - *Aprueba el reglamento de educación básica especial. 12/01/2005.* 265

D.S. No 006-2006-ED, *Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio (ROF de Educación) 20.02.06 - Crea la Dirección Nacional de Educación Básica Especial. Ver art. 10, 33 y 45.* 279

R.M. N° 0069-2008-ED - *Aprueban Directiva "Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva".* 283

RMV N° 0028-2008-ED - *Aprueban Directiva que establece normas para la planificación, organización, ejecución y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva"* 288

AL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD 298

R.M. No 069-2001-MTC/15.04 - *Actualizan las normas técnicas NTE U.190 "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" y NTE A.060 "Adecuación Arquitectónica para personas con discapacidad"* 298

Ley 27920 - *Ley que establece sanciones por el incumplimiento de normas técnicas de edificación técnicas NTE U.190 y NTE A.060 sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad.* 316

Ley 28084 - *Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.* 319

D.S. N° 011-2006-VIVIENDA - *Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE* 323

Ley 28735 - *Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte.* 327

Resolución Defensorial N° 0058-2006/DP - *Aprueban el Informe Defensorial No. 114 "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales".* 330

Ley 29289 - *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.* 339

ACCESIBILIDAD EN LAS COMUNICACIONES E INTERNET 340

Ley No 27471 - *Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva.* 340

D.S. No 011-2003-MTC - *Aprueban el Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad.* 342

Ley N° 28278.- *Ley de Radio y Televisión.* 345

Ley N° 28530 - *Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet (texto digital)* 346

Ley No 28565 - *Ley que modifica el artículo 38° de la Ley de Radio y Televisión (28278).* 349

AL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE 350

Ley No 27408 - *De atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público* 350

Ley N° 28683, *Ley que establece sanciones por incumplimiento de la Ley 27408, ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.* 351

AL DERECHO AL DEPORTE 354

Ley 28036 - *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte arts. 5, 8, 10, 47, 48 y 73* 354

OTRAS NORMAS DE INTERÉS GENERAL 357

R.L. N° 27484, *Aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la personas con discapacidad.* 357

Ley No 28867 - *Ley que modifica el artículo 323º del Código Penal. Publicada en El Peruano el 09.08.2006. Este artículo castiga la discriminación que se efectúe por razones de discapacidad o por otros motivos, con pena privativa de la libertad no menor de dos años y con otras sanciones complementarias.* 358

D.S. 017-2005-JUS - *Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos. 11/12/2005* 359

Anexo del D.S.017-2005-JUS - *Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 – 2010. 11/12/2005. Ver en especial el Objetivo estratégico OE3: Garantizar los derechos de las personas con discapacidad, que pertenece al Lineamiento estratégico LE4: Implementar políticas afirmativas a favor de los derechos de los sectores de la población en condición de mayor vulnerabilidad, en condiciones de igualdad de trato y sin discriminación.* 361

R.L. 29127 - *Resolución Legislativa que aprueba la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo".* 363

D.S. N° 073-2007-RE - *Ratifican la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo". 31/12/2007.* 364

D.S. N° 080-2008-PCM - *Crean Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.* 365

NORMAS INTERNACIONALES RECONOCIDAS POR EL GOBIERNO PERUANO Y QUE FORMAN PARTE DE LA LEGISLACIÓN PERUANA 369

Convenio 159 y Recomendación 168 de la OIT - *Readaptación profesional y Empleo de personas con discapacidad.* 371

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la personas con discapacidad (de la OEA). 383

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (de la ONU). 390

Presentación

La Comisión Especial de discapacidad del Congreso de la República que tengo el honor de presidir ha decidido promover la publicación de este compendio que hemos hecho de las principales Normas Nacionales e Internacionales sobre discapacidad, con el objeto de contribuir al mejor conocimiento del marco legal que ampara los derechos de las personas con discapacidad en el Perú y en el Mundo.

Gracias a los estudios que se han realizado sobre las causas de la difícil situación que afecta a las personas con discapacidad, tanto en el Perú como en otros lugares, sabemos que los principales problemas que este colectivo experimenta provienen de las barreras físicas y sociales que la sociedad y el Estado construyen por acción u omisión, sin darse cuenta de ello.

Si bien las barreras físicas se eliminan con buenos diseños y un poco de ladrillos, arena y cemento, las barreras más difíciles de eliminar y las más nocivas de todas son los estereotipos, las actitudes negativas y los prejuicios sociales que el común de las personas se hace respecto de la discapacidad, ya que se implantan en el alma y el imaginario mental de las personas, terminando por generar discriminación y exclusión.

Por eso, en la medida que estas normas nacionales e internacionales de discapacidad incorporan nuevos conceptos y percepciones sobre la realidad de la discapacidad, involucrando cambios en valores, y un mayor entendimiento de su problemática, estas normas se van a convertir en poderosos instrumentos de cambio, desarrollo y progreso social para las personas con discapacidad.

Esta es la razón por la cual tenemos la firme convicción de que la publicación de este compendio deberá convertirse pronto en un importante medio para conocer, promover y defender los derechos que asisten a todos los niños, jóvenes y adultos con discapacidad, así como a sus familiares, tutores y amigos.

En efecto, sólo si tomamos medidas para que estas normas y derechos logren conocerse y difundirse adecuadamente, llegando no sólo a las manos de las personas con discapacidad y de sus organizaciones, sino llegando también y de manera especial a las manos, a la mente y a la voluntad de las autoridades públicas y de los tomadores de decisión, estas normas y derechos podrán traducirse en políticas, programas y servicios concretos que permitirán derribar barreras y abrir caminos para que las personas con discapacidad puedan acceder a servicios de educación, salud y rehabilitación de calidad, y alcanzar así el máximo desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

De esta manera, las personas con discapacidad podrán comenzar a vencer las desventajas que son producto de sus propias limitaciones, pero en interacción con entornos poco favorables. Con normas y políticas que ayuden a eliminar estas barreras y desventajas, ellas estarán en mejores condiciones de equiparar sus oportunidades, de competir e integrarse a una vida familiar, social y económica en igualdad con las demás personas, gozando de un trato preferente, digno y justo, y de participar en los distintos aspectos de la vida de la comunidad y del país, alcanzando así una ciudadanía plena.

Este compendio podrá también servir de base para desarrollar estudios e investigaciones sobre distintos aspectos de la problemática de la discapacidad, así como para elaborar y presentar propuestas, proyectos de desarrollo o proyectos de Ley que ayuden a mejorar el marco legal existente, darle visibilidad al tema, incorporarlo a la agenda nacional y contar con políticas públicas más eficientes y eficaces.

Para ello, necesitamos tomar acciones para empoderar a los propios interesados a fin de que puedan organizarse y movilizar a los distintos actores de la sociedad civil y del Estado para que asuman su cuota de solidaridad, compromiso y responsabilidad social para mejorar la calidad de vida de este importante grupo poblacional.

La publicación de este compendio es el primer paso en esta dirección. Agradecemos por ello, la generosa colaboración de la Agencia Norteamericana de Cooperación para el Desarrollo - USAID - que nos han permitido concretar este acariciado sueño, venciendo las dificultades que nos impone una frondosa legislación, dispersa y difícil de encontrar.

Para realizar este compendio, hemos efectuado una selección de las más importantes normas peruanas que se han publicado hasta fines del año 2008. Además de la Ley 27050 – Ley General de la persona con discapacidad, y su reglamento, hemos consignado las principales normas reglamentarias y de organización y funciones del ente rector en discapacidad, CONADIS, así como sobre la relación que este ente tiene con las oficinas municipales y regionales de atención a la persona con discapacidad.

También hemos recogido normas que determinan las políticas públicas para poblaciones vulnerables y con discapacidad tales como el Acuerdo Nacional de Gobernabilidad, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y otras. Terminamos este repaso panorámico de normas nacionales compilando aquellos dispositivos relacionados con los derechos a la educación, salud, trabajo, accesibilidad, atención preferente, deporte, etc. de este colectivo. Las últimas normas seleccionadas son aquellas que aprueban Tratados Internacionales sobre derechos de personas con discapacidad que fueron propuestos por la OIT, la OEA y la Organización de Naciones Unidas, proporcionando además el texto oficial de estos tratados.

Esperamos que esta publicación tenga una buena acogida y se convierta pronto en un indispensable texto de consulta permanente, que haga necesario futuras reediciones, corregidas y aumentadas, para impulsar los cambios que todos deseamos para hacer realidad un mundo más inclusivo, equitativo, solidario, justo y espiritual que aprenda a valorizar y ser respetuoso de las diferencias de todos los peruanos, en especial de aquellos que presentan cualquier tipo de discapacidad.

Ing. Michael Urtecho Medina

Presidente de la Comisión Especial de
Discapacidad del Congreso de la República

Normas Nacionales Sobre Discapacidad

Incluye las normas más importantes
aprobadas hasta Julio de 2008

usaid+.indd 18 1/20/2009 6:22:05 PM

Ley Marco sobre Discapacidad

LEY 27050

Ley General de la persona con discapacidad (06/01/99)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley
La presente Ley, tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el Artículo 7o de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°.- Definición de la persona con discapacidad
La persona con discapacidad es aquélla que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

Artículo 3°.- Derechos de la persona con discapacidad
La persona con discapacidad tiene iguales derechos que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7o de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 4°.- Papel de la familia y el Estado
La familia tiene una labor esencial frente al logro de las acciones y objetivos establecidos en esta Ley. El Estado ofrecerá a la familia capacitación integral (educativa, deportiva, de salud, de incorporación laboral, etc.) para atender la presencia de alguna discapacidad en uno o varios miembros de la familia.

usaid+.indd 21 1/20/2009 6:22:05 PM

CAPITULO II - DE LA ESTRUCTURA DEL CONADIS

Artículo 5°.- Creación del Concejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad
Para el logro de los fines y la aplicación de la presente Ley, créase el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), incorporándose como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Artículo 6°.- Conformación del CONADIS
El CONADIS está constituido por los siguientes miembros:

a) Un representante del Presidente de la República designado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el titular del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con potestad de asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto; quien lo presidirá. El Presidente del CONADIS es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal.
b) El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
c) El Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
d) El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.
e) El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.
f) El Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
g) El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa.
h) El Viceministro del Ministerio del Interior.
i) El Gerente General del Seguro Social de Salud - ESSALUD.
j) Tres representantes, elegidos entre los miembros de las asociaciones de Personas con Discapacidad Física, Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y Discapacidad Visual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
k) Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
l) Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
m) Un representante de la Federación Deportiva Especial.

El CONADIS formulará, implementará y ejecutará programas específicos con cada uno de los sectores no comprendidos en la conformación del Consejo Nacional. [1]

Artículo 7°.- De la Secretaría Ejecutiva del CONADIS
La Secretaría Ejecutiva del CONADIS estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. [2]

Artículo 8°.- Funciones del CONADIS
El CONADIS tiene las siguientes funciones:

---

(1) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004
(2) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

usaid+.indd 22 1/20/2009 6:22:05 PM

a) Formular y aprobar las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad;
b) Aprobar el Plan Operativo Anual, supervisando y vigilando su ejecución y estableciendo la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas, en relación con la materia de su competencia;
c) Elaborar el Reglamento de Organizaciones y Funciones;
d) Recomendar a las diferentes entidades de los sectores público y privado, la ejecución de prestaciones en materia de atención integral, sistemas provisionales e integración social de las personas con discapacidad, así como promover las prestaciones económicas, sociales, orientación y asesoría jurídica;
e) Elaborar proyectos de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo social y económico del sector poblacional con discapacidad;
f) Apoyar y promover el financiamiento de los proyectos que desarrollen las organizaciones de las personas con discapacidad;
g) Difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;
h) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad;
i) Demandar acciones de cumplimiento;
j) Fomentar y organizar eventos científicos, técnicos y de investigación que tengan relación directa con los discapacitados;
k) Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;
l) Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por ley;
m) Concertar con el sector privado el otorgamiento de beneficios para las personas con discapacidad;
n) Ejercer las funciones específicas que le asigne el Reglamento de la presente Ley; y
o) Promover la creación de guarderías y albergues temporales descentralizados para personas con discapacidad, apoyados por programas de voluntariado, para personas cuya atención no sea posible a través del grupo familiar, controlando y supervisando su funcionamiento. [1]

Artículo 9°.- Recursos del CONADIS

9.1. Son recursos del CONADIS los siguientes:
a) Los recursos asignados presupuestalmente por el Estado.
b) El porcentaje de los recursos obtenidos mediante juegos de lotería y similares, realizados por las Sociedades de Beneficencia, conforme lo establece la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley No 26918 o directamente manejados por los gremios de las personas con discapacidad.
c) Los recursos directamente recaudados obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que preste, así como por las multas impuestas por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
d) Los recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
e) Las donaciones y legados.
f) Los fondos provenientes de las colectas que organice oficialmente.

(1) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

usaid+.indd 23 1/20/2009 6:22:05 PM

9.2. El CONADIS gozará de similares prerrogativas y exoneraciones a las que tienen las demás instituciones del Estado.

Artículo 10º.- De la contribución de los gobiernos regionales y locales
Los gobiernos regionales, a través de Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

El CONADIS convendrá con los gobiernos regionales y locales, en lo que fuera pertinente, para que en su representación vigilen el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, extendiendo los alcances sociales, integradores e inclusivos de la Ley a todo el territorio nacional. Los gobiernos locales, sean éstos provinciales o distritales, deberán aperturar oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad.[1]

CAPITULO III - DE LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO

Artículo 11°.- Autoridades competentes para la certificación y registro
Los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, a través de sus centros hospitalarios y el Instituto Peruano de Seguridad Social, son las autoridades competentes para declarar la condición de persona con discapacidad y otorgarle el correspondiente certificado que lo acredite.

Artículo 12°.- Inscripción en el Registro Nacional

12.1. La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del CONADIS, es de carácter gratuito, contendrá los siguientes aspectos y registros especiales:

- **a)** La filiación de las personas con discapacidad y sus familiares.
- **b)** Las entidades públicas y privadas que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
- **c)** Las instituciones voluntarias sin fines de lucro que trabajen con o para las personas con discapacidad.
- **d)** Las organizaciones industriales, importadoras o comercializadoras de bienes y servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.

La información contenida en el Registro es de carácter confidencial. Sólo puede ser usada con fines estadísticos, científicos y técnicos.

12.2. El Reglamento del CONADIS establece los requisitos y procedimientos para las inscripciones en los registros especiales citados.

Artículo 13°.- Actualización del Registro Nacional
El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), participan en la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, en coordinación con el CONADIS.

(1) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

usaid+.indd 24 1/20/2009 6:22:05 PM

CAPITULO IV - DE LA SALUD Y LA ATENCIÓN

Artículo 14°.- Medidas de Prevención

14.1. Las medidas de prevención están orientadas a impedir las deficiencias físicas, mentales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas tanto físicas, psicológicas como sociales.

14.2. En la ejecución de su política de prevención, el CONADIS, en coordinación con las instituciones públicas correspondientes, realiza las investigaciones científicas necesarias para detectar las causas que ocasionan discapacidad en las diferentes zonas del país.

Artículo 15°.- Las medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria

El Ministerio de Salud, en coordinación con el CONADIS, programa y ejecuta los planes de prevención primaria de las enfermedades y otras causas que generen discapacidad. Asimismo, ejecuta y coordina con el IPSS y con los establecimientos de salud de los Ministerios de Defensa y del Interior las acciones que permitan la atención de enfermedades establecidas para su prevención secundaria. En cuanto a la prevención terciaria, ejecuta y promueve la ampliación de la cobertura de atención de las personas con discapacidad orientándose a la rehabilitación efectiva.

Artículo 16°.- Acceso a los servicios de salud

La persona con discapacidad tiene derecho al acceso a los servicios de salud del Ministerio de Salud. El personal médico, profesional, auxiliar y administrativo les brindan una atención especial en base a la capacitación y actualización en la comunicación, orientación y conducción que faciliten su asistencia y tratamiento.

Artículo 17°.- Apoyo a actividades y programas científicos

El CONADIS promueve y apoya actividades y programas científicos en el ámbito de la genética y da especial atención a la investigación y normas para el cuidado prenatal y perinatal.

Artículo 18°.- Aparatos, medicinas y ayuda compensatoria para la rehabilitación

18.1. Las prótesis, aparatos ortopédicos, medicinas, drogas y toda ayuda compensatoria para la rehabilitación física de las personas con discapacidad, serán proporcionados por los servicios de medicina física del Ministerio de Salud, con el apoyo y coordinación del CONADIS.

18.2. Los servicios de medicina y rehabilitación física del IPSS y los hospitales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, proporcionarán directamente los requerimientos compensatorios.

Artículo 19°.- Servicios de intervención temprana

El CONADIS en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, promueve, apoya, investiga y supervisa servicios de intervención temprana, dándole especial énfasis a la orientación familiar, difundiendo y apoyando métodos y procedimientos especializados.

Artículo 20°.- Atención de la salud en las instituciones del Estado

Las instituciones del Estado en el campo de la salud, en coordinación con CONADIS, brindan atención en todas sus especialidades a las personas con discapacidad, con la finalidad de alcanzar la recuperación de su salud.

usaid+.indd 25 1/20/2009 6:22:06 PM

Con el mismo objeto, el Ministerio de Salud promueve la participación de instituciones del sector privado para la atención de las personas con discapacidad en los servicios de salud que éstas posean.

Artículo 21°.- Ingreso a la Seguridad Social
El Estado, promueve el ingreso a la Seguridad Social, de las personas con discapacidad, mediante regímenes de aportación y afiliación regular o potestativa. El CONADIS coordinará un régimen especial de prestaciones de salud asumidas por el Estado para personas con discapacidad severa y en situación de extrema pobreza, el cual será fijado en el Reglamento.

CAPITULO V - DE LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE

Artículo 22°.- Directivas y adaptaciones curriculares
Los Centros Educativos Regulares y Centros Educativos Especiales contemplarán dentro de su Proyecto Curricular de Centro, las necesarias adaptaciones curriculares que permitan dar una respuesta educativa pertinente a la diversidad de alumnos, incluyendo a niños y jóvenes con necesidades educativas especiales. El Ministerio de Educación formulará las directivas del caso.

Artículo 23°.- Orientación de la educación

23.1. La educación de la persona con discapacidad está dirigida a su integración e inclusión social, económica y cultural, con este fin, los Centros Educativos Regulares y Especiales deberán incorporar a las personas con discapacidad, tomando en cuenta la naturaleza de la discapacidad, las aptitudes de la persona, así como las posibilidades e intereses individuales y/o familiares.

23.2. No podrá negarse el acceso a un centro educativo por razones de discapacidad física, sensorial o mental, ni tampoco ser retirada o expulsada por este motivo. Es nulo todo acto que basado en motivos discriminatorios afecte de cualquier manera la educación de una persona con discapacidad.

Artículo 24°.- Adecuación de bibliotecas
El CONADIS coordinará lo necesario para que las bibliotecas públicas y privadas, inicien programas de implementación de material de lectura con el sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos que permitan la lectura de personas con discapacidad visual, auditiva o parálisis motora.

Artículo 25°.- Adecuación de los procedimientos de admisión y evaluación en los centros educativos
Los establecimientos educativos públicos y privados de cualquier nivel, así como los organismos públicos o privados de capacitación que ofrezcan cursos y carreras profesionales y técnicas, adecuarán sus procedimientos de admisión y evaluación a fin de facilitar la participación, de acuerdo a sus condiciones, de los estudiantes con discapacidad en dichos centros de estudios. [1]

Artículo 26°.- Admisión en universidades

26.1. Las universidades públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía, implementarán programas especiales de admisión para personas con discapacidad.

(1) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

usaid+.indd 26 1/20/2009 6:22:06 PM

26.2. En los procesos de admisión para el ingreso a universidades públicas o privadas, institutos o escuelas superiores, se reservarán un 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán a estos centros de estudios previa evaluación.

26.3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, discapacitados en acto de servicio, que tengan que interrumpir sus estudios superiores, tendrán un período hasta de cinco (5) años de matrícula vigente para su reincorporación al sistema universitario. Esta misma facilidad tendrán los alumnos universitarios que durante su período académico de pregrado sufran alguna discapacidad por enfermedad o accidente. [1]

Artículo 27°.- Promoción de la actividad deportiva

El CONADIS, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte promueve el desarrollo de la actividad deportiva de la persona con discapacidad, disponiendo para ello de expertos, equipos e infraestructura adecuados para su práctica.

Artículo 28°.- Federaciones Deportivas Especiales

El CONADIS promoverá, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte la creación de las correspondientes Federaciones Deportivas Especiales que demanden las diferentes discapacidades, a fin de que el Perú pueda integrarse al Comité Para Olímpico Internacional y otros entes o instituciones internacionales del deporte especial.

Artículo 29°.- Reconocimiento deportivo

Los deportistas con discapacidad, que obtengan triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas serán reconocidos por el IPD y el Comité Olímpico Peruano, en la misma forma con que se reconoce a los atletas y deportistas triunfadores sin discapacidad.

Artículo 30°.- Descuento para el Ingreso a las actividades deportivas, culturales y recreativas

Toda persona que disponga de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la entrada a espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades del Estado. Dicho descuento es aplicable hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del número total de entradas.[2]

CAPITULO VI - DE LA PROMOCIÓN Y EL EMPLEO

Artículo 31°.- Beneficios y derechos en la legislación laboral

31.1. La persona con discapacidad, gozará de todos los beneficios y derechos que dispone la legislación laboral para los trabajadores.

31.2. Nadie puede ser discriminado por ser persona con discapacidad. Es nulo el acto que basado en motivos discriminatorios afecte el acceso, la permanencia y/o en general las condiciones en el empleo de la persona con discapacidad.

---

(1) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

(2) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

usaid+.indd 27 1/20/2009 6:22:06 PM

Artículo 32°.- Planes permanentes de capacitación, actualización y reconversión profesional

El CONADIS coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación, actualización y reconversión profesional y técnica, para las personas con discapacidad, dirigidos a facilitar la obtención, conservación y progreso laboral dependiente o independiente.

Artículo 33°.- Fomento del empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el CONADIS, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas con discapacidad, dentro del marco legal vigente, para tal fin se crea la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, como órgano dependiente de dicho Ministerio, encargada de promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, brindándoles servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, en un marco de no discriminación e igualdad y equidad de oportunidades.

El Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal. [1]

Artículo 34°.- Programas de prevención de accidentes laborales y de contaminación ambiental

El CONADIS promueve y supervisa la aplicación de la normatividad de los programas de prevención de accidentes laborales y de contaminación ambiental que ocasionen enfermedades profesionales y generen discapacidad.

Artículo 35°.- Deducción de gastos sobre el importe total de remuneraciones

Las entidades públicas o privadas, que a partir de la vigencia de la presente Ley empleen personas con discapacidad, obtendrán deducción de la renta bruta sobre las remuneraciones que se paguen a éstas personas, en un porcentaje adicional que será fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas. (Ver normas complementarias).

Artículo 36°.- Bonificación en el concurso de méritos para cubrir vacantes

En los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido. [2]

Artículo 37°.- Créditos preferenciales o financiamiento a micro y pequeñas empresas

El CONADIS en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas apoyan el otorgamiento de créditos preferenciales o financiamiento a las micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, buscando líneas especiales para este fin, procedentes de organismos financieros internacionales o nacionales.

---

(1) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004
(2) Artículo modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 28164, publicada el 10/01/2004

usaid+.indd 28 1/20/2009 6:22:06 PM

Artículo 38°.- Preferencia a productos y servicios de empresas promocionales
Las empresas e instituciones del sector público darán preferencia a los productos manufacturados y servicios provenientes de micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, tomando en cuenta similar posibilidad de suministro, calidad y precio para su compra o contratación.

CAPITULO VII - DE LAS EMPRESAS PROMOCIONALES

Artículo 39°.- Definición de Empresa Promocional
Se considera Empresa Promocional para Personas con Discapacidad a la constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial y que desarrolla cualquier tipo de actividad de producción o de comercialización de bienes o prestación de servicios y que ocupen un mínimo del 30 (treinta) por ciento de sus trabajadores con personas con discapacidad.

Artículo 40°.- Acreditación de empresas promocionales
El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en coordinación con el CONADIS, acreditará a las empresas mencionadas en el artículo anterior y fiscalizará el cumplimiento efectivo de la proporción establecida de sus trabajadores discapacitados.

Artículo 41°.- Promoción de la comercialización de productos manufacturados en Regiones
Los Consejos Transitorios de Administración Regional y las Municipalidades provinciales y distritales promoverán la comercialización de los productos manufacturados por las personas con discapacidad, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

Artículo 42°.- Formación del Banco de Proyectos
El CONADIS coordinará con las entidades, empresas e instituciones, estatales o privados que promuevan el desarrollo, la formación de un Banco de Proyectos para facilitar y promover las empresas promocionales para personas con discapacidad; instaurando progresivamente a través de sus actividades de coordinación nacional e internacional un Fondo Rotatorio para la promoción financiera de estas empresas.

CAPITULO VIII - DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 43°.- Adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades, coordinarán la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04. [1]

(1) Modificado por la 1era Disp. Modificatoria y Complementaria de Ley Nº 27920, publicada el 14/01/2003.

usaid+.indd 29 1/20/2009 6:22:06 PM

Artículo 44°.- Dotación de acceso a instalaciones públicas y privadas

44.1 Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construya con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

44.2 Los propietarios y administradores de establecimientos, locales y escenarios donde se realicen actividades y/o espectáculos públicos, así como los organizadores de dichas actividades y/o espectáculos tienen la obligación de habilitar y acondicionar para la realización de cada evento, acceso, áreas, ambientes, señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad.

44.3 Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, construida con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, tiene un plazo máximo de dos años para acondicionar los accesos, ambientes, corredores de circulación, para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.[1]

44.4 En el caso de los Monumentos Históricos considerados Patrimonio Nacional, se deberá contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura, para habilitar y/o acondicionar acceso, ambientes y señalizaciones para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

44.5 Las municipalidades en uso de sus facultades deberán tener en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma para el otorgamiento de las licencias de construcción. [2]

Artículo 45°.- Reservación de asientos preferenciales en los vehículos públicos

El CONADIS coordinará con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y las Municipalidades a fin de que los vehículos de transporte público reserven asientos preferenciales cercanos y accesibles para el uso de personas con discapacidad.

Artículo 46°.- Parqueo público

Las Municipalidades dispondrán la reserva de ubicaciones en cada parqueo público para vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad. El CONADIS supervisará el cumplimiento de esta disposición y fijará según el Reglamento de la presente Ley las multas a quienes las infrinjan.

Artículo 46°-A.- Parqueo Privado

Los establecimientos privados de atención al público, que cuenten con zonas de parqueo vehicular, dispondrán la reserva de ubicaciones para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, de acuerdo al Reglamento.[3]

CAPITULO IX - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y DE PROTECCIÓN

Artículo 47°.- Importaciones de vehículos, instrumentos y otros

47.1. La importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad, se encuentran inafectos al pago de derechos arancelarios, conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo No 809.

47.2. El CONADIS mantiene la inscripción y el registro de las organizaciones y personas naturales y jurídicas que accedan a este beneficio.

(1) Derogado por la 2da Disp. Modificatoria y Complementaria de Ley Nº 27920, publicada el 14/01/2003
(2) Artículo modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 27639, publicada el 19/01/2002
(3) Artículo adicionado por el Art. 1 de la Ley 28084, publicada el 08/10/2003

usaid+.indd 30 1/20/2009 6:22:06 PM

Artículo 48°.- Créditos y beneficios a los centros de educación y capacitación
Los centros educativos y los centros de capacitación técnica y profesional, siempre que se dediquen a la instrucción y/o capacitación de personas con discapacidad, accederán preferentemente a los créditos y otros beneficios tributarios establecidos dentro del régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo No 882 y la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo No 776.

Artículo 49°.- Coordinaciones para sensibilización y concientización
El CONADIS coordinará con las entidades públicas, los Consejos Transitorios de Administración Regional, los Municipios, los Centros de Rehabilitación y de Educación Especial del Estado, el sector privado, los medios de comunicación y los centros vinculados a la problemática de las personas con discapacidad, sobre el desarrollo de actividades de sensibilización y concientización de la comunidad acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de su integración a la vida nacional.

Artículo 50°.- Atención por la Defensoría del Pueblo
La Defensoría del Pueblo asignará un Defensor Adjunto Especializado en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Las acciones que ejecute sobre el particular formarán parte del informe anual que presente al Congreso de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Consignaciones en el Presupuesto de la República
El Ministerio de Economía y Finanzas consignará en el Presupuesto General de la República, las partidas específicas que serán destinadas al cumplimiento de la presente Ley, dentro de los presupuestos asignados para los Ministerios de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción Social, de la Presidencia y otros. Se tomará en cuenta las transferencias provenientes de la Ley No 26918, referente al Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
A partir del Presupuesto General de la República para el año 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas consignará, las partidas presupuestales asignadas al cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.- Plazo para la adecuación de instalaciones
Dentro del término de un año, los centros comerciales, supermercados, centros de esparcimiento, los destinados a espectáculos y en general todo establecimiento, público o privado, destinado al servicio de una colectividad de personas, adecuarán la estructura de sus instalaciones a fin de brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Convenios Internacionales

usaid+.indd 31 1/20/2009 6:22:06 PM

Las normas de los Convenios Internacionales suscritos por el Perú, sobre derechos y obligaciones a favor de las personas con discapacidad, forman parte de la presente Ley y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Constitución.

Segunda.- Plazo para reglamentar la Ley
Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley, en el plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para lo cual buscará la asesoría de las entidades e instituciones especializadas.
En dicho reglamento, también se dictarán las normas necesarias para la implementación del CONADIS.

Tercera.- Modificación de la Ley No 23241
Modifícase el Artículo Único de la Ley No 23241, quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo Único.- Declárase el 16 de octubre de cada año como el 'Día Nacional de la Persona con Discapacidad' en recuerdo del 16 de octubre de 1980 y en respaldo del cumplimiento de la política de protección, atención, educación y rehabilitación integral que permita a las personas con discapacidad participar activamente en el desarrollo y el destino del Perú."

Cuarta.- Incorporación del CONADIS en Ley del PROMUDEH
Incorpórase en el inciso d) del Artículo 5o del Decreto Legislativo No 866, modificado por el Artículo 1o del Decreto Legislativo No 893, Ley de Organización y Funciones del PROMUDEH y en el inciso i) del Artículo 7o del Decreto Supremo No 012-98-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del mismo:
" Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad."

Quinta.- Derogación de la Ley No 24067
Derógase la Ley No 24067 y las demás normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS, Presidente del Congreso de la República.
RICARDO MARCENARO FRERS, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.
ALBERTO PANDOLFI ARBULU, Presidente del Concejo de Ministros.
MIRIAM SCHENONE ORDINOLA, Ministra de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano.

usaid+.indd 32 1/20/2009 6:22:06 PM

REGLAMENTO DE LA LEY GRAL. DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

No 27050 - D.S. 003-2000-PROMUDEH, 05.04.2000.

DECRETO SUPREMO Nº 003-2000-PROMUDEH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:
Que, por Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley 27050 encarga al Poder Ejecutivo, asesorado por las entidades e instituciones especializadas, la reglamentación de la citada Ley; debiendo contemplar dicho reglamento las normas necesarias para implementar el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley 27050, incorpora al Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS, al inciso d) del art. 5º del Decreto Legislativo Nº 866, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 893, Ley de Organización y Funciones del PROMUDEH; y en el inciso i) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del mismo.

Que, dentro del contexto señalado en el párrafo precedente resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, dentro del marco de la Ley 27050;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:
- Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual consta de IX Capítulos, 70 artículos, 6 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- Artículo 2.- Autorizar al Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS, la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Resolución Ministerial del sector correspondiente, y otros documentos de gestión por Resolución del Presidente del CONADIS.
- Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

usaid+.indd 33 1/20/2009 6:22:06 PM

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros
EFRAIN GOLDENBERG SCHEREIBER
Ministro de Economía y Finanzas
LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27050,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- ARTÍCULO 1º.- Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento, los términos que se indican tienen el siguiente alcance:

1.1 Prevención: Acciones destinadas a evitar o disminuir daños o riesgos físicos, psicológicos y sociales.

1.2 Atención: Estrategia que comprende todas las medidas de salud, educación y bienestar social, orientadas a reducir las consecuencias de las afecciones que producen discapacidad y lograr la integración a través de :

1.3 Detección oportuna.
- Intervención temprana y eficaz.
- Rehabilitación médico-funcional.
- Educación Común y Especial.
- Rehabilitación socio-laboral.

1.4 Integración social: Alcance del desenvolvimiento individual natural e independiente, a través de las oportunidades que ofrece la sociedad y el Estado, para que la persona con discapacidad y su familia logren una vida digna, con bienestar y realización personal, a través de actividades orientadas a:
- Sensibilizar a la familia e informar a la comunidad sobre los derechos y tratamiento de las personas con discapacidad.

usaid+.indd 34 1/20/2009 6:22:06 PM

- Eliminar las barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales.
- Formar, readaptar, capacitar, reconvertir, o reubicar laboralmente a la persona con discapacidad en función al mercado laboral.
- Otorgar estímulos a los empleadores que contraten a personas con discapacidad.
- Conceder créditos preferenciales y becas de capacitación en programas de salud, trabajo, producción, vivienda y educación a la persona con discapacidad.
- Establecer mecanismos que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad a elementos ortésicos, protésicos y otros, que compensen la deficiencia.
- Establecer facilidades en la transportación.
- Educar en los establecimientos regulares con los apoyos necesarios.
- Acceder a la Seguridad Social.
- Fomentar actividades culturales, deportivas y recreacionales.
- Promover y fortalecer las asociaciones de personas con discapacidad y las de sus padres o familiares.

Cuando en el presente Reglamento se haga alusión a la Ley, debe entenderse que se está refiriendo a la Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

- ARTÍCULO 2º.- La persona que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad, será obligada, a pedido del afectado a dejar sin efecto el acto discriminatorio.
  El Ministerio de Trabajo y Promoción Social es competente para sancionar los actos de discriminación respecto a las ofertas de empleo y acceso a medios de formación técnica o profesional de conformidad con la Ley N° 26772.

- ARTÍCULO 3º.- Las Municipalidades y la población en general reconocerán como:
  - Elementos comunes de urbanización: Cualquier componente de las obras urbanas como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, abastecimiento de agua, jardinería y todo lo que materialice las indicaciones del planeamiento urbanístico.
  - Mobiliario urbano: Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, toldos, paraderos de transporte público, kioskos, obras en construcción y otros.

- ARTÍCULO 4º.- Entiéndase por accesibilidad al derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones adecuadas de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones del ámbito físico, urbano, arquitectónico, de transporte y/o de comunicación para su integración y equiparación de oportunidades.

usaid+.indd 35 1/20/2009 6:22:06 PM

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONADIS

- ARTÍCULO 5º.- El Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, que en adelante se denominará Consejo Nacional para los fines y objetivos del presente Reglamento, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

- ARTÍCULO 6º.- La estructura orgánica del Consejo Nacional está conformado por: la Alta Dirección, el Órgano de Control, los Órganos de Asesoramiento, los Órganos de Línea y el Órgano de Apoyo.

- ARTÍCULO 7º.- La Alta Dirección constituye el máximo nivel de gestión y está conformado por:
  - Consejo Nacional
  - La Presidencia
  - La Secretaría Ejecutiva

- ARTÍCULO 8º.- El Consejo Nacional es el máximo órgano de decisión. Es responsable de establecer las políticas y los lineamientos a seguir en todos los aspectos de su actividad, se encuentra conformado por los representantes señalados en el artículo 6º de la Ley y tendrá las siguientes atribuciones:
  - Aprobar la política, objetivos y metas de la institución orientados a la asistencia y apoyo a personas con discapacidad.
  - Aprobar el presupuesto, los planes y la estrategia de desarrollo institucional.
  - Aprobar los estados financieros y la memoria anual.
  - Aprobar las propuestas de normas que puedan requerirse para afianzar la integración de la persona con discapacidad.

- ARTÍCULO 9º.- El Consejo Nacional sesionará mensualmente y extraordinariamente cuando lo requiera la Presidencia o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.
- ARTÍCULO 10º.- El ejercicio de la representación de los miembros del Consejo Nacional será por dos (2) años para los representantes de las instituciones privadas, pudiendo ser reelegidos por un período adicional y por el tiempo que determine la autoridad política para los representantes del sector público.
- ARTÍCULO 11º.- Los representantes de las instituciones a que se refieren los incisos k), l) y m) del Artículo 6º de la Ley, serán elegidos entre los asociados de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional.
- ARTÍCULO 12º.- El Presidente del Consejo Nacional es el funcionario de mayor jerarquía de la institución y su designación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el inc. a) del artículo 6 de la Ley 27050. Tiene las siguientes funciones:
  12.1 Representar al Consejo Nacional, ante las autoridades nacionales y extranjeras, en los asuntos de su competencia.

usaid+.indd 36 1/20/2009 6:22:06 PM

12.2 Proponer al Consejo Nacional las estrategias, planes y presupuesto de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo.
12.3 Convocar a los miembros del Consejo Nacional a las sesiones mensuales y extraordinarias.
12.4 Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Nacional
12.5 Dirimir las votaciones.
12.6 Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.
12.7 Presentar para la consideración del Consejo Nacional el Informe Anual de actividades así como el Presupuesto Institucional.
12.8 Suscribir los convenios y documentos relativos a la cooperación interinstitucional en el ámbito nacional e internacional en representación del Consejo Nacional.
12.9 Proponer al Ministro de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano la designación de los funcionarios de confianza.
12.10 Disponer la investigación, auditoría, inspección y las medidas correctivas externas que se pudieran requerir para el cumplimiento de los fines institucionales.
12.11 Ejecutar y cautelar los acuerdos del Consejo Nacional.

- ARTÍCULO 13º.- El Secretario Ejecutivo es designado mediante Resolución Suprema y tiene las siguientes funciones:

13.1 Ejercer la titularidad del pliego presupuestal y la representación legal.
13.2 Planear, organizar, dirigir, comunicar y controlar, dando cuenta o informando a la Presidencia, de las acciones técnico administrativas de los órganos y dependencias que integran la estructura funcional del Consejo Nacional.
13.3 Coordinar la elaboración y aprobar los documentos referidos al Plan Institucional, presupuesto anual y al balance anual del Consejo Nacional, presentándolos al Presidente.
13.4 Emitir previa delegación, las Resoluciones y Directivas en ausencia del Presidente del Consejo Nacional.
13.5 Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional y Resoluciones del Presidente del Consejo Nacional.
13.6 Participar en las sesiones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto, pudiendo actuar como secretario de las mismas.
13.7 Dirigir, conducir y evaluar las estrategias para la promoción, información, difusión y desarrollo de las actividades de la institución, con los lineamientos de la planificación estratégica.
13.8 Dirigir, proponer y coordinar la elaboración la Memoria Anual con los órganos de la institución.
13.9 Dirigir, proponer y coordinar las normas que puedan requerirse para afianzar la integración de la persona con discapacidad.
13.10 Cautelar que las entidades públicas y privadas cumplan con los mandatos de la Ley y demás instrumentos legales relacionados con las personas con discapacidad.
13.11 Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.
13.12 Otras funciones que se le asigne.

usaid+.indd 37 1/20/2009 6:22:06 PM

CAPÍTULO III

DE LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO

- ARTÍCULO 14º .- Las personas con discapacidad o sus representantes legales, padres, tutores, interesados en obtener la certificación del grado de discapacidad, deberán solicitar este documento en los servicios de los establecimientos hospitalarios que señala el artículo 11° de la Ley. La certificación del grado de discapacidad será otorgada por las Entidades Públicas señaladas en el dispositivo legal aludido.

- ARTÍCULO 15º.- Para la certificación de la discapacidad, los establecimientos del Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, y ESSALUD, se sujetarán a las normas y procedimientos que para este efecto emita el Ministerio de Salud en coordinación con el Consejo Nacional.

- ARTÍCULO 16º.- El CONADIS cuenta con un Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, encargado de registrar, compilar y procesar la información establecida en el artículo 12° de la Ley. Con tal finalidad podrá organizarse en Registros Especiales, desarrollando técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas a fin de facilitar a nivel nacional la inscripción de las personas con discapacidad y de las entidades señaladas en el numeral 17.2 del artículo 17° del presente Reglamento.

- ARTÍCULO 17°.- Para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, son necesarios los siguientes documentos.
  - **17.1** Requisitos para la Inscripción de Personas con Discapacidad:
    - Solicitud de la persona con discapacidad o de su representante.
    - Exhibir documento de identidad del solicitante y presentar copia simple.
    - Exhibir documento de certificación de la discapacidad y presentar copia simple.
  - **17.2** Para la inscripción de las entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas en los registros especiales, se requiere de la siguiente documentación:
    - Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Nacional.
    - Exhibir la Resolución de autorización de funcionamiento o escritura pública de constitución, y copia simple según sea el caso.
    - Acreditación del representante legal.
    - Copia de la Licencia de funcionamiento o Declaración Jurada señalando su sede institucional.
- ARTÍCULO 18.- Los expedientes presentados, a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán calificados por el órgano de línea correspondiente. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional emitirá la resolución de inscripción respectiva en un plazo no mayor a 30 días útiles, de no pronunciarse se entenderá por aprobada.

- ARTÍCULO 19º.- Para el funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el Consejo Nacional suscribe convenios de apoyo técnico, informático y

usaid+.indd 38 1/20/2009 6:22:06 PM

estadístico con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

- ARTÍCULO 20º.- El Consejo Nacional a través del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad otorgará un documento que acredite la inscripción a las personas, entidades, instituciones y organizaciones mencionadas en el Artículo 12° de la Ley, que les dará acceso a diversos programas, servicios y eventos.

- ARTÍCULO 21º.- Los inscritos en el Registro Nacional deberán actualizar la información cuando el documento emitido sufra deterioro considerable o cuando se produzca en su titular cambios de estado civil, nombre, o alteraciones sustanciales en su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificatorio. Igualmente se procederá a la emisión de un nuevo documento, cuando el titular modifique su voluntad de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de transplante o injerto después de su muerte.

CAPITULO IV

DE LA SALUD Y LA ATENCIÓN

- ARTÍCULO 22º.- Las políticas de prevención del Consejo Nacional, están orientadas a buscar todos los medios médicos, científicos, financieros y de comunicación, para disminuir el incremento de la población con discapacidad.

- ARTÍCULO 23º.- El Ministerio de Salud, establece las normas de atención del recién nacido en condiciones de riesgo, muerte o discapacidad y hace cumplir las existentes para la prevención de los daños que ocasionan discapacidad y las de promoción de la salud. El Consejo Nacional cautela estas disposiciones.

- ARTÍCULO 24º.- El Consejo Nacional coordina con el Sector Salud, la aplicación de políticas y acciones preventivas.

- ARTÍCULO 25º.- El Consejo Nacional fomenta la investigación científica para la prevención de la discapacidad con la participación y apoyo técnico financiero de organismos nacionales e internacionales comprometidos en esta área.

- ARTÍCULO 26.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano a través del Consejo Nacional promueve programas de información, educación y comunicación para la toma de conciencia de la comunidad en el campo de la prevención.

- ARTÍCULO 27º.- El Consejo Nacional coordina con el Ministerio de Salud, la información, capacitación y actualización al personal médico, profesional, auxiliar y administrativo para la atención, comunicación y conducción; que facilite el desplazamiento, asistencia y tratamiento de la persona con discapacidad.

- ARTÍCULO 28º.- Los servicios de salud del Estado en todas sus especialidades brindan

usaid+.indd 39 1/20/2009 6:22:06 PM

atención de acuerdo a sus recursos, incluyendo el tratamiento de rehabilitación integral y de medicamentos, a la persona con discapacidad sin recursos económicos para sufragar sus gastos. Dicha situación deberá ser sustentada con el respectivo estudio socioeconómico que realizarán los establecimientos de salud.
El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal proporcionará a las personas con discapacidad derivadas por los Servicios de Rehabilitación del Ministerio de Salud las ayudas biomecánicas que el Sector Salud no pueda sufragar.

- ARTÍCULO 29º.- Los Servicios de Medicina Física y Rehabilitación de los Sectores de Defensa e Interior, así como de ESSALUD proporcionan directamente los requerimientos compensatorios y medicinas a sus miembros y afiliados.

- ARTÍCULO 30º.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano a través del Consejo Nacional promueve y apoya el desarrollo de actividades y eventos de las personas con discapacidad, con la estrecha participación de las asociaciones de la sociedad civil, con el objeto de informar y capacitar a los mismos en el afianzamiento de la rehabilitación y en las actividades de la vida diaria.

- ARTÍCULO 31º.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, en coordinación con el Consejo Nacional, Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, fomenta la organización de eventos en el campo de la intervención temprana, con la participación de padres, familiares, profesionales, docentes y no docentes, con el fin de afianzar la atención precoz en el hogar.

- ARTÍCULO 32º.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, coordina con el Consejo Nacional, para proporcionar a la familia información y capacitación para promover el potencial físico, sensorial y mental de la persona con discapacidad, que le permita y facilite su acceso e integración en la comunidad.

- ARTÍCULO 33º.- Para los fines de la atención en la seguridad social, de las personas con discapacidad severa y en situación de extrema pobreza, así como de las personas con discapacidad no aseguradas, independientemente de la severidad de la discapacidad, el Consejo Nacional promoverá la suscripción de convenios entre ESSALUD y los Ministerios de Salud, Defensa e Interior, así como con las entidades privadas, a efectos de lograr la atención de dichas personas.

- ARTÍCULO 34º.- El régimen de prestaciones de salud otorgado en las condiciones que se señalan en el artículo precedente incluirán:
  34.1 Prestaciones de prevención y promoción de la salud que incluyen la educación para la salud, evaluación, control de riesgos e inmunizaciones.
  34.2 Prestaciones de recuperación de la salud, que comprenden la atención médica, medicinas e insumos médicos, prótesis, aparatos ortopédicos imprescindibles y servicios de rehabilitación.
  34.3 Prestaciones de bienestar y promoción social que comprende actividad de

usaid+.indd 40 1/20/2009 6:22:06 PM

proyección, ayuda social y rehabilitación para el trabajo.

34.4 Prestaciones de maternidad que consisten en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al período del puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido hasta los seis meses.

34.5 Prestaciones correspondientes a un régimen especial, asumidas por el Estado, e implementadas a través de convenios celebrados con ESSALUD y los Ministerios de Salud, Defensa e Interior dirigidas a personas con discapacidad severa y en situación de extrema pobreza de acuerdo a lo dispuesto por el art. 21° de la Ley.

El régimen especial de prestaciones deberá de ser evaluado conjuntamente por el Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad, el Ministerio de Salud y ESSALUD.

- ARTÍCULO 35°.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano a través del Consejo Nacional coordina con el Ministerio de Salud para que los alumnos con deficiencia mental, de los Centros de Educación Especial y talleres del Estado, no tengan como impedimento la edad para acceder al beneficio del Seguro Escolar gratuito.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE

- ARTÍCULO 36º.- A efectos de la escolarización, se considera usuarios de la modalidad de educación especial a aquellos educandos con mayor grado de discapacidad por causa de deficiencia mental, sensorial (auditiva y visual) o física que requieren de apoyo diferencial al currículum regular.

- ARTÍCULO 37º.- La educación especial es la modalidad de la educación general que busca la superación de las barreras inherentes a las situaciones de discapacidad que pudieran presentar los educandos con miras a su inclusión social. Es gratuita en los Centros y Programas de Educación Especial del Estado.

- ARTÍCULO 38º .- La educación especial de la persona con discapacidad persigue los siguientes fines:

  38.1 Facilitar la integración familiar, escolar, laboral y social de los educandos.

  38.2 Desarrollar las aptitudes del educando.

  38.3 Promover y apoyar la participación de la familia y la comunidad en la prestación de servicios educativos, culturales y sociales.

  38.4 Promover en la aplicación de la curricula, la inclusión de capacidades que fomenten la valoración del trabajo de manera temprana, así como competencias básicas que conlleven a una integración laboral.

  38.5 Promover la creación de programas y servicios orientados a su atención integral, en los aspectos de evaluación, aprendizaje, recreación y deportes.

- ARTÍCULO 39º.- El Ministerio de Educación establece la política educativa específica para los aspectos curriculares y de normalización para los educandos en todas las áreas de discapacidad. El Consejo Nacional coordina con el Ministerio de Educación para cautelar la mejor aplicación de la misma.

usaid+.indd 41 1/20/2009 6:22:06 PM

- ARTÍCULO 40º.- Los programas de educación en todos sus niveles y modalidades, la educación superior y universitaria, con énfasis en las facultades y/o escuelas de arquitectura, derecho, educación, sicología, trabajo social y medicina humana deben incluir en sus asignaturas y eventos académicos, contenidos referidos al contexto de la persona con discapacidad.

- ARTÍCULO 41º.- Los programas de formación magisterial, capacitación y actualización docente de los niveles y modalidades educativos incluyen información prioritaria sobre las discapacidades para garantizar una atención educativa de calidad, para lo cual el Consejo Nacional podrá suscribir convenios de colaboración con universidades y entidades privadas.

- ARTÍCULO 42º.- La capacitación laboral de las personas con discapacidad se brinda con preferencia en instituciones de educación ocupacional de la comunidad. Los Centros de Educación Especial brindarán el apoyo y asesoramiento técnico que sea necesario

- ARTÍCULO 43º.- El Consejo Nacional promueve la generalización de los Programas de Intervención Temprana – PRITE, cuya finalidad es ofrecer estimulación integral a niños y niñas de alto riesgo o riesgo establecido, con participación de la familia.

- ARTÍCULO 44º.- El Consejo Nacional coordina con el Instituto Peruano del Deporte el cumplimiento de los siguientes objetivos:
  44.1 Promover, difundir, organizar y supervisar, a nivel nacional e internacional, las prácticas deportivas de las personas con discapacidad, procurando que incorporen el deporte como un hábito de vida y un medio definido de autoestima y realización personal.
  44.2 Promover la preparación y capacitación adecuada en número y calidad del personal especializado en el deporte para las personas con discapacidad: entrenadores, técnicos, árbitros y jueces.

- ARTÍCULO 45º.- El Consejo Nacional en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte oficializará a través de las resoluciones pertinentes, la representación o participación de personas con discapacidad en competencias internacionales.

- ARTÍCULO 46º.- El Consejo Nacional en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte formulará la reglamentación necesaria para establecer la premiación a quienes se hayan distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte de personas con discapacidad.

  El Instituto Peruano del Deporte en un plazo no mayor a 120 días calendario computados a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará el reglamento correspondiente.

- ARTÍCULO 47º.- La condecoración de los Laureles Deportivos del Perú será otorgada por el Instituto Peruano del Deporte a petición de la Federación Deportiva correspondiente. Los nombres de los deportistas con discapacidad que se hubieran hecho merecedores de la

usaid+.indd 42 1/20/2009 6:22:07 PM

condecoración de los Laureles Deportivos del Perú en su más alto grado, serán grabados en la parte externa superior del Estadio Nacional. El Consejo Nacional cautela esta disposición.

- ARTÍCULO 48º.- Las entidades estatales que apoyan el desarrollo artístico en cualquiera de sus manifestaciones, brindarán oportunidad a las personas con discapacidad, para que las cultiven, promoviendo las presentaciones, exposiciones y comercialización de la producción artística que se genere.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN Y EL EMPLEO

- ARTÍCULO 49º.- El Consejo Nacional coordina con el Ministerio de Trabajo, para que en sus programas y servicios de capacitación y empleo se considere una participación no menor del 2% del total de beneficiarios en favor de las personas con discapacidad.

- ARTÍCULO 50º.- El Consejo Nacional promueve, apoya, coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación, reconversión y profesionalización celebrando convenios con instituciones públicas y privadas, dedicadas a dichas actividades.

- ARTÍCULO 51º.- El Consejo Nacional coordina y asesora al empleador y al trabajador que adquiera una discapacidad, para su reconversión y reubicación laboral.

- ARTÍCULO 52º.- El Consejo Nacional coordina con todos los organismos del sector público para que la bonificación de 15 puntos que reconoce el artículo 36º de la Ley en beneficio de las personas con discapacidad, en los concursos de méritos sea cumplida, debiendo señalar a pié de página o al final de la comunicación las personas que deben ser acreedoras.

- ARTÍCULO 53º.- La Institución Pública que convoca a concurso, debe considerar en el formulario de postulación, un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante para lo cual, la persona discapacitada debe presentar ante dicha institución, su certificado otorgado por la Instituciones que señala la Ley, para acceder al beneficio establecido en el artículo 52º del presente Reglamento.

- ARTÍCULO 54º.- El Consejo Nacional brinda asesoramiento a las personas con discapacidad, para la constitución de micro empresas y empresas familiares. Para ello, podrá suscribir convenios con Instituciones de Educación Superior.

- ARTÍCULO 55º.- Para efectos del Beneficio de preferencia que señala el Art. 38º de la Ley, las micro, pequeñas y empresas promocionales, mantendrán la proporción de trabajadores con discapacidad que les da la condición de tal, durante el tiempo de duración del contrato por prestación de servicios o hasta culminar el abastecimiento contratado.

usaid+.indd 43 1/20/2009 6:22:07 PM

- ARTÍCULO 56º.- En cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Nacional fiscalizará a través del órgano correspondiente a las empresas a que se hace referencia en el Artículo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LAS EMPRESAS PROMOCIONALES

- ARTÍCULO 57º.- Se considera empresa promocional aquella con no menos del 30% de los trabajadores con discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la misma.

- ARTÍCULO 58º.- El Consejo Nacional administra un Banco de Proyectos con la información proporcionada por los organismos especializados del país y el extranjero para canalizar los proyectos y apoyar a las personas con discapacidad, ante las entidades financieras.

- ARTÍCULO 59º- El Consejo Nacional brinda asesoramiento técnico, financiero y administrativo a las personas con discapacidad en la formación o reorganización de las empresas promocionales.

- ARTÍCULO 60º.- El Consejo Nacional en convenio con los Organismos de Administración Regional y los Gobiernos Locales, promueven y apoyan la comercialización de bienes y servicios que ofrezcan las empresas promocionales.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACCESIBILIDAD

- ARTÍCULO 61º.- El diseño de los elementos comunes de urbanización y de mobiliario urbano así como las edificaciones que se realicen en las ciudades del país deben ceñirse a la norma técnica de adecuación arquitectónica y urbanística vigente. Los Gobiernos Locales cuidarán que sus ciudades tengan las siguientes facilidades para la movilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad.
  El Consejo Nacional supervisa y controla el cumplimiento de las normas relacionadas con la accesibilidad de acuerdo a su Ley.

- ARTÍCULO 62º.- De acuerdo con el Artículo 43º de la Ley, el Consejo Nacional coordina con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y los Gobiernos Locales para que las ciudades tengan las siguientes facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad:
  - Pasamanos ergonómicos en ambos lados de las escaleras y rampas de todo tipo.
  - Pisos antideslizantes.
  - Puertas corredizas en los casos que sean necesarios.
  - Puertas suficientemente anchas (36 pulgadas).
  - Pasadizos suficientemente anchos (38 pulgadas).
  - Rampas tipo oval y con gradiente técnica.
  - Rampas y servicios higiénicos accesibles para sillas de ruedas en todo edificio público

usaid+.indd 44 1/20/2009 6:22:07 PM

o privado de uso público.
- Fachadas de construcciones accesibles.
- Semáforos sonoros para ciegos.
- Transporte público adaptado y accesible.
- Cajeros automáticos sin gradas y altura adecuada.
- Teléfonos públicos a una altura adecuada.
- Teléfonos públicos con sistema de audición asistida.
- Estacionamientos accesibles para las personas con discapacidad en los parqueos públicos y privados en la proporción de uno por cada veinticinco existentes.
- Ascensores con barras horizontales o pasamanos, fijos en su interior.
- Áreas para sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos similares.

El Consejo Nacional podrá delegar en los servicios de Rehabilitación del Sector Público la notificación y denuncia a acuerdo a normas que establecerá el propio Consejo.

- ARTÍCULO 63º.- El Consejo Nacional asume en vía de comparación las disposiciones y diseños técnicos internacionales para la superación de barreras arquitectónicas y ambientales que le sirvan como base para emitir sus recomendaciones al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y a los Gobiernos Locales.

- ARTÍCULO 64º.- El Consejo Nacional cautela la supervisión que ejerzan los sectores u organismos, para que el acceso a hospitales, centros educativos, bibliotecas, museos, templos, edificios públicos y privados de uso público en general, cuenten por lo menos con servicios higiénicos accesibles, rampas y facilidades de conducción y orientación a fin de permitir el ingreso, movilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad.

- ARTÍCULO 65º.- El Consejo Nacional promueve y coordina con las empresas prestadoras de servicios turísticos para que tomen especial atención en ofrecer a las personas con discapacidad, servicios que acrediten accesibilidad, comodidad y seguridad, de acuerdo a su condición.

- ARTÍCULO 66º.- El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano a través del Consejo Nacional coordina con los Ministerios de Salud y Educación las estrategias para asegurar la accesibilidad a la prestación de servicios para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS COMPENSATORIAS Y DE PROTECCIÓN

- ARTÍCULO 67º.- El Consejo Nacional brinda orientación a las personas con discapacidad y a las instituciones de o para personas con discapacidad, que requieran importar artículos biomecánicos y compensatorios, para la intervención temprana, educación, rehabilitación física y socio laboral, capacitación, trabajo o empleo, deporte, esparcimiento y de la vida diaria.

usaid+.indd 45 1/20/2009 6:22:07 PM

- ARTÍCULO 68º.- Las personas con discapacidad y las instituciones que deseen adscribirse al derecho que señala el Artículo anterior, deberán estar inscritas e identificadas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- ARTICULO 69º.- Conforme a lo establecido por el artículo 47° de la Ley 27050, el inc. d) del art. 15 de la Ley General de Aduanas -Decreto Legislativo N° 809, y el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 121-96-EF, están inafectos del pago de derechos arancelarios la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para el uso exclusivo de las personas con discapacidad.

- ARTÍCULO 70º.- El Consejo Nacional coordina y conviene con las empresas e instituciones públicas y privadas vinculadas a la problemática de la persona con discapacidad, así como con los medios de comunicación social para el desarrollo sostenido y permanente de programas y actividades de sensibilización y toma de conciencia de la comunidad acerca de los derechos, aptitudes y oportunidades de las personas con discapacidad para su integración a la vida nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.- Los instrumentos técnicos normativos y de gestión se ajustarán a la normatividad de la legislación pertinente.
- Segunda.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos k), l) y m) del Artículo 6° de la Ley, en un plazo no mayor de 120 días útiles a partir de la publicación del presente Reglamento se realizará el proceso de selección de las organizaciones de las personas con discapacidad, de las instituciones privadas de rehabilitación y educación especial de nivel nacional y de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad por deficiencia mental, legalmente constituidas.
  Los criterios de selección serán elaborados por el CONADIS y aprobados por Resolución del Presidente de esa entidad.
- Tercera.- El personal del CONADIS esta sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la administración pública, en armonía con las normas de carácter general que se dicten y al Decreto Legislativo Nº 276, ampliatorias, modificatorias y conexas.
- Cuarta.- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en un término de 90 días modificará y adecuará las normas técnicas de edificación U. 190 "Adecuación Urbanística para Limitados Físicos" y la A. 060 "Adecuación Arquitectónica para Limitados Físicos", aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales Nº 1378-78-VC-3500 y N° 1379-78-VC-3500, respectivamente.
- Quinta.- El Reglamento de Infracciones y Sanciones de incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones complementarias serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.
- Sexta.- La conformación de los Organismos Desconcentrados del CONADIS serán aprobados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, así como otras disposiciones complementarias.

usaid+.indd 46 1/20/2009 6:22:07 PM

D.S. NO 003-2006-MIMDES

Modifican Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por D.S. Nº 003-2000-PROMUDEH. 30/03/2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 6 de enero de 1999, se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, incorporándose como un organismo público descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, siendo aprobado su Reglamento a través del Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH;

Que, por Ley Nº 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, se incorporó el Artículo 34-A a la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, modificándose la denominación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, por la de Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, el Artículo 5 de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dispone que el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, la Ley Nº 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, publicada el 8 de octubre de 2003, incorporó el Artículo 46-A a la Ley Nº 27050, asimismo la Ley Nº 28164, publicada el 10 de enero del 2004, modificó diversos artículos de la referida Ley;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley Nº 27050, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, a fin de adecuarlo a la normatividad vigente sobre la materia;

Que, con el objeto de garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la Ley Nº 28084 relacionadas a la circulación terrestre de las personas con discapacidad, se requiere modificar el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y sus modificatorias, mediante la incorporación de nuevas infracciones que sancionen las conductas que atenten contra las personas con discapacidad.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el inciso 2) del Artículo 4 de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como en el inciso b) del Artículo 12 del Reglamento de

usaid+.indd 47 1/20/2009 6:22:07 PM

Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1º. De la modificatoria
Modifíquense los Artículos 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 44º, 52º, 53º, 60º, 62º y 66º así como la Segunda y Quinta Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Reglamento de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, bajo los siguiente términos:

"Artículo 8º".- El Consejo Nacional es el máximo órgano de decisión.
Es responsable de establecer las políticas y los lineamiento a seguir en todos los aspectos de su actividad, se encuentra conformado por los representantes señalados en el Artículo 6º de la Ley Nº 27050, modificado por la Ley Nº 28164 y tendrá las siguientes atribuciones:

8.1 Establecer las políticas y lineamientos en materia de discapacidad;

8.2 Aprobar los planes y estrategias de desarrollo institucional;

8.3 Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual;

8.4 Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 9º.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo requiere la Presidencia o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.

Artículo 11º.- Los representantes de las instituciones a que se refieren los incisos j) k) y l) del artículo 6 de la Ley, serán elegidos entre los asociados de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de la Personas con Discapacidad del CONADIS.

Artículo 12º.- El Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, titular del pliego presupuestal y representante legal de la misma, su designación se efectúa de conformidad con los dispuesto por el inciso a) del Artículo 6º de la Ley Nº 27050 modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 28164, por el desempeño en sus funciones percibirá una remuneración.

El Presidente del CONADIS, tiene las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo Nacional, ante las autoridades nacionales y extranjeras, en los asuntos de su competencia.
2. Proponer al Consejo Nacional las estrategias y planes de desarrollo institucional de corto mediano y largo plazo;
3. Convocar a los miembros del Consejo Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Nacional;
5. Dirimir las votaciones en las sesiones del Consejo Nacional:
6. Expedir directivas que establezcan y regulen la organización interna y emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

usaid+.indd 48 1/20/2009 6:22:07 PM

7. Proponer la Memoria Anual y los Estados Financieros para ser aprobados en sesión del Consejo Nacional;
8. Suscribir convenios interinstitucionales y gestionar la aprobación de convenios de cooperación internacional, con cargo de dar cuenta al Consejo Nacional;
9. Proponer al Consejo Nacional, lineamientos de política en materia de discapacidad;
10. Nombrar y/o cesar a los servidores del CONADIS.
11. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y/o sus modificaciones, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), así como proponer a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA);
12. Aprobar las normas que puedan requerirse para alcanzar la integración de la persona con discapacidad;
13. Cautelar que las entidades públicas y privadas cumplan con los mandatos de la Ley, sus modificatorias y demás instrumentos legales relacionados con las personas con discapacidad,
14. Supervisar los acuerdos del Consejo Nacional;
15. Disponer inspecciones, auditorías e investigaciones, tomando y ordenando las medidas correctivas externas e internas que se pudieran requerir para el cumplimiento de los fines institucionales,
16. Informar a la Contraloría General de la República y Despacho Ministerial sobre la implementación de recomendaciones de las auditorías y exámenes especiales que se practiquen en la institución por la Contraloría General de la República; y
17. Otras dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13º.- La Secretaría Ejecutiva del CONADIS tiene las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, dirigir, comunicar y controlar, dando cuenta o informando a la Presidencia de las acciones técnico administrativas de los órganos y dependencias que integran la estructura funcional del CONADIS;
2. Coordinar y supervisar la elaboración de los documentos referidos a los Planes Institucionales, Presupuesto Anual y el Balance Anual del CONADIS, presentándolos a la Presidencia.
3. Emitir, previa delegación, las Resoluciones y Directivas en ausencia del Presidente del Consejo Nacional;
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, así como disponer la implementación de las Resoluciones expedidas por el Presidente de Consejo Nacional;
5. Participar en las sesiones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto, actuando como Secretario de las mismas.
6. Conducir, coordinar y evaluar las estrategias para la promoción, información, difusión y desarrollo de las actividades de la institución, con los lineamientos de la planificación estratégica;
7. Conducir y coordinar la elaboración de la Memoria Anual y los Estados Financieros con los órganos de la institución, elevándolos al Presidente para el trámite correspondiente;
8. Concertar y proponer normas que puedan requerirse para afianzar la integración de la persona con discapacidad, elevándolos al Presidente para el trámite correspondiente.

usaid+.indd 49 1/20/2009 6:22:07 PM

9. Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, incluyendo las relacionadas a la inscripción de personas naturales y jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
10. Otras funciones que le delegue y/o asigne la Presidencia.

Artículo 44º.- El CONADIS coordina con el Instituto Peruano del Deporte el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover, difundir, organizar y supervisar, a nivel nacional e internacional, las prácticas deportivas de las personas con discapacidad, procurando que incorporen el deporte como un hábito de vida y un medio definido de autoestima y realización personal.
2. Promover la preparación y capacitación adecuada en número y calidad del personal especializado en el deporte para las personas con discapacidad: Entrenadores, técnicos, árbitros y jueces.
3. Promover la creación y el funcionamiento de la Federación Deportiva Especial.

Artículo 52º.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 "Fomento el Empleo" de la Ley Nº 27050, modificado por la Ley Nº 28164, el CONADIS coordina con el Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, para que la contratación de personas con discapacidad no sea menor al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal.
Asimismo, el CONADIS coordina con los organismos del sector público el otorgamiento de la bonificación del quince por ciento (15%) en los Concursos de Méritos que reconoce el Artículo 36 de la citada Ley en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 53º.- La institución pública que convoca a Concurso, debe considerar en el formulario de postulación un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante. Para acceder al beneficio establecido en el Artículo 52 del presente Reglamento, la persona con discapacidad debe presentar ante la institución que convoca, su Certificado de Discapacidad permanente e irreversible otorgado por las instituciones que señala la Ley/ o la Resolución Ejecutiva de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS.
Dicho Certificado debe contener los valores mínimos vigentes derivados de la medición de la Discapacidad de la persona, que estén establecidos para acceder al beneficio antes mencionado, los que serán determinados por el Ministerio de Salud.

Artículo 60º.- El CONADIS podrá suscribir convenios con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a fin de promover y apoyar la comercialización de bienes y servicios que ofrezcan las empresas promocionales previstas en el Artículo 57° y siguientes del presente Reglamento:

Artículo 62º.- De acuerdo con los artículo 43º, 46º y 46º-A de la Ley, el CONADIS coordina con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Locales para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad, de acuerdo a lo siguiente:

usaid+.indd 50 1/20/2009 6:22:07 PM

a. Pasamanos ergonómicos en ambos lados de las escaleras y rampas de todo tipo como sigue:

- Las aceras y rampas serán estables, y el acabado de su superficies, antideslizante.
- Para las aceras y rampas de las vías accesibles, se permitirán las siguientes pendientes máximas en:
  Tramos cortos de hasta 1m de longitud 14%
  Tramos de 1.01 a 2m de longitud 12%
  Tramos de 2.01 a 7.50 de longitud máxima 10%
  Tramos de 7.51 a 15m de longitud máxima 8%
  Tramos de 15.1 a 30m, de longitud máxima 4%
  Tramos de longitud mayor de 50m o vías continuas 2%
- Los descansos entre tramos de rampa consecutivos y los espacios horizontales de llegada tendrán una longitud mínima de 1.20m medida sobre el eje de la vía.
- En el caso de tramos paralelos, el largo de los descansos y espacio mencionados será igual a la suma de los anchos de los tramos más el ojo o muro intermedio, y su ancho mínimo será de 1.20m.
- Los cambios de nivel hasta de 6mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6mm y 13mm deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2, y los superiores a 13mm deberán se resueltos mediante rampas.
- En las rejillas sobre las que se transita, cuando las platinas tengan una sola dirección, éstas deberán ser perpendiculares al sentido de circulación y su distamiento no deberá ser mayor 13mm.
- Los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares.
- Está prohibido el estacionamiento frente a las rampas.
- Las rampas podrán interrumpir las bermas laterales y los sardineles. Solo de no existir estos elementos, se podrán ubicar dentro de la acera, de acuerdo con el numeral 5.10 de la norma. En el caso de separadores centrales o jardines de aislamiento, aceras, de acuerdo con el numeral 5.10 de la norma. En el caso de separadores centrales o jardines de aislamiento, aceras y oros, se recortarán y rebajarán a nivel de las calzadas.
- El ancho libre mínimo de una rampa de hasta 15.00m de longitud, será de 90cm. En las de mayor longitud, será de 1.50m.
- La rampa ubicada dentro de la acera, con eje perpendicular al borde la calzada, deberá tener planos laterales inclinados cuando el espacio lo permita. El paso libre mínimo entre la línea de entrega de al rampa y el borde interno de la acera será de 90cm.
- La rampa ubicada fuera de la acera, no requiere de planos laterales inclinados. Cuando la longitud de la rampa parte de la acera, esta parte de la rampa tendrá planos laterales inclinados.
- La rampa diagonal deberá tener planos laterales inclinados. En este caso se señalizará en la calzada, como sendero peatonal, un espacio mínimo de 1.20m medido sobre la prolongación del eje de la rampa, desde su arranque.
- Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir, por lo menos, una ruta accesible, desde las paradas de transporte público o embarque de pasajeros, hasta

usaid+.indd 51 1/20/2009 6:22:07 PM

el ingreso a todos los locales y establecimientos públicos, salvo que las características físicas de la zona no lo permitan. En este último caso, se deberá colocar avisos en los lugares convenientes, con el fin de prevenir a las personas con discapacidad.

- Todas las rutas accesibles deberán contar con el espacio necesario y la superficie de rodadura adecuada para el giro de una persona en silla de ruedas (1.50m de diámetro), por lo menos cada 25m.

b. Pisos antideslizantes.

c. Puertas corredizas en los casos que sean necesario.

d. Puertas suficientemente anchas (91.44cm).

e. Pasadizos suficientemente anchos (96.52cm).

f. Rampas y servicios higiénicos accesibles para sillas de ruedas en todo edificio privado o público de uso público.

g. Fachadas de construcción accesibles.

h. Semáforos sonoros para ciegos.

- Los avisos contendrán señales de acceso y sus respectivas leyendas debajo de los mismos.
- Los caracteres de las leyendas serán de tipo Helvético. Tendrán tamaño adecuado a la distancia desde la cual serán leídos, con un alto o bajo relieve mínimo de 0.8mm. Las Leyendas irán también a escritura Braille. Las señales de acceso y sus leyendas serán blancas sobre fondo azul oscuro.
- Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes o mobiliario urbano, serán de 15cm y 15cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40m medida a su borde superior.
- Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo 40cm de ancho y 60cm de altura.
- Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular, serán de 1.60m x 1.60m.

i. Transporte público adaptado y accesible.

j. Cajeros automáticos sin gradas y altura adecuada.

k. Teléfonos públicos a una altura adecuada.

l. Teléfonos públicos con sistema de audición asistida.

m. Estacionamiento accesibles para las personas con discapacidad en los parqueos públicos y privados de acuerdo a la proporción señalada por el Artículo 10° de la Ley Nº 28084 – Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad:

De 0 a 5 estacionamientos: ninguno
De 6 a 20 estacionamientos: 01
De 21 a 50 estacionamientos: 02
De 51 a 400 estacionamientos: 02 por cada 50
Más de 400: 18 más 1 por cada 100 adicional

- Los estacionamiento accesibles se ubicarán lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que éste; debiendo acondicionarse una ruta accesible entre dichos espacios e ingresos. De

usaid+.indd 52 1/20/2009 6:22:07 PM

desarrollarse la ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento, se deberá prever la colocación de topes para llantas, con el fin de que los vehículos al estacionarse, no invadan esa ruta.

- Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles serán de 3.80m x 5.00.
- Los espacios de estacionamiento accesibles estarán identificados mediante avisos individuales en el piso, y, además, un aviso adicional soportados por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distancia, la zona de estacionamientos accesibles.

n. Ascensores con barras horizontales o pasamanos, fijos en su interior.

o. Áreas para sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos similares.

Artículo 66º.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad coordina con los Ministerio de Salud y Educación, las estrategias para asegurar la accesibilidad a la prestación de servicios para las personas con discapacidad.

Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales

Segunda.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos j), k) y l) del Artículo 6º de la Ley Nº 27050 modificado por la Ley Nº 28164, los criterios de selección serán elaborados por el CONADIS y aprobados por Resolución del Presidente de esta entidad.

Quinta.- El Reglamento de Infracciones y Sanciones de incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 27050-Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria Ley Nº 281694 y otras disposiciones complementarias, serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Sector MIMDES".

Artículo 2º.- De la incorporación

Incorpórense los Artículos 13-A, 62-A, 62-B, 62-C, 62-D, 62-E, 62-F, 62-G, 62-H, 62-I, 62-J, 62-K, así como la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final, en el Reglamento de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, bajo los siguientes términos:

Artículo 13-A.- Para la aplicación del Artículo 10º de la Ley Nº 27050 modificado por la Ley Nº 28164, "De la contribución de los gobiernos regionales y locales", se establecerán lineamientos de política a través de las normas que para el efecto emitirá el CONADIS. La participación organizada de las instituciones que representan a la población de personas con discapacidad se efectuará tomando en cuenta, entre otros, el número de asociados empadronados en cada asociación. El CONADIS establecerá la estructura de la Red Nacional de representación democrática, descentralizada, participativa y transparente.

usaid+.indd 53 1/20/2009 6:22:07 PM

Artículo 62-A.- La ubicación y características del parqueo especial se encuentra regulada por los Numerales 17.2, 17.3, 17.4 de la Norma Técnica de Edificación NTE. A.60, Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC.

Artículo 62-B.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene por función específica la emisión de los permisos de parqueo para personas con discapacidad, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 28084.

Artículo 62-C.- El Consejo Nacional otorgará un distintivo vehicular sin costo alguno al beneficiario del parqueo especial para vehículos conducidos o que transportan a personas con discapacidad. El costo y requisitos para la expedición del duplicado se fijará en el TUPA.

Las características del distintivo vehicular son las siguientes:

a) Distintivo vehicular otorgado para la persona con discapacidad:
- El distintivo tendrá una dimensión de 23 cm. de largo por 10.5 cm. de ancho y será de color azul.

ANVERSO:
- En la parte superior del distintivo se colocará la anotación Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- Anotación: Remover del espejo retrovisor antes de conducir el vehículo.
- Año de emisión.
- Permanente.
- DID del usuario.
- Símbolo universal.
- Período de caducidad.
- Logotipo de las entidades emisoras: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

REVERSO:
- Anotación: Remover del espejo retrovisor antes de conducir el vehículo.
- Datos de emisión: Número de emisión y fecha de emisión.
- Aspectos de la Ley: Las autoridades y la comunidad brindan al portador la atención, beneficios y facultades que le confiere la Ley Nº 28084 "Ley que Regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad" y su Reglamento.
- Firma del funcionario autorizado.
- Información de ayuda:

El presente documento ha sido otorgado al usuario registrado y es personal e intransferible.

- Quien haga uso indebido del distintivo vehicular, estará afecto a la imposición de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT (Artículo 6º de la Ley Nº 28084).
- En caso de pérdida o sustracción, el propietario deberá denunciar el hecho ante las autoridades competentes.
- Código de barras.

usaid+.indd 54 1/20/2009 6:22:07 PM

b) Distintivo vehicular otorgado para instituciones que transportan personas con discapacidad.

- El distintivo tendrá una dimensión de 23 cm. de largo por 10.5 cm de ancho y será de color verde.

ANVERSO:

- En la parte superior del distintivo se colocará la anotación Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- Anotación: Remover del espejo retrovisor antes de conducir el vehículo.
- Año de emisión.
- Organización.
- Número de Resolución Ejecutiva de inscripción de la Institución.
- Símbolo universal.
- Período de caducidad.
- Logotipo de las entidades emisoras: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

REVERSO:

- Anotación: Remover del espejo retrovisor antes de conducir el vehículo.
- Datos de emisión: Número de emisión y fecha de emisión.
- Aspectos de la Ley: Las autoridades y la comunidad brindan al portador la atención, beneficios y facultades que le confiere la Ley Nº 28084 "Ley que Regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad" y su Reglamento.
- Firma del funcionario autorizado.
- Información de ayuda:

El presente documento ha sido otorgado al usuario registrado y es personal e intransferible.

- Quien haga uso indebido del distintivo vehicular, estará afecto a la imposición de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT (Artículo 6º de la Ley Nº 28084).
- En caso de pérdida o sustracción, el propietario deberá denunciar el hecho ante las autoridades competentes.
- Código de barras.

El formato del distintivo vehicular obra como documento anexo del presente Reglamento.

El período de vigencia del distintivo vehicular estará sujeto a la vigencia del permiso especial de parqueo otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 62-D.- La solicitud para el otorgamiento del permiso especial de parqueo deberá ser fundamentada adjuntando una copia legalizada de la Resolución de la Secretaria Ejecutiva expedida por el CONADIS, la cual acreditará como beneficiario a las personas con discapacidad de locomoción, disposición corporal, destreza o situación, exponiéndose los casos de las personas que no pueden desplazarse sin asistencia de otra persona, prótesis u otra ayuda biomecánica y su condición de discapacidad, así como copia del documento de identidad de la persona con discapacidad.

usaid+.indd 55 1/20/2009 6:22:07 PM

Artículo 62-E.- Para el registro y otorgamiento del permiso especial de parqueo a las entidades públicas y privadas que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad y las instituciones voluntarias sin fines de lucro que trabajen con o para las personas con discapacidad, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Solicitud fundamentando la necesidad de la entrega del permiso.
2. Copia certificada de la Resolución Ejecutiva de estar inscrito ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
3. Copia del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad pública o privada que brinde atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad o de la institución voluntaria sin fines de lucro que trabaje con o para las personas con discapacidad.

La fundamentación de la necesidad en la solicitud se hará mediante una Constancia expedida por el CONADIS, la cual acreditará a la institución beneficiaria.

Artículo 62-F.- Mientras se encuentra estacionado en el parqueo especial, el vehículo que transporta o es conducido por una persona con discapacidad, es necesario que el distintivo sea colocado en el espejo retrovisor.

Artículo 62-G.- El portador del distintivo vehicular que lo autoriza al uso del parqueo especial para vehículos conducidos o que transportan a personas con discapacidad, no se encuentra facultado para parquearse en áreas prohibidas, ni a parquearse de manera que obstaculice el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 62-H.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá anualmente al CONADIS, la información actualizada sobre el Registro de permisos especiales de parqueo, la cual será procesada por la Gerencia de Sistemas, Identificación y Estadística del CONADIS.

Artículo 62-I.- El CONADIS supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 8º de la Ley Nº 28084.
En las zonas de parqueo privado, el CONADIS supervisará la vigilancia efectiva del personal de seguridad o vigilancia que laboren en dichos lugares, quienes en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deberán comunicar la infracción al Gobierno Local respectivo para las acciones correspondientes.

Artículo 62-J.- El CONADIS convendrá con la Policía Nacional del Perú, así como con instituciones públicas y privadas, para que se brinde capacitación a vigilantes y/o personal de seguridad, que laboren en las zonas de parqueo privado, sobre los alcances de la Ley Nº 28084.

Artículo 62-K.- El CONADIS supervisará que los establecimientos públicos y privados de atención al público cumplan con adecuar las reservas de zonas de parqueo a que se refiere la Ley Nº 28084. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de parqueo sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

usaid+.indd 56 1/20/2009 6:22:07 PM

Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales

Séptima.- El Ministerio de Salud establecerá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles el valor del Grado de Discapacidad mínimo como valor determinante para acceder a la bonificación referida en el artículo 52º del presente Reglamento".

Artículo 3º.- De la incorporación de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito

Incorpórense las infracciones E.38 y F.24 al Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 296º.-

(...)

INFRACCIÓN	CALIFICACION
(...)	
E. Infracciones al estacionamiento y detención	
(...)	
E.38 Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	Grave
F. Infracciones a la documentación	
(...) F.24 Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	Grave

Artículo 4º.- De la modificación del Anexo: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito

Modifíquese el Anexo: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y sus modificatorias, incorporándose las infracciones E.38 y F.24, en los siguientes términos:

usaid+.indd 57 1/20/2009 6:22:07 PM

ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I. CONDUCTORES

INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDA PREVENTIVA
(...)		
E. Infracciones al estacionamiento y detención		
(...)		
E.38 Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	5%	Remoción del vehículo
F. Infracciones a la documentación		
(...) F.24 Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	5%	

Artículo 5º.- De la derogación y modificación

Deróguese el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, asimismo deróguense o modifíquense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros
ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud
CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones
RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

usaid+.indd 58 1/20/2009 6:22:08 PM

D.S. N° 001-2007-MIMDES

Aprueban fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
23.02.07

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al literal o) del artículo 6o de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS, como organismo público descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, es función del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS velar por la protección, atención, salud, trabajo, educación, seguridad social y prevención para que las personas con Discapacidad alcancen su desarrollo e Integración social, económica y cultural;

Que, la Ley N° 28495, creó el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, como organismo público descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es función del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, ser el organismo rector de las políticas nacionales encargado de proponer y supervisar su cumplimiento, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, Investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con Identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro peruano;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, éste diseña, propone y ejecuta la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la Igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

usaid+.indd 59 1/20/2009 6:22:08 PM

Que, tomando en consideración que las funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA son, principalmente, normativas, promotoras y supervisores, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión de dichos organismos en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. En ese sentido, se ha determinado que dicha Integración generará una mejora en el desarrollo de la estrategia Integradora de las personas con Discapacidad y de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el Informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1".- Fusión por absorción.
Apruébese la fusión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La fusión Indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la calidad de entidad incorporante.

Artículo 2°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.

2.1 El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4o del presente Decreto Supremo, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS y el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA transferirán sus bienes muebles e Inmuebles, recursos, personal, acervo documentarlo, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Culminado el proceso, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS y el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA se extinguen.
El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2. Toda referencia al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA o a las competencias, funciones y atribuciones que estos organismos venían ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

usaid+.indd 60 1/20/2009 6:22:08 PM

Artículo 3º.-Transferencias presupuestarias.
Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la presentación del proyecto de Ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4º.- Comisión de Transferencia.
Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2o, Integrada por cinco (5) miembros, dos (2) representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, uno (1) del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (1) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS y uno (1) del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la Comisión presentará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros un Informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 5º.- Refrendo.
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.
El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- De los regímenes laborales.
Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean Incorporados a la entidad absorbente, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Directorios.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social dictará las disposiciones necesarias para asegurar la existencia y funcionamiento del Consejo Nacional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS y del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA.

usaid+.indd 61 1/20/2009 6:22:08 PM

Cuarta.-Normas complementarlas.
Facúltese al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarlas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas
VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

usaid+.indd 62 1/20/2009 6:22:08 PM

LEY No. 29146

Que deja sin efecto el DS No 001-2007-MIMDES, por el que se aprueba la fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la mujer y desarrollo social

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:
LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO No 001-2007-MIMDES, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DEL CONADIS Y DEL INDEPA CON EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 1° .- Objeto de la Ley
Dejase sin efecto el Decreto Supremo Nº 001-2007-MIMDES, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA y del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2° .- Precisión
Precisase que se encuentran plenamente vigentes la Ley Nº 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; y los artículos 5º a 10º de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3° .- Transferencia
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transfiere del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social al CONADIS y al INDEPA, según corresponda, los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos que le fueron transferidos en virtud del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-2007-MIMDES.

POR TANTO:
Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticinco de octubre de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República
ALDO ESTRADA CHQOUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

usaid+.indd 63 1/20/2009 6:22:08 PM

Normas de Políticas Públicas sobre Discapacidad

ACUERDO NACIONAL DE GOBERNABILIDAD DE 2002

El Acuerdo Nacional fue convocado por el Dr. Alejandro Toledo Manrique, Presidente Constitucional de la República, el 28 de Julio del 2001

Acuerdo Nacional

Conscientes de nuestra responsabilidad de alcanzar el bienestar de la persona, así como el desarrollo humano y solidario en el país, los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, sin perjuicio de nuestras legítimas diferencias, hemos aprobado un conjunto de políticas de Estado que constituyen un Acuerdo Nacional, a cuya ejecución nos comprometemos a partir de hoy.

Las políticas que hemos acordado están dirigidas a alcanzar cuatro grandes objetivos:

1. Democracia y Estado de Derecho
2. Equidad y Justicia Social
3. Competitividad del País
4. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

1. Democracia y Estado de Derecho

Convenimos en que el Estado de Derecho y la democracia representativa son garantía del imperio de la justicia y de la vigencia de los derechos fundamentales, así como un aspecto esencial conducente a lograr la paz y el desarrollo del país. Para ello nos comprometemos a:

1.1. Garantizar el pleno y cabal ejercicio de los derechos constitucionales, la celebración de elecciones libres y transparentes, el pluralismo político, la alternancia en el poder y el imperio de la Constitución bajo el principio del equilibrio de poderes.

1.2. Promover la vigencia del sistema de partidos políticos en todo el territorio nacional, así como el pleno respeto a las minorías democráticamente elegidas.

1.3. Consolidar una nación peruana integrada, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural.

1.4. Preservar el orden público y la seguridad ciudadana, garantizando que la expresión de nuestras diferencias no afecte la tranquilidad, justicia, integridad, libertad de las personas y el respeto a la propiedad pública y privada.

1.5. Institucionalizar el diálogo y la concertación, en base a la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias, estableciendo mecanismos institucionalizados de concertación y control que garanticen la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones públicas.

1.6. Adoptar medidas orientadas a lograr el respeto y la defensa de los derechos humanos, así como la firme adhesión del Perú a los Tratados, normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano.

usaid+.indd 67 1/20/2009 6:22:08 PM

1.7. Mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y salvaguarda de los intereses nacionales.

2. Equidad y Justicia Social

Afirmamos que el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación, constituyen el eje principal de la acción del Estado. Consecuentes con ello, nos comprometemos a:

2.1. Adoptar medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos.

2.2. Promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.

2.3. Garantizar el acceso universal a una educación integral de calidad orientada al trabajo y a la cultura, enfatizando los valores éticos, con gratuidad en la educación pública, y reducir las brechas de calidad existentes entre la educación pública y privada, rural y urbana, incorporando la certificación periódica de las instituciones educativas, el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial e incrementando el presupuesto del Sector Educación hasta alcanzar un monto equivalente al 6% del PBI.

2.4. Garantizar el acceso universal a una salud integral de calidad, en forma gratuita, continua y oportuna, ampliando y fortaleciendo los servicios de salud, promoviendo el acceso universal a la jubilación y la seguridad social, y fomentando el desarrollo de un sistema nacional de salud integrado y descentralizado.

2.5. Consolidar una política cultural que incentive los valores promotores del desarrollo, la responsabilidad ciudadana y la convivencia armónica entre los peruanos.

2.6. Propiciar el acceso de cada familia a una vivienda digna y a condiciones básicas para un desarrollo saludable en un ambiente de calidad y seguridad.

2.7. Promover el desarrollo físico de la persona mediante la actividad deportiva, de forma tal que favorezca su formación integral y mejore su rendimiento como fuerza productiva.

3. Competitividad del País

Concordamos que para lograr el desarrollo humano y solidario en el país, el Estado adoptará una política económica sustentada en los principios de la economía social de mercado, reafirmando su rol promotor, regulador, solidario y subsidiario en la actividad empresarial. Dentro de ese marco nos comprometemos a:

3.1. Fomentar la competitividad y formalización de la actividad empresarial, especialmente de la pequeña y microempresa, y promover la inversión privada nacional y extranjera, así como la identificación y el desarrollo creciente de cadenas productivas que compitan exitosamente tanto a escala nacional como internacional.

3.2. Promover el planeamiento estratégico concertado, políticas de desarrollo sectorial

usaid+.indd 68 1/20/2009 6:22:08 PM

y regional que fomenten el empleo, la formación de capital humano, la inversión, la producción y consumo de bienes nacionales y las exportaciones, en el marco de una política económica de equilibrio fiscal y monetario, y de una política tributaria que permita financiar adecuadamente el presupuesto para lo cual la base tributaria deberá ampliarse hasta alcanzar una recaudación no menor al 18% del PBI.

3.3. Promover la participación del sector privado en la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura al sector privado, así como desarrollar la infraestructura que, junto a la inversión pública del Estado, dinamicen a todos los sectores de la actividad económica.

3.4. Fortalecer la capacidad de gestión y competencia del Estado y del sector privado, mediante el fomento a la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica.

3.5. Desarrollar agresivamente el comercio exterior en base al esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para incrementar y diversificar nuestra oferta exportable y lograr una inserción competitiva en los mercados internacionales.

4. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Afirmamos nuestra decisión de consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado al servicio de las personas, como sujetos de derechos y obligaciones. Para cumplir con este objetivo, nos comprometemos a:

4.1. Construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente, que a nivel nacional, regional y local, atienda las demandas de la población, fomente la participación ciudadana y respete la autonomía de las organizaciones sociales.

4.2. Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, que faciliten el control ciudadano, erradicando toda forma de corrupción o de utilización proselitista del Estado.

4.3. Mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la modernización de la administración pública, la capacitación de los servidores estatales y la revaloración de la carrera pública.

4.4. Garantizar una estructura de autonomías políticas, económicas y administrativas, basada en la descentralización del poder y de la economía, la transferencia gradual de las competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, una clara delimitación de funciones y competencias, así como del funcionamiento democrático e integrado del Estado a nivel nacional, regional y local.

4.5. Impulsar el desarrollo armónico y sostenido de todo el territorio nacional, promoviendo la descen tralización de la inversión pública y privada, en un marco de estabilidad macroeconómica, monetaria y de equilibrio fiscal.

Para alcanzar estos cuatro grandes objetivos, convenimos en que las políticas de estado aprobadas se traducirán en metas e indicad ores, siguiendo la forma de las matrices diseñadas por los foros temáticos hasta la fecha, las que se incorporan como anexo al Acuerdo Nacional para consulta a la ciudadanía y aprobación final por el Foro de Gobernabilidad.

usaid+.indd 69 1/20/2009 6:22:08 PM

Finalmente, nos comprometemos a establecer los mecanismos de seguimiento necesarios para institucionalizar el cumplimiento de las veintinueve políticas de estado del Acuerdo Nacional, mediante la convocatoria a reuniones periódicas nacionales y regionales del Acuerdo Nacional, el establecimiento de una secretaría técnica autónoma, la creación de una oficina estatal de apoyo y enlace, y su difusión permanente a la sociedad en su conjunto.

En testimonio de lo cual este Acuerdo Nacional que ahora suscribimos tiene carácter vinculante y quedará abierto a la adhesión de otras fuerzas políticas y organizaciones sociales, comprometiéndonos a observarlo y cumplirlo desde hoy y hasta el 28 de julio de 2021.

Suscrito en la ciudad de Lima, siendo Presidente de la República don Alejandro Toledo Manrique, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dos.

Equidad y Justicia Social

Décima Política de Estado

Reducción de la Pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

usaid+.indd 70 1/20/2009 6:22:08 PM

Décimo Primera Política de Estado

Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Décimo Segunda Política de Estado

Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e)

usaid+.indd 71 1/20/2009 6:22:08 PM

profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

Décimo Tercera Política de Estado

Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

usaid+.indd 72 1/20/2009 6:22:08 PM

Décimo Cuarta Política de Estado
Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e)establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

usaid+.indd 73 1/20/2009 6:22:08 PM

D.S. NO 009-2003-MIMDES

El Plan de Igualdad de Oportunidades para las PCD

Aprueban el Plan de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad 2003-2007

DECRETO SUPREMO Nº 009-2003-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha asumido como parte del Acuerdo Nacional de compromiso de reducir la pobreza y de promover la igualdad de oportunidades sin discriminación, así como, de asistir de manera prioritaria a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables;

Que, nuestro país necesita de un plan que brinde las pautas generales de orientación de las acciones del gobierno para adoptar medidas especiales orientadas a instaurar la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna para las personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, de manera transversal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2002-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 001-2003-PCM y Nº 032-2003-PCM, se creó una Comisión Multisectorial, encargada de formular el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2003-2007, presidida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como entidad pública rectora en materia de políticas sociales dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para la población más vulnerable y en grave riesgo social;

Que, habiendo la citada omisión Multisectorial cumplido con elaborar el Plan de Igualdad de Oportunidades 2003-2007, y a tenor de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 032-2003-PCM, se debe proceder a su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo es necesaria la conformación de una Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el Plan de Igualdad de Oportunidades 2003-2007, a fin de lograr su implementación por parte de cada uno de los sectores involucrados, siendo conveniente la integren las mismas instituciones que participaron en su elaboración;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

usaid+.indd 74 1/20/2009 6:22:08 PM

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Aprobar el Plan de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad 2003-2007, propuesto por la Comisión Multisectorial constituida por Decreto Supremo Nº 049-2002-PCM modificada por los Decretos Supremos Nº 001-2003-PCM y Nº 032-2003-PCM; documento cuyo objetivo general, es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de medidas de discriminación positiva y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes para facilitar su acceso, calidad y cobertura y dar cumplimiento a las Políticas Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta, principalmente, del Acuerdo Nacional.

Artículo 2.- Cumplimiento y Ejecución

El Plan de Igualdad de Oportunidades que se aprueba a través del presente dispositivo, deberá ser incluido en los Pliegos Presupuestarios desde la etapa de programación y formulación presupuestal por los sectores involucrados en su ejecución.

Artículo 3.- Comisión Multisectorial

Constitúyase una Comisión Multisectorial, encargada del seguimiento, monitoreo e implementación de las acciones señaladas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de Personas con Discapacidad 2003-2007.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión constituida en el artículo precedente estará conformada por representantes de:

- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la presidirá;
- La Presidencia del Consejo de Ministros; (1)
- El Ministerio de Economía y Finanzas; (3)
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio del Interior; (4)
- El Ministerio de Salud; (2)
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;(5)
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (6)

Los titulares de los sectores involucrados mediante Resolución Ministerial designarán a sus representantes titular y alterno en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 6.- Objetivos de la Comisión

Los objetivos de la Comisión son:

usaid+.indd 75 1/20/2009 6:22:08 PM

a) Implementar las acciones contenidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades.
b) Incorporar las acciones sectoriales propuestas en los planes operativos y planes estratégicos de sus respectivos ministerios, los que contendrán indicadores y metas que permitan evaluar el logro de los resultados esperados del Plan de Igualdad de Oportunidades.
c) Ejercer la labor de seguimiento y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades.
d) Reorientar las acciones cuando en la implementación del mismo se evidencian situaciones no previstas con anterioridad.
e) Elaborar un informe anual de los avances del Plan de Igualdad de Oportunidades a nivel regional, sectorial y nacional.

Artículo 7.- Monitoreo, Seguimiento e Implementación
Para la realización del monitoreo, seguimiento e implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades, la citada Comisión Multisectorial coordinará con los Gobiernos Regionales, Locales y demás instituciones del sector público. Para tal fin, dichas entidades deberán, dentro del marco de sus funciones y competencias, incorporar las metas y objetivos del citado Plan. Asimismo, dicha Comisión podrá coordinar con asociaciones de y/o para personas con discapacidad.

Artículo 8.- Reuniones de la Comisión Multisectorial
La Comisión Multisectorial se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Presidenta de la misma, o la mitad más uno de sus miembros designados.

Artículo 9.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros
JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación
ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud
FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Nota: por su extensión, se adjunta el texto del PIO

usaid+.indd 76 1/20/2009 6:22:08 PM

D.S. Nº 015-2006-MIMDES

Declaran los años 2007 al 2016 como el "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú". También se dispone formular en los primeros 6 meses del año 2007, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad para el período 2007-2016. Publicado el 13.12.06

Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley, no pudiendo nadie ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquiera otra índole;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de la persona con discapacidad al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en ese marco, se promulgó la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, con el objeto de establecer un régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, que permita a la persona con discapacidad alcanzar su desarrollo e integración social, económica y cultural, previstos en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado;

Que, adicionalmente, el Estado peruano aprobó, mediante Resolución Legislativa Nº 27484, la "Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad" de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, respondiendo a una iniciativa de la cancillería peruana, la Asamblea General de la OEA, en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones, celebrada el 6 de junio del 2006, aprobó las resoluciones AG/DEC. 50 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2230 (XXXVI-O/06) por las cuales se proclama la "Declaración del Decenio de las Américas: por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016)", y se dispone la constitución de un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el "Programa de Acción para el Decenio de las Américas: por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016)" sobre la base del documento base presentado por la misión del Perú en la OEA;

Que, la necesidad de promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a través de acciones de corto, mediano y largo plazo, ha significado la conveniencia de declarar el "Decenio de la persona con discapacidad", con el objeto de evidenciar la importancia y trascendencia social del tema y reflejar la voluntad política del gobierno de lograr cambios sustantivos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

Que, en consecuencia, corresponde al Estado dictar las normas complementarias, así como

usaid+.indd 77 1/20/2009 6:22:08 PM

realizar las acciones dirigidas al efectivo cumplimiento de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, a fin de incorporar las políticas, programas y proyectos de discapacidad dentro de los planes nacionales de desarrollo y lucha contra la pobreza, para promover la inclusión y el desarrollo integral de la persona con discapacidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese el período 2007-2016, como el "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el conocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad.

Artículo 2º.- Todos los documentos oficiales deberán consignar la denominación a que se refiere el artículo precedente. Tal denominación será independiente de la que se adopte para cada año en particular.

Artículo 3º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en coordinación con los ministerios de Trabajo y Promoción de Empleo; de Salud y de Educación, formulará dentro de los primeros 6 meses del año 2007, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad para el período 2007-2016.
Las organizaciones de personas con discapacidad, serán convocadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del CONADIS, a efectos de participar activamente en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo del plan a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

(1)

(1) Documento publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre del 2006.

usaid+.indd 78 1/20/2009 6:22:09 PM

D.S. Nº 027-2007-PCM

Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, el mismo dispositivo agrega que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la misma norma fija como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, la consistencia con las políticas nacionales;

Que, por ello, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:
Artículo 1º.- Definición de Políticas Nacionales

usaid+.indd 79 1/20/2009 6:22:09 PM

Se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas.

Artículo 2º.- De las Políticas Nacionales

Además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las siguientes:

1. EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN

1.1 Asegurar la pronta y adecuada transferencia de las competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales, respetando los principios de subsidiariedad, gradualidad, complementariedad y neutralidad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local.

1.2 Delimitar con precisión las funciones, competencias y esquemas adecuados de coordinación entre los niveles de gobierno, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios, que redunden en el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.

1.3 Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fi n de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión.

1.4 Desarrollar plataformas regionales de competitividad, que permitan el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las economías regionales y locales.

1.5 Institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.

2. EN MATERIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

2.1 Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos.

2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

2.3 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

2.4 Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.

2.5 Atender prioritariamente a las familias en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como a las familias dirigidas por mujeres.

usaid+.indd 80 1/20/2009 6:22:09 PM

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

3. EN MATERIA DE JUVENTUD

3.1 Formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernan a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado.

3.2 Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud.

3.3 Promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.

3.4 Fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad, que promuevan capacidades críticas, la formación profesional y técnica descentralizada vinculada a las potencialidades económicas regionales y locales, así como al acceso y promoción del uso de nuevas tecnologías y comunicación.

3.5 Desarrollar planes, programas y proyectos de salud orientados específicamente a la población juvenil, garantizando un clima de confianza, respeto y confidencialidad en su atención, eliminando las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de los jóvenes a los servicios de salud.

3.6 Desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.

3.7 Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades.

3.8 Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de la juventud.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de la Juventud.

4. EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANOS Y ASIÁTICOPERUANOS

4.1 Coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos.

4.2 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales las actividades de desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos.

4.3 Concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación, asistencia técnica, y otros, de las entidades públicas y privadas, a favor de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos.

4.4 Coordinar con los Gobiernos Regionales las acciones pertinentes para la protección a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los Pueblos

usaid+.indd 81 1/20/2009 6:22:09 PM

Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos, en lo que concierne a cada uno de los Sectores.

4.5 Asesorar a los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos en las materias de su competencia.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

5. EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1 Respetar y hacer respetar, proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar en cada Sector e institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección.

5.2 Contribuir a la efectiva participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país.

5.3 Erradicar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad.

5.4 Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

6. EN MATERIA DE INCLUSIÓN

6.1 Promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas.

Cada Ministerio e institución del Gobierno Nacional destinará obligatoriamente una parte de sus actividades y presupuesto para realizar obras y acciones a favor de los grupos sociales excluidos.

6.2 Desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad.

6.3 Adoptar medidas de erradicación del trabajo infantil y apoyar la promoción de la paternidad responsable.

6.4 Garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

7. EN MATERIA DE EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

7.1 Estimular dentro de cada institución del Gobierno Nacional y promover en la sociedad la difusión de actividades de investigación básica, investigación aplicada y de innovación tecnológica, estableciendo incentivos para la participación de investigadores en actividades de transferencia tecnológica en todas las regiones del país.

7.2 Promover actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en forma

usaid+.indd 82 1/20/2009 6:22:09 PM

desconcentrada y descentralizada, a escala nacional, regional y local, concertando con instituciones privadas la realización conjunta de programas y proyectos de innovación tecnológica.

7.3 Aplicar políticas sectoriales para la incorporación de tecnologías básicas de riego, cocinas mejoradas, supresión de humos e instalación alejada de letrinas en los hogares, entre otras.

7.4 Apoyar la innovación tecnológica del sector productivo, principalmente a través de proyectos con participación empresarial.

7.5 Otorgar respaldo institucional a los investigadores, innovadores e inventores, en particular, a los jóvenes y talentos.

7.6 Promover e impulsar programas y proyectos de innovación tecnológica.

7.7 Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la contaminación del medio ambiente.

7.8 Implementar las medidas de prevención de riesgos y daños ambientales que sean necesarias.

7.9 Promover el uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.

7.10 Proveer la información necesaria para el funcionamiento adecuado de los mercados e implementar y adoptar las medidas necesarias destinadas a mejorar el flujo de la información, con el propósito que las empresas identifiquen las oportunidades de negocios.

7.11 Capacitar a través de programas a los micro y pequeños empresarios, en materia de derechos de propiedad intelectual y contratación con el Estado.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación.

8. EN RELACIÓN AL AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES

8.1 Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional.

8.2 Promover el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas con relación a las políticas, programas y servicios sociales.

8.3 Difundir en todas sus acciones y programas, los valores éticos de convivencia social tales como la honestidad, la transparencia, la responsabilidad, la solidaridad, el respeto y la puntualidad.

8.4 Fomentar y apoyar los liderazgos que promuevan la cooperación y el trabajo intersectorial e interinstitucional.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

9. EN MATERIA DE EMPLEO Y MYPE

9.1 Desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo digno.

9.2 Promover e impulsar el fortalecimiento de las capacidades empresariales de las MYPE.

9.3 Promover la participación de las MYPE en las adquisiciones estatales.

usaid+.indd 83 1/20/2009 6:22:09 PM

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

10.1 Promover la permanente y adecuada simplificación de trámites, identificando los más frecuentes, a efecto de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos.

10.2 Implementar ventanillas únicas de atención al ciudadano.

10.3 Promover la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos administrativos de las entidades del Gobierno Nacional.

10.4 Simplificar la comunicación entre los órganos de línea, suprimiendo las comisiones, secretarías o instancias intermediarias ajenas a la celeridad y la eficacia de la función pública.

10.5 Promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las distintas entidades públicas.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros.

11. EN MATERIA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

11.1 Fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos.

11.2 Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

11.3 Promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública.

11.4 Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros.

12. DEFENSA NACIONAL

12.1 Fomentar la participación activa de todos los Sectores, niveles de Gobierno y de la sociedad en su conjunto, en el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional.

12.2 Fomentar el orgullo y la identidad nacional.

12.3 Impulsar el establecimiento y consolidación de fronteras vivas como auténticos polos de desarrollo.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a los Ministerios de Defensa y del Interior, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3º.- Metas y Evaluación Semestral del cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales

Mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia. Dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por

usaid+.indd 84 1/20/2009 6:22:09 PM

el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Economía y Finanzas, Interior, Justicia, Educación, Salud, Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo, de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Resolución Ministerial a la que hace referencia el artículo 3º del presente Decreto Supremo deberá ser publicada, para efectos del año 2007, dentro de los 45 días naturales contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas
LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior
MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud
JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura
SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

usaid+.indd 85 1/20/2009 6:22:09 PM

D.S. Nº 007-2008-MIMDES

Aprueban Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, se declaró al periodo 2007-2016, como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"; que, el citado Decreto Supremo establece en su artículo 1º la obligación de todos los sectores y niveles de gobierno de impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la Sociedad;

Que, asimismo, en el artículo 3º del citado Decreto Supremo se dispuso que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad –CONADIS, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud y de Educación, formulará el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007 – 2016", contando con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades mencionado;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2007-MIMDES se constituye la Comisión Multisectorial encargada de la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016; presidida por la Viceministra de la Mujer del MIMDES, entidad pública encargada de proponer de políticas sociales dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para las poblaciones más vulnerables y en grave riesgo social;

Que, con documento denominado Informe Final, la citada Comisión Multisectorial elevó la propuesta del "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016" para su respectiva aprobación, a efecto de poder exigir su efectivo cumplimiento a favor de las personas con discapacidad;

Que, asimismo, la referida Comisión Multisectorial ha propuesto que se conforme una Comisión Multisectorial que se encargue del seguimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016", a fin de lograr su implementación por parte de cada uno de los sectores involucrados;

Que, mediante la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, se ha dispuesto que el CONADIS es la entidad encargada de formular políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad;

Que, en tal sentido, el CONADIS, a través del INFORME Nº 0164-2008-OAJ/CONADIS, ha

usaid+.indd 86 1/20/2009 6:22:09 PM

emitido opinión favorable respecto a la constitución de una Comisión Multisectorial que se encargue del seguimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016", precisando, mediante el INFORME 205-2008-OAJ/CONADIS, la naturaleza permanente que le corresponde;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento efectivo al Decenio otorgado por el Poder Ejecutivo para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se ha procedido a modificar su plazo, estableciéndose el periodo de vigencia del año 2009 al 2018;

Que, en tal sentido, el CONADIS, a través del INFORME Nº 0215-2008-OAJ/CONADIS, ha emitido opinión favorable respecto a la modificación del plazo de vigencia del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad por el periodo 2009-2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018
Apruébase el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018", orientado a contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de medidas de discriminación positiva y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la ejecución del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018
Los sectores que participaron en la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y los representantes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Economía y Finanzas, adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 3.- De la constitución de la Comisión Multisectorial Permanente
Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad 2009-2018 con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

usaid+.indd 87 1/20/2009 6:22:09 PM

Artículo 4.- De la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente
La Comisión Multisectorial Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Viceministerio de la Mujer, quien la presidirá.
- Un (1) representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, quien se hará cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.
- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- De la designación de los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente
La designación de los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente será mediante Resolución Ministerial del sector que corresponda, debiendo notificarse dicho acto al Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMDES y al CONADIS, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 6.- De las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente
Las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente son:

a) Ejercer la labor de seguimiento y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
b) Coordinar y proponer las reasignaciones de presupuesto que sean necesarias a efectos de ejecutar con eficiencia y eficacia las acciones propuestas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
c) Promover la incorporación de las acciones contenidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, en los planes operativos y planes estratégicos de sus respectivos ministerios.
d) Elaborar los indicadores y metas que permitan evaluar el logro de los resultados esperados del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
e) Reorientar las acciones pertinentes del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando de la implementación del mismo se evidencien situaciones no previstas durante el proceso de elaboración.
g) Elaborar un Informe anual de los avances del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
h) Coordinar con los demás sectores del Estado la realización de acciones que contribuyan de manera eficaz al cumplimiento de las metas del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
i) Canalizar los aportes de la Sociedad Civil, por intermedio de la Secretaría Técnica para el monitoreo y seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

usaid+.indd 88 1/20/2009 6:22:09 PM

Artículo 7.- De la instalación de la Comisión Multisectorial Permanente
La Comisión Multisectorial Permanente se instalará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada la presente norma.

Artículo 8.- De las sesiones de la Comisión Multisectorial Permanente
La Comisión Multisectorial Permanente se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando así lo solicite su Presidencia o la mitad más uno de sus miembros designados.

Artículo 9.- De la vigencia
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros
CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
JORGE ELASBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud
JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento
ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

usaid+.indd 89 1/20/2009 6:22:09 PM

PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2009-2018

Contenido

I. Presentación
II. Principios
III. Antecedentes
IV. Políticas Públicas Nacionales en Discapacidad
V. Discapacidad en cifras
VI. Marco Normativo
VII. Áreas de intervención desde el Estado:
- **a.** Salud
- **b.** Educación.
- **c.** Desarrollo Social
- **d.** Trabajo

VIII. Monitoreo y Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades
IX. Perspectivas del PIO 2007-2016
ANEXO I - Glosario de términos
ANEXO II – A (Salud)
ANEXO II – B (Educación)
ANEXO II – C (Desarrollo Social)
ANEXO II – D (Trabajo)

I. PRESENTACIÓN

El Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 – 2018, es un instrumento técnico-político, de planificación para las acciones en beneficio de las personas con discapacidad que recoge las inquietudes y problemática de este grupo vulnerable y plantea soluciones que el Estado ofrece de manera coherente con sus políticas, identificando compromisos y recursos de los diferentes actores.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se constituye en la entidad encargada para coordinar la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades conjuntamente con la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores como miembros de la Comisión Multisectorial y la Dirección General de la Persona con Discapacidad del MIMDES como Secretaría Técnica de dicha comisión. Asimismo fueron convocados, por acuerdo de la Comisión Multisectorial, como invitados especiales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finazas.

El presente Plan es el resultado del trabajo coordinado entre los diferentes Sectores del Estado, quienes expresamente reafirman su compromiso con las personas con discapacidad, a fin que éstas alcancen, a través de medidas promotoras, compensatorias y positivas, la posibilidad de acceder, gozar y ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades.

Asimismo, ha sido elaborado sobre la base de una estrecha relación con la Sociedad Civil, generando un amplio proceso participativo de consultas a nivel nacional, en donde las

usaid+.indd 90 1/20/2009 6:22:09 PM

propias personas con discapacidad han brindado los aportes que permitieron construir un Plan de Igualdad de Oportunidades acorde con sus expectativas, pero siendo consecuentes con las posibilidades reales de los Sectores.

Mediante la implementación del presente Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2009 – 2018, y a través de las acciones que se desarrollen, se busca proteger y fomentar el disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, promoviendo el respeto a su dignidad inherente.

II. PRINCIPIOS

La discapacidad es un concepto que evoluciona, siendo el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que se dan como consecuencia de la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Expresado lo anterior, es necesario establecer los principios reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscrita por el Estado peruano, al amparo de los cuales se ha desarrollado el presente Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

- El respecto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto de las capacidades en evolución de los niños con discapacidad y el respeto del derecho de los niños con discapacidad de preservar sus identidades.

III. ANTECEDENTES

Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003 – 2007

El año 2003 fue declarado como el "Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad", en esta intención, se elaboró el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2003 – 2007 que se convirtió en el primer instrumento que propuso un conjunto de políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad en el Perú.

Al cabo de cuatro años de la aprobación del Plan de Igualdad de Oportunidades 2003 - 2007, es necesario subsanar algunas omisiones, corregir algunos errores y planificar un nuevo esfuerzo concertado que permita darle continuidad a esta expresa voluntad política por desarrollar acciones desde el Estado en beneficio del colectivo con discapacidad. Es así que surge el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 – 2018, a luz de los esfuerzos nacionales como la declaratoria del Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016 e internacionales, como la Década de las Personas con Discapacidad de las Américas 2006-2016 declarada por la Organización

usaid+.indd 91 1/20/2009 6:22:09 PM

de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Proceso de elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018

Mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, publicado el 13 de diciembre de 2006, se declaró al período comprendido entre los años 2007 al 2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"; estableciéndose en su artículo 3 que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, Ex CONADIS, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud y de Educación, cumpla con formular el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016, disponiéndose, además, la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, formulación, ejecución y monitoreo del Plan.

Cabe resaltar que, con la finalidad de dar cumplimiento efectivo al Decenio otorgado por el Poder Ejecutivo para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se ha procedido a modificar su plazo, estableciéndose el periodo de vigencia del año 2009 al 2018.

La Dirección General de la Persona con Discapacidad, Ex CONADIS ya venia desarrollando actividades para la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y producto de este trabajo se estructuró una agenda de actividades que consideró talleres de trabajo para recabar las necesidades de la Sociedad Civil y reuniones con los diferentes Sectores del Estado, tomando en consideración sus aportes.

Los talleres macro regionales "Tus Ideas para crear Igualdad de Oportunidades" organizados por la Dirección General de la Persona con Discapacidad - ex CONADIS, tuvieron como objetivo lograr una efectiva participación del colectivo de personas con discapacidad a nivel nacional, recopilando información acerca de sus necesidades y propuestas para la formulación consensuada del mencionado Plan, que permitió conocer las demandas sociales de los diferentes segmentos poblacionales con discapacidad para la correcta formulación de políticas públicas, las mismas que han sido incluidas en la agenda de trabajo del nuevo Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018. A continuación el detalle:

Taller:

Lugar	Fecha	Participantes
Cusco	13 Febrero	300 participantes
Pasco	27 Febrero	350 participantes
Arequipa	15 Marzo	250 participantes
Piura	22 Marzo	250 participantes
Iquitos	27 Marzo	350 participantes
La Libertad	11 Abril	200 participantes
Lima	25 Abril	600 participantes

usaid+.indd 92 1/20/2009 6:22:09 PM

Es de informar que, una vez elegidos los representantes de la sociedad civil en elecciones del 29 de octubre y complementaria del 12 de noviembre regulados por el Decreto Supremo Nº 007-2007-MIMDES, se realizaron las siguientes acciones:

28 y 29 de noviembre Segundo Encuentro Nacional en Satipo, con la asistencia de 400 participantes de todo el país.

Taller Plan de Igualdad de Oportunidades realizado en San Borja realizado el día 03 de diciembre del presente año, con la asistencia de participantes de organizaciones de personas con discapacidad de Lima

Complementariamente se abrió un formulación mediante la página web del MIMDES para recibir los aportes a nivel nacional

Asimismo se envío a las 200 organizaciones invitadas la matriz elaborada como resultado de los seis talleres naciones efectuado durante el primer semestre del 2007.

La Dirección General de la Persona con Discapacidad dispuso un equipo de tres especialistas dedicados para la asesoría de los representantes electos a fin de que los apoye para la elaboración de su propuesta.

Se ha prestado apoyo logístico para el traslado de los representes a la ciudad de Lima.

Finalmente el 18 de diciembre se realizó el último taller Plan de Igualdad de Oportunidades Compromiso de Todos el día 18 de diciembre en el Provincia Constitucional del Callao con la asistencia de 125 personas, entre ellos muchos dirigentes de federaciones y asociaciones de personas con discapacidad.

IV. POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES EN DISCAPACIDAD

La formulación de políticas públicas en discapacidad debe considerar el conocimiento de las diferentes tipologías de discapacidad conocidas: locomoción, mental e intelectual, sordoceguera, visual, auditiva, multidiscapacidad, entre otras con la finalidad de establecer eficientes alternativas consensuadas en su beneficio.

Por otra parte, para plantear alternativas desde el enfoque normativo, el Estado Peruano debe ser coherente con todos sus compromisos asumidos a nivel internacional.

Asimismo, el Estado, en el marco del proceso de descentralización, viene diseñando políticas focalizadas y adaptadas a realidades contextualizadas.

Los Gobiernos Regionales y Locales, al asumir las competencias delegadas por los diferentes sectores, adquieren protagonismo a través del diseño, ejecución y monitoreo de sus Políticas de desarrollo regional y local que incluyan transversalmente la temática discapacidad.

usaid+.indd 93 1/20/2009 6:22:11 PM

V. DISCAPACIDAD EN CIFRAS

Para el diseño e implementación de políticas públicas y el desarrollo de programas que buscan lograr equidad de oportunidades y cerrar las brechas de la exclusión, se hace necesaria información estadística del tema planteado, no obstante los problemas en el levantamiento de la información en el tema discapacidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través de la Encuesta Nacional Continua (ENCO) para el año 2006, reveló cuántos peruanos con discapacidad hay en el país, que tipo de discapacidad los afecta, así como las diferencias debidas a la edad, género, lugar de residencia, nivel educativo entre otros.

Los resultados anuales de la Encuesta Nacional Continua (ENCO) para el año 2006, muestran que en el Perú el 8,4% de la población presenta algún tipo de discapacidad, esto significa que ocho de cada 100 personas a nivel nacional declaran tener al menos una discapacidad.

Según la ENCO, la presencia de alguna discapacidad es mayor en el área urbana con 8,9% que en el área rural con 6,9%, siendo en general las mujeres, tanto del área urbana como de la rural las que reportan mayores tasas de discapacidad.

Tomando en cuenta el tipo de discapacidad, la de mayor prevalencia es la visual con 4,5%, seguida de la motora con 2,7% y la auditiva con 2,2%. La discapacidad menos prevalente se da en la del habla y de la comunicación que reportan 0,7% y 0,6%, respectivamente.

A nivel nacional los departamentos que muestran mayor prevalencia de personas con discapacidad son Lima Metropolitana y Lima Provincias con 11,7% cada uno, Arequipa con 10,4% y Pasco con 10,3%. Entre los que tienen menor tasa de discapacidad se encuentran Tumbes con 3,4%, Madre de Dios con 2,6% y Lambayeque con 2,2%.

Analizando por tipo de discapacidad, tenemos que en el caso de la discapacidad visual los departamentos que presentan las mayores tasas son Lima Provincias, Lima Metropolitana, Pasco y Ucayali con tasas de prevalencia de 7,4%, 6,7%, 5,8% y 5,7%, respectivamente. Muy por el contrario los departamentos cuyas poblaciones reportan menores problemas de visión son Lambayeque, Madre de Dios y Tumbes, con tasas de 0,5%, 0,8% y 1,1%, respectivamente.

En la discapacidad auditiva, los departamentos que albergan mayor número de personas con esta discapacidad son Arequipa con 4,0%, Cusco con 3,7%, Moquegua con 3,0% y Lima Metropolitana con 2,9%. Los departamentos de Lambayeque con 0,4%, Madre de Dios con 0,5% y Loreto con 0,6% son los que tienen una discapacidad auditiva menos frecuente.

La discapacidad motora o la limitación en el uso de extremidades superiores e inferiores se da en mayor medida en los departamentos de Moquegua con 4,9%, Arequipa con 4,1% y Cusco con 3,5%. En contraposición, los departamentos de Lambayeque, Madre de Dios y Loreto muestran las tasas mas bajas 0,9%, 1,0% y 1,3%, respectivamente.

Cabe resaltar que para el caso de la discapacidad mental, que se refleja en la limitación para el aprendizaje y entendimiento, los departamentos de Pasco con 2,3%, Moquegua

usaid+.indd 94 1/20/2009 6:22:11 PM

con 1,9%, Lima Provincias con 1,7% e Ica con 1,6%, presentan tasas por encima del promedio que es 1,1%. En la discapacidad del habla y de la comunicación se observa una distribución más homogénea donde las tasas fluctúan entre 0,3% y 1,0%

Estas estadísticas contribuyen a identificar problemas y priorizar acciones orientadas a la satisfacción de necesidades definidas en el presente Plan de Igualdad de Oportunidades.

VI. MARCO NORMATIVO

Los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema universal de protección de los derechos humanos mediante instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (1987), y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Estado Peruano, a través de la Resolución Legislativa N° 29127, deja de lado la tradicional visión médica e individualista de la discapacidad y promueve el cambio en la comprensión y percepción de su naturaleza, promoviendo un enfoque social y de derechos. Una vez en vigor, la citada convención dotará al derecho internacional de un instrumento jurídicamente vinculante para que los gobiernos introduzcan gradualmente cambios en sus legislaciones para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, esta convención no sólo implica la elaboración de leyes y medidas sino, que promueve un cambio cultural en el medio social, respecto del trato para con ellos, por lo que nuestra sociedad debe reconocer a la persona con discapacidad en condiciones igualitarias de derechos reemplazando enfoques asistencialistas.

Otros instrumentos normativos, como la Carta Andina para la promoción y Protección de los Derechos Humanos mediante la cual el Perú expresa su compromiso de respetar los derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Impedidos (1975), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad (1999), entre otros, tienen como objetivo proteger los derechos de las personas con discapacidad y promover la adopción de medidas que garanticen el goce de sus derechos humanos y la responsabilidad de los Estados de garantizar el ejercicio de los mismos.

Nuestra legislación nacional ha recogido los principios expresados en los instrumentos internacionales acotados, así tenemos que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 7 el derecho de la persona con discapacidad al respeto de su dignidad y al goce de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Igualmente los artículo 2 (inc.2), 23, 26 (inc.1) y 59 reafirman sus derechos y trasladan al Estado la responsabilidad de hacerlos respetar.

usaid+.indd 95 1/20/2009 6:22:11 PM

Concordante con lo que dispone nuestra Carta Magna, en el año 1998 se promulgó la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada posteriormente por la Ley N° 28164, con la finalidad de establecer el régimen legal que permita el desarrollo e integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad.

Además de ello nuestra legislación cuenta con disposiciones que se traducen en acciones afirmativas para las personas con discapacidad entre las cuales podemos citar:

Ley N° 27751 - Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y / o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado, Ley N° 27471 - Ley de Uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, Ley N° 27408 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad en los lugares de atención al público, modificada por la Ley Nº 28683; Ley N° 28735 –Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, Ley Nº 28530 - Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet, Ley Nº 28084 - Ley que regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad.

Dichas normas tienen como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y promover condiciones de equiparidad en el ejercicio de los mismos.

En diciembre del 2006, el Gobierno Central, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, expidió el Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES declarando el periodo 2007-2016 como el Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú, demandando a todos los sectores y niveles de gobierno a impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social.

VII. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DESDE EL ESTADO:

A. SALUD

- Ejes de la temática Salud
- Prevención de discapacidades.
- Acceso a los Servicios de Salud.
- Apoyo a las actividades y programas científicos.
- Fortalecimiento de los Servicios de Medicina de Rehabilitación.
- Servicios de Intervención Temprana.
- Acciones Generales:
- Reducir las deficiencias físicas, mentales y sensoriales en la población en general.

usaid+.indd 96 1/20/2009 6:22:11 PM

- Reducir las consecuencias negativas, tanto físicas, psicológicas como sociales de la discapacidad en personas afectadas.
- Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud.
- Fortalecer los servicios de medicina de rehabilitación del Ministerio de Salud.
- Promover y apoyar los programas y actividades científicas orientadas a la prevención y reducción de consecuencias negativas de las discapacidades.
- Lograr servicios de intervención temprana con énfasis en la orientación familiar.

Salud en cifras

Según Cifras de la Encuesta Nacional de Hogares con Discapacidad realizada el año 2005, en Lima Metropolitana y Callao la mayor parte de las personas con discapacidad no cuenta con un seguro de salud, sólo un 38% declara tener uno.

Al analizar este déficit de cobertura de salud por grupos de edad, se puede notar que, exceptuando los niños entre 0 y 14 años, la tendencia es contar con un seguro de salud a medida que aumenta la edad. Este resultado es bastante intuitivo pues, por lo general, las personas toman mayor consciencia de su fragilidad biológica a medida que envejecen y demandan cada vez más atención en centros de salud, lo que también incrementa sus gastos. A pesar de ello, la cobertura entre los adultos mayores (65 años a más) sólo llega a un 54%, tasa sumamente baja teniendo en cuenta que se trata de personas con por lo menos alguna limitación.

A continuación se complementa la información sobre disponibilidad de cobertura de salud, sólo el 41% tuvo un problema de salud, síntoma o malestar relacionado a su dificultad y, de ellos, la mayor parte acudió al hospital del Ministerio de Salud y al del Seguro EsSalud (20% y 18%, respectivamente). Una proporción significativa (13%) no acudió a ningún lugar.

Un aspecto importante para las personas con alguna discapacidad que necesitan realizar terapias o rehabilitación, de acuerdo a su tipo de dificultad, es el acceso a ellas. Únicamente el 13%, en igual proporción de hombres y mujeres, realiza algún tipo de terapia o rehabilitación.

Como era de esperarse, son los niños quienes más acuden a estas prácticas pues, mientras se hagan a más temprana edad, las posibilidades de que la discapacidad se reduzca en el futuro aumentan, incluso pudiendo desaparecer. Asimismo, los adultos mayores (65 años a más) muestran un porcentaje relativamente alto, lo cual podría deberse a que se tratan, por lo general, de limitaciones adquiridas por la edad avanzada o por alguna enfermedad, y necesitan de inmediato realizar terapias o rehabilitación.

(VER ANEXO II-A SALUD)

B. EDUCACIÓN.

Ejes de la temática Educación

usaid+.indd 97 1/20/2009 6:22:11 PM

- La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

Acciones Generales

- Diseño e Implementación de Políticas Educativas Inclusivas (artículo 22 de la Ley Nº 27050).
- Acceso, Permanencia y Éxito de los Estudiantes con Discapacidad Incluidos en el Sistema Educativo Nacional (artículo 23 de la Ley Nº 27050).
- Accesibilidad a la Información y Uso de los Recursos Tecnológicos (artículo 24 de la Ley Nº 27050).
- Eliminación de las Barreras que Limitan a los Estudiantes con Discapacidad el Ingreso, Permanencia, Evaluación y Certificación en los Establecimientos Públicos y Privados (artículo 25 de la Ley Nº 28164).
- Diseño e Implementación de Medidas Especiales para la Admisión de Personas con Discapacidad en Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas (artículo 26 de la Ley Nº 28164).

Educación en cifras

La educación de las personas con discapacidad en nuestro país enfrentan problemas de cobertura y calidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Continua del primer semestre de 2006 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se calcula que la población con algún tipo de discapacidad está integrada por 2'523,034 personas, lo que representa el 8,9% de la población total. Según la misma encuesta, 325,471 niños, niñas y adolescentes con discapacidad se encuentran en edad escolar.

De conformidad con las cifras de la Unidad de Estadísticas Básicas del Ministerio de Educación al 2006, 42,132 personas con discapacidad están matriculadas en las distintas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional lo que representa el 12,94% de la demanda nacional.

Sobre la base de dichas evidencias estadísticas, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación incorpora el enfoque inclusivo en el Sistema Educativo Nacional que es el modelo pedagógico que promueve valores, principios y acciones orientados al alcance de una educación de calidad para todos los estudiantes en función de sus características y necesidades educativas especiales para brindar una respuesta educativa.

usaid+.indd 98 1/20/2009 6:22:11 PM

Con este fin se ha establecido la Década de la Educación Inclusiva 2003-2012 y se ha formulado el Plan Piloto por la Inclusión Progresiva de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad 2006-2012 que, conjuntamente, con el Reglamento de Educación Básica Especial y las Normas Complementarias que regulan el funcionamiento de los CEBE y los SAANEE, se constituyen en instrumentos que garantizan el derecho de todos a educarse juntos, al margen de sus diferencias, y buscan enfrentar y eliminar todo tipo de exclusión y discriminación educativa a causa de dichas diferencias.

Al incorporar el enfoque inclusivo en la educación, el Estado Peruano tiene como desafío central cerrar las distancias injustificables que separan a unas personas de otras y promover una escuela que sea el reflejo de una sociedad múltiple y diversa que acoja a todos los peruanos y peruanas.

(VER ANEXO II-B EDUCACIÓN)

C. DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES es el órgano rector de la política social del Estado, y en cumplimiento de ese rol, conduce la lucha contra la pobreza, la inequidad y la exclusión.

Dentro de los objetivos estratégicos del MIMDES, podemos mencionar, la búsqueda del enfoque de familia en torno al cual se pueden ver potenciados los objetivos de la niñez, la creación de oportunidades para el adulto mayor y la población con discapacidad.

El MIMDES a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad o quien haga sus veces, es el ente rector en materia de discapacidad y tiene como principal función formular las políticas públicas y los planes referidos a la discapacidad y supervisar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre el particular. Adicionalmente, de acuerdo a la Ley Nº 27050, promueve, incentiva, estimula acciones tendientes a contribuir a la integración de la persona con discapacidad en todos los ámbitos y el cumplimiento de la Ley.

Ejes de acción en la temática Desarrollo Social

- Contribuir a desarrollar capacidades y facilitar los procesos de emprendimiento social de los pobres a través de una adecuada educación, nutrición, protección y promoción familiar, procesos de integración y promoción de una cultura de paz.
- Contribuir a desarrollar capacidades y superar la pobreza, promoviendo la igualdad y generación de oportunidades con un enfoque territorial a través del desarrollo y mejora de la infraestructura básica y productiva, la generación del empleo, el mejor acceso al mercado y el desarrollo de capacidades económicas para la competitividad.
- Mejorar y asegurar el acceso de los grupos vulnerables y en situaciones de emergencia a los servicios sociales brindados por el MIMDES, como forma de contribuir a la reducción de la extrema pobreza.
- Contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, espe-

usaid+.indd 99 1/20/2009 6:22:11 PM

cialmente de la infancia, la adolescencia, la mujer y el adulto mayor ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado.

- Establecer un Sistema del Sector para la Provisión de Servicios Sociales que implemente los Planes Nacionales, reestructurando las actuales formas de financiamiento, monitoreo, articulación y ejecución de los programas sociales a su cargo e implementar una gerencia social participativa por resultados. Asimismo, implementar un sistema de gestión descentralizada con un enfoque territorial de los programas sociales del sector, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado; así como consolidar al MIMDES como un organismo rector, moderno, eficiente y eficaz en su organización que garantice la transparencia, la neutralidad política y la ética en la gestión pública promoviendo servidores públicos concientes y responsables.

Los objetivos antes señalados se enmarcan dentro de los Ejes de la Política Nacional para la Superación de la Pobreza siguientes:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales.
- Promoción de oportunidades y capacidades económicas para las personas y familias en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Establecimiento de una red de protección social.

Acciones Generales

- Cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas a la Temática Discapacidad.
- Inclusión de las Personas con Discapacidad por medio de la familia – comunidad.
- Estudios, Análisis e investigación de la Temática Discapacidad.
- Estrategias de Descentralización.

Desarrollo Social en cifras

"La relación entre discapacidad y pobreza ha quedado claramente demostrada. Si bien el riesgo de deficiencia es mucho mayor entre los pobres, también se da la relación recíproca. El nacimiento de un niño con deficiencia o el hecho de que a una persona de la familia le sobrevenga alguna discapacidad suele imponer una pesada carga a los limitados recursos de la familia y afecta a su moral, sumiéndola aún más en la pobreza. El efecto combinado de estos factores hace que la proporción de las personas con discapacidad sea más alta en los estratos más pobres de la sociedad. Por esta razón, el número de familias pobres afectadas aumenta continuamente en términos absolutos. Los efectos negativos de estas tendencias obstaculizan seriamente el proceso de desarrollo".

Los resultados obtenidos por grupos de edad de la población con alguna discapacidad muestran que la población más afectada está en el rango de edad de 60 y más años, representando el 39,9% del total, seguido de las personas que tienen de 40 a 59 años con 27,5%. Esta tendencia tiene el mismo comportamiento cuando lo desagregamos por sexo, con porcentajes de 39,7% para los hombres y 40,0% para las mujeres en la población de la tercera edad.

usaid+.indd 100 1/20/2009 6:22:11 PM

A nivel departamental, los resultados de la ENCO muestran que los departamentos con mayores porcentajes de personas que presentan alguna discapacidad en el grupo de edad de 40 a más años son Tacna con 77,2%, Arequipa con 74,8%, Moquegua con 74,2%, Puno con 74,2%, Huancavelica con 73,8% y Cusco con 72,7%, teniendo resultados muy por encima del promedio nacional que es 67,4%.

Del grupo de edad de niños hasta 11 años, Lambayeque, Ayacucho, Loreto, Tumbes y Madre de Dios presentan porcentajes de 10,1%, 10,9%, 11,3%, 13,4% y 17,9%, respectivamente; superiores al promedio nacional de 7,1% para este grupo.

Asimismo, cabe resaltar que para el caso de los departamentos de San Martín y Ucayali, ambos de la Amazonía, los porcentajes mayores de población con alguna discapacidad se encuentra ubicados en el grupo de edad de 40 a 59 años, siendo este comportamiento diferente a los demás departamentos, donde la mayor prevalencia de la discapacidad se da en el grupo de 60 y más años.

(VER ANEXO II-C DESARROLLO SOCIAL)

D. TRABAJO

Ejes de la temática Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promueve el trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, sin discriminación, fomentando especialmente la micro y pequeña empresa como base del desarrollo económico con igualdad; dando preferente atención a los grupos humanos denominados "personas vulnerables", entre ellos, la Persona con Discapacidad, de esta forma se protege a este grupo humano a través de normas y programas a fin de insertarlos al ámbito laboral, en un marco de igualdad de condiciones.

Al respecto, según su la Ley Nº 27711 - Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene entre sus funciones:

- Fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política socio-laboral, orientada al empleo con protección social, especialmente en los sectores con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, como son las Personas con Discapacidad, menores y las mujeres de escasos recursos.
- Proponer y evaluar la política de bienestar y seguridad social en coordinación y concertación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a la Seguridad Social y con las organizaciones representativas.
- Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, las Personas con Discapacidad y las mujeres que trabajan.
- Establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social, y difundir esta información entre los agentes del mercado laboral.

usaid+.indd 101 1/20/2009 6:22:11 PM

De esta forma, los **ejes de acción** que guiarán las actividades a realizar en favor de las Personas con Discapacidad son:

- Acceso al mercado de trabajo en igualdad de Oportunidades, en igualdad de condiciones, a través de dependencias y programas implementados en el Sector Trabajo.
- Sensibilización a la sociedad, respecto a la Persona con Discapacidad en el ámbito laboral.
- Elaboración, Promoción y Difusión de normas laborales aplicables a Personas con Discapacidad.
- Erradicación de actos discriminatorios hacia la Persona con Discapacidad en el ámbito laboral.
- Promoción de la inserción laboral de Personas con Discapacidad, en los sectores públicos y privados, a través de creación de normas que faciliten e incentiven la contratación de este grupo vulnerable.

Acciones Generales

1. **Medidas de protección en el ámbito laboral:** Promover que los centros de trabajo tengan acciones preventivas a fin de evitar accidentes de trabajo y problemas del tipo medio ambiental, que puedan generar discapacidad en el trabajador.
   Al respecto se realizarán las siguientes actividades:

   - *Reestructuración de normas sobre Seguridad e Higiene laboral*: Revisión de los programas de prevención de riesgos en los Reglamentos Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
   - *Elaboración de programas de prevención de accidentes laborales*: Realización de cursos de capacitación de prevención de accidentes realizados en el centro laboral, que generan discapacidad.
   - *Inspección en el Centro Laboral*: Organización de operativos de Inspección.
   - *Promoción de Dispositivos Normativos de prevención*: Promoción del cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nº 27337), respecto al trabajador Adolescente; y del Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES, mediante el cual se aprueba la "Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de las y los Adolescentes", labor que se realizará al momento de otorgar las Autorizaciones de Trabajo de Adolescentes.
   - *Determinación de actividades laborales generadoras de discapacidad:* Evaluación de las actividades laborales que son generadores de discapacidad, conforme al Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES.

2. **Fortalecimiento de las Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad:** Implementación de los beneficios de acreditación, requisitos y funcionamientos de las Empresas Promocionales de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 y siguientes de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
   - *Implementación del registro de Empresas Promocionales*: Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, de acuerdo a las solicitudes presentadas por las Empresas Promocionales.

usaid+.indd 102 1/20/2009 6:22:11 PM

- *Coordinaciones para el establecimiento de beneficios administrativos a través de reducción de tasas percibidas por diversas entidades del Estado*: Exoneración de la tasa administrativa por derecho de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.
- *Visitas inspectivas a Empresas Promocionales*: Realización de inspecciones para verificación de cumplimiento de normas socio-laborales en trabajadores con discapacidad.
- *Capacitación y Asesoría Técnica a Empresas y nuevos emprendimientos promocionales*: Realización de Talleres y dictado de temas de sobre prevención de riesgos en el centro laboral.

3. **Atención preferente de las Personas con Discapacidad**: Se brindará atención preferente a la Persona con Discapacidad, en todos los servicios que brinde el Sector Trabajo.
   - *Lineamientos que permitan una mejor accesibilidad en los diversos servicios del sector*: Elaboración de lineamientos para la contratación de Personas con Discapacidad en el Sector y para mejorar la atención a Personas con Discapacidad en los servicios públicos.
   - *Visitas inspectivas en materia laboral de seguridad y salud en el trabajo*: Realización de visitas inspectivas para verificación de cumplimiento de normas socio laborales.
   - *Propuesta de incorporar como causal expresa de nulidad de despido la discriminación por discapacidad*: Elaboración de una norma para considera como Despido Nulo cuando un trabajador es despedido sólo por ser Persona con Discapacidad.
   - *Actualización y sistematización de información de participantes con discapacidad en los diversos programas implementados en el Sector*: Se solicitará a través del Despacho del Viceministro de Promoción del Empleo, información sobre el cumplimiento de la cuota de Personas con Discapacidad que han sido beneficiadas por los cuatro programas implementados en el Sector.

4. **Formación Laboral de las Personas con Discapacidad**: Promover la realización de programas de formación y capacitación laboral de manera descentralizada.
   - *Estudio respecto al grado de pertinencia de la formación según tipo de discapacidad que favorezca la empleabilidad*: Estudio sobre la caracterización del empleo de las Personas con Discapacidad.
   - *Capacitación de los especialistas de los programas sociales respecto al desarrollo de capacidades de las personas con Discapacidad para la inserción laboral*: Desarrollo del Programa "Red CIL Pro Empleo", orientación vocacional e información ocupacional, intermediación para Jóvenes.
   - *Desarrollo de acciones que permitan la participación de personas con discapacidad en los Centros de Formación Profesional – CENFORP del Sector*: Desarrollo de Taller de Asistencia para la Búsqueda de Empleo – ABE, y Capacitación Técnica de mando medio.

usaid+.indd 103 1/20/2009 6:22:11 PM

5. **Búsqueda de la inserción laboral de las Personas con Discapacidad**: Promover beneficios laborales de las Personas con Discapacidad.
   - *Investigación para la inserción laboral de las Personas con Discapacidad*: Realización de estudios para elaborar estrategias a fin de insertar a Personas con Discapacidad en el ámbito laboral.
   - *Propuestas y aprobación de normas que crean beneficios para la contratación de personas con discapacidad*: Realización de proyectos de normas, elaborados con otros sectores a fin de crear beneficios para promover la contratación de Personas con Discapacidad.
6. **Promoción de la Inserción Laboral**: Promover eventos sobre el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, para la inserción laboral, bajo la perspectiva de inclusión y de responsabilidad social.
   - *Concientización de la temática de discapacidad al interior del sector*: Realización de Talleres de sensibilización al personal.
7. **Fomentar la inserción laboral de las Personas con Discapacidad**: Establecer líneas de acción para el cumplimiento de la normatividad respecto de la contratación de personas con discapacidad.
   - *Implementación de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad*: La implementación se realizará con apoyo de fuentes cooperantes nacionales e internacionales.
   - *Establecer una bolsa de empleo para que las personas con discapacidad tengan una ventaja comparativa con relación otros trabajadores*: Colocación de personas con discapacidad a través de PRO EMPLEO.
   - *Establecer una red de Instituciones públicas y Privadas para integrar las acciones a favor de la Personas con Discapacidad*: Convocatoria a las instituciones públicas y privadas. Talleres de sensibilización a favor de las Personas con Discapacidad. Conformación de una Mesa de Trabajo con un Plan de Trabajo.
8. **Difusión de la temática en discapacidad en el aspecto laboral para Personas con Discapacidad:** Sensibilización a la sociedad, difundiendo las habilidades de las Personas con Discapacidad en el ámbito laboral.
   - *Diseñar y difundir videos promocionales de las capacidades laborales por tipo de discapacidad*: De locomoción, de comunicación, de destreza, de conducta y de situación.
9. **Promoción de productos elaborados por Personas con Discapacidad y Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad**: Promoción de la comercialización de los productos manufacturado por las Personas con Discapacidad por los gobiernos regionales y locales.
   - *Implementar y ejecutar la participación de las personas con discapacidad en las ferias populares, mercados y centros comerciales*: Articulación con otras instituciones de la zona para la ejecución de Ferias Artesanales con la participación de Personas con Discapacidad; Incluir a Personas con Discapacidad en las actividades de articulación comercial promovidas por PROFECE.
10. **Facultad sancionadora frente a casos de discriminación de las Personas con Discapacidad**: Fortalecer la legislación anti discriminación y la capacidad de sanción

usaid+.indd 104 1/20/2009 6:22:12 PM

del MTPE ante casos de discriminación contra las personas con discapacidad.

- *Desarrollar la Normativa en contra de la discriminación*: Realización de normas con apoyo de otros organismos en contra de la discriminación hacia personas con discapacidad en el centro laboral.
- *Diseñar las estrategias de comunicación para la difusión de la legislación anti discriminación y reducir los costos de transacción relacionados con la defensa de los derechos establecidos en ella*: Realización a nivel local y regional de Campañas y eventos de capacitación dirigido al público en general con el objetivo de difundir la normatividad laboral aplicable a personas con discapacidad, además de sensibilizar a la población respecto de este grupo humano.

Trabajo en cifras:

Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares realizada por el INEI el año 2006, las personas con limitaciones visuales (discapacidad visual) son los que en mayor porcentaje tuvieron un empleo (48.6%), seguido de los que presentan discapacidad auditiva y motora, con 44,7% y 38,5%, respectivamente. Es decir, este grupo Personas con Discapacidad presenta una mejor inserción laboral que el resto de población con discapacidad (mental, del habla y de la comunicación), donde menos de un tercio de la población tiene un trabajo.

9.8 PERÚ: POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR TIPO DE DISCAPACIDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE OCUPACIÓN, 2006

(Distribución porcentual)

Condición de ocupación	Total	Visual	Motora 1/	Auditiva	Mental 2/	Del habla	De la comunicación
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Ocupado	48,2	48,6	38,5	44,7	31,4	28,9	19,1
No Ocupado 3/	51,8	51,4	61,5	55,3	68,6	71,1	80,9

Nota: Se considera como población en edad de trabajar a aquella de 14 y más años de edad.
1/ Comprende limitación en el uso de extremidades superiores e inferiores.
2/ Comprende limitaciones para el aprendizaje y entendimiento.
3/ Comprende los desocupados e inactivos.
Fuente : Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) Encuesta Nacional Continua 2006 (ENCO).

Ante la poca absorción de mano de obra por parte de las empresas para personas con alguna dificultad o limitación física o mental, las personas con discapacidad optan por trabajar por su cuenta en diversas actividades mayormente de pequeña producción y en algunos casos de subsistencia. Así, más de la mitad (50,4%) del personal ocupado de 14 y más años de edad que presenta alguna discapacidad es trabajador independiente. Destacan en este grupo las personas con discapacidad motora (55,6%), auditiva (53,3%), visual (50,2%) y mental (50,0%).

Al analizar otras categorías ocupacionales, se observa que el 27,4% del personal con alguna discapacidad de 14 y más años de edad es trabajador dependiente y un 11,9% de la población con alguna discapacidad es trabajador familiar no remunerado. En esta última categoría

usaid+.indd 105 1/20/2009 6:22:12 PM

destacan los porcentajes de personas con dificultad del habla y de la comunicación, donde 3 de cada 10 personas de 14 y más años de edad, trabaja apoyando a algún familiar pero sin recibir remuneración alguna.

De otro lado, el 6,8% de la población mayor de 14 y más años de edad con alguna discapacidad son empleadores o patronos, 3,1% trabajadores del hogar y un 0,4% están agrupados en otra categoría ocupacional.

9.9 PERÚ: POBLACIÓN OCUPADA DE 14 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR TIPO DE DISCAPACIDAD, SEGÚN CATEGORÍA DE OCUPACIÓN, 2006

(Distribución porcentual)

Condición y Categoría de ocupación	Total	Visual	Motora 1/	Auditiva	Mental 2/	Del habla	De la comunicación
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleador o patrono	6,8	7,1	7,6	6,7	5,0	3,4	3,0
Independiente	50,4	50,2	55,6	53,3	50,0	33,0	39,8
Dependiente	27,4	29,5	21,1	23,1	19,6	32,5	23,7
Trabajador familiar no remunerado	11,9	9,5	12,5	13,7	20,9	27,8	30,9
Trabajador del hogar	3,1	3,4	2,8	2,8	3,8 a/	2,3 a/	1,8 a/
Otro	0,4	0,3 a/	0,4	0,4 a/	0,8 a/	1,0 a/	0,9 a/

1/ Comprende limitación en el uso de extremidades superiores e inferiores.
2/ Comprende limitaciones para el aprendizaje y entendimiento.
a/ Tiene únicamente valor referencial por presentar un coeficiente de variación mayor a 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional Continua 2006 (ENCO).

(VER CUADRO 4 – TRABAJO)

VIII. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Con la finalidad de monitorear y supervisar la aplicación de las propuestas reconocidas en el presente Plan de Igualdad de Oportunidades se establecerá la creación de una Comisión Multisectorial encargada del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, la misma que propondrá la implementación de acciones correctivas necesarias, dado el horizonte del mismo. Para este fin de dictarán las disposiciones legales pertinentes.

Expresadas en el inciso c) del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 007-2007-MIMDES, dispone que, la Comisión Multisectorial es el órgano encargado de incluir mecanismos de seguimiento y monitoreo, de manejo accesible para las personas con discapacidad, de manera individual u organizada, y para la población en general.

Las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y en general la sociedad civil participarán plenamente en todos los niveles del proceso de vigilancia.

IX. PERSPECTIVAS DEL PIO 2009-2018

Perspectivas en la temática Salud

- El cumplimiento y desarrollo del PIO en el Sector Salud, permitirá que se disminuya la prevalencia de la discapacidad, así mismo se logrará ampliar el acceso de las per-

usaid+.indd 106 1/20/2009 6:22:12 PM

sonas con discapacidad a una atención integral de salud, mejorando la salud de la población con discapacidad como parte de la salud integral y del desarrollo humano.

- La participación de los gobiernos regionales y locales en materia de salud y discapacidad como parte de las acciones de salud en respuesta a las necesidades sanitarias nacionales, regionales y locales de manera descentralizada, creando las condiciones en el sistema de salud que garantice la participación ciudadana en la gestión de la atención de discapacidad.
- Ampliación de la oferta de los servicios de rehabilitación integral en el Sector según las necesidades y demanda de las personas con discapacidad organizadas en asociaciones, con énfasis en el primer nivel de atención para la identificación y manejo precoz; previniendo la discapacidad, mejorando la calidad y organización de los servicios de rehabilitación.
- Los recursos humanos, pilar fundamental en los Sistemas de Salud, contarán con las competencias suficientes y serán asignados equitativamente para atender las necesidades de salud de la población con discapacidad.
- Plan universal de aseguramiento que incorpore de manera progresiva las prestaciones de prevención y rehabilitación de las discapacidades más frecuentes, con prestaciones oportunas y de calidad.
- Incrementando el financiamiento se logrará la implementación del PIO en el Sector Salud.

Perspectivas en la temática Educación

- La atención educativa a la diversidad se realiza bajo un enfoque inclusivo.
- Los estudiantes con discapacidad leve y moderada son incluidos y atendidos con calidad por la Educación Básica Regular.
- Los estudiantes con discapacidad severa reciben atención especializada de la Educación Básica Especial.
- Creación de Programas de Intervención Temprana - PRITE en todas las regiones del país priorizando las zonas con mayores índices de pobreza.
- Las Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas cuentan con procedimientos de admisión adecuados para las personas con discapacidad.
- La comunidad en general se encuentra sensibilizada y apoya el proceso de inclusión educativa de las personas con discapacidad.
- Perspectivas en la temática de desarrollo social
- Fomentar la efectiva inclusión de la Persona con Discapacidad.
- Fortalecer mecanismos para cumplimiento de normativa en beneficio de las personas con discapacidad.
- Fomentar y coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre discapacidad.
- Promover la sensibilización y concientización en tema de discapacidad en la sociedad.
- Perspectivas en la temática trabajo
- Inserción laboral en el sector público y privado, en igualdad de condiciones, sin discriminación.

usaid+.indd 107 1/20/2009 6:22:12 PM

- Realización de visitas inspectivas a centros de trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento o no de la normativa laboral de trabajadores con discapacidad.
- Difusión, a través de talleres y eventos de capacitación, sobre medidas de prevención a fin de evitar accidentes en el medio laboral que generen discapacidad.
- Erradicación de actos discriminatorios hacia la Persona con Discapacidad en el ámbito laboral.
- Difusión y monitoreo de las Empresas Promocionales, a fin de conocer su efectividad en el mercado.
- Incentivar en el sector privado la contratación de Personas con Discapacidad, a través de otorgamiento de beneficios económicos.
- Comunicación permanente con todas las dependencias y programas implementados que conforma el Sector Trabajo, para conocer el efectivo cumplimiento de las normas laborales aplicables a las Personas con Discapacidad.
- Sensibilización a la sociedad, respecto a la persona con discapacidad y su importancia en el medio laboral.
- Promoción de productos elaborados por Asociaciones que apoyan a Personas con Discapacidad.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Desarrollo inclusivo.-
"Desarrollo inclusivo" es un nuevo modelo de desarrollo humano sostenible que yendo va más allá de la visión tradicional de un crecimiento económico basado sólo en la explotación intensiva de los recursos naturales, reconoce el valor de todos los recursos humanos de un país, como factores potenciales de riqueza, desarrollo y bienestar. Para que un país pueda poner en valor el potencial de sus recursos humanos debe diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a lograr el máximo desarrollo posible de las capacidades de los diferentes sectores de su población sin excepción, priorizando a los sectores tradicional o estructuralmente más pobres, vulnerables, marginados y desaventajados, favoreciendo de manera particular a las personas con discapacidad y sus familias, que son las más pobres y excluidas de todas.

Reconociendo que las políticas tradicionales de desarrollo no han logrado reducir los niveles de pobreza de la población ni las crecientes brechas de desigualdad entre los sectores más ricos y más pobres de la sociedad, las políticas de "desarrollo inclusivo" buscan implementar reformas normativas e institucionales que aseguren una redistribución más justa de los beneficios provenientes del desarrollo y del crecimiento económico, a fin de corregir las desigualdades e inequidades crónicas y estructurales que existen en la distribución actual, promoviendo para ello la activa participación de los sectores más excluidos, y en especial de las personas con discapacidad y sus familiares en el diseño de políticas públicas y en las tomas de decisión respecto de los temas que más les afectan a ellas.

usaid+.indd 108 1/20/2009 6:22:12 PM

Para hacer posible una mejor y mayor participación de las personas con discapacidad el "desarrollo inclusivo" prioriza el suministro y construcción de servicios, instituciones e infraestructuras incluyentes e inclusivos basados en las metodologías, principios y prácticas del "diseño universal" y el "planeamiento inclusivo", desalentando las soluciones "especiales" y segregadas, las mismas que deberían reservarse sólo para las personas con discapacidades muy severas o de difícil atención o manejo.

Diseño universal.-
El "diseño universal" es un paradigma de diseño relativamente nuevo, que parte del reconocimiento de la diversidad humana y que por esa razón dirige su accionar y sus esfuerzos hacia el desarrollo de servicios, productos y entornos de fácil acceso para el mayor número posible de personas, sin necesidad de adaptarlos o rediseñarlos después de una forma especial.

El concepto surge del "diseño sin barreras", del "diseño accesible" y de la "tecnología asistida". A diferencia de estos conceptos, que se orientan a brindar facilidades y acceso a las personas con discapacidad, el diseño universal tiene un mayor alcance abarcando a todo el espectro de accesibilidad, incluyendo a personas que no tienen discapacidad, resolviendo el problema con una visión holista. Además, tiene en cuenta la manera en que se ofrece y se suministra el producto y la imagen del producto, para que éstos, además de ser accesibles, puedan ser ofrecidos, venderse y captar el interés de todo el rango de ciudadanos, usuarios o consumidores.

El propósito del diseño universal es simplificar la realización de las tareas cotidianas mediante la construcción y suministro de productos, bienes, servicios y entornos más sencillos de usar por todas las personas y sin esfuerzo alguno. El diseño universal busca beneficiar de esta manera a todas las personas en general, de toda edad, cualquiera que sean sus niveles de capacidad, funcionamiento y habilidades, y de manera independiente a su condición o no de discapacidad.

Planeamiento inclusivo.-
Planeamiento inclusivo significa planear para todos, para beneficio de todos los pobladores sin exclusión. Esto quiere decir ajustar los objetivos y metas del trabajo de planeamiento social o estatal teniendo en cuenta la más amplia diversidad de la persona humana. Si nos ubicamos en el nivel de las políticas públicas el planeamiento inclusivo significa planear de manera tal que aquello que se planea pueda lograr el mayor beneficio, bienestar y utilidad posible para todos los ciudadanos sin excepción.

El planeamiento inclusivo, desde el punto de vista de las personas con discapacidad, significa darse cuenta que las personas con discapacidad están presentes en todos y cada uno de los grupos de población objetivo o grupos meta que alcanzan los diferentes programas de desarrollo, de lucha contra la pobreza o los diversos programas sociales.

Según eso, planear de manera inclusiva significa desarrollar criterios para ver de qué manera las distintas iniciativas incorporan o no, favorecen o no a las personas con discapacidad, si les impacta de manera favorable o desfavorable. De eso debe ser conciente el diseñador al momento de hacer el plan de actividades o lo que fuere.

usaid+.indd 109 1/20/2009 6:22:12 PM

Estrategias para incorporar el enfoque de discapacidad en políticas, planes y proyectos.-

a. El enfoque específico de discapacidad – en el cual las personas con discapacidad son el único grupo objetivo de la acción planeada y la actividad se orienta a atender exclusivamente sus necesidades específicas. Los ejemplos más comunes de este enfoque son los proyectos de rehabilitación física o los colegios de educación especial.

b. El enfoque por componente de discapacidad – en el cual un componente separado, específico de discapacidad, se añade a una actividad general u ordinaria.

c. El enfoque integrado – que es un punto intermedio o mixto, que puede involucrar el diseño y la planificación de servicios e instalaciones que responden a las necesidades particulares de las personas con discapacidad, pero tienen infraestructura y administración comunes.

d. El enfoque inclusivo o transversal – es el enfoque ideal por ser la estrategia más completa y abarcante de todas las señaladas. Incluye a las dos primeras y se mueve más allá de ellas, para crear un compromiso institucional dirigido a atender los aspectos indirectos de la discapacidad en todas las actividades de dicha institución o proyecto.

Según este último enfoque, planear de manera inclusiva significa buscar, en lo posible, soluciones o respuestas que sean accesibles y beneficien o satisfagan las necesidades de los grupos más diversos, desaventajados o desfavorecidos de la sociedad, pero sin necesidad de recurrir a soluciones segregadas o especializadas, ya que éstas por lo general tienen mayores costos y menor impacto. Esto quiere decir que se deben buscar estas soluciones al interior de políticas, programas, proyectos, infraestructuras o servicios pensados para satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

usaid+.indd 110 1/20/2009 6:22:12 PM

ANEXO II – A

SALUD

LINEAS ESTRATÉGICAS (Ley Nº 27050)	OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES ESPECÌFICAS
Prevención de discapacidades (artículo 14)	Reducir las deficiencias físicas, mentales y sensoriales en la población en general	Fortalecer acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Discapacidad en la población con participación de los medios de comunicación	Promover el Autocuidado de la salud en Alimentación - Nutrición saludable, higiene - ambiente y salud sexual reproductiva, como ejes temáticos priorizados en el marco Programa de Familias y Viviendas Saludables
			Generar Políticas Públicas en temas de Alimentación y Nutrición saludable, higiene y ambiente así como salud sexual y reproductiva como ejes temáticos priorizados en el marco Programa de Municipios y Comunidades Saludables
			Implementar ejes temáticos de Alimentación y Nutrición saludable, higiene y ambiente y salud sexual y reproductiva como ejes temáticos priorizados en el marco del Programa de Instituciones educativas
			Implementar acciones que promuevan comportamientos y entornos saludables en el marco del Programa de Centros laborales Saludables
			Implementar el trabajo intersectorial de la promoción de la salud para las personas con discapacidad.
		Realizar Prevención según tipos de Discapacidad	Transversalizar el Tema de discapacidad en el Programa Nacional de Prevención de Salud del MINSA.
	Reducir las consecuencias negativas, tanto físicas, psicológicas como sociales de la discapacidad en personas afectadas	Implementar y fortalecer programas de prevención	Realizar el diagnóstico precoz de neonatos con enfermedades metabólicas y genéticas.
			Fortalecer los programas de vacunación contra enfermedades que generan discapacidad.
			Desarrollar programas de detección y tratamiento precoz de enfermedades que generan discapacidad

usaid+.indd 111 1/20/2009 6:22:12 PM

			Desarrollar programas de información de prevención de la discapacidad en mujeres en edad fértil.
Acceso a los servicios de salud (artículo 16)	Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud	Incluir en el Sistema de Salud el manejo integral y sistemático de la discapacidad	Ampliar la cobertura del Sistema Integral de Salud - SIS para la atención de la discapacidad.
			Cambiar el paradigma de la atención de salud a uno basado en la recuperación del funcionamiento y la integración social
			Conceptualizar, unificar y desarrollar la temática de Discapacidad en el Sistema de Salud
			Aplicar la CIF para todas las especialidades médicas
			Contar con suficientes establecimientos de salud con programas y servicios de rehabilitación integral (funcional, psico-social, reinserción social, laboral y educativa) implementados con infraestructura, equipamiento y recurso humano capacitado para la atención por tipos de discapacidad
			Fortalecer el Sistema de Referencia y Contra Referencia para pacientes con discapacidad
			Implementar un sistema de salud integrado y articulado (MINSA, ESSALUD, FF AA y FF PP, Privados) para la atención de la discapacidad
			Lograr la inclusión de la información de los PRITES y otros en el sistema de salud
			Implementar Regimenes de Atención para la Personas con discapacidad en EsSalud (regular o potestativa)
			Implementar un Régimen especial de prestaciones de salud para PCD severa y en situación de extrema pobreza, en EsSalud

usaid+.indd 112 1/20/2009 6:22:12 PM

Fortalecimiento de los servicios de medicina física. (artículo 18)	Fortalecer los servicios de medicina física del Ministerio de Salud	Contribuir a la inserción social como última etapa del proceso de Rehabilitación	Aplicar el concepto de la integración sociolaboral de la PCD como la última etapa del proceso de la recuperación de la salud y de la rehabilitación en el Sistema Integral de atención de Salud
			Crear la Dirección General de Rehabilitación de las Personas con Discapacidad en el MINSA
			Lograr la capacitación en el Sector Salud en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación
		Existencia de un sistema de información de la salud que incluya como componente esencial a la Discapacidad	Fortalecer el sistema (HIS DIS) de información sobre discapacidad integrado y articulado al Sistema de Información Nacional de Salud.
Apoyo a las actividades y programas científicos (artículo 17)	Promover y apoyar los programas y actividades científicas orientadas a la prevención y reducción de consecuencias negativas de las discapacidades	Realizar Investigaciones en Discapacidad.	Realizar estudios de Prevalencia en discapacidad
			Impulsar la investigación en rehabilitación funcional, psico-social, profesional e integración social
Servicios de intervención temprana (artículo 19)	Lograr servicios de intervención temprana con énfasis en la orientación familiar.	Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) descentralizado creación de redes de apoyo	Elaborar la norma de implementación de la estrategia RBC a nivel nacional en el sector salud
			Promover la implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en el Sector Salud
			Promover la Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en el sector trabajo
			Promover la Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en el sector educación
			Promover la Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en los gobiernos regionales

usaid+.indd 113 1/20/2009 6:22:13 PM

ANEXO II – B
EDUCACIÓN

OBJETO DE LA LEY	ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÌFICAS
Directivas y Adaptaciones Curriculares - Art. 22 de la Ley Nº 27050.	1) Diseño e implementación de Políticas Educativas Inclusivas.	Diseño, implementación y evaluación de las Políticas Educativas Inclusivas trasversales a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.	Dar cumplimiento a las Resoluciones, Normas Complementarias y Directivas sobre Inclusión Educativa.
		Fortalecer y consolidar la institucionalidad creada con la Ley General de Educación, el Reglamento de Educación Básica Especial y Normas complementarias.	Desarrollar acciones de formación, actualización, dotación de materiales, apoyos técnicos y adecuación en los CEBE y en los SAANEE.
		Generalización y difusión del enfoque pedagógico inclusivo en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.	Desarrollar la propuesta pedagógica con enfoque inclusivo en todos los niveles y modalidades.
		Implementar políticas educativas inclusivas en la Educación Básica Alternativa - EBA.	Incorporar las adecuaciones curriculares que permitan la atención a la discapacidad en la Educación Básica Alternativa - EBA.
Orientación de la Educación - Art. 23 de la Ley Nº 27050.	2) Acceso, permanencia y éxito de los estudiantes con discapacidad incluidos en el Sistema Educativo Nacional.	Garantizar la atención educativa de calidad a los grupos con Necesidades Educativas Especiales - NEE comprometiendo a la comunidad educativa en Educación Básica Alternativa - EBA.	Implementar medidas eficaces que permitan coordinar y concertar con la comunidad la inclusión educativa de jóvenes y adultos con Necesidades Educativas Especiales - NEE.
		Ampliar la cobertura de atención temprana, oportuna y preventiva de la primera infancia, con o en riesgo de discapacidad, mediante la creación y el funcionamiento de los PRITE en un esfuerzo articulado de los sectores de Salud y Educación, con enfoque de interculturalidad.	Establecer el marco normativo intersectorial (Salud - Educación, MIMDES, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sociedad Civil) para el fomento y creación de los Programas de Intervención Temprana - PRITE en la primera infancia.

usaid+.indd 114 1/20/2009 6:22:13 PM

		Incorporar el enfoque inclusivo en los programas y planes nacionales de capacitación a cargo del Sector Educación dirigidos a los docentes de todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.	Brindar los recursos y apoyos a los docentes para asegurar un servicio educativo de calidad a los y las estudiantes con discapacidad.
		Fortalecer las acciones de sensibilización, Concientización, difusión y liderazgo a fin de generar actitudes positivas en la comunidad hacia los educandos con discapacidad en alianza con la sociedad civil.	Elaboración de material promocional sobre inclusión educativa (spots radiales, televisivos e impresos).
		Eliminación de barreras físicas y sociales para el acceso, permanencia, éxito y buen trato de los estudiantes con discapacidad incluidos en el Sistema Educativo Nacional.	Desarrollar acciones pedagógicas y de sensibilización dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa respecto de la inclusión educativa.
Adecuación de Bibliotecas - Art. 24 de la Ley Nº 27050.	3) Accesibilidad a la información y uso de los recursos tecnológicos.	Ampliar los programas a través de formas de atención semipresencial y a distancia que favorezca la incorporación de los grupos con Necesidades Educativas Especiales - NEE.	Identificar nuevos procesos de enseñanza - aprendizaje para la inclusión de grupos con Necesidades Educativas Especiales - NEE.
		Potenciar los recursos y herramientas virtuales, incorporando formas de accesibilidad, que posibiliten el acceso a la información.	Incentivar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC adaptadas para accesar al conocimiento y a la información.
Adecuación de los Procedimientos de Admisión y Evaluación de los Centros Educativos - Art. 25 de la Ley Nº 28164.	4) Eliminación de las barreras que limitan a los estudiantes con discapacidad el ingreso, permanencia, evaluación y certificación en los establecimientos públicos y privados.	Garantizar la atención educativa de calidad para los estudiantes con discapacidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional mediante la creación, modificación y/o adecuación de los procesos de admisión, permanencia, evaluación y certificación, en los establecimientos públicos y privados, de acuerdo a sus requerimientos y expectativas.	Establecer los marcos conceptuales y legales específicos que permitan brindar un trato preferente y prioritario para los estudiantes con cada tipo de discapacidad (física, mental, sensorial y sordoceguera) en todos los procesos educativos a través del desarrollo de buenas practicas.
		Implementación y funcionamiento del Centro de Recursos en Sistema Braille.	Identificación, adecuación, habilitación, equipamiento y funcionamiento del Centro de Recursos en Sistema Braille.

usaid+.indd 115 1/20/2009 6:22:13 PM

		Creación y funcionamiento del Centro de Educación Básica Inclusiva - CEBI.	Gestionar la aprobación de los documentos técnicos y la partida presupuestaria que permitan la implementación, equipamiento y funcionamiento del Centro de Educación Básica Inclusiva - CEBI.
Admisión en Universidades - Art. 26 de la Ley Nº 28164.	5) Diseño e implementación de medidas especiales para la admisión de personas con discapacidad en Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas - ISP.	Implementar el Programa de Seguimiento en la admisión a las Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas - ISP del 5% de vacantes para personas con discapacidad.	Organización del sistema de información de base de datos.

usaid+.indd 116 1/20/2009 6:22:14 PM

ANEXO II – C
DESARROLLO SOCIAL

ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÌFICAS
Cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas a la Temática Discapacidad	Armonización legislativa a favor de las personas con discapacidad a nivel Nacional e Internacional	Estudio de los distintos compromisos internacionales suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas a la temática discapacidad
		Armonización de la Normativa Nacional-Internacional
	Formular un Sistema de Seguimiento e inclusión de las demandas de la sociedad civil para el desarrollo normativo en beneficio de la población con discapacidad	Estrategia de recopilación de las demandas sociales Desarrollo normativo
Inclusión de las Personas con Discapacidad por medio de la familia – comunidad	Crear estrategias para Incluir a las personas con discapacidad en la sociedad - apoyo familiar	Acciones de fortalecimiento y apoyo a la familia que contribuyan a su estabilidad y respeto de los derechos de todos sus integrantes en beneficio de la población con discapacidad
		Velar por que todas las políticas sociales y de desarrollo presten apoyo y protección a las familias y respondan plenamente a las necesidades cambiantes y diversas de las familias;
		Crear estrategias de acciones de superación de la pobreza, focalizados a través de la familia y con enfoque territorial, en el marco de la corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia;
		Formular y evaluar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con la realización integral de los miembros que conforman la familia;

usaid+.indd 117 1/20/2009 6:22:14 PM

		Promover el desarrollo de capacidades de la familia para el mejoramiento de su calidad de vida
		Promover la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la familia, particularmente de la mujer, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores;
		promover políticas, normas y estrategias, que permitan atender y promover integralmente y de manera preferente a las familias más pobres y en mayor situación de riesgo
	Promover la Adopción de niños, niñas, adolescentes con discapacidad	Campañas de difusión (Sensibilización hacia la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
		Atención Integral para la salud y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad institucionalizados
		Facilitación de las adopciones por designación directa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad
Estudios, Análisis e investigación de la Temática Discapacidad	Estado situacional de los niños-niñas con discapacidad en la sociedad	Estado situacional de los niñas, niños adolescentes a nivel internacional
		Estado situacional de la normativa en beneficio de los niñas, niños a nivel nacional
		Análisis y estrategia para mejorar la calidad de vida por medio de los distintos programas del Estado a favor de los niños-niñas con discapacidad en la sociedad
	Estado situacional de los Adolescentes y Adultos con discapacidad en la sociedad	Estado situacional de la normativa en beneficio de los adolescentes y adultos a nivel internacional
		Estado situacional de la normativa adolescentes y adultos a nivel nacional
		Análisis y estrategia para mejorar la calidad de vida por medio de los distintos programas del Estado a favor de los adolescentes y adultos con discapacidad en la sociedad
		Estado situacional de la normativa a favor de los adultos mayores a nivel internacional

usaid+.indd 118 1/20/2009 6:22:14 PM

	Estado situacional de los adultos mayores (alto riesgo de adquirir discapacidad)	Estado situacional de los adultos mayores a nivel nacional
		Análisis y estrategia para mejorar la calidad de vida por medio de los distintos programas del estado a favor de los adultos mayores con discapacidad en la sociedad
	Estado situacional de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias	Estado situacional de la normativa a favor de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel internacional
		Estado situacional de la normativa a favor de las asociaciones de personas con discapacidad a nivel nacional
		Análisis y estrategia para mejorar las organizaciones en beneficio de las personas con discapacidad y sus familiares
	Formular modelos de atención para la prestación de servicios, desde el estado y la sociedad civil en beneficio de las personas con discapacidad	Identificación de las necesidades de la población con discapacidad según tipología
		Desarrollo de modelos de atención en beneficio de la población con discapacidad
		Implementación y difusión de modelos para la prestación de servicios en beneficio de las personas con discapacidad
Estrategias de Descentralización	Estrategias de sensibilización, dirigidas a la sociedad en general y a las propias personas con discapacidad para erradicar estereotipos, fomentar la autoestima, la toma de decisiones y la participación en igualdad de oportunidades	Eventos Macroregionales de reuniones informativas sobre el proceso de Descentralización con periodistas, universidades y sociedad civil (convocando en cada una de las sedes, y en coordinación con la DG de Personas con Discapacidad, a personas con discapacidad) contribuyendo a un mejor conocimiento y a la participación del proceso de descentralización.
		Fortalecimiento de capacidades de las gerencias regionales de desarrollo social en el marco del cumplimiento de las funciones de desarrollo social y población materia de transferencia, en coordinación con CONADIS.

usaid+.indd 119 1/20/2009 6:22:14 PM

ANEXO II – D
TRABAJO

OBJETO DE LA LEY Nº 27050	ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Fomento del empleo y protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia laboral (Art. 31 a 42º)	Medidas de protección en el ámbito laboral	Promover que los centros de trabajo tengan acciones preventivas a fin de evitar accidentes de trabajo y problemas de tipo medio ambiental.	Reestructurar normas sobre Seguridad e Higiene laboral, a fin de prevenir riesgos y asegurar la salud e integridad de
			Elaborar programas de prevención de accidentes laborales y de contaminación ambiental
			Realización de visitas inspectivas
			Promover dispositivos normativos
			Determinación de actividades laborales generadores de discapacidad.
	Fortalecimiento de las empresas promocionales de personas con discapacidad	Implementar los beneficios de la acreditación, requisitos y funcionamiento de las empresas promocionales de acuerdo a lo establecido por el artículo 39º y siguientes de la Ley Nº 27050.	Implementación del registro de Empresas Promocionales.
			Coordinaciones para el establecimiento de beneficios administrativos a través de reducción de tasas percibidas por las diversas entidades del Estado.
			Visitas inspectivas a Empresas Promocionales.
			Capacitación y Asesoría Técnica a Empresas y nuevos emprendimientos promocionales.
	Atención preferente de las personas con discapacidad	Brindar atención preferencial a las personas con discapacidad en los diversos servicios del sector.	Lineamientos que permitan una mejor accesibilidad en los diversos servicios del sector.
			Visitas inspectivas en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo.

usaid+.indd 120 1/20/2009 6:22:15 PM

			Propuesta de incorporar como causal expresa de nulidad de despido la discriminación por discapacidad.
			Actualización y sistematización de información de participantes con discapacidad en los diversos programas del sector.
	Formación laboral de las personas con discapacidad	Promover la realización de programas de formación y capacitación laboral de manera descentralizada.	
			Estudio respecto al grado de pertinencia de la formación según tipo de discapacidad que favorezca la empleabilidad.
			Capacitación de los especialistas de los programas sociales respecto al desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad para la inserción laboral.
			Desarrollo de acciones que permitan la participación de personas con discapacidad en los CENFORP del Sector.
	Búsqueda de la inserción laboral de las personas con discapacidad	Promover beneficios laborales de las personas con discapacidad.	Investigación para la inserción laboral de las personas con discapacidad.
			Propuestas y aprobación de normas que crean beneficios para la contratación de personas con discapacidad.
	Promoción de la inserción laboral	Promover eventos sobre el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, para la inserción laboral, bajo la perspectiva de inclusión y de responsabilidad social.	Concientización de la temática de discapacidad al interior del sector
	Fomentar la inserción laboral de las personas con discapacidad	Establecer líneas de acción para el cumplimiento de la normatividad respecto de la contratación de personas con discapacidad	Implementación de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad.
			Establecer una bolsa de empleo para que las personas con discapacidad tengan una ventaja comparativa con relación otros trabajadores.
			Establecer una red de Instituciones publicas y Privadas para las acciones a favor de la PCD

usaid+.indd 121 1/20/2009 6:22:15 PM

	Difusión de la temática en discapacidad en el aspecto laboral para Personas con Discapacidad		Diseñar y difundir videos promocionales de las capacidades laborales por tipo de discapacidad
	Promoción de productos elaborados por personas con discapacidad y empresas promocionales de personas con discapacidad	Promoción de la comercialización de los productos manufacturado por las Personas con Discapacidad por los gobiernos regionales y locales.	Implementar y ejecutar la participación de las personas con discapacidad en las ferias populares, mercados y centros comerciales
	Facultad sancionadora frente a casos de discriminación de las personas con discapacidad	Fortalecer la legislación anti discriminación y la capacidad de sanción del MTPE ante casos de discriminación contra las personas con discapacidad	Desarrollar la Normativa en contra de la discriminación.
			Diseñar las estrategias de comunicación para la difusión de la legislación anti discriminación y reducir los costos de transacción relacionados con la defensa de los derechos establecidos en ella.

usaid+.indd 122 1/20/2009 6:22:15 PM

Normas de las Instituciones del Estado

en su relación con las personas con discapacidad

usaid+.indd 123 1/20/2009 6:22:15 PM

D.S. NO 002-2003-MIMDES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONADIS. 02.02.03

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece el nuevo régimen jurídico para el contenido, aprobación y difusión del Texto Único de procedimientos Administrativos de las entidades de la Administración Pública

Que, el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, desarrolla diversos procedimientos administrativos para un eficiente funcionamiento y cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la citada norma legal dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por lo que siendo el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, resulta necesario aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27793 y Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de enero del dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

(1)

(1) Ver Gráfico adjunto en la sgte. página

usaid+.indd 125 1/20/2009 6:22:15 PM

Lima domingo 2 de febrero de 2003 NORMAS LEGALES El Peruano Pág. 238411

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD CONADIS

UNIDAD ORGANICA SECRETARIA EJECUTIVA

Nº	Denominación Del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Trámite	Calificación: Aprob. Autom.	Calificación: Evaluación Previa: Positiv.	Calificación: Evaluación Previa: Negat.	Inicio de Trámites	Autoridad que aprueba el trámite	Recursos Impugnativos	Autoridad resolvió recursos	Base Legal
1	Acceso a la información que poseen o produzcan las Oficinas y Gerencias del CONADIS	Solicitud dirigida a la Secretaria Ejecutiva consignando: 1 Nombre o razón social del solicitante, Nº de documento de identidad, teléfono y domicilio 2 Detalle, de forma clara y precisa de la información que se requiere 3 Declaración Jurada compromiso cancelar costo reproducción al recoger informac	0.0033% UIT por página			7 días* hábiles	Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	Reconsideración Apelación	Secretaria Ejecutiva Presidencia	Ley Nº 27806 Resolución de Presidencia Nº 001-2002-P/CONADIS que aprobó la Directiva de acceso a la información
UNIDAD ORGÁNICA : Gerencia de Sistemas, Identificacion y Estadística											
2	**Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad** **A. Personas Naturales**	1 Solicitud de inscripción en el Formulario del CONADIS 2 Copia de Documento de Identidad. En caso de menores de edad, Partida de nacimiento y copia documento de identidad del tutor 3 Certificado Discap. Original 4 Una fotografía reciente tamaño carné a color o bn	Gratuito	30 días			Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	No amerita		D.S. Nº 003-2000-PROMUDEH Artículo 18º
	B. Personas Jurídicas	1 Solicitud de inscripción en el Formulario de CONADIS 2 Copia simple de Escritura Pública de Constitución 3 Ficha de Inscripción Registral vigente 4 Copia simple documento de identidad del representante legal 5 Copia simple del poder vigente representante legal 6 Una fotografía reciente tamaño carné a color del representante legal 7 Padrón de asociados en el formato expedido por CONADIS 8 Planes de trabajo en formato expedido por el CONADIS									D.S. Nº 003-2000-PROMUDEH Artículo 18º
3	**Renovación del Certificado de Vigencia de Inscripción**	Solicitud simple dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CONADIS	Gratuito	5 días hábiles			Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	No amerita	xxx	
4	**Rectificación de resolución por error material**	Solicitud simple dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CONADIS	Gratuito		30 días		Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	Reconsideración Apelación	Secretaria Ejecutiva Presidencia	
5	**Pérdida, extravío o deterioro de Resolución de Inscripción**	Solicitud simple dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CONADIS Copia de la denuncia policial de ser el caso	0.0033% UIT por página	5 días hábiles			Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	No amerita	xxx	
6	**Pérdida, extravío o deterioro del carné de registro**	Solicitud simple dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CONADIS Copia de la denuncia policial de ser el caso	0.1% UIT	5 días hábiles			Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	No amerita	xxx	
7	**Modificación de Datos del Registro Nacional**		Gratuito	5 días hábiles			Trámite Documentario	Secretaria Ejecutiva	No amerita	xxx	
	A. Persona Natural (Apellidos y Nombres, Tipo y Número de documento de identidad, fecha de nacimiento, sexo, etc)	Solicitud simple dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CONADIS Documento que acredite los cambios									
	B. Persona Jurídica (Denominación o razón social, domicilio, directiva, etc.)	Solicitud simple dirigida a la Secretaria Ejecutiva del CONADIS Documento que acredite los cambios									

* Dicho plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, se deberá comunicar por escrito al solicitante las razones por las que hará uso de tal prórroga.

* En el caso de divergerse la solicitud por carecer de la información requerida el CONADIS deberá poner en conocimiento del interesado dicha circunstancia y comunicar la ubicación de la información, en el caso de conocerla.

* Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en el artículo 15º de la Ley Nº 27806

02103

usaid+.indd 126 1/20/2009 6:22:16 PM

D. S. Nº 014-2005-MIMDES

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el CONADIS es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES;

Que, por Resolución Ministerial Nº 173-2000-PROMUDEH se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS;

Que, a fin de lograr mayores niveles de eficiencia y optimizar la gestión institucional del CONADIS, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de ese Organismo;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado modificada por Ley Nº 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados son aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado modificada por Ley Nº 27899 y el inciso 2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.
Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

usaid+.indd 127 1/20/2009 6:22:16 PM

Artículo 2.- Documentos de gestión.
El Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS aprobará su Manual de Organización y Funciones (MOF), en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Asimismo, remitirá al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el nuevo Cuadro de Asignación del Personal (CAP), en el plazo de treinta (30) hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para su aprobación mediante Resolución Suprema.

Artículo 3.- Vigencia.
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Derogación.
Deróganse todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo.
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

usaid+.indd 128 1/20/2009 6:22:16 PM

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ROF DEL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la finalidad.
Las normas contenidas en el presente Reglamento definen y delimitan las facultades, funciones, atribuciones y estructura orgánica del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad, en adelante CONADIS, dentro de los alcances de su Ley de creación, Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Del contenido.
El presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF establece la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, estructura, régimen económico y régimen laboral del CONADIS.

Artículo 3.- Del Alcance.
Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los órganos que conforman el CONADIS.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, VISION, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4.- De la naturaleza.
El CONADIS es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía técnica, económica, financiera, administrativa y de gestión en el cumplimiento de sus funciones, sujeto a control, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 5.- De la visión.
Es visión del CONADIS constituirse en la institución líder y modelo en la promoción desarrollo y gestión de políticas públicas para la integración y reinserción de las personas con discapacidad, en la sociedad, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6.- De la misión.
La misión del CONADIS es lograr que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural, mediante el establecimiento de políticas y aplicación de un régimen de protección legal de atención en salud, prevención, rehabilitación, seguridad social, educación y trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27050.

usaid+.indd 129 1/20/2009 6:22:16 PM

Artículo 7.- De los objetivos.
Son objetivos del CONADIS:

a) Contribuir a reducir la pobreza, la discriminación y toda forma de exclusión de las personas con discapacidad, para que alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural en un marco de igualdad de oportunidades.
b) Consolidar al CONADIS como una institución eficiente e integrada que gestiona con neutralidad y transparencia las políticas y los programas sociales en materia de integración de la persona con discapacidad, promoviendo la participación y la vigilancia ciudadana.
c) Fortalecer las capacidades sociales, económico culturales y deportivas de la población de personas con discapacidad y sus organizaciones, que les permita elaborar, gestionar y conducir programas y proyectos de desarrollo social, así como acceder a servicios integrados de calidad.
d) Consolidar e institucionalizar modelos de gestión descentralizados de concertación y participación entre el Estado, las personas con discapacidad y la sociedad civil, que permitan procesos sostenibles de desarrollo económico y social en el ámbito local y regional.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- De las funciones del CONADIS.
Son funciones del CONADIS, las siguientes:

a) Formular las políticas para la promoción, prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad;
b) Aprobar proyectos de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo social y económico del sector poblacional con discapacidad;
c) Apoyar y promover el financiamiento de los proyectos que desarrollen las organizaciones de las personas con discapacidad:
d) Difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;
e) Supervisar el funcionamiento de los organismos que brindan atención y protección a las personas con discapacidad;
f) Fomentar y organizar eventos científicos, técnicos y de investigación que tengan relación directa con las personas con discapacidad;
g) Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;
h) Imponer y administrar multas por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nº 27050 y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por ley;
i) Concertar con el sector privado, el otorgamiento de beneficios para las personas con discapacidad;
j) Ejercer las funciones específicas que le asigne el Reglamento de la Ley Nº 27050;
k) Promover la creación de guarderías y albergues temporales descentralizados para personas con discapacidad, a través de programas de voluntariado.

usaid+.indd 130 1/20/2009 6:22:16 PM

l) Recomendar a las entidades de los sectores público y privado, la ejecución de prestaciones en materia de atención integral, sistemas previsionales e integración social de las personas con discapacidad, así como promover las prestaciones económicas, sociales, orientación y asesoría jurídica;
m) Otras funciones que se le asignen por Ley.

Artículo 9.- De la estructura orgánica.
La estructura orgánica del CONADIS es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
- Consejo Nacional.
- Secretaría Ejecutiva.

ÓRGANO CONSULTIVO
- Comité Consultivo.

ÓRGANO DE CONTROL
- Oficina de Control Institucional.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ÓRGANO DE APOYO
- Oficina de Administración.

ÓRGANOS DE LINEA
- Dirección de Promoción y Desarrollo Social.
- Dirección de Investigación y Registro.
- Dirección de Normatividad.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

CONSEJO NACIONAL

Artículo 10.- Del Consejo Nacional.
El Consejo Nacional es el máximo órgano de dirección del CONADIS, al que corresponde fijar la política Institucional para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos que le señala la Ley, de acuerdo a los lineamientos de política que establezca el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

usaid+.indd 131 1/20/2009 6:22:16 PM

Artículo 11.- De las funciones.

Son funciones del Consejo Nacional:

a) Aprobar la política general del CONADIS en concordancia con la política sectorial determinada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

b) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual del CONADIS.

c) Aprobar el Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo.

d) Proponer la modificación de normas y/o la adopción de medidas para lograr de manera eficaz y eficiente tos objetivos y metas institucionales.

e) Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

f) Disponer investigaciones y auditorías cuando lo considere pertinente.

g) Aprobar la aplicación de los superávit económicos o saldos de Balance, así como de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presupuesto.

h) Otorgar y revocar poderes.

i) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo.

j) Las demás funciones que se le asigne o le corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 12.- Conformación.

El Consejo Nacional está integrado por:

a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá.

b) El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) El Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

d) El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

e) El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.

f) El Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

g) El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa.

h) El Viceministro del Ministerio del Interior.

i) El Gerente General del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

j) Tres representantes, elegidos entre los miembros de las asociaciones de Personas con Discapacidad Física, Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y Discapacidad Visual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

k) Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

l) Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

m) Un representante de la Federación Deportiva Especial.

Artículo 13.- De las Dietas.

Los miembros del Consejo Nacional que representan al Estado no percibirán dieta.

Los miembros del Consejo que representan a la Sociedad Civil percibirán al mes como máximo, (1) dieta por sesión ordinaria y una (1) dieta por sesión extraordinaria, a la que asistan efectivamente.

usaid+.indd 132 1/20/2009 6:22:16 PM

Artículo 14.- De los Impedimentos.

No podrán ser designados miembros del Consejo Nacional:

a) Los que tengan relación laboral o contractual con el CONADIS.
b) Los quebrados e insolventes.
c) Los parientes de quienes prestan servicios en el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, los cónyuges o quienes conviven en unión de hecho.
d) Los que hayan sido inhabilitados para ejercer la función o que tengan sentencia condenatoria judicial consentida.
e) Los que tengan juicio penal pendiente contra el CONADIS.

Artículo 15.- De la vacancia.

Se declara vacante el cargo de miembro del Consejo Nacional:

a) Por renuncia aceptada, o por remoción, según corresponda.
b) Cuando concurra en forma sobreviniente cualquiera de las causales de impedimento establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento.
c) Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) sesiones alternadas durante el período de seis (6) meses, salvo los casos de licencia.
d) Por fallecimiento o incapacidad física y/o mental permanente, debidamente comprobada.
e) Por condena en caso de delito doloso.

Artículo 16.- Del funcionamiento del Consejo.

16.1 El Consejo Nacional realizará por lo menos una (1) sesión ordinaria mensualmente y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.
16.2 El quórum para las sesiones se constituye con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo dirime la votación.
16.3 El funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo se regirá por el Reglamento de Sesiones que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 17.- De los Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional constarán en un Libro de Actas legalizado de acuerdo a ley, las cuales serán suscritas por todos los miembros asistentes a la sesión. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de los acuerdos que adopten salvo que hubieran emitido voto discrepante, de lo cual deberán dejar constancia en Acta.

Artículo 18.- Del Presidente.

18.1 El Presidente del Consejo Nacional es designado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el titular del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, es el funcionario de mayor jerarquía de la Institución, Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación legal del CONADIS; asimismo es el encargado de conducir, ejecutar y supervisar los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la Institución.
18.2 El Presidente del Consejo Nacional tiene las siguientes funciones:

usaid+.indd 133 1/20/2009 6:22:16 PM

a) Representar al Consejo Nacional, ante las autoridades nacionales y extranjeras, en los asuntos de su competencia;
b) Proponer al Consejo Nacional, los lineamientos de política en materia de integración de la persona con discapacidad, estrategias, planes y presupuestos de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo;
c) Convocar a los miembros del Consejo Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias; presidir y dirigir las sesiones; dirimir las votaciones, así como cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Nacional;
d) Nombrar y cesar a los servidores del CONADIS de acuerdo a la normatividad vigente;
e) Proponer al Consejo Nacional, la aprobación de la memoria anual y los estados financieros del CONADIS;
f) Suscribir convenios Interinstitucionales y gestionar la aprobación de convenios de Cooperación Internacional, con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional;
g) Aprobar y autorizar las donaciones y transferencias que otorgue el CONADIS, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, dando cuenta al Consejo Nacional;
h) Formular la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y del Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONADIS;
i) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y/o sus modificaciones, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otros documentos de gestión;
j) Disponer inspecciones, auditorías e investigaciones, debiendo disponer las medidas correctivas que correspondan;
k) Informar a la Contraloría General de la República y al Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, sobre la implementación de recomendaciones de las auditorías y exámenes especiales;
l) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia;
m) Otras funciones que se le asignen por Ley.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 19.- De la Secretaría Ejecutiva.

19.1 Es el órgano ejecutivo del CONADIS. Está a cargo de un Secretario Ejecutivo.
19.2 Sus funciones son las siguientes:
a) Planear, organizar, dirigir y controlar, dando cuenta o informando a la Presidencia de las acciones técnico administrativas de los órganos y dependencias del CONADIS;
b) Coordinar y supervisar la elaboración de los documentos referidos a los Planes Institucionales, Presupuesto Anual, Balance Anual, Estados Financieros y Memoria del CONADIS, para su presentación a la Presidencia;
c) Emitir, previa delegación, las Resoluciones y Directivas en ausencia del Presidente del Consejo Nacional;
d) Ejecutar los acuerdos del ámbito de su competencia del Consejo Nacional y las

usaid+.indd 134 1/20/2009 6:22:16 PM

Resoluciones del Presidente del Consejo Nacional.

e) Participar en las sesiones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto, actuando como secretario de las mismas;

f) Conducir, coordinar, evaluar estrategias para la promoción, información, difusión y desarrollo de las actividades de la institución;

g) Conducir, coordinar y evaluar las funciones de Administración Documentaria.

h) Proponer normas que puedan requerirse para afianzar la integración de la persona con discapacidad, elevándolos al Presidente, para el trámite correspondiente;

i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, incluyendo las relacionadas a la inscripción de personas naturales y jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

j) Otras funciones que se le asignen por la Presidencia.

19.3 La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Comunicaciones.
- Unidad de Administración Documentaria.

Artículo 20.- De la Unidad de Comunicaciones.

La Unidad de Comunicaciones es la unidad orgánica encargada de fortalecer la imagen de la Institución a través de la información, publicidad y difusión de las actividades relevantes así como, el desarrollo de acciones de protocolo y de eventos sociales de la Institución.

Artículo 21.- De la Unidad de Administración Documentaria.

La Unidad de Administración Documentaria, es la unidad orgánica encargada de dar recepción, registrar y entregar oportunamente los documentos internos y externos, ordena y custodia el acervo documentario de la Institución; asimismo administra el archivo y el centro de documentación, promoviendo el acceso a la información generada en el CONADIS con arreglo a ley.

CAPÍTULO III

ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 22.- Del Comité Consultivo.

El Comité Consultivo está integrado por especialistas de alto nivel técnico y/o científico en el tema de discapacidad y actividades que impulsa el CONADIS. El Comité emite opinión sobre los asuntos específicos que someta a consideración el Presidente.

El cargo de miembro del Comité Consultivo es honorario y no lo inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada.

usaid+.indd 135 1/20/2009 6:22:16 PM

TÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 23.- De la Oficina de Control Institucional.

23.1 La Oficina de Control Institucional es responsable del control posterior de las actividades de gestión del CONADIS, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Está a cargo de un funcionario, quien depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

23.2 La Oficina de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer el control interno y externo de los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control.

b) Efectuar auditorías a los Estados Financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión, de conformidad con las normas de control aprobadas por la Contraloría General.

c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Presidente del CONADIS.

d) Efectuar el control preventivo sin carácter vinculante con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento, ni opinión que comprometa el ejercicio del control posterior.

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, al Presidente del CONADIS y Titular del MIMDES, conforme las disposiciones de la materia.

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, omisión o incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g) Recibir y atender las denuncias que se formulen contra los funcionarios y servidores del CONADIS, debiendo realizar el trámite que corresponda.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control del CONADIS, aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el CONADIS como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.

j) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de acciones de control en el ámbito del CONADIS así como, en otras acciones de control externo que disponga la Contraloría General, por razones operativas o de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna del CONADIS.

l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional.

m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.

n) Otras que le asigne la Contraloría General.

usaid+.indd 136 1/20/2009 6:22:17 PM

TÍTULO VI

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 24.- De la Oficina de Asesoría Jurídica.
La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y a las dependencias del CONADIS, según lo requieran. Está a cargo de un funcionario, quien depende de la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Alta Dirección y órganos del CONADIS en aspectos jurídicos y legales relacionados con las actividades de la institución;
b) Dictaminar expedientes y asuntos administrativos de acuerdo a Ley;
c) Formular y visar proyectos de dispositivos legales, de competencia del CONADIS;
d) Absolver consultas de carácter legal de las unidades orgánicas del CONADIS;
e) Ejecutar acciones en el campo jurídico - legal que disponga la Alta Dirección;
f) Dictaminar sobre las reclamaciones y los recursos impugnativos interpuestos contra las Resoluciones expedidas en materia administrativa;
g) Coordinar cuando sea necesario los aspectos legales con la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES;
h) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo;
i) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CAPÍTULO II

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 25.- De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
25.1 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de brindar asesoramiento en materia de planificación, organización, presupuesto, proyectos de inversión y cooperación internacional. Está a cargo de un funcionario, quien depende de la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes funciones:

a) Formular y proponer a la Alta Dirección, los procesos para la elaboración y evaluación de los Planes Institucionales de corto, mediano y largo plazo;
b) Conducir, supervisar y evaluar el proceso de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto del pliego;
c) Coordinar, supervisar y ejecutar la formulación, el seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación, inversión pública y de cooperación internacional del Sector; así como de presupuesto y racionalización del CONADIS;
d) Diseñar e implementar el sistema de evaluación y monitoreo de gestión para medir el desempeño y los impactos de los programas de la institución;

usaid+.indd 137 1/20/2009 6:22:17 PM

e) Dirigir la cooperación internacional, a fin de captar fuentes de financiamiento externo y verificar e informar de sus resultados y sujeción a las políticas institucionales y normatividad vigente;
f) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo; y
g) Otras funciones que le asigne la Secretaría Ejecutiva.

25.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:
- Unidad de Planificación.
- Unidad de Presupuesto.
- Unidad de Cooperación Internacional.

Artículo 26.- De la Unidad de Planificación.
La Unidad de Planificación es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, coordinar y evaluar los planes y proyectos, desarrolla estudios base e investigaciones para la planificación, dictando normas para el proceso. Conduce el Sistema de Racionalización y brinda apoyo técnico en el desarrollo y aplicación de métodos y procedimientos. Mantiene relaciones con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado vinculados al área de su competencia.

Artículo 27.- De la Unidad de Presupuesto.
La Unidad de Presupuesto es la unidad orgánica encargada de conducir el proceso de programación, formulación, evaluación y control de la ejecución del Presupuesto Institucional. Coordina, formula y efectúa el seguimiento de las modificaciones presupuestarias y dicta normativas sobre el proceso presupuestario; así como de las acciones conducentes a la programación y evaluación de proyectos de inversión de la institución.

Artículo 28.- De la Unidad de Cooperación Internacional.
La Unidad de Cooperación Internacional es la unidad orgánica encargada de desarrollar la cooperación técnica internacional, a fin de captar fuentes de financiamiento externo y verificar e informar de sus resultados y sujeción a las políticas institucionales y normatividad vigente, coordina el seguimiento del cumplimiento de los Convenios, Programas y actividades adquiridos con la Cooperación Internacional. Coordina con el Sector Privado e Internacional la captación de recursos cooperantes para el financiamiento de proyectos relativos a la Discapacidad, así como facilita y evalúa las donaciones nacionales y las provenientes del exterior.

TÍTULO VII

ÓRGANO DE APOYO

Artículo 29.- De la Oficina de Administración.
29.1 La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de sus recursos humanos, materiales, económicos, financieros y de control patrimonial. Está a cargo de un funcionario, quien depende de la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes funciones:

usaid+.indd 138 1/20/2009 6:22:17 PM

a) Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimiento e informática de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes;

b) Supervisar la implementación y cautelar el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) conforme a la normatividad vigente;

c) Asegurar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes;

d) Supervisar la elaboración de la información a ser remitida por el Titular del Pliego a la Contaduría Pública de la Nación, conforme las disposiciones legales vigentes;

e) Administrar los bienes muebles e inmuebles del CONADIS, así como mantener actualizado su inventario;

f) Planificar el proceso de selección y efectuar las adquisiciones y contrataciones que requiere CONADIS, conforme a las disposiciones legales vigentes;

g) Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia.

h) Participar en la formulación del presupuesto del CONADIS, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

i) Controlar y evaluar la ejecución del gasto;

j) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo;

k) Formular y proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y remitirlo para su aprobación al Titular del Pliego;

l) Evaluar y velar por el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia;

m) Otras funciones que le asigne la Secretaría Ejecutiva.

29.2 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Recursos Humanos.
- Unidad de Logística.
- Unidad de Contabilidad.
- Unidad de Tesorería.
- Unidad de Informática y Sistemas.

Artículo 30.- De la Unidad de Recursos Humanos.

La Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica encargada de conducir el proceso de reclutamiento, selección y evaluación del personal. Ejecuta acciones de promoción y bienestar social y capacitación para el personal de la institución; promueve la motivación e integración, así como las condiciones de trabajo que garanticen la salud y seguridad ocupacional.

Artículo 31.- De la Unidad de Logística.

La Unidad de Logística es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios que requieren las dependencias de la institución. Formula, supervisa y evalúa el Plan Anual de Adquisiciones y desarrolla e implementa los procesos técnicos del sistema de abastecimiento público. Coordina y supervisa

usaid+.indd 139 1/20/2009 6:22:17 PM

las acciones de cautela, mantenimiento, registro y seguridad del patrimonio de la institución.

Artículo 32.- De la Unidad de Contabilidad.
La Unidad de Contabilidad es la unidad orgánica encargada de programar coordinar y ejecutar los procesos de contabilidad de la institución, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones, así como revisa y contabiliza la documentación que genera obligación de pago. Coordina y propone normas y procedimientos para una correcta presentación de la formulación de los estados financieros y presupuestarios.

Artículo 33.- De la Unidad de Tesorería.
La Unidad de Tesorería es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar y ejecutar los recursos asignados a la institución, de conformidad a las normas y principios vigentes del Sistema de Tesorería.

Artículo 34.- De la Unidad de Informática y Sistemas.
La Unidad de Informática y Sistemas es la unidad orgánica encargada de administrar las tecnologías de la información y comunicación, así como de elaborar y supervisar las políticas de uso de la tecnología de la información de la institución; brinda soporte técnico a los usuarios; elabora, propone y aplica herramientas informáticas que impulsen el proceso de modernización de los servicios del CONADIS, coordina y supervisa su desarrollo por terceros y cautela la seguridad y confiabilidad de la información de gestión que se le confíe.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 35.- De la Dirección de Promoción y Desarrollo Social.

35.1 La Dirección de Promoción y Desarrollo Social es el órgano técnico de línea encargado de promover y facilitar el desarrollo de una cultura de integración e inclusión educativa, económica, deportiva, prevención, rehabilitación, salud, seguridad social, trabajo, accesibilidad y protección de la persona con discapacidad, su entorno familiar y las organizaciones de personas con discapacidad. Está a cargo de un funcionario, quien depende de la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y evaluar planes y acciones que promuevan la integración y desarrollo social de las personas con discapacidad;

b) Proponer mecanismos que faciliten la integración y desarrollo social, mediante convenios con instituciones públicas y privadas de carácter científico y técnico para tratar el tema de la discapacidad.

c) Dirigir medidas que auspicien el fomento al empleo y desarrollo productivo, así

usaid+.indd 140 1/20/2009 6:22:17 PM

como la seguridad social de las personas con discapacidad.

d) Conducir acciones de coordinación para la articulación de los planes, programas y proyectos que desarrolla y facilita la institución con las personas con discapacidad y la sociedad civil, en materia de educación, salud y trabajo, formulando y proponiendo convenios de gestión con Gobiernos Regionales y Locales;

e) Dirigir y evaluar la ejecución de planes de capacitación, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas;

f) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo;

g) Otras funciones que le asigne la Secretaría Ejecutiva.

35.2 La Dirección de Promoción y Desarrollo Social tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Promoción.
- Unidad de Desarrollo Social.

Artículo 36.- De la Unidad de Promoción.

Son funciones de la Unidad de Promoción:

a) Proponer y desarrollar programas de promoción, prevención, salud, educación, trabajo y accesibilidad de las personas con discapacidad concertando con el sector privado, público y las organizaciones de la comunidad el otorgamiento de beneficios para el desarrollo laboral y educativo de las personas con discapacidad, sus familiares y sus organizaciones;

b) Formular y ejecutar planes, programas, canales de coordinación, sistemas de monitoreo, información y actividades en forma coordinada y permanente con los Gobiernos Regionales y Locales;

c) Ejecutar la promoción e implementación intersectorial del Plan Nacional de Población acerca de las políticas que combaten la exclusión y discriminación social, familiar y territorial así como del Plan de Fortalecimiento de la Familia, y de aspectos de fomento al empleo y seguridad social;

d) Realizar acciones de seguimiento del proceso de descentralización y de los resultados de la gestión de los programas sociales de competencia de la institución.

e) Diseñar e implementar convenios de gestión en materia de educación, salud y trabajo con los diversos organismos u órganos del Estado y la sociedad civil.

f) Desarrollar planes de capacitación en beneficio de las personas con discapacidad;

g) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 37.- De la Unidad de Desarrollo Social.

Son funciones de la Unidad de Desarrollo Social:

a) Proponer, implementar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en asuntos de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, sus familiares, sus organizaciones, en prevención, rehabilitación, salud, seguridad social, trabajo, educación, cultura, deportes y accesibilidad;

b) Diseñar e implementar programas de capacitación y asistencia técnica para la creación y

usaid+.indd 141 1/20/2009 6:22:17 PM

desarrollo de las MYPES, PYMES y empresas promocionales en zona rural y urbana marginal principalmente, en los ámbitos nacional, regional y local;

c) Promover, apoyar, monitorear estudios en los Gobiernos Regionales, Locales y organizaciones sobre focalización de la población con discapacidad identificando sus necesidades y capacidades para elaborar y actualizar permanentemente un mapa de discapacidad en el Perú.

d) Desarrollar e implementar metodologías para la optimización y mejoramiento de la gestión de las Oficinas de Coordinación, estableciendo e implementando un Sistema para la Evaluación y Monitoreo de su gestión, en coordinación con la áreas pertinentes.

e) Formular y apoyar medidas de fomento del empleo y programas especiales para personas con discapacidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

f) Otras funciones que se le asigne.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO

Artículo 38.- De la Dirección de Investigación y Registro.

38.1 La Dirección de Investigación y Registro es el órgano técnico de línea encargado del Registro Nacional así como, de las investigaciones y estudios sobre discapacidad, elaboración y promoción de proyectos, aplicables al desarrollo e integración de las personas con discapacidad. Está a cargo de un funcionario, quien depende de la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, gremios e instituciones de y para personas con discapacidad, instituciones de servicio relacionadas, así como profesionales, docentes y técnicos que tengan vinculación con la población con discapacidad; expidiendo las resoluciones respectivas;

b) Identificar las principales necesidades, capacidades y potencialidades de las personas con discapacidad, familiares y sus organizaciones para su participación en la gestión del desarrollo nacional, canalizando los proyectos propuestos por la alta dirección del CONADIS, para su trámite en los respectivos organismos financieros o cooperantes;

c) Fomentar, concertar, coordinar con Universidades, Institutos, Colegios profesionales y otros, nacionales e internacionales, eventos y actividades de investigación científica y tecnológica, orientados a prevenir el incremento de la población con discapacidad;

d) Promover y realizar con instituciones públicas y privadas, investigaciones para determinar las causas que ocasionan discapacidad en las diferentes zonas del País, así como apoyar los diferentes planes nacionales, con un enfoque transversal del tema discapacidad;

e) Promover y aprobar estudios de investigación y propuestas para identificar y superar patrones culturales que reproducen violencia y discriminación;

f) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo;

g) Mantener una participación intercambio de conocimientos e información y relación directa con centros de estudios e investigaciones a nivel nacional e internacional, en beneficio de las personas con discapacidad;

h) Otras funciones que se le asigne.

usaid+.indd 142 1/20/2009 6:22:17 PM

38.2 La Dirección de Investigación y Registro tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:
- Unidad de Proyectos y Soporte Tecnológico.
- Unidad de Registro.

Artículo 39.- De la Unidad de Proyectos y Soporte Tecnológico.
Son funciones de la Unidad de Proyectos y Soporte Tecnológico:

a) Formular proyectos para el desarrollo comunal con la participación de personas con discapacidad, sus familiares y sus organizaciones, promoviendo el otorgamiento de créditos preferenciales a las micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad;
b) Formular, promover y canalizar la formación del banco de proyectos, fondo rotatorio y apoyo financiero, identificando y diseñando proyectos para el desarrollo de personas con discapacidad, sus familiares y sus organizaciones;
c) Desarrollar eventos de capacitación que permitan fomentar la cultura empresarial, para la elaboración de proyectos en materia de discapacidad, promoviendo su articulación en el ámbito nacional, regional y local;
d) Diseñar perfiles y proyectos institucionales y apoyo de corto, mediano y largo plazo para los intereses de la población objetivo, sobre desarrollo social y económico;
e) Conducir el desarrollo de estudios para la determinación de las necesidades, capacidades y potencialidades de las personas con discapacidad, familiares y sus organizaciones para su participación en la generación de estudios, investigaciones y proyectos, en materia de desarrollo social, económico, cultural y deportivo;
f) Absolver consultas y brindar orientación a personas con discapacidad, y empresas promocionales, sobre créditos preferenciales o financiamientos a las micro y pequeñas empresas, buscando líneas especiales para este fin, procedentes de organismos financieros nacionales o internacionales, en coordinación con otros sectores;
g) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 40.- De la Unidad de Registro.
Son funciones de la Unidad de Registro:

a) Establecer, organizar, procesar expedientes y mantener en funcionamiento el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, gremios e instituciones de personas con discapacidad, instituciones de servicio relacionadas, así como profesionales, docentes y técnicos que tengan vinculación con la población con discapacidad;
b) Formular, ejecutar, evaluar la expedición del documento que acredita la inscripción de personas naturales, jurídicas y otro tipo de instituciones, en el Registro Nacional, desarrollando planes informáticos que garanticen la seguridad, confidencialidad y confiabilidad en la información;
c) Diseñar y elaborar reportes estadísticos del Registro estableciendo indicadores de gestión para la toma de decisiones;
d) Otras funciones que se le asigne.

usaid+.indd 143 1/20/2009 6:22:17 PM

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.

Artículo 41.- De la Dirección de Normatividad.

41.1 Es el órgano técnico de línea, encargado de formular, proponer, cautelar y hacer cumplir los dispositivos de protección, atención e igualdad de oportunidades de la persona con discapacidad. Está a cargo de un funcionario, quien depende de la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes funciones:

a) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad pertinente nacional o internacional referida al respeto de los derechos: económicos, sociales, culturales, deportivos, civiles, políticos, al desplazamiento, equiparidad y accesibilidad de la persona con discapacidad;

b) Evaluar y proponer en materia de discapacidad toda norma y resolución para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad; así como de mecanismos para la supervisión y participación y vigilancia ciudadana para el cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad:

c) Dirigir los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de discapacidad se encuentran reguladas;

d) Proponer reglamentos que permitan precisar la organización y responsabilidades de intervención de personas con discapacidad mediante sus organizaciones en los planes, programas y proyectos que el CONADIS desarrolla;

e) Propiciar el desarrollo de eventos dirigidos al público en general para difundir y promover el cumplimiento de las resoluciones y normatividad referidas a personas con discapacidad estableciendo mecanismos e instancias de supervisión y vigilancia ciudadana;

f) Evaluar y proponer documentos de concertación con el sector privado para la obtención de beneficios en aspectos de prevención, seguridad social, rehabilitación, atención de salud, trabajo, educación, deportes y accesibilidad;

g) Coordinar con las unidades orgánicas de línea de la institución, los mecanismos que permitan la adecuada supervisión de los organismos competentes en materia de discapacidad, demandando acciones de cumplimiento de aplicación y respeto a la normatividad vigente.

h) Evaluar y proponer los dispositivos, directivas, normas y criterios necesarios para el funcionamiento de una red de apoyo a las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito Nacional, Regional y Local;

i) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo;

j) Otras funciones que se le asigne.

41.2 La Dirección de Normatividad cuenta con los siguientes órganos:

- Unidad de Desarrollo Normativo.
- Unidad de Control Normativo.

Artículo 42.- De la Unidad de Desarrollo Normativo.

Son funciones de la Unidad de Desarrollo Normativo:

usaid+.indd 144 1/20/2009 6:22:17 PM

a) Formular en materia de discapacidad toda norma y resolución para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad; así como de mecanismos para la supervisión y participación y vigilancia ciudadana para el cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad;
b) Estructurar reglamentos que permitan precisar la organización y responsabilidades de intervención de personas con discapacidad mediante sus organizaciones en los planes, programas y proyectos que el CONADIS desarrolla;
c) Organizar y ejecutar eventos dirigidos al público en general para difundir y promover el cumplimiento de las resoluciones y normatividad referidas a personas con discapacidad;
d) Formular y proponer documentos de concertación con el sector privado para la obtención de beneficios en aspectos de prevención, seguridad social, rehabilitación, atención de salud, trabajo, educación, deportes y accesibilidad;
e) Formular dispositivos, directivas, normas y criterios necesarios para el funcionamiento de una red de apoyo a las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito Nacional, Regional y Local;
f) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 43.- De la Unidad de Control Normativo.
Son funciones de la Unidad de Control Normativo:

a) Diseñar y ejecutar mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de discapacidad se encuentran regulados;
b) Diseñar e implementar mecanismos e instancias para la supervisión y vigilancia ciudadana de la normatividad en materia de Discapacidad;
c) Desarrollar programas de supervisión de los organismos competentes, demandando acciones de cumplimiento de aplicación y respeto a la normatividad en materia de discapacidad;
d) Atender las denuncias, pedidos y reclamos de las personas con discapacidad, gremios e instituciones de y para las personas con discapacidad, sobre el incumplimiento de las normas que regulan temas de discapacidad;
e) Proponer la actualización de las disposiciones normativas que regulan la materia de discapacidad;
f) Otras funciones que se le asigne.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.- De los recursos económicos.
De conformidad con la Ley Nº 27050 constituyen recursos económicos del CONADIS, los siguientes:

a) Los recursos asignados presupuestalmente por el Estado.
b) El porcentaje de los recursos obtenidos mediante juego de lotería y similares, realizados por las Sociedades de Beneficencia conforme lo establece la Quinta Disposición Transitoria

usaid+.indd 145 1/20/2009 6:22:17 PM

y Complementaria de la Ley Nº 26918, o directamente manejados por los gremios de las personas con discapacidad.

c) Los recursos directamente recaudados obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que presta, así como por las multas impuestas por incumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 27050 y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 003-2000-PROMUDEH.

d) Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.

e) Las donaciones y legados.

f) Los fondos provenientes de las colectas que organice oficialmente.

TÍTULO X

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 45.- Del régimen laboral.

El personal del CONADIS está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la Administración Pública, por Decreto Legislativo Nº 276.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se podrán dictar disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario.

usaid+.indd 146 1/20/2009 6:22:17 PM

R.M. NO 343-2006-MIMDES

Aprueban "Reglamento de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, Modificatoria y su Reglamento". 13/05/2006

RESOLUCION MINISTERIAL No 343-2006-MIMDES

Lima, 11 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:
Que, la Ley No. 27050 modificada por la Ley No. 28164 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 8 establece entre otros, que es función del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, el imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 003-2000-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo No. 003-2006-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley No. 27050 antes citada, el cual en su Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final, señala que el Sector MIMDES con Resolución Ministerial aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de incumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley No. 28164 y otras disposiciones complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria No. 28164, el Decreto Supremo No. 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad modificado por el Decreto Supremo No. 003-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:
Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, Modificatoria y su Reglamento", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, el cual consta de Seis (VI) Capítulos, Diecinueve (19) Artículos y Una (01) Disposición Final.

Artículo 2.- El Reglamento que se aprueba por la presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

usaid+.indd 147 1/20/2009 6:22:17 PM

ANEXO - R. M. No 343-2006-MIMDES

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY No. 27050
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MODIFICATORIA Y SU REGLAMENTO

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada el 13 de mayo de 2006)

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY No. 27050

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto
Es objeto de la presente norma establecer el régimen de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad modificada por la Ley No. 28164 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2000-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo No. 003-2006-MIMDES, en adelante la Ley y el Reglamento, así como el procedimiento para imponer las sanciones correspondientes, cuya aplicación es de competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 2.- Finalidad
La presente norma tiene por finalidad sancionar a los infractores de la Ley y el Reglamento, haciendo exigible el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a través de un procedimiento administrativo sancionador sustentado en el principio del debido procedimiento.

Artículo 3.- Alcance
El presente dispositivo es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que infrinjan lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Las personas jurídicas responden por los actos de sus representantes legales, apoderados, directores, administradores, trabajadores y demás personas que le presten servicios, independientemente de su modalidad contractual.

Artículo 4.- Autoridad Competente
El CONADIS, a través de la Unidad de Control Normativo de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Normatividad, son las autoridades competentes para la aplicación de la presente norma.
La determinación de infracciones y la imposición de sanciones en materia de accesibilidad arquitectónica y urbanística, de transporte y parqueo vehicular se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de la función de supervisión que ejerza el CONADIS.

usaid+.indd 148 1/20/2009 6:22:17 PM

Artículo 5.- Obligación de Informar
Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sometidas al procedimiento contemplado en la presente norma, están obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por el CONADIS.

CAPITULO II

De las Infracciones

Artículo 6.- Definición y Clasificación

Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento.

Las infracciones, en atención a los fines que persigue la Ley y al perjuicio ocasionado, se clasifican en:
- Leves
- Graves y
- Muy graves.

Artículo 7.- Infracciones

7.1 Son infracciones leves, las siguientes:
- **7.1.1** No aplicar el descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las entradas a espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades del Estado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del número del total de entradas.
- **7.1.2** Omitir considerar, en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las instituciones del Estado, un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante.
- **7.1.3** No mantener la matrícula vigente, para su reincorporación al sistema universitario, por un período de hasta cinco (05) años, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que tengan que interrumpir sus estudios superiores por haber adquirido una discapacidad en acto de servicio, y a los alumnos universitarios que durante su período académico de pre-grado sufran alguna discapacidad por enfermedad o accidente.
- **7.1.4** No proporcionar la información solicitada por el CONADIS en el plazo señalado por el órgano competente, así como entregar información falsa, inexacta o incompleta.

7.2 Son infracciones graves, las siguientes:
- **7.2.1** La negativa por parte de la autoridad administrativa competente de expedir el certificado de discapacidad o de realizar las evaluaciones y exámenes médicos para tal fin.
- **7.2.2** No reservar el cinco por ciento (5%) de las vacantes para personas con discapacidad, en los procesos de admisión de universidades públicas o privadas, institutos o escuelas superiores, los cuáles acceden a estos centros de estudios previa evaluación.

usaid+.indd 149 1/20/2009 6:22:17 PM

7.2.3 Cuando los centros educativos públicos y privados de cualquier nivel, así como los organismos públicos y privados de capacitación que ofrezcan cursos y carreras profesionales y técnicas, no adecúen sus procedimientos de admisión a fin de facilitar la participación de los estudiantes con discapacidad, de acuerdo a las directivas que al respecto emita el Ministerio de Educación.

7.3 Son infracciones muy graves, las siguientes:

7.3.1 No contratar el Poder Ejecutivo, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, a personas con discapacidad, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en el porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) de la totalidad del personal con que cuentan.

7.3.2 No aplicar la administración pública, en los concursos públicos de méritos, la bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido, en favor de las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio.

7.3.3 No implementar los gobiernos regionales y municipales, oficinas regionales de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad.

CAPITULO III

De la Sanción

Artículo 8 .- Sanción

La infracción será sancionada administrativamente con multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda. El monto de las multas que aplique el CONADIS será calculado en base a la UIT vigente en el día de pago.

Artículo 9 .- Graduación de la Sanción

Para graduar la sanción a imponerse, se tendrán en cuenta los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió y la existencia real o potencial del daño o perjuicio producto de su conducta.

Se impondrá al infractor una multa no menor a la previamente impuesta, si por acción u omisión, no cesa en la conducta sancionada, a pesar de haber sido requerido por el CONADIS.

Artículo 10 .- Aplicación de la Multa

De acuerdo a la clase de infracción, la multa se aplica de la siguiente forma:

a) Infracciones leves de 0,5 hasta 02 UIT de multa.
b) Infracciones graves más de 02 hasta 08 UIT de multa.
c) Infracciones muy graves más de 08 hasta 12 UIT de multa.

usaid+.indd 150 1/20/2009 6:22:17 PM

CAPITULO IV

Del Procedimiento

Artículo 11.- Inicio del Procedimiento

La Unidad de Control Normativo del CONADIS inicia el procedimiento administrativo de oficio, a solicitud de la persona afectada o que potencialmente pudiera verse afectada, o por denuncia de una asociación de personas con discapacidad.

Artículo 12.- Facultades de la Unidad de Control Normativo

Para la realización del procedimiento, la Unidad de Control Normativo cuenta con las siguientes facultades:

a) Disponer el inicio del procedimiento sancionador de oficio o admitiendo a trámite la denuncia que reúna los requisitos previstos en la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
b) Notificar al interesado en caso que sea necesario subsanar omisiones a la denuncia presentada, así como rechazarla en caso no se realice la subsanación.
c) Realizar todas las notificaciones propias del procedimiento.
d) Llevar a cabo las inspecciones e investigaciones necesarias para otorgar mayores elementos de juicio, incluso antes del inicio del procedimiento.
e) Requerir información a las personas naturales o jurídicas sometidas al procedimiento.
f) Expedir la resolución que pone fin a la primera instancia, e imponer la sanción en los casos que corresponda.
g) Las demás que la presente norma, el Reglamento de Organización y funciones del CONADIS y la Presidencia le otorguen.

Artículo 13.- Inspecciones

Durante el desarrollo del procedimiento e incluso antes de su inicio, la Unidad de Control Normativo puede realizar de oficio o a petición de parte y en forma inopinada inspecciones a fin de contar con evidencias de la comisión de una infracción.

Simultáneamente con la notificación de la denuncia podrá efectuarse una inspección, sea a pedido del denunciante o de oficio, en caso su actuación sea pertinente.

Sin perjuicio de utilizar otros medios tecnológicos que permitan el registro de hechos, realizada una inspección se levantará un acta que será firmada por quien se encuentre a cargo de la misma, así como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del establecimiento correspondiente.

En caso que el investigado, su representante o el encargado del establecimiento se negara a la inspección, se dejará constancia en el acta de las observaciones que se formulen.

La Unidad de Control Normativo sólo podrá considerar las observaciones, siempre que el investigado, su representante o el encargado del establecimiento suscriban el acta correspondiente.

Artículo 14 .- Presentación de Descargos

Admitida a trámite la denuncia o dispuesto el inicio del procedimiento de oficio, se correrá

usaid+.indd 151 1/20/2009 6:22:17 PM

traslado al denunciado, a fin de que éste presente su descargo por escrito en un plazo de cinco (05) días útiles, pudiendo ofrecer los instrumentos de descargo que considere pertinentes.

Excepcionalmente, la Unidad de Control Normativo podrá otorgar un plazo de hasta quince (15) días útiles para formular descargos, siempre que la complejidad de la materia de investigación lo amerite.

Artículo 15.- Supervisión y Coordinación para la Aplicación de Normatividad Conexa
La Unidad de Control Normativo es también la encargada de:

15.1 Supervisar el cumplimiento de las normas sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad y el correcto destino de las multas que sean impuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27920 y las normas complementarias.

15.2 Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, así como la correcta distribución de las multas que se impongan a favor del CONADIS; y realizar las coordinaciones con los medios de comunicación público y privado para la difusión de la Ley No. 28084.

15.3 Supervisar la correcta distribución de las multas que se impongan a favor del CONADIS, en aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 28530 - Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet y sus normas complementarias.

15.4 Coordinar con las empresas e instituciones privadas que emitan programas para las personas con discapacidad por deficiencia auditiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo No. 011-2003-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 27471 - Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para persona con discapacidad por deficiencia auditiva.

Para llevar a cabo la labor de supervisión, la Unidad de Control Normativo puede requerir a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, la información que considere necesaria. En este caso, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la presente norma.

CAPITULO V

IMPUGNACIÓN

Artículo 16.- Recursos Administrativos
Contra la resolución que pone fin a la instancia o impone una multa procede el recurso de reconsideración o de apelación.

Artículo 17 .- Efectos de los Recursos Administrativos
La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante la autoridad a quien competa resolver el recurso, podrá suspender de oficio o

usaid+.indd 152 1/20/2009 6:22:17 PM

a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y,
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Artículo 18.- Plazo para Impugnar
El término para la interposición de los recursos de reconsideración y/o de apelación es de quince (15) días hábiles perentorios.

Artículo 19.- Trámite de la Apelación
El recurso de apelación es presentado por escrito ante la Unidad de Control Normativo dentro del plazo establecido de quince (15) días, admitido el recurso el expediente es elevado a la Dirección de Normatividad a efectos que resuelva en última instancia el recurso de apelación.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL

Unica.- Aprobación de Directivas
La Presidencia del CONADIS aprobará mediante la expedición de resoluciones, las directivas sobre procedimientos que se requieran para la aplicación de la presente norma.

usaid+.indd 153 1/20/2009 6:22:17 PM

R.P. N° 099-2006-PRE/CONADIS

Aprueban "Lineamientos de Política de Acción para las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos Con Discapacidad". 15/09/2006

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2006-PRE/CONADIS

Lima, 7 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, se creo el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, como Organismo Publico Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Que, los incisos a) y h) del articulo 8° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, encarga al CONADIS la formulación y aprobación de las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad, así como la supervisión del funcionamiento de todos los organismos que tienen con las personas con discapacidad.

Que, en el articulo 10° de la Ley N° 27050 se dispone la obligación de los Gobiernos Locales de aperturar las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad para el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidad s y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que, el articulo 13-A del Reglamento de la Ley general de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH e incorporado con Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, establece que el CONADIS, para la contribución y obligaciones previstas en el articulo 10° de la Ley N° 27050 a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, debe expedir los lineamientos de la política institucional para dicho fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, estableciendo la estructura orgánica de la institución, disponiendo las funciones, atribuciones y facultades de las unidades orgánicas.

Que, resulta necesario la unificación de criterios y líneas de acción para la promoción de creación, implementación y acciones que deben seguir las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, teniendo en consideración lo previsto en el articulo 13-A del Reglamento de la Ley General de la Persona con

usaid+.indd 154 1/20/2009 6:22:18 PM

Discapacidad, así como la condición del CONADIS como ente rector en materia de discapacidad a nivel nacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 6° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el articulo 1° de la Ley N° 28164, concordante con lo establecido por el articulo 13-A, el numeral 12.6y 12.11 del articulo 12° del Reglamento de la Ley N° 27050, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH y modificado con Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, el inciso l) del articulo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de CONADIS, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- Apruébese los "Lineamientos de política de Acción para las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad" que obra en anexo adjunto a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Articulo 2°.- Reencárguese a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social la implementación y monitoreo de la presente Resolución de Presidencia, informando periódicamente a la Secretaria Ejecutiva el cumplimiento y avances de lo previsto en las disposiciones contenidas en los lineamientos aprobados.

Articulo 3°.- Reencárguese a la Secretaria Ejecutiva el cumplimiento de la presente Resolución, informando a la Presidencia y notificando a las unidades orgánicas vinculadas la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA A. GALVEZ ROJAS
Presidenta (e)
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

usaid+.indd 155 1/20/2009 6:22:18 PM

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE ACCIÓN PARA LAS OFICINAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VECINOS CON DISCAPACIDAD

I. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos de acción para las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, también denominadas Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, teniendo en consideración el rol active que se le atribuye a los Gobiernos Locales en la implementación de medidas que fomenten la participación e integración de las personas con discapacidad en los diferentes campos que involucran el desarrollo de una persona.

II. FINALIDAD:

- Promover los canales de coordinación con los Gobiernos Locales y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS.
- Contribuir a la promoción del cumplimiento de las normas que protegen a las personas con discapacidad.
- Facilitar la integración de la persona con discapacidad en la comunidad, proporcionando asistencia técnica para generar ingresos y asesoría en la organización interna, que permita contar con una OMAPED debidamente implementada y en funcionamiento para cada Gobierno Local a nivel nacional.
- Unificar los criterios y líneas de acción, promoviendo la creación e implementación de las OMAPED en todos los Gobiernos Locales.

III. ALCANCE:

Los presentes lineamientos son de aplicación para las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad de los Gobiernos Locales y las Unidades Orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS en lo que les corresponda.

Toda mención a Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED u otra denominación similar relacionada con Oficinas de Atención a Personas con Discapacidad de los Gobiernos Locales, sin dejar de reconocer la plena existencia y validez de las mismas, debe entenderse como *Oficinas de Protección. Participación v Organización de Vecinos con Discapacidad* por ser esta la denominación prevista en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y para efectos de los presentes lineamientos.

IV. BASE LEGAL:

1. Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164.
2. Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES.
3. Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS.

usaid+.indd 156 1/20/2009 6:22:18 PM

4. R. M. N° 249-2006-MIMDES, que dispone el funcionamiento temporal de las Oficinas de Coordinación, en tanto se implementen las Oficinas desconcentradas del Sector.
5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
6. Resolución Ministerial N° 343-2006-MIMDES, Reglamento de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificatoria y su Reglamento.
7. Resolución de Presidencia N° 080-2006-PRE/CONADIS, Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
8. Resolución de Presidencia N° 031-2006-PRE/CONADIS, Directiva N° 001-2006-PRE/CONADIS, Directiva de Procedimientos para la donación de ayudas biomecánicas a personas con discapacidad, modificada por Resolución de Presidencia N° 043-2006-PRE/ CONADIS y Resolución de Presidencia N° 094-2006-PRE/CONADIS.
9. Resolución de Presidencia N° 054-2006-PRE/CONADIS, Reglamento del Banco de Proyectos para las Personas con Discapacidad.
10. Resolución de Presidencia N° 068-2006-PRE/CONADIS, Programa de Ayudas Biomecánicas y de Ayudas Diversas para las Personas con Discapacidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Definición de Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad:

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad son las instancias de los Gobiernos Locales cuya denominación se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, así como en los incisos 1.7. y 2.12. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo incluirse su estructura y funcionamiento interno en los documentos de gestión de cada Gobierno Local, según corresponda.

Estas Oficinas son las encargadas de ejecutar y coordinar con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, con los demás Gobiernos Locales, así como con las entidades del sector publico y privado, acciones en beneficio de las personas con discapacidad, acorde con las políticas de Estado dictadas en materia de discapacidad a través del CONADIS en los campos de salud, educación, trabajo, accesibilidad, transporte, sensibilización y participación ciudadana, y, con los fines y objetivos regulados en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1. Lineamientos de acción en materia de salud:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2) del articulo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen como función especifica la prestación de servicios públicos, entre los cuales se encuentra comprendida la prestación del servicio de salud.

usaid+.indd 157 1/20/2009 6:22:18 PM

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, deberán realizar las siguientes acciones en materia de salud en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad respectiva, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo Municipal:

a. Realizar campanas de prevención y diagnostico de la discapacidad en coordinación con el Ministerio de Salud, EsSalud, el CONADIS y los demás organismos del sector competentes en esta materia.
b. Realizar talleres de información sobre temas de prevención de la discapacidad, en especial a las madres gestantes.
c. Orientar a las personas con discapacidad y a sus familiares sobre programas de habilitación y rehabilitación integral a través de foros, seminarios y otros eventos, así como a través de un programa de voluntariado tendiente a realizar esta labor en los hogares de las personas con discapacidad o en la propia OMAPED.
d. Realizar campanas de certificación de la discapacidad en coordinación Ministerio de Salud, EsSalud, el CONADIS y los demás organismos del sector competentes en esta materia, así como la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
e. Convocar a las instituciones publicas y privadas de su localidad para la creación de un banco de ayuda que les permita recibir ayudas biomecánicas que requieren para la atención a las personas con discapacidad más necesitadas; así como la coordinación con el CONADIS para identificar a beneficiarios de estas ayudas dentro del Programa de Ayudas Biomecánicas a cargo del CONADIS.
f. Las ayudas también deben extenderse a medicinas, atención médica especializada y rehabilitación.
g. Propiciar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con los centros de salud y rehabilitación del distrito para la realización de las acciones indicadas, así como a través de las postas médicas a cargo de la Municipalidad.
h. Comunicar a las autoridades pertinentes los casos de discriminación a PCD en los programas de salud y alimentación del Estado.
i. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.2. Lineamientos de acción en materia de educación:

De conformidad con lo previsto en el inciso 2.3. del numeral 2) del articulo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades deben tienen como función especifica la prestación de servicios públicos, entre los cuales se encuentra comprendida la prestación del servicio de educación.

Asimismo, en la citada norma se dispone que a las Municipalidades les corresponde cooperar con la educación nacional dentro de su jurisdicción e inspeccionar periódicamente las condiciones y manera en que se imparte la educación dentro de su distrito o localidad.

usaid+.indd 158 1/20/2009 6:22:18 PM

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, deberán realizar las siguientes acciones en materia de educación en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad respectiva, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo:

j. Atender los requerimientos que en materia de accesibilidad a la educación que se soliciten, canalizándolos ante las autoridades competentes para su respectiva matricula.

k. Elaborar un plan de capacitaciones dirigidos a los docentes de los colegios e instituciones educativas del distrito a fin de propiciarla sensibilización y concientización de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente, los relacionados con el derecho a la educación sin discriminación ni exclusión.

l. Requerir a las bibliotecas publicas y privadas de su jurisdicción que implementar un programa de lectura con el sistema Braille así coma elementos que permitan la lectura de personas con discapacidad visual, auditiva o parálisis motora.

m. En este lineamiento, las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad podrán a través del Programa de Voluntariado contar con personas que puedan apoyar en las bibliotecas públicas a fin de que asistan en la lectura a las personas con discapacidad visual, en caso no se cuente con el sistema Braille.

n. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales.

o. Promover el desarrollo artístico de las personas con discapacidad.

p. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.3. Lineamientos de acción en materia de capacitación y promoción al empleo:

De conformidad con lo previsto en el inciso 2.8. del numeral 2) del articulo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades deben tienen coma función especifica la prestación de servicios publicas, entre los cuales se encuentra comprendida la generación de empleo en cada distrito, teniendo en consideración que el trabajo es un derecho reconocido constitucionalmente, siendo deber del Estado la protección y la promoción prioritaria del trabajo de las personas con discapacidad.

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, deberán realizar las siguientes acciones en materia de capacitación y promoción al empleo en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad respectiva, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo:

1. Propiciar la celebración de convenios de apoyo con centres de educación técnica y superior del distrito con la finalidad de promover la capacitación técnica y superior para las personas con discapacidad promoviendo tarifas especiales y becas educativas.

2. Elaborar e implementar la balsa de trabajo municipal de personas con discapacidad.

3. El CONADIS, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social deberá asesorar a las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con

usaid+.indd 159 1/20/2009 6:22:18 PM

Discapacidad para la creación y funcionamiento de esta balsa de trabajo.

4. Promover la formación de talleres autogestionarios, brindando información acerca de las instituciones que dan asesoría sobre gestión empresarial.
5. Promover la inserción laboral de las personas con discapacidad en su distrito.
6. Difundir las ventajas tributarias del empleador en la contratación de las personas con discapacidad.
7. Promover el cumplimiento del 3% en la contratación de las personas con discapacidad en la municipalidad.
8. Elaborar un rol anual de ferias donde se oferten productos de personas con discapacidad, en coordinación con la Dirección de Promoción y Desarrollo al del CONADIS.
9. Promocionar los productos que elaboran y los servicios que prestan las personas con discapacidad.
10. Promover la adquisición de bienes y servicios ofertados por personas con discapacidad en las municipalidades.
11. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.4. Lineamientos de acción en materia de sensibilización:

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, deberán realizar las siguientes acciones en materia de sensibilización al empleo en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad respectiva, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo:

1. Realizar campanas de sensibilización sobre el tema de discapacidad tanto al interior de la municipalidad con sus propios funcionarios y servidores así coma a la comunidad.
2. Proporcionar información sobre las acciones desarrolladas a favor de las personas con discapacidad en la revista o boletín municipal, así coma en paneles ubicados en la propia municipalidad.
3. Difundir y entregar a las personas con discapacidad de material normativo que amparan sus derechos.
4. Desarrollar un programa de voluntarios que capaciten y difundan los derechos de las personas con discapacidad.
5. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.5. Lineamientos de acción en Registro y empadronamiento de personas con discapacidad:

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, deberán realizar las siguientes acciones en materia de sensibilización al empleo en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad respectiva, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo:

1. Empadronar a las personas con discapacidad ubicadas en su distrito.
2. Esta acción puede ser realizada con la realización de censos en el distrito,

usaid+.indd 160 1/20/2009 6:22:18 PM

elaborando así una base de dates que les permita identificar el numero de personas con discapacidad, sexo, edad, tipo de discapacidad, situación socio-económica, determinar si cuenta con certificación y si se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, entre otros.

3. Así, coordinaran con el CONADIS la realización de campanas de registro y con el Sector Salud, a través de los centres de salud de la localidad, las respectivas campanas de certificación.
4. Elaborar una base de dates de instituciones de salud y organizaciones que brindan servicios especializados en beneficio de personas con discapacidad en el distrito.
5. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.6. Lineamientos de acción en materia de accesibilidad urbanística y arquitectónica:

Las Municipalidades están obligadas a adoptar las políticas y acciones pertinentes tendientes adecuar el diseño urbano de su jurisdicción eliminando todo tipo de barreras arquitectónicas y urbanísticas, teniendo en consideración las normas vigentes sobre adecuación urbanística y arquitectónica.

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, teniendo en consideración la normatividad especial sobre la materia, deberán realizar las siguientes acciones en materia de accesibilidad urbanística y arquitectónica en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad respectiva, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo:

1. Informar al área competente de la Municipalidad el incumplimiento de las normas de adecuación arquitectónica y urbanística, según lo dispuesto en la Ley N° 27920.
2. Promover, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad, la expedición de las normas de carácter municipal tendientes al cumplimiento de las normas técnicas de adecuación arquitectónica y urbanística y a la regulación del respectivo procedimiento sancionador, así coma las disposiciones relativas a las construcciones en sus distritos.
3. En este punto, la Dirección de Normatividad del CONADIS deberá brindar asesoria tanto a las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad como a las propios Municipalidades promoviendo así la expedición de las normas indicadas y su efectivo cumplimiento.
4. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.7. Lineamientos de acción en participación ciudadana:

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, teniendo en consideración la normatividad especial sobre la materia, deberán realizar las siguientes acciones en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo Municipal:

usaid+.indd 161 1/20/2009 6:22:18 PM

1. Fomentar la participación activa de los familiares de las personas con discapacidad, especialmente la participación de las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de las personas con discapacidad en las actividades que desarrolle la Municipalidad.
2. Fomentar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de familiares de personas con discapacidad y organizaciones que trabajan en beneficio de personas con discapacidad en la determinación y objetivo de las acciones a adoptarse en beneficio de las personas con discapacidad de cada distrito.
3. Promover y desarrollar un programa de voluntarios que capaciten y difundan los derechos de las personas con discapacidad.
4. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

6.8. Lineamientos de acción en supervisión y cumplimiento de normas:

Las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad, teniendo en consideración la normatividad especial sobre la materia, deberán realizar las siguientes acciones en materia de supervisión y cumplimiento de normas en beneficio de personas con discapacidad, sin perjuicio de realizar otras acciones adicionales en el marco de su Plan Operativo:

1. Poner en conocimiento de la Unidad de Control Normativo de la Dirección de Normatividad del CONADIS el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27050 y su Reglamento, según lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones a la Ley N° 27050, su Reglamento y normas complementarias aprobado con Resolución Ministerial N° 349-2006-MIMDES, a efectos de que se inicie el procedimiento respectivo y se aplique la sanción pertinentes, según corresponda.
2. Velar por el cumplimiento de las normas que promueven, protegen y/o reconocen derechos a favor de las personas con discapacidad, sin importar la jerarquía de la norma, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda, el incumplimiento de dichas normas.
3. Vigilar que el destino de los montos que recaude la Municipalidad, en los casos expresamente previstos por la ley, por concepto de imposición de multas por incumplimiento alas normas que protegen de las personas con discapacidad se destine a los proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo en beneficio de las personas con discapacidad de la localidad, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento de tal disposición.
4. Promover campanas de difusión de la normatividad vigente en materia de protección a la persona con discapacidad y el reconocimiento de sus derechos, así como la configuración de infracciones y las sanciones a imponerse por el incumplimiento a tales disposiciones.
5. Comunicar periódicamente a las instituciones del Sector Publico y del Sector Privado obligadas al cumplimiento de las disposiciones en materia de protección a las personas con discapacidad, la obligatoriedad de las mismas, la tipificación de infracciones y la respectiva sanción por el incumplimiento a las mismas.
6. Publicar en el boletín municipal u otro medio de comunicación con el que cuente

usaid+.indd 162 1/20/2009 6:22:18 PM

la Municipalidad la expedición de las normas indicadas, la configuración de las infracciones por su incumplimiento y las sanciones previstas.

7. Otras líneas de acción en esta materia a cargo de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

7.1. El CONADIS, a través de sus órganos de línea, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a cada uno, absolverá las consultas formuladas por las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad y brindara el asesoramiento respectivo a dichas oficinas para la ejecución de las acciones establecidas en el presente.

7.2. La Dirección de Promoción y Desarrollo Social es el órgano técnico de línea encargado de la difusión, implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente. Asimismo, trimestralmente solicitara a las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad el informe sobre las acciones adoptadas en sus respectivas municipalidades en beneficio de las personas con discapacidad, información que será puesta en conocimiento de la Secretaria Ejecutiva para la determinación de las acciones correspondientes.

7.3. EL CONADIS, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social promoverá la apertura e implementación de las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad en todas las municipalidades a nivel nacional.

7.4. Las Oficinas de Coordinación deberán brindar el apoyo y asistencia necesaria, en lo que corresponda y según los presentes lineamientos, a las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad al interior del país, dentro cada ámbito territorial respectivamente, siguiendo las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Promoción y Desarrollo Social.

usaid+.indd 163 1/20/2009 6:22:18 PM

R.P. N° 140-2006-PRE/CONADIS

Aprueban "Lineamientos de la Política de Acción de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad". 31/12/2006

Lima, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, los incisos a) y h) del artículo 8 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, establecen como función del CONADIS la formulación y aprobación de las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad, así como la supervisión del funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 27050, modificado por Ley Nº 28164, dispone que los Gobiernos Regionales, a través de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 13-A del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH e incorporado con Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES, establece que el CONADIS, para la contribución y obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 27050 a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, debe expedir los lineamientos de la política de acción para dicho fin.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, regulando la estructura orgánica de la institución y disponiendo las funciones de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, resulta necesario la unificación de criterios y líneas de acción para la promoción de creación, implementación y acciones que deben seguir las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 13- A del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, así como la condición del CONADIS como ente rector en la formulación de políticas públicas materia de discapacidad a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28164, concordante con lo establecido por el artículo 13-A, el numeral 12.6 y 12.11 del artículo 12 del Reglamento de

usaid+.indd 164 1/20/2009 6:22:18 PM

la Ley Nº 27050, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH y modificado con Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES, el inciso l) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de CONADIS, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los "Lineamientos de la Política de Acción de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad" que obra en anexo adjunto a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social la implementación y monitoreo de la presente Resolución de Presidencia, informando mensualmente a la Secretaría Ejecutiva el cumplimiento y avances de lo previsto en las disposiciones contenidas en los lineamientos aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dispóngase que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO PILCO CASTAÑEDA
Presidente (e)

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

usaid+.indd 165 1/20/2009 6:22:18 PM

LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN DE LAS OFICINAS REGIONALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos de la política de acción de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS para desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, proyectos y servicios de los Gobiernos Regionales que promuevan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a nivel nacional.

II. FINALIDAD:

- Articular el accionar del CONADIS y los Gobiernos Regionales en beneficio de las personas con discapacidad.
- Lograr la integración socio - económica de la persona con discapacidad en las Regiones a nivel nacional.
- Contribuir al cumplimiento, a nivel regional, de las normas que reconocen los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover la incorporación de las acciones en beneficio de las personas con discapacidad en los planes de desarrollo regionales.
- Promover la creación e implementación de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS en los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

III. ALCANCE:

Estos lineamientos son de aplicación por los Gobiernos Regionales, a nivel nacional, a través de sus Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS y por las Unidades Orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN DE LAS OREDIS

El CONADIS, en el marco de sus funciones previstas en la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, formula y aprueba las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad; así como también, supervisa el funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13-A del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, debe expedir los lineamientos de la política de acción de las Oficinas Regionales de Atención de las Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la Ley Nº 27050.

V. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
2. Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.
3. Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH,Reglamento de la Ley General de la

usaid+.indd 166 1/20/2009 6:22:18 PM

Persona con Discapacidad, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES.

4. Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS.
5. Resolución de Presidencia Nº 074-2006-PRE/CONADIS, que aprueba los Lineamientos para el Funcionamiento y Determinación de Competencias de las Oficinas de Coordinación del CONADIS.
6. Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización
7. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
8. Resolución Ministerial Nº 249-2006-MIMDES, que dispone el funcionamiento temporal de las Oficinas de Coordinación, en tanto se implementen las Oficinas desconcentradas del Sector.
9. Resolución Ministerial Nº 343-2006-MIMDES, Reglamento de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificatoria y su Reglamento.
10. Resolución de Presidencia Nº 080-2006-PRE/CONADIS, Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
11. Resolución de Presidencia Nº 031-2006-PR/CONADIS, Directiva Nº 001-2006-PR/CONADIS, Directiva de Procedimientos para la donación de ayudas biomecánicas a personas con discapacidad, modificada por Resolución de Presidencia Nº 043-2006-PRE/CONADIS y Resolución de Presidencia Nº 094-2006-PRE/CONADIS.
12. Resolución de Presidencia Nº 054-2006-PRE/CONADIS, Reglamento del Banco de Proyectos para las Personas con Discapacidad.
13. Resolución de Presidencia Nº 068-2006-PRE/CONADIS, Programa de Ayudas Biomecánicas y de Ayudas Diversas para las Personas con Discapacidad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. Definición y Objetivos de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad:

Las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad son las Oficinas de los Gobiernos Regionales - OREDIS cuya denominación se encuentra prevista en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y cuya estructura debe estar prevista en los documentos de gestión de los Gobiernos Regionales, están encargadas de articular con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad de los Gobiernos Locales, con las demás OREDIS y con las entidades del sector público y privado de la Región. Asimismo, promueven la ejecución y evaluación de los programas, proyectos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales que promuevan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, acorde con las políticas formuladas en materia de discapacidad por el CONADIS.

6.2. Objetivos:

- Velar por el desarrollo de políticas y ejecución de acciones integrales por el Gobierno Regional tendientes a la inclusión socio-económica, de las personas con discapacidad.

usaid+.indd 167 1/20/2009 6:22:18 PM

- Difundir y velar por el cumplimiento de las normas que protegen y promueven los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover la inclusión de las acciones, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de los Gobiernos Regionales.
- Promover la eliminación de todas las formas de discriminación que afecten la inserción socio-económica de las personas con discapacidad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Sensibilizar a los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales y demás autoridades de la Región en materia de protección a las personas con discapacidad.

6.3. Creación e implementación de las OREDIS:

Los Gobiernos Regionales deben crear e implementar las Oficinas Regionales para Atención de las Personas con Discapacidad - OREDIS, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, obligación prevista expresamente en el artículo 2 de la Ley Nº 28164, bajo responsabilidad.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales desarrollan funciones específicas, entre otras, en las siguientes materias:

1. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación.
2. Salud.
3. Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Microempresa y desarrollo de actividades productivas y extractivas.
4. Transportes, Vivienda y Saneamiento.
5. Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades.

Las OREDIS deberán promover y gestionar la inclusión y el desarrollo de los programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el accionar del Gobierno Regional dentro de las materias enunciadas.

7.1. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación en beneficio de personas con discapacidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función específica la formulación, aprobación, ejecución y administración de las políticas regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, las cuales deben estar orientadas a promover el desarrollo de las personas con discapacidad en cada Región, estando a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.

usaid+.indd 168 1/20/2009 6:22:18 PM

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región:

a) Promover la accesibilidad de las personas con discapacidad a la educación, desarrollando acciones de integración e inclusión educativa en la región.
b) Promover la incorporación de los procesos y estrategias de la educación inclusiva en la profesionalización, capacitación y actualización dirigido al personal docente y administrativo de los centros educativos de la región.
c) Promover la formulación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas con la finalidad de contar con infraestructura y tecnologías accesibles para personas con discapacidad en los centros educativos de la Región.
d) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación a personas con discapacidad en la región.
e) Asesorar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local ubicadas en la región en el tema de discapacidad y en los procesos y estrategias de la educación inclusiva.
f) Promover la formulación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos de investigación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad del servicio educativo para las personas con discapacidad en la región.
g) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales; promoviendo también el desarrollo artístico de las mismas.
h) Promover la realización de eventos deportivos especiales en la región, en todas las disciplinas deportivas.

7.2. Lineamientos de las políticas de acción de las OREDIS en materia de salud:
De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función específica la formulación, aprobación, ejecución y administración de las políticas regionales en materia de salud, las cuales deben estar orientadas a promover el desarrollo de las personas con discapacidad en cada Región, estando a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco de los Planes de Desarrollo Concertados de la Región:

a) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de planes, proyectos y programas de salud especializados por tipo de discapacidad a nivel regional.
b) Promover acciones de prevención, atención, rehabilitación y certificación de la discapacidad en la región.
c) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de

usaid+.indd 169 1/20/2009 6:22:18 PM

proyectos y programas con la finalidad de mejorar la atención de las personas con discapacidad en los establecimientos de salud de la región, dotándolos de infraestructura accesible, medicamentos, profesionales capacitados y equipamiento tecnológico especializado por tipo de discapacidad.

d) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas con la finalidad de especializar, por tipo de discapacidad, a los profesionales de la salud en la región.

e) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas con la finalidad de implementar Institutos Especializados de Salud por tipo de discapacidad en la región.

f) Promover la creación de un banco de ayudas biomecánicas y otras ayudas compensatorias en la región, diferenciadas por tipo de discapacidad, en beneficio de personas con discapacidad de escasos recursos económicos.

7.3. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de capacitación, promoción del empleo y a la Pequeña y Microempresa y el desarrollo de actividades extractivas y productivas:

7.3.1. En materia de capacitación, promoción del empleo y a la pequeña y microempresa:

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función específica la formulación, aprobación, ejecución y administración de las políticas regionales en materia de capacitación, promoción del empleo y a la Pequeña y Microempresa y, estando a lo previsto en los artículos 51, 52, 54 y 55 los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la promoción de actividades productivas en la Región, las cuales deben estar orientadas a promover el desarrollo económico de las personas con discapacidad en cada Región, estando a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco del Planes de Desarrollo Concertados de la Región:

a) Promover la inclusión en los planes de desarrollo concertados y en los programas de desarrollo de capacidades humanas, acciones tendientes a la formación técnica y profesional y al desarrollo de las habilidades especiales de las personas con discapacidad en la Región.

b) Elaborar e implementar la bolsa de trabajo regional de personas con discapacidad; promoviendo la inserción laboral de las personas con discapacidad en la Región, coordinando la oferta de formación profesional con los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan entidades públicas y privadas.

c) Promover el cumplimiento de las acciones de prevención y seguridad en los centros de trabajo tendientes a evitar los accidentes laborales que originen la discapacidad.

usaid+.indd 170 1/20/2009 6:22:18 PM

d) Formular y ejecutar planes de promoción y apoyo a las iniciativas empresariales de la pequeña y micro empresa de personas con discapacidad y empresas promocionales.

e) Difundir en la Región los beneficios tributarios de los empleadores en la contratación de las personas con discapacidad.

f) Promover la adquisición de bienes y servicios producidos y/o ofertados por personas con discapacidad, pequeña y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en el Gobierno Regional.

7.3.2. En materia de desarrollo de actividades extractivas y productivas:

7.3.2.1. En materia agraria:

a) Promover, en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, la inclusión de agricultores con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en los proyectos tendientes a la utilización de tecnologías que permitan el mejoramiento de tierras y técnicas de sembrío para una mayor producción agrícola de calidad.

b) Promover, en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, la inclusión de agricultores con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en los proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de recursos hídricos y suelos en la Región.

c) Promover, en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, la inclusión de agricultores con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en los proyectos y programas que permitan la transformación, comercialización y exportación de la producción agrícola en la región.

d) Promover, en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, la inclusión de agricultores con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en los proyectos tendientes a mejorar la crianza de animales menores y de ganado, brindando asistencia técnica en sanidad agropecuaria, según la región.

e) Promover, en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, el saneamiento físico-legal de la propiedad agraria de los agricultores con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales.

7.3.2.2. En materia pesquera:

a) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas que permitan fomentar las actividades acuícolas de personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en la región para la realización de actividades acuícolas.

usaid+.indd 171 1/20/2009 6:22:18 PM

b) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas para pescadores con discapacidad que realicen actividades de pesca artesanal.

c) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas que permitan fomentar las actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos por personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales en la Región.

d) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.3.2.3. En materia industrial:

a) Impulsar el desarrollo, la mejora en la productividad y competitividad de las personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales de personas con discapacidad en la Región a través de la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas de índole industrial.

b) Promover la realización de ferias de los productos industriales de las personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas y empresas promocionales de personas con discapacidad; así como la inclusión de las mismas en los eventos similares en los que participen representantes de la Región relacionados con la actividad industrial.

c) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.3.2.4. En materia de Comercio:

a) Promover la inclusión en las estrategias ejecutadas por el Gobierno Regional y en el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de exportaciones regionales a las personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales de personas con discapacidad en la Región.

b) Promover la comercialización en la Región de bienes y servicios ofertados por personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales de personas con discapacidad en la Región.

c) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.3.2.5. En materia de Artesanía:

a) Promover la inclusión en los planes de desarrollo artesanal regional a las personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales de personas con discapacidad que realicen actividades artesanales en la Región.

usaid+.indd 172 1/20/2009 6:22:19 PM

b) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas que promuevan la competitividad y productividad de la actividad artesanal, así como la exportación y oferta de productos artesanales de personas con discapacidad, de pequeñas y micro empresas de personas con discapacidad y empresas promocionales de personas con discapacidad en los mercados turísticos de la Región.

d) Promover la realización de ferias y exposiciones regionales productos artesanales de personas con discapacidad, pequeñas y micro empresas y empresas promocionales de personas con discapacidad.

e) Promover la organización y formalización de los productores artesanales con discapacidad y el fortalecimiento gremial de los artesanos con discapacidad de la Región.

f) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.4. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de transportes, vivienda y saneamiento:

De conformidad con lo previsto en los artículos 56 y 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función específica la formulación, aprobación, ejecución y administración de las políticas regionales en materia de transportes y vivienda y saneamiento, las cuales deben estar orientadas a promover el desarrollo de las personas con discapacidad en cada Región, estando a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco del Plan de Desarrollo Concertado de la Región:

a) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de obras de infraestructura vial terrestre accesible en la región para personas con discapacidad.

b) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de obras de infraestructura accesible en los puertos marítimos, fluviales y lacustres así como en los aeropuertos en la región para personas con discapacidad.

c) Promover formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas que permitan adquirir y/o adaptar los vehículos de transporte público urbano e interprovincial haciéndolos accesibles a personas con discapacidad.

d) Promover la inclusión en los programas de vivienda urbanos y rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, la construcción de viviendas accesibles para personas con discapacidad.

usaid+.indd 173 1/20/2009 6:22:19 PM

e) Promover el acceso de personas con discapacidad a las viviendas construidas en el marco de los programas de vivienda a nivel nacional y regional.

f) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.5. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades:
De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función específica la formulación, aprobación, ejecución y administración de las políticas regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, las cuales deben estar orientadas a promover el desarrollo social de las personas con discapacidad en cada Región, estando a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco del Plan de Desarrollo Concertado de la Región:

a) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas tendientes a la prevención e inmediata atención de las personas con discapacidad víctimas de violencia política, familiar y sexual.

b) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas de lucha contra la pobreza y el desarrollo social de las personas con discapacidad.

c) Promover la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos y programas que protejan a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y adulto mayor con discapacidad, en situación de riesgo y vulnerabilidad en la Región.

d) Promover la formulación y aprobación de políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en la región.

e) Promover la formulación y aprobación de políticas y acciones concretas orientadas a la asistencia social productiva a las personas con discapacidad en la región, especialmente, para aquellas que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.

f) Velar por la ejecución de acciones que promuevan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

g) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.6. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de sensibilización:
De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de

usaid+.indd 174 1/20/2009 6:22:19 PM

la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164, los Gobiernos Regionales, a través de las OREDIS, apoyan a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco del Plan de Desarrollo Concertado de la Región:

a) Realizar campañas de sensibilización sobre el tema de discapacidad tanto al interior del Gobierno Regional, con sus propios funcionarios y servidores, como a nivel de la Región; debiendo coordinar en este último caso con las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos Con Discapacidad de las Municipalidades Provinciales a efectos de realizar campañas simultáneas en las respectivas localidades.

b) Informar sobre las acciones desarrolladas a favor de las personas con discapacidad en el portal web institucional, en la revista o boletín regional, así como en paneles ubicados en el propio Gobierno Regional.

c) Difundir y entregar a las personas con discapacidad el material normativo que amparen sus derechos.

d) Desarrollar un programa de voluntarios que capaciten y difundan los derechos de las personas con discapacidad en la Región.

e) Promover la realización de concursos en las instituciones públicas y privadas tendientes a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

f) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.7. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de registro y empadronamiento de personas con discapacidad:
De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164, los Gobiernos Regionales, a través de las OREDIS, apoyan a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco del Plan de Desarrollo Concertado de la Región:

a) Promover la realización de un censo regional, en coordinación con el CONADIS y el INEI a efectos de contar con una base de datos que les permita identificar el número de personas con discapacidad, sexo, edad, tipo de discapacidad,

usaid+.indd 175 1/20/2009 6:22:19 PM

situación socio-económica, determinar si cuenta con certificación y si se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, entre otros.

b) La información obtenida deberá ser remitida al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad para los fines pertinentes.
Esta acción también debe ser coordinada con las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos Con Discapacidad de los Gobiernos Locales ubicados en el ámbito territorial de la Región.

c) Promover la inscripción de las personas con discapacidad en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS, para lo cual, deberán remitir al CONADIS las solicitudes de inscripción de las personas naturales de personas con discapacidad y jurídicas de y para personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y en el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

d) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

7.8. Lineamientos de la política de acción de las OREDIS en materia de desarrollo normativo, supervisión y cumplimiento de normas:
De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164, los Gobiernos Regionales, a través de las OREDIS, apoyan a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Las OREDIS, en atención a lo previsto en el párrafo precedente, deberán realizar las siguientes acciones en dicha materia, sin perjuicio de considerar y realizar otras en el marco del Plan de Desarrollo Concertado de la Región:

a) Poner en conocimiento de la Unidad de Control Normativo de la Dirección de Normatividad del CONADIS el incumplimiento, en la Región, de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27050 y su Reglamento, según lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones a la Ley Nº 27050, su Reglamento y normas complementarias aprobado con Resolución Ministerial Nº 349-2006-MIMDES.

b) Velar por el cumplimiento de las normas que promueven, protegen y/o reconocen los derechos a favor de las personas con discapacidad, sin importar la jerarquía de la norma, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda, el incumplimiento de las mismas para la adopción de las acciones pertinentes.

c) Promover, la expedición de normas regionales que protejan y reconozcan los derechos de las personas con discapacidad, así como aquellas en las que se

usaid+.indd 176 1/20/2009 6:22:19 PM

otorguen beneficios especiales que le permitan su inserción socioeconómica. La Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección de Normatividad brindará asesoría a las OREDIS en la proyección de las normas indicadas.

d) Promover campañas de difusión de la normatividad vigente en materia de protección a la persona con discapacidad y el reconocimiento de sus derechos, así como la configuración de infracciones y las sanciones a imponerse por el incumplimiento a tales disposiciones.

e) Publicar en el boletín regional, en el portal web institucional así como en cualquier otro medio de comunicación con el que cuente el Gobierno Regional la expedición de las normas generales y regionales, la configuración de las infracciones por su incumplimiento y las sanciones previstas, según corresponda.

f) Otras líneas de acción en esta materia a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad que asignen los Gobiernos Regionales en el ámbito de su competencia.

VIII. DISPOSICIONES FINALES:

8.1. El CONADIS, a través de sus órganos de línea, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS a cada uno, absolverá las consultas formuladas por las Oficinas Regionales de Atención para las Personas con Discapacidad y brindará el asesoramiento respectivo a dichas oficinas para la ejecución de los lineamientos de acción previstos en el presente.

8.2. La Dirección de Promoción y Desarrollo Social es el órgano técnico de línea del CONADIS encargado de la difusión, implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente. Asimismo, trimestralmente solicitará a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad el informe sobre las acciones adoptadas en sus respectivos Gobiernos Regionales en beneficio de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a lo previsto en los presentes lineamientos, información que será puesta en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para la determinación de las acciones correspondientes.

8.3. EL CONADIS, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social promoverá la creación e implementación de las Oficinas Regionales de Atención para las Personas con Discapacidad en todos los Gobiernos Regionales a nivel nacional.

8.4. Las Oficinas de Coordinación del CONADIS deberán brindar el apoyo y asistencia necesaria, en lo que corresponda y según los presentes lineamientos, a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad al interior del país, dentro cada ámbito territorial respectivamente, siguiendo las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Promoción y Desarrollo Social.

usaid+.indd 177 1/20/2009 6:22:19 PM

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 033-2008-PRE-CONADIS

Aprueban Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS

Lima, 16 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo dicha norma los principios y la base legal para llevar adelante el citado proceso de modernización;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2007-MIMDES publicado el 23 de febrero de 2007, estableció la fusión por absorción del CONADIS al MIMDES, dentro de los lineamientos de la Modernización del Estado, disponiendo que dicho proceso de fusión terminara el 24 de mayo de 2007;

Que, para ello y por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de dicha norma, se dispuso la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, considerando al CONADIS, dentro de su estructura orgánica, como la Dirección General de la Persona con Discapacidad; disponiendo en su Única Disposición Derogatoria, derogar entre otros, el Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y las demás disposiciones que se opongan al Decreto Supremo en mención;

Que, de acuerdo a la norma legal invocada en el párrafo anterior la Resolución de Presidencia Nº 080-2006-PRE/CONADIS, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, quedo derogada;

Que, mediante la Ley Nº 29146 publicada el 13 de Diciembre de 2007 se dejó sin efecto la fusión por absorción del CONADIS al MIMDES, precisándose en ella, que se encuentran plenamente vigentes los artículos 5 al 10 de la Ley Nº 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad;

Que, en tal sentido, se hace necesario aprobar un nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

usaid+.indd 178 1/20/2009 6:22:19 PM

Que, en el artículo 12 de la Ley N° 27050 dispone que el CONADIS está a cargo del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, estableciéndose en el Reglamento del Registro Nacional los requisitos y procedimientos para las inscripciones en los Registros Especiales;

Que, en el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH establece que el CONADIS cuenta con el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad encargado de registrar, compilar y procesar la información establecida en el artículo 12 de la Ley N° 27050; con tal finalidad, dicho Registro Nacional podrá organizarse en Registros Especiales, desarrollando técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley Nº 27050 establece que el CONADIS mantiene la inscripción y el registro de las organizaciones y personas naturales y jurídicas que accedan al beneficio de exoneración al pago de derechos arancelarios conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 809;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 27050, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, establece que las personas con discapacidad y las instituciones que deseen acceder al beneficio tributario previsto en el artículo 47 de la Ley N° 27050 deberán estar inscritas e identificadas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, asimismo, el artículo 62-C del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH e incorporado con Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, dispone que el CONADIS otorgará un distintivo vehicular sin costo alguno al beneficiario del parqueo especial para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad, debiéndose incorporar un Registro Especial que contenga la base de datos de las personas que accedan al distintivo vehicular, así como el procedimiento especial tendiente al otorgamiento del citado distintivo; adicionalmente, el artículo 62-E de la norma en mención dispone que, la fundamentación de la necesidad en la solicitud se hará mediante una Constancia expedida por el CONADIS, la cual acreditará a la institución beneficiaria;

Que, por otro lado, para la estructuración del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, se debe tener en cuenta el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 011-2003-MTC, Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, que dispone, como responsabilidad del CONADIS, abrir un registro nacional de intérpretes - traductores de lenguaje de señas, el cual será permanentemente actualizado. Podrán acceder a él todas las empresas, instituciones privadas, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y cualquier interesado;

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, los registros especiales señalados en los artículos 12, 47 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la Ley Nº 28164; el artículo 16 del Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES y el artículo

usaid+.indd 179 1/20/2009 6:22:19 PM

9 del Decreto Supremo Nº 011-2003-MTC, Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva;

Que, por otro lado es necesario considera en el nuevo Reglamento del Registro Nacional, la regulación del procedimiento de inscripción y su vigencia permanente; asimismo, regular los procedimientos de actualización y/o modificación de datos del Registro, la expedición de duplicados, las rectificaciones en el contenido del Registro por error material, el procedimiento para el otorgamiento del distintivo vehicular y la expedición de la constancia a que hace referencia en el artículo 62-E del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporado con el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, así como los recursos administrativos a interponerse y el procedimiento en los casos de fallecimiento de la persona con discapacidad inscrita o de extinción de las personas jurídicas u organizaciones de hecho inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, acontecidas con posterioridad a su inscripción;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28164, concordante con lo establecido por el numeral 12.6 y 12.11 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 27050, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS, que consta de IV Títulos, VII Capítulos, 22 Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que en calidad anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2.- Deróguese la Resolución de Presidencia Nº 080-2006-PRE/CONADIS, de fecha 07 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; así como las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Registro Nacional e Investigación, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución se publicará en el portal institucional del CONADIS en el día de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUILLERMO CESAR VEGA ESPEJO
Presidente Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

usaid+.indd 180 1/20/2009 6:22:19 PM

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y OTROS REGISTROS A CARGO DEL CONADIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, RESPONSABILIDAD Y ALCANCE

Artículo 1.- Del objeto
El objeto del presente Reglamento es establecer las normas, procedimientos y responsabilidades para el funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS, de conformidad con lo previsto en el inciso 12.2. del artículo 12 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y otros registros asignados por normas expresas.

Artículo 2.- De la responsabilidad
El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, tiene a su cargo el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros, cuyo funcionamiento y operatividad se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de Registro Nacional e Investigación.

Artículo 3.- Del alcance
El presente Reglamento regula los procedimientos, condiciones, requisitos, obligaciones y demás requerimientos para la inscripción, registro y emisión de la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, así como los procedimientos especiales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

TÍTULO II

DEL REGISTRO NACIONAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 4.- De la definición
El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es la base de datos del CONADIS que contiene la información relacionada con la inscripción y demás datos de las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Perú y de las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio legal en el Perú de o para personas con discapacidad, conforme a la normatividad vigente.

usaid+.indd 181 1/20/2009 6:22:19 PM

Artículo 5.- De la finalidad
El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS, tiene por finalidad el registrar, compilar y procesar la información establecida en el artículo 12 y del artículo 47 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164; así como del artículo 62-C y el artículo 62-E del Decreto Supremo Nº 003-2000-PRO-MUDEH, Reglamento de la Ley Nº 27050, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MI-MDES y el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 011-2003-MTC, Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Artículo 6.- De los Objetivos
El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene como objetivo general:

1. Proporcionar información oportuna y confiable.
2. Mantener una base de datos actualizada.
3. Disponer de un directorio actualizado.
4. Elaborar información estadística.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- De las Clases de Registros
7.1 El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad está organizado en los siguientes Registros Especiales:

1. Registro de filiación de las personas con discapacidad y sus familiares.
2. Registro de entidades públicas que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
3. Registro de entidades privadas que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
4. Registro de instituciones voluntarias sin fines de lucro que trabajen con personas con discapacidad.
5. Registro de personas jurídicas de derecho privado que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
6. Registro de personas jurídicas de derecho público. que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
7. Registro de organizaciones industriales importadoras o comercializadoras de bienes, servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
8. Registro de personas con discapacidad fallecidas con posterioridad a su inscripción en el Registro Nacional.
9. Registro de personas jurídicas y organizaciones extintas con posterioridad a su inscripción en el Registro Nacional.

usaid+.indd 182 1/20/2009 6:22:19 PM

7.2 Otros Registros a cargo del CONADIS:

a) Registro de personas naturales, jurídicas y organizaciones inafectas al pago de derechos arancelarios en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros.
b) Registro de intérpretes - traductores de lenguaje de señas.
c) Registro de distintivo vehicular y Constancia para la expedición del Permiso de Parqueo Especial.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Del inicio del procedimiento de inscripción:
El procedimiento de inscripción en el Registro Nacional y Otros Registros es gratuito y se iniciará con la solicitud de inscripción de las personas naturales y jurídicas de y para personas con discapacidad a ser incorporadas en los Registros Especiales especificados en el artículo 7 del presente Reglamento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

8.1. Requisitos para la inscripción de Personas Naturales:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CONADIS en el formulario expedido por la institución, en el que se indique el Registro Especial en el que se solicita la inscripción. A la solicitud indicada se le adjuntará la ficha de datos de la persona natural en el formato expedido por la Entidad.
b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante, o del Carné de Extranjería, en caso se trate de persona extranjera residente en el Perú.
c) En caso de menores de edad: Copia simple de la partida de nacimiento y copia simple del DNI del tutor.
d) Exhibición del original del Certificado de Discapacidad y presentar una copia simple.
e) En el caso de las personas con discapacidad que deseen acceder al beneficio de inafectación al pago de derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad, el certificado de discapacidad deberá consignar necesariamente la indicación en el ítem de observaciones las indicaciones sobre el uso de prótesis, sillas de ruedas, vehículos motorizados con adaptaciones, etc., según corresponda.
f) Una fotografía reciente tamaño carné a color.

usaid+.indd 183 1/20/2009 6:22:19 PM

8.2. Requisitos para la inscripción de las personas jurídicas de derecho privado:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CONADIS en el formulario expedido por la institución, en el que se indique el Registro Especial en el que se solicita la inscripción. A la solicitud indicada se le adjuntará la ficha de datos de la persona jurídica en el formato expedido por la Entidad.
b) Copia simple del testimonio de la Escritura Pública de constitución y estatutos.
c) Copia simple de la ficha o partida registral vigente donde conste la inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos.
d) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
e) Copia simple del poder vigente del representante legal, debidamente inscrito en los Registros Públicos.
f) Padrón de asociados en el formato expedido por CONADIS.
g) Planes de trabajo en formato expedido por el CONADIS.

8.3. Requisitos para la inscripción de personas jurídicas de derecho público:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CONADIS en el formulario expedido por la institución, en el que se indique el Registro Especial en el que se solicita la inscripción. A la solicitud indicada se le adjuntará la ficha de datos de la persona jurídica en el formato expedido por la Entidad.
b) Copia simple de la Ley de creación.
c) Documento que acredite la representación legal.
d) Copia simple del DNI del representante legal.

Artículo 9.- De las personas con discapacidad que deseen acceder al beneficio de inafectación:

Las personas con discapacidad que deseen acceder al beneficio de inafectación al pago de derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad, deberán solicitar expresamente su voluntad de ser inscritas en el Registro de la Filiación de las personas con discapacidad y sus familiares y en el Personas naturales, jurídicas y organizaciones inafectas al pago de derechos arancelarios en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros para uso exclusivo de personas con discapacidad conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 10.- De la verificación del cumplimiento de requisitos:

10.1. La Dirección de Registro Nacional e Investigación verificará que las solicitudes de inscripción cumplan con los requisitos y la documentación requerida en el artículo 8 del presente Reglamento.
10.2. En caso la Dirección de Registro Nacional e Investigación observe las solicitudes presentadas, deberá comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de

usaid+.indd 184 1/20/2009 6:22:19 PM

recibida la solicitud, concediéndole un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones.

10.3. Si no son subsanadas las observaciones por el solicitante dentro del plazo previsto o si la subsanación efectuada es insuficiente, la Dirección Registro Nacional e Investigación denegará la solicitud, comunicándole al solicitante su decisión teniéndose por no presentada la solicitud.

Artículo 11.- De la inscripción en el Registro Nacional:

11.1. El plazo máximo para la inscripción en el Registro Nacional no excederá a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

11.2. En caso la Dirección de Registro Nacional e Investigación no formulara observaciones a la solicitud de inscripción, vencido el plazo previsto en el numeral precedente, se tendrá por aprobada la solicitud, debiéndose proceder conforme a lo previsto en los numerales 11.3 y 11.4. del presente artículo.

11.3. Si la solicitud de inscripción cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento o ha transcurrido el plazo máximo previsto en el numeral 11.1, la Dirección de Registro Nacional e Investigación propondrá a la Secretaría Ejecutiva la Resolución Ejecutiva de inscripción en el Registro Nacional del solicitante, en la que necesariamente se indicará, entre otros, los datos del solicitante y el Registro Especial al cual se le incorpora con dicha Resolución.

11.4. La Secretaría Ejecutiva, en el término de un día de recibida la propuesta de Resolución Ejecutiva efectuada por la Dirección de Registro e Investigación, aprobará la misma suscribiéndola y la remitirá al citado órgano de línea para su respectiva notificación al interesado y archivo respectivo.

11.5. La Secretaría Ejecutiva, junto con la Resolución Ejecutiva de inscripción expedirá, en el caso de las personas naturales, el Carné del Registro - Documento de Identificación de Discapacidad – DID; y, para el caso de las personas jurídicas, expedirá el Certificado de Vigencia de Inscripción. Dichos documentos tendrán carácter oficial y acreditarán que las personas naturales y jurídicas se encuentran inscritas en el Registro Nacional.

11.6. El Certificado de Vigencia se encuentra prevista en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 12. De la Vigencia de la información contenida en el Registro Nacional:

12.1 La información de las personas naturales contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tendrá una vigencia permanente, cuando se acredite fehacientemente que la discapacidad es permanente e irreversible, con el certificado de discapacidad correspondiente, en este caso no será necesario actualizar la información;

Asimismo, dicha información deberá ser actualizada cuando el documento emitido surta deterioro considerable o cuando se produzca en su titular cambios de estado civil, nombre, o alteraciones sustanciales en su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificatorio. Igualmente se procederá a la emisión de un nuevo documento, cuando el titular modifique su voluntad de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de transplante o injerto después de su muerte.

usaid+.indd 185 1/20/2009 6:22:19 PM

12.2. La información de las personas jurídicas contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tendrá la vigencia señalada en su estatuto la que debe constar por escritura pública. Sin embargo, para la expedición del Certificado de Vigencia esta tendrá una validez de (02) años, al término de los cuales, las personas jurídicas inscritas deberán actualizar su vigencia de poderes e información presentada al momento de solicitar su inscripción.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 13°.- Del procedimiento de actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional

13.1 Las personas naturales, jurídicas inscritas en el Registro Nacional que deban actualizar la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad de acuerdo a lo previsto en los incisos 12.1. y 12.2. del artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda, deberán presentar al CONADIS la siguiente documentación:

13.1.1. En el caso de las personas naturales:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS en el formulario aprobado por la institución.

b) Copia simple del DNI del solicitante o la partida de nacimiento y del DNI del representante legal, o del Carné de Extranjería, según sea el caso.

c) Precisar la información que requiere ser actualizada o modificada y adjuntar la documentación que lo sustente.

13.1.2. En el caso de las personas jurídicas:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS en el formulario aprobado por la institución.

b) Copia simple del DNI del representante legal.

c) Copia simple de los poderes del representante legal, sólo en los casos en que el objeto de actualización o modificación no sea la vigencia de los poderes del representante, en cuyo caso deberá adjuntar necesariamente copia simple de los mismos expedidas por los Registros Públicos.

d) Precisar la información que requiere ser actualizada o modificada y adjuntar la documentación que lo sustente.

13.2. Las personas jurídicas deberán solicitar la actualización y/o modificación de datos contenidos en el Registro, en el caso que cambie el representante legal, el objeto, el domicilio legal, se aumente el número de asociados y otros que se consideren indispensables para el contenido del Registro, sin que sea necesario que transcurra el plazo de vigencia previsto en el artículo precedente.

13.3. La Dirección de Registro Nacional e Investigación, según lo indicado por los inscritos al momento de solicitar la actualización y/o modificación de los datos del Registro Nacional, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

usaid+.indd 186 1/20/2009 6:22:19 PM

13.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes, concederá a los solicitantes un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea improcedente, la Dirección de Registro Nacional e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

13.5. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación considerara procedente las solicitudes formuladas, actualizará o modificará la información del mismo, proponiendo a la Secretaría Ejecutiva la expedición de los documentos que correspondan, en caso se efectúen modificaciones.

13.6. En el caso que se valide la información inicial presentada al Registro Nacional, la Dirección de Registro Nacional e Investigación propondrá a la Secretaría Ejecutiva la renovación del Carne del Registro - DID y del Certificado de Vigencia, por períodos similares al previsto en el artículo 12.

13.7. La Secretaría Ejecutiva, según corresponda aprobará las propuestas indicadas en el inciso 13.6 y 13.7. del presente artículo en el término de un día de recibido y lo remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

13.8. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de actualización y/o modificación de datos del Registro Nacional. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14.- Del procedimiento de inscripción de intérpretes - traductores de lenguaje de señas:

El procedimiento de inscripción en el Registro de intérpretes - traductores de lenguaje de señas es gratuito y se iniciará con la solicitud de inscripción de las personas naturales y jurídicas de y para personas con discapacidad a ser incorporadas en el mencionado Registro Especial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

14.1 Requisitos para la inscripción de intérpretes - traductores de lenguaje de señas:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CONADIS en el formulario expedido por la institución, en el que se indique el Registro Especial en el que se solicita la inscripción.

b) Copia de DNI.

c) Exhibir original de la Constancia Oficial que acredite la condición de intérpretes - traductores de lenguaje de señas y presentar copia fedateada.

14.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

14.3. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes, concederá a los solicitantes un plazo máximo de cinco (05) hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea declarada improcedente, la Dirección de Registro Nacional e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

14.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación considerara procedente

usaid+.indd 187 1/20/2009 6:22:19 PM

las solicitudes formuladas, propondrá a la Secretaría Ejecutiva la expedición de la Constancia de Inscripción en el Registro de Intérpretes - Traductores de Lenguaje de Señas.

14.5. La Secretaría Ejecutiva aprobará la Constancia de Inscripción en el Registro de Intérpretes - Traductores de Lenguaje de Señas en el término de un día de recibido y lo remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

14.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de otorgamiento de Constancia de Inscripción en el Registro de Intérpretes - Traductores de Lenguaje de Señas. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse el procedimiento dispuesto en el presente artículo.

14.7. La expedición de duplicado de la Constancia de Inscripción en el Registro de Intérpretes - Traductores de Lenguaje de Señas se rige por lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15.- <u>Del procedimiento de otorgamiento de distintivo vehicular</u>:

15.1 Las personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Nacional que requieran el distintivo vehicular para el parqueo especial de vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente del CONADIS, en el formato aprobado para tal fin, adjuntando el Permiso Especial de Parqueo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la copia del DNI o del Carné de Extranjería del solicitante, del representante legal, los poderes del mismo o el Acta de Elección de los Miembros del Órgano Directivo.

15.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

15.3. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes, concederá a los solicitantes un plazo máximo de cinco (05) hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea declarada improcedente, la Dirección de Registro Nacional e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

15.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación considerara procedente las solicitudes formuladas, propondrá a la Secretaría Ejecutiva la expedición del Distintivo Vehicular para Parqueo Especial.

15.5. La Secretaría Ejecutiva aprobará el Distintivo Vehicular para Parqueo Especial en el término de un día de recibido y lo remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

15.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de otorgamiento de distintivo vehicular. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse el procedimiento dispuesto en el presente artículo.

15.7. La expedición de duplicado de Distintivo Vehicular para Parqueo Especial se rige por lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.

usaid+.indd 188 1/20/2009 6:22:19 PM

Artículo 16.- Del procedimiento de expedición de la Constancia para la expedición del Permiso de Parqueo Especial

16.1 Las personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Nacional podrán solicitar la expedición de la Constancia a la que hace referencia el artículo 62-E del Reglamento de la Ley N° 27050, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

16.1.1. Para el caso de las personas jurídicas:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS en el formato expedido por la institución.
b) Copia simple del DNI del representante legal.
c) Copia simple de los poderes vigentes del representante legal.
d) Copia simple de la Escritura Pública donde se consigne como parte del objeto de la persona jurídica el transporte de personas con discapacidad o que por los fines institucionales se realice el transporte de personas con discapacidad.
e) Copia simple de la Partida Electrónica o Ficha Registral donde conste inscrito el objeto y fines de la persona jurídica.
f) Copia de la (s) tarjeta (s) de propiedad de lo (s) vehículos en los que se transportarán a las personas con discapacidad.

En el caso que el (los) vehículo(s) no sea (n) de propiedad de la persona jurídica, deberán presentar copia legalizada del documento que acredite que el (los) vehículo (s) servirá (n) para el transporte de personas con discapacidad.

16.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

16.3. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase los solicitudes concederá a los solicitantes un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea improcedente, la Dirección de Registro e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

16.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación considerara procedente las solicitudes formuladas, propondrá a la Secretaría Ejecutiva la emisión de la Constancia del CONADIS para la expedición del Permiso para Parqueo Especial.

16.5. La Secretaría Ejecutiva aprobará la Constancia indicada en el numeral precedente en el término del día de recibido y la remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

16.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de expedición de la Constancia a que se hace referencia en el artículo 62°-E del Reglamento de la Ley N° 27050. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse con el procedimiento dispuesto en el presente artículo.

usaid+.indd 189 1/20/2009 6:22:19 PM

CAPÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS, COPIAS AUTENTICADAS, CORRECCIONES, DECLARACIÓN DE DEFUNCIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 17.- De la expedición de duplicados de los documentos expedidos por el Registro Nacional y otros Registros:

17.1. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional podrán solicitar la expedición de los duplicados del Carne del Registro - Documento de Identificación de Discapacidad, del Distintivo Vehicular para Parqueo Vehicular o de la Constancia a la que se hace referencia en el artículo 62-C y artículo 62-E del Reglamento de la Ley N° 27050 y de la Constancia de Inscripción en el Registro de Intérpretes - Traductores de Lenguaje de Señas a la que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 011-2003-MTC, Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva. según corresponda, cuando lo consideren pertinente; para lo cual, deberán presentar una solicitud en el formulario expedido por el CONADIS precisando el documento cuyo duplicado requieren y adjuntando una copia simple del DNI o del Carné de Extranjería del solicitante, copia simple del DNI del representante legal, de los poderes vigentes del mismo o copia simple del Acta de Elección de los miembros del Órgano Directivo y del Estatuto de la organización donde consten las facultades del representante legal.

17.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación, según lo indicado por los inscritos al momento de solicitar la expedición de los duplicados de los documentos indicados, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

17.3. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes, concederá a los solicitantes un plazo máximo de dos (02) hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea improcedente, la Dirección de Registro Nacional e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

17.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación considerara procedente las solicitudes formuladas, propondrá a la Secretaría Ejecutiva la emisión de los duplicados solicitados.

17.5. La Secretaría Ejecutiva expedirá los duplicados indicados en el inciso 16.4 del presente artículo en el término del día de recibido y lo remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

17.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse lo dispuesto en el presente artículo.

usaid+.indd 190 1/20/2009 6:22:19 PM

Artículo 18.- De la expedición de copias autenticadas de los documentos expedidos para la inscripción en el Registro Nacional

18.1. Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional podrán solicitar la expedición de copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva de inscripción, del Certificado de Vigencia, cuando lo consideren pertinente; para lo cual, deberán presentar una solicitud en el formulario expedido por el CONADIS precisando el documento cuya copia autenticada requieren y adjuntando una copia simple del DNI del solicitante, copia simple del DNI del representante legal y de los poderes vigentes.

18.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

18.3. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes concederá a los solicitantes un plazo máximo de dos (02) hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado o, en su defecto, la subsanación efectuada sea improcedente, la Dirección de Registro Nacional e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

18.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación no observase la solicitud, deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva la emisión de la copia autenticada de la documentación solicitada.

18.5. La Secretaría Ejecutiva autenticará las copias indicadas en el inciso 17.4. del presente artículo en el término de un día de recibido y lo remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

18.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse el trámite dispuesto en presente artículo.

Artículo 19.- De las correcciones en el contenido del Registro Nacional por error material

19.1. Las personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Nacional podrán solicitar la corrección del contenido del Registro, bien sea en la Resolución Ejecutiva de inscripción, en el Carne del Registro - DID, en el Certificado de Vigencia, en el Distintivo Vehicular para Parqueo Especial o en la Constancia expedida por el CONADIS a la que se hace referencia en el artículo 62-E del Reglamento de la Ley N° 27050, según corresponda, cuando se haya incurrido en error no imputable al solicitante; para lo cual, deberán presentar la solicitud respectiva cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS precisando el error material incurrido y adjuntando la documentación que lo sustente.

b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería del solicitante.

c) Copia simple del DNI del representante legal y de los poderes vigentes, en el caso de las personas jurídicas.

d) Copia simple del DNI del representante legal, del Acta de Elección de los miembros del Órgano Directivo y de los estatutos donde conste las facultades de éste, en el caso de las organizaciones de hecho inscritas.

usaid+.indd 191 1/20/2009 6:22:20 PM

19.2. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional que soliciten la rectificación del contenido del Registro, bien sea en la Resolución Ejecutiva de inscripción, en el Carné del Registro - DID, en el Certificado de Vigencia, en el Distinto Vehicular para Parqueo Especial o en la Constancia expedida por el CONADIS referida en el artículo 62-E del Reglamento de la Ley N° 27050, según corresponda, cuando se haya incurrido en error imputable al solicitante; deberán presentar la solicitud respectiva cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS precisando el error material incurrido y adjuntando la documentación que lo sustente.

b) Copia simple del DNI del solicitante.

c) Copia simple del DNI del representante legal y de los poderes vigentes, en el caso de las personas jurídicas.

d) Copia simple del DNI del representante legal, del Acta de Elección de los miembros del Órgano Directivo y de los estatutos donde conste las facultades de éste, en el caso de las organizaciones de hecho inscritas.

e) Comprobante de pago de los derechos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONADIS vigente a la fecha de presentación de la solicitud, según corresponda.

19.3. La Dirección de Registro Nacional e Investigación, según lo indicado por los inscritos al momento de solicitar la rectificación por error material de los datos del Registro Nacional, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

19.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes concederá a los solicitantes un plazo máximo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea declarada improcedente, la Dirección de Registro Nacional e Investigación dispondrá el archivo de la solicitud.

19.5. En caso la Dirección de Registro Nacional e Investigación no observase la solicitud, deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva la resolución rectificando los errores detectados.

19.6. La Secretaría Ejecutiva aprobará la documentación indicada en el inciso 18.5. del presente artículo en el término de un día de recibido y lo remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

19.7. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse con el trámite dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20.- <u>De la declaración de defunción de las personas naturales inscritas en el Registro Nacional</u>

20.1. Los familiares o terceros que tengan conocimiento del fallecimiento de personas naturales sucedido con posterioridad a su inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, deberán informarlo al CONADIS, presentando una copia simple del acta de defunción de la persona natural inscrita y una copia simple del DNI o del Carné de Extranjería del presentante de la información. Asimismo, deberán entregar el original de la

usaid+.indd 192 1/20/2009 6:22:20 PM

Resolución Ejecutiva de inscripción del causante y el original del DID, en caso cuente con dichos documentos.

20.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para calificar las solicitudes.

20.3. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase los solicitudes, concederá un plazo máximo de dos (02) hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea declarada improcedente, la Dirección de Investigación y Registro dispondrá el archivo de la solicitud.

20.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación verificara la legalidad y certeza de la documentación presentada, propondrá a la Secretaría Ejecutiva la Resolución Ejecutiva de retiro de la base de datos ubicada en el Registro Especial pertinente y su ubicación en el Registro de Personas con Discapacidad Fallecidas con posterioridad a su inscripción en el Registro Nacional.

20.5. La Secretaría Ejecutiva dentro de un día de recibido suscribirá la Resolución Ejecutiva indicada en el inciso 19.4 y la remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

20.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse el trámite dispuesto en el presente artículo.

Artículo 21.- <u>De la extinción de las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional</u>

21.1. Los miembros de las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional o terceros interesados deberán comunicar al CONADIS respecto a la extinción de las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional, presentando una copia del asiento registral de disolución, liquidación y extinción de la persona jurídica o con el Acta de Disolución, Liquidación y Extinción de la organización de hecho inscrita y/o cualquier otro documento adicional que fehacientemente acredite la extinción de la organización de hecho, según corresponda, y una copia simple del DNI o del Carné de Extranjería del presentante de la información. Asimismo, deberá entregar el original de la Resolución Ejecutiva de inscripción de la persona jurídica, en caso cuente con dichos documento.

21.2. La Dirección de Registro Nacional e Investigación tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para calificar las solicitudes.

21.3. En el caso la Dirección de Registro Nacional e Investigación observase las solicitudes, concederá al interesado un plazo máximo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones, al término del cual, en caso no se subsane lo observado por la citada Dirección o, en su defecto, la subsanación efectuada sea declarada improcedente, la Dirección de Investigación y Registro dispondrá el archivo de la solicitud.

21.4. En el caso que la Dirección de Registro Nacional e Investigación verifique la legalidad y certeza de la documentación presentada, propondrá a la Secretaría Ejecutiva la Resolución Ejecutiva de inscripción de retiro de la base de datos, anotándola en el Registro Especial pertinente y su ubicación en el Registro de personas jurídicas u organizaciones de

usaid+.indd 193 1/20/2009 6:22:20 PM

hecho extintas con posterioridad a su inscripción en el Registro Nacional.

21.5. La Secretaría Ejecutiva dentro del día siguiente de recibido aprobará la Resolución Ejecutiva indicada en el inciso 20.4. y la remitirá a la Dirección de Registro Nacional e Investigación para los fines pertinentes.

21.6. El plazo máximo de duración del presente procedimiento especial será de veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud. En caso transcurra el plazo indicado sin que la Dirección de Registro Nacional e Investigación formule observaciones sobre el particular, la solicitud se tendrá por aprobada debiendo seguirse el trámite dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 22.- Del recurso de apelación

22.1. Contra lo resuelto por la Secretaría Ejecutiva en los procedimientos contemplados en el Título III del presente Reglamento, procede la interposición del recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y/o de haber tomado conocimiento de la expedición de las Resoluciones indicadas.

22.2. Los requisitos de procedibilidad del recurso son los siguientes:

a) Escrito autorizado por Letrado dirigido a la Secretaría Ejecutiva, conteniendo lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio real y procesal y el número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del administrado.
   En caso el recurrente actúe por representación del interesado, se deberá precisar en el escrito la calidad de representante y sus datos completos.
2. Precisar el número del expediente administrativo.
3. Precisar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el recurso.
4. Relación de documentación anexa al recurso.

b) Copia simple del DNI o Partida de Nacimiento (para el caso de menores de edad) o del Carné de Extranjería, según corresponda.

c) Copia simple del DNI del representante legal (para el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho)

d) Copia certificada de la vigencia de poderes del representante legal de la persona jurídica o legalizada del estatuto de la organización de hecho donde conste las facultades del representante legal.

e) Medios probatorios que sustenten el recurso.

f) Comprobante de pago de los derechos previstos para este procedimiento en el TUPA.

usaid+.indd 194 1/20/2009 6:22:20 PM

22.3. La Secretaría Ejecutiva, elevará a la Presidencia el recurso interpuesto para su Resolución, previa opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica.

22.4. El plazo máximo de resolución del recurso será de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de interposición del recurso.

22.5. En la Resolución de Presidencia que resuelve el recurso se dispondrán las medidas necesarias para su ejecución y ésta agotará la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La implementación y ejecución del presente Reglamento estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, órgano de la alta dirección del CONADIS que aprobará con Resolución Ejecutiva las directivas especiales para la aplicación del presente Reglamento y los formatos señalados en el mismo, previa propuesta técnica efectuada por la Dirección de Registro Nacional e Investigación, la misma que deberá contar necesariamente con opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento. Dentro de los formatos que aprobará la Secretaría Ejecutiva necesariamente estará la Constancia expedida al amparo de lo previsto en el artículo 62-E del Reglamento de la Ley N° 27050 y del Distintivo Vehicular, siguiendo las características previstas en el artículo 62-C del citado Reglamento.

SEGUNDA.- Dispóngase un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para la adecuación del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a las disposiciones contenidas en el presente, así como de los procedimientos en trámite.

TERCERA.- Aplíquese supletoriamente en todo lo no previsto en el presente Reglamento, las normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

usaid+.indd 195 1/20/2009 6:22:20 PM

Normas Relacionadas a los Derechos de las Personas con Discapacidad

AL DERECHO A LA SALUD

Ley No 26842, "Ley General de Salud"

Ver artículos 9 y 15 - 20/07/07

Artículo 9.- Toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y rehabilitación. El Estado da atención preferente a los niños y adolescentes.
Las personas con discapacidad severa, afectadas además por una enfermedad, tienen preferencia en la atención de su salud.

Artículo 15.- Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad;

b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece;

c) A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes;

d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo;

e) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare;

f) A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio;

g) A que se le dé en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las medicamentos que se le prescriban y administren;

h) A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste;

i) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita, copia de la epicrisis y de su historia clínica.

usaid+.indd 199 1/20/2009 6:22:20 PM

R.M. No 216-2004/MINSA

Disponen que establecimientos de salud del ministerio, EsSalud, FF.AA. y FF.PP. realicen una vez al año campaña gratuita de prevención y atención en salud integral para personas con discapacidad. (04/03/2004).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 216-2004/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2004

Vistos, el OFICIO Nº 992-DG-INR-2003 de la Dirección General del Instituto Especializado de Rehabilitación, el OFICIO Nº 0492-2004-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el INFORME Nº 278-2004-OGAJ;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú [T.211,§213], establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Nº 27050 [T.272,§038] - Ley General de la Persona con Discapacidad, en su Tercera Disposición Final dispuso declarar el día 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional de la Persona con Discapacidad";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MIMDES [T.325,§200], se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003 - 2007, en cuya Acción/Medida Nº 11 se estableció: "Promover el desarrollo de campañas preventivas y de atención en salud integral" en los establecimientos de salud;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Acción/Medida Nº 11 del citado Plan de Igualdad de Oportunidades, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud de las Personas, propone la realización de una "Campaña Gratuita de Prevención y Atención en Salud Integral para las Personas con Discapacidad" en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales;

Con las visaciones de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del señor Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, literal l) de la Ley Nº 27657 [T.308,§235] - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, que los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social

usaid+.indd 200 1/20/2009 6:22:20 PM

de Salud (EsSalud), Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales realicen una vez al año por el "Día Nacional de la Persona con Discapacidad" (16 de octubre), la "Campaña Gratuita de Prevención y Atención en Salud Integral para las Personas con Discapacidad", destinada a niños y adultos de esta población.

Artículo 2º.- Cada establecimiento de salud brindará la atención en salud integral según su nivel de complejidad y capacidad resolutiva; considerando para la población infantil la realización de las siguientes actividades: Despistaje en el Desarrollo del Niño (Área Motora, de la Comunicación, del Aprendizaje y del Desarrollo Intelectual), Despistaje en Trastornos Posturales (Columna Vertebral y de Miembros Inferiores), Despistaje Oftalmológico (Agudeza Visual y Estrabismo); y, para la población adulta la realización de las siguientes actividades: Despistaje de Hipertensión Arterial, Despistaje de Cáncer de Mama y Cuello Uterino, Despistaje Oftalmológico (Agudeza Visual, Fondo de Ojo, Cataratas, Glaucoma), Despistaje de Sordera y Salud Mental.

Artículo 3º.- Los establecimientos de salud son responsables del cumplimiento de la presente resolución, así como de informar al respecto a la Dirección de Micro Red y Red de Salud correspondiente; los establecimientos del Seguro Social de Salud (EsSalud), Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales informarán directamente a la Dirección de Salud respectiva, la cual consolidará la información, al igual que los Institutos Especializados, para su remisión a la Dirección General de Salud de las Personas, la cual se encargará del control posterior.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER, Ministra de Salud.

usaid+.indd 201 1/20/2009 6:22:20 PM

R.M. No 298-2004/MINSA

Establecen "Expedición Gratuita del Certificado de Discapacidad" en diversos establecimientos de salud que cuenten con servicios de rehabilitación. (22/03/2004)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 298-2004/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2004

Vistos, el OFICIO Nº 1173-DG-INR-2003 de la Dirección General del Instituto Especializado de Rehabilitación, el OFICIO Nº 0296-2004-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el INFORME Nº 277-2004-OGAJ/ MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú [T.211,§213], establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 372-2000-SA/DM [T.294,§182], de fecha 17 de noviembre del 2000, se aprobó el Formato del Certificado de Discapacidad para acreditar la condición de la persona con discapacidad en el nivel corporal, personal y social, disponiéndose asimismo el uso obligatorio de dicho formato en los establecimientos públicos del Sector Salud que atiendan personas con discapacidad y que deban certificar dicha condición;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MIMDES [T.325,§200], se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003 - 2007, en cuya Acción/ Medida Nº 8 se estableció la "Gratuidad Progresiva del Certificado de Discapacidad", en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Acción/Medida Nº 8 del citado Plan de Igualdad de Oportunidades, el Ministerio de Salud, ha venido efectuando Campañas de Expedición Gratuita de Certificados de Discapacidad, según Resoluciones Ministeriales Nº 216 [T.322,§007] y Nº 1154-2003-SA/DM (28 de febrero y 7 de noviembre del 2003); y, en esta oportunidad se ha propuesto una nueva "Expedición Gratuita del Certificado de Discapacidad", con la finalidad de facilitar la inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad;

Con las visaciones de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del señor Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, literal l) de la Ley Nº 27657 [T.308,§235] - Ley del Ministerio de Salud;

usaid+.indd 202 1/20/2009 6:22:20 PM

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la "Expedición Gratuita del Certificado de Discapacidad", en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (EsSalud), Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que cuenten con Servicios de Rehabilitación, incluyendo al Instituto Especializado de Oftalmología; por única vez y con la finalidad de facilitar la inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Artículo 2º.- El médico especialista expedirá el citado Certificado de Discapacidad en el formato aprobado por Resolución Ministerial Nº 372-2000-SA/DM [T.294,§182].

Artículo 3º.- Cada establecimiento de salud es responsable del cumplimiento de la presente resolución y, aperturará un registro, en el que consignará todos los datos relacionados a la expedición del Certificado de Discapacidad, consolidando la información mensual para su remisión a la Dirección de Salud correspondiente.

Artículo 4º.- Las Direcciones de Salud, a nivel nacional, serán las encargadas de recepcionar la información sobre el número de certificados expedidos, remitidos por los establecimiento de salud a su cargo, así como aquellos dependientes de la Fuerzas Armadas y Policiales de su jurisdicción. Las Direcciones de Salud y los Institutos Especializados reportarán a la Dirección General de Salud de las Personas el consolidado de la información, la cual se encargará del control posterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER, Ministra de Salud.

usaid+.indd 203 1/20/2009 6:22:20 PM

R.M. 012-2006/MINSA

Aprueban el documento técnico "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010" - 11/01/2006. Texto del Plan en PDF.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 012-2006-MINSA

Lima, 6 de enero de 2006

Visto el Expediente R098541-04, que contiene el Oficio Nº 1091.2005.DGPS.MINSA, formulado por el Director General de Promoción de la Salud y Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;

CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Ministerial Nº 771-2004/MINSA, de 27 de julio de 2004, fue establecida, entre otras, la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz para el logro de objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población, el entorno saludable, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas, en condiciones de equidad y plena accesibilidad, señalándose como órgano responsable a la Dirección General de Promoción de la Salud y a su Director General como Coordinador Nacional de la Estrategia disponiéndose, así mismo, que la gestión y ejecución de la Estrategia esté a cargo del Comité Técnico Permanente y del Comité Consultivo, cada uno de ellos con funciones específicas;

Que, la mencionada Estrategia ha cumplido con proyectar el "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010", instrumento elaborado con la finalidad de definir las metas a alcanzar, establecer las prioridades, dividir las responsabilidades y precisar las acciones necesarias a ser ejecutadas dentro del sector, a fin de mejorar la situación de salud mental de nuestra población;

Que, teniendo en cuenta los elevados objetivos sociales a los que se orienta el mencionado "Plan General", es conveniente brindarle la correspondiente aprobación ministerial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud; y a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

usaid+.indd 204 1/20/2009 6:22:20 PM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico denominado: "PLAN GENERAL DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y CULTURA DE PAZ 2005-2010", el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación del citado documento técnico, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

usaid+.indd 205 1/20/2009 6:22:20 PM

R.M. 252-2006/MINSA

Aprueban nuevo formato del Certificado de Discapacidad. 20.03.06.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 252-2006-MINSA

Lima, 15 de marzo de 2006

Visto el Expediente Nº 06-013576-001, que contiene el MEMORÁNDUM Nº 539-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Ministerial Nº 1014-2004/MINSA, se aprobó la actualización del formato del Certificado de Discapacidad;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 039-2005-PR/CONADIS del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), se conformó una Comisión Revisora del Certificado de Discapacidad, conformada por los representantes del CONADIS, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Sociedad Civil;

Que, el CONADIS, se encuentra conforme con el nuevo formato del Certificado de Discapacidad, propuesto por la mencionada Comisión y, solicita su aprobación por parte del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:
Artículo 1.- Aprobar el nuevo formato del Certificado de Discapacidad, el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la expedición obligatoria del citado Certificado de Discapacidad, en todos los establecimientos de salud del Sector Salud que cuenten con médicos especialistas para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 3.- El médico rehabilitador y el médico cuya especialidad esté relacionada al diagnóstico de la discapacidad, están autorizados para expedir el mencionado Certificado de Discapacidad. En los lugares donde no se cuente con el médico rehabilitador, el referido Certificado de Discapacidad puede ser expedido por un médico debidamente capacitado en el tema de discapacidad.

usaid+.indd 206 1/20/2009 6:22:20 PM

Artículo 4.- El médico que certifica puede prescindir de emplear el rubro "menoscabo" que se consigna en dicho Certificado de Discapacidad, cuando no se cuente con una herramienta formal para evaluar la discapacidad.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1014-2004/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2004.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

usaid+.indd 207 1/20/2009 6:22:20 PM

AL DERECHO AL TRABAJO

Ley No. 23285

Ley de Promoción del Empleo para la persona con discapacidad. 15.10.81

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Las entidades y empresas del Sector Público y No Público que den ocupación a personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales, obtendrán para los efectos de las deducciones en el pago de impuestos, una bonificación contable del 50% sobre el monto íntegro de la mano de obra que contrate con este grupo de personas.

Artículo 2o.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1o., el mínimo de trabajadores computables para la bonificación contable del 50% no excederá el 10% de los servidores de cada empresa.

Artículo 3o.- Las personas a que se refiere el Artículo 1o., para estar comprendidas en las disposiciones establecidas en esta Ley, deberán poseer certificado que acredite su rehabilitación integral para el trabajo o estar en vías de lograrlo, extendido por entidades oficiales o privadas autorizadas o reconocidas por el Estado, que existan en el país o se establezcan en el futuro.

Artículo 4o.- Las personas impedidas, al ser admitidas en el trabajo, gozarán de todos los beneficios y derechos que la legislación laboral acuerda a los trabajadores del país.

Artículo 5o.- Los Ministerios de Trabajo, Salud y Educación se encargarán de la Reglamentación de la presente Ley, en el término de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 6o.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Octubre de 1981

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.
MANUEL ULLOA ELIAS,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

ALFONSO GRADOS BERTORINI,
Ministro de Trabajo y Promoción Social.
JOSE BENAVIDES MUÑOZ,
Ministro de Educación.
URIEL GARCIA CACERES,
Ministro de Salud.

usaid+.indd 208 1/20/2009 6:22:20 PM

Lima, lunes 20 de marzo de 2006 NORMAS LEGALES El Peruano Pág. 315125

Ministerio de Salud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

N°

La evaluación debe realizarse con el evaluado exento de ayudas biomecanicasy técnicas. Tachar los espacios que no se utilicen.

CENTRO HOSPITALARIO

APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES

SEXO		EDAD			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
M	F			Años	DNI		Otro :
				Meses			

1. DIAGNOSTICO DE DAÑO	CIE	2. DIAGNOSTICO ETIOLOGICO	CIE

3. DEFICIENCIAS Deficiencia ausente = **0**, Deficiencia presente = **1**

Intelectuales		De la visión	
Otras deficiencias psicológicas		Viscerales y otras funciones especiales	
Del lenguaje		Músculo esqueléticas	
De la audición		Generalizadas, sensitivas y otras	

3.1 TIEMPO DE DEFICIENCIA

Años Meses ¿Existe fuente de verificación?

No Sí: No puede precisarse

4. LIMITACIONES

		4.1 GRAVEDAD
De la Conducta		0 Sin limitación
De la Comunicación		1 Realiza y mantiene la actividad con dificultad pero sin ayuda.
Del cuidado personal		2 Realiza y mantiene la actividad sólo con dispositivos o ayudas.
De la locomoción		3 Requiere además de asistencia momentánea de otra persona.
De la disposición corporal		4 Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo.
De la destreza		5 La persona requiere además de una ayuda o dispositivo que le permita asistir
De situación		6 La actividad no se puede realizar o mantener aún con asistencia personal.

usaid+.indd 209 1/20/2009 6:22:20 PM

5. OCUPACION HABITUAL Según clasificación de la OIT

¿Existe fuente de verificación?

No ☐ Sí:

6. POSIBILIDAD EDUCATIVA ACTUAL

1 Puede estudiar en centros de estudios regulares
2 Puede estudiar sólo en centros de capacitación técnica
3 Puede estudiar en centros educativos especiales
4 No puede estudiar
5 No aplicable

7. POSIBILIDAD LABORAL ACTUAL

1 Puede trabajar en su labor habitual
2 Puede trabajar en su labor habitual con adaptaciones
3 No puede trabajar en su labor habitual pero sí en otra
4 No puede trabajar
5 No aplicable

8. REQUERIMIENTO DE AYUDAS TECNICAS, BIOMECANICAS Y PERSONALES: No requiere = 0, Requiere ayudas = 1

Para terapia y mantenimiento médico básico		Para asearse, vestirse y comer	
Para marcha y transporte		Para efectos estéticos o cosméticos	
Para comunicación, información y señalización		Dependiente de otra persona	

9 MENOSCABO

10. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Este documento tiene validez de ....., luego del cual el interesado debe ser reevaluado.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

Ciudad	Dia	Mes	Año

HUELLA DIGITAL DEL INDICE DERECHO DEL EVALUADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL MEDICO QUE CERTIFICA		N° DE COLEGIO MEDICO
Firma y sello del médico que certifica	**Jefe inmediato superior**	**Director General de la Entidad**

Nota: Este certificado no es válido para trámites de invalidez que dispone el D.S. N° 166-2005-EF.

usaid+.indd 210 1/20/2009 6:22:21 PM

Lima, lunes 20 de marzo de 2006 NORMAS LEGALES El Peruano Pág. 315127

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

- No se otorgará antes de 6 meses de evaluada la Discapacidad en un centro hospitalario, salvo casos congénitos o evidentes como lesiones medulares, amputaciones y similares, donde puede otorgarse una vez constatada la discapacidad.
- Tache los espacios que no utilice; anote cualquier aclaración que considere conveniente en "observaciones"
- Si lo llena a mano, use letra de molde o de "imprenta".
- Si el evaluado no presentase discapacidad, se sellará o anotará "PERSONA SIN DISCAPACIDAD" en "Observaciones y/o recomendaciones".

IDENTIFICACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES: Como figuren en el Documento Nacional de Identidad (DNI), u otro, que debe tenerse obligatoriamente a la vista.
SEXO: Anote X como corresponda.
EDAD: En años y meses anotando 0 en las celdas que no utilice, v.g. dos años y dos meses = 02|02 Omita los meses en mayores de tres años y coloque por ejemplo. 06|— .
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Anote X si es el DNI, si no lo es anote su denominación en el campo correspondiente. Consigne el número del documento comenzando en la primera celda.

1	**DIAGNÓSTICO DE DAÑO:** Utilice el **CIE 10** pudiendo haber más de uno.
2	**DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO:** Utilice el **CIE 10,** pudiendo haber más de uno.
3 3.1	**DEFICIENCIAS:** Consigne 0 si la deficiencia no existe y 1 si existe, pudiendo haber más de una. **TIEMPO DE DEFICIENCIA** Si dispone de fuente de verificación, anótelo en años y meses con 0 en las celdas no usadas y anote la fuente; v.g. una historia clínica. Si no dispone de ella anote X en la celda "No", tache las celdas de años, meses y la del nombre de la fuente; anote X en "No puede precisarse". *Se emplea el Tiempo de Deficiencia en lugar de Tiempo de Discapacidad por ser más fácil de determinar.*
4 4.1	**LIMITACIONES** *Según criterios de la CIF, Corresponden a las Discapacidades según el CIDDM-1990* **GRAVEDAD:** Anote la presencia, ausencia y gravedad de las limitaciones pudiendo haber más de una, anote los dígitos en las celdas que correspondan según los criterios de gravedad que se enuncian.
5	**OCUPACION HABITUAL** Anote la ocupación en que el evaluado refiere que se desempeñaba en el momento de su lesión o daño, según la Clasificación de Ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Anote X como corresponda si no cuenta con fuente de verificación. Si existe, v.g. un certificado de trabajo, anote la ocupación habitual en el campo correspondiente.
6	**POSIBILIDAD EDUCATIVA ACTUAL** Anote el dígito correspondiente, o "No aplicable" si por su edad no se espera que un niño estudie.
7	**POSIBILIDAD LABORAL ACTUAL** Anote el dígito correspondientes para la situación actual del evaluado. Anote "no aplicable" si no se espera que el evaluado trabaje, v.g. menores de 18 años o jubilados.
8	**REQUERIMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS, BIOMECÁNICAS Y PERSONALES** Anote los dígitos como correspondan, pudiendo haber más de una opción. ▪ **Para terapia y mantenimiento médico básico:** Como para terapia circulatoria, diálisis, electroterapia analgésica, bolsa de ostomía, prevención de ulceras por presión, protección para el cuerpo, marcapaso. ▪ **Para marcha y transporte:** Como bastones, andadores, sillas de ruedas, adaptaciones para vehículos. ▪ **Para comunicación, información y señalización:** Como ayudas ópticas, audífonos, adaptaciones para teléfonos o computadoras. ▪ **Para asearse, vestirse, cocinar y comer:** Como sillas para excretas, adaptaciones para utensilios, cubiertos o similares. ▪ **Para efectos estéticos y cosméticos:** De cualquier modalidad relacionada con la discapacidad. ▪ **Dependencia de otra persona:** Para cualquier requerimiento.
9	**MENOSCABO** O porcentaje de discapacidad u otra denominación, determinado según el instrumento vigente normado por el MINSA
10	**OBSERVACIONES Y/0 RECOMENDACIONES** Anote lo que considere pertinente, ampliatorio o aclaratorio, especialmente para deficiencias, limitaciones y para el uso de ayudas técnicas, biomecánicas y personales; o emplee el ítem para lo que no esté especificado.

Anote según su criterio el período de validez del Certificado; puede ser permanente si las deficiencias y discapacidades son estables. Si considera que no lo son y requieren evaluaciones médicas de seguimiento, puede anotar el período que considere y consignar la irreversibilidad en "Observaciones".

05014

usaid+.indd 211 1/20/2009 6:22:21 PM

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 24509

Ratificación del Convenio 159 y Recomendación Nº 168 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas minusválidas", - 30.05.86

(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República, en uso de la facultad que le confieren los artículo 102 y 186, inciso 3 de la Constitución Política, ha resuelto aprobar el "Convenio 159 y Recomendación Nº 168 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas minusválidas", adoptados por la O.I.T. en su 69a. Reunión celebrada en Ginebra el 20 de Junio de 1983.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Presidente del Senado
JUDITH DE LA MATA DE PUENTE
Senadora Secretaria
LUIS NEGREIROS CRIADO
Presidente de la Cámara de Diputados
ALBERTO VALENCIA CARDENAS
Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República.
LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.
ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores.

(1) Numeración de la norma rectificada por Fe de Erratas publicada el 30-05-86.

usaid+.indd 212 1/20/2009 6:22:21 PM

LEY No 24759

Declaran de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido (Ley de Fomento Empresarial de la Persona con Discapacidad) - 10.12.87

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Declárase de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido.
La presente Ley regula el régimen legal empresarial de los impedidos de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se considera como:
a) Impedido: Al Minusválido o persona que tiene limitaciones en sus facultades físicas o mentales para desarrollarse a plena capacidad en actividades económicas; y,
b) Empresa Promocional para impedidos: A la empresa constituida como persona jurídica, bajo cualquiera de las formas previstas en el Artículo 112 de la Constitución Política, y que ocupen, del total de sus trabajadores, un mínimo de 65% de impedidos.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo,a través de sus organismos de formación y capacitación, establece programas generales y especiales de formación, capacitación técnica, adiestramiento laboral y readaptación social sin costo alguno para el impedido.

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que constituyen empresa promocional para impedidos se inscriben en el Registro Industrial o Comercial correspondiente en el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, presentando una Declaración Jurada simple y adjuntando el certificado de funcionamiento otorgado por la Municipalidad respectiva.
La inscripción en el Registro es automática.
En el caso que la empresa sea industrial, el producto que manufactura es inscrito en el Registro de Productos Industriales.
EL MICTI, en ambos casos, mediante el sistema de trámite simplificado, efectúa los subsiguientes trámites ante las demás dependencias públicas y Municipalidades en forma gratuita. En las provincias donde no existe oficina del MICTI, la Municipalidad respectiva recibe las solicitudes y canaliza el otorgamiento de la "Inscripción Automática" remitiéndola en plazo máximo de 3 días a la Dirección Departamental u Oficina Zonal del MICTI.

Artículo 5.- Las Empresas Promocionales para Impedidos están exoneradas de los siguientes tributos:
a) Alcabala de enajenación para la compra de inmuebles para sus actividades empresariales;
b) Impuesto y tasa para la constitución de la empresa;
c) Impuesto a la Renta;

usaid+.indd 213 1/20/2009 6:22:21 PM

d) Impuesto al Patrimonio Empresarial;
e) Gastos Registrales en la Constitución de Empresas, y,
f) Pago de Licencias Municipales para el funcionamiento de la empresa.[1]

Artículo 6.- Las empresas del Sector Público Nacional adquieren preferentemente los productos elaborados por las Empresas Promocionales para Impedidos que sean ofrecidos en condiciones similares de calidad, oportunidad y precio.
En los concursos de precios y en las licitaciones públicas, se bonifica en 10% la calificación de las propuestas presentadas por las Empresas Promocionales para Impedidos.

Artículo 7.- Las Empresas Promocionales para Impedidos podrán ser receptoras de donaciones y legados por parte de personas naturales y/o jurídicas, conforme a las normas vigentes.

Artículo 8.- La Banca de Fomentoy demás entidades financieras promueven el desarrollo de empresas de impedidos o minusválidos en el Perú, mediante líneas de crédito con tasas de interés promocional.

Artículo 9.- Créase el Fondo de Fomento de las Empresas Promocionales para Impedidos, con la finalidad de otorgar créditos a tasas promocionales a dichas empresas.
Este Fondo será administrado por el Banco Industrial del Perú y las organizaciones nacionales de impedidos y minusválidos, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, y sus recursos provendrán de donaciones, líneas de crédito del Banco Central del Reserva del Perú y transferencia del Tesoro Público.

Artículo 10.- Los Ministerios deIndustria, Comercio Interior, Turismo e Integración; de Trabajo y Promoción social; y de Economía y finanzas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11.- Las empresas que, no siendo empresas promocionales para impedidos, ocupen trabajadores impedidos o minusválidos en porcentajes superiores al 20% del total de sus trabajadores, recibirán los incentivos fijados en el artículo 5 de la presente Ley, en la forma siguiente:
a) Las que ocupen entre 20% y 40% de trabajadores impedidos recibirán el 25% de los beneficios establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 5; o,
b) Las que ocupen entre 41% y 64% de trabajadores impedidos recibirán el 50% de los beneficios establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 5.[2]

Artículo 12.- Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

---

(1) Caducó
(2) Este artículo habría sido derogado tácitamente por el Artículo 20 del D.Leg. 619 publicado el 30-11-90.

usaid+.indd 214 1/20/2009 6:22:21 PM

RAMIRO PRIALE PRIALE
Presidente del Senado.
LUIS ALVA CASTRO
Presidente de la Cámara de Diputados.
JUDITH DE LA MATA DE PUENTE
Senadora Secretaria.
CARLOS DE LA FUENTE CHAVEZ GONZALES
Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochentisiete.
ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República.
GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER
Ministro de Economía y Finanzas.
ALBERTO VERA LA ROSA
Ministro de Industria, Comercio Interior,
Turismo e Integración.
ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS
Ministro de Trabajo y Promoción Social.

usaid+.indd 215 1/20/2009 6:22:21 PM

D.S No. 037-88-TR

Aprueba el Reglamento de la Ley No. 24759, que declara de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido - 06.10.88

TRABAJO

CONSIDERANDO:
Que la Ley No. 24759 declara de interés social la protección, atención y readaptación laboraldel impedido y regula el régimen legal empresarial de los impedidos;

Que mediante Resolución Ministerial No. 0018-88-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y proponer el anteproyecto de Reglamento de la referida ley, la misma que ha cumplido con la labor encomendaada;

En uso de la facultad conferida por le inciso 11) del artículo 211 de la Constitución Política;

DECRETA:
Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley No. 24759 que consta de nueve (9) capítulos, treinta y siete (37) artículos, dos (2) disposiciones finales y una (1) disposición transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Este Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, de Trabajo y Promoción Social, de Educación y de Salud.

Lima, 04 de Octubre de 1988

ALAN GARCIA PEREZ
ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia, encargado de la cartera de Economía y Finanzas.
ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS
IVAN GARCIA CABREJOS
MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA
LUIS PINILLOS ASHTON.

usaid+.indd 216 1/20/2009 6:22:21 PM

REGLAMENTO DE LA LEY No. 24759

CAPITULO I

CONTENIDO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las normas reglamentarias de la Ley No. 24759, que declara de interés social la protección, atención y readaptación laboral del impedido y regula el régimen legal empresarial de los impedidos.
Cuando el Reglamento haga mención a la Ley se entenderá que está referido a la Ley No. 24759.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2.- Para los efectos de la Ley y del Reglamento, el beneficiario es el impedido o persona que tiene limitaciones en sus facultades físicas o mentales para desarrollarse a plena capacidad en actividades económicas.

En la interpretación o duda respecto de la condición de "impedido", se aplican las difiniciones del "impedido", se aplican las definiciones dadas por la Organización Mundial de la Salud y por el Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú, mediante Resolución Legislativa No. 24509.

Artículo 3.- Las personas, con un 40% o más de impedimento están comprendidas en la Ley de plano derecho, sin más requisito que la certificación de su impedimento y aptitud para el trabajo que señala el artículo 3 de la Ley No. 23285, las Tablas de los Impedimentos del Decreto Supremo No. 012-82-TR, que deberán ser completadas y actualizadas con la Clasificación de Minusvalía de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4.- Los requisitos para acogerse a los beneficios de la Ley son los siguientes:

a) Ser impedido;
b) Poseer la evaluación y calificación por las entidades del Sector Salud en cuanto a su impedimento y aptitud para el trabajo; y
c) Acompañar los documentos que sean requisitos, en forma específica, para el otorgamiento de los beneficios considerados en la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS PROMOCIONALES

Artículo 5.- Se considera Empresa Promocional para Impedidos a toda empresa constituida como tal, bajo cualesquiera de las formas previstas en el artículo 112 dela Constitución Política y que ocupen en el total de sus trabajadores un mínimo de 65% de personas impedidas.

usaid+.indd 217 1/20/2009 6:22:21 PM

Artículo 6.- Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, las empresas promocionales para impedidos incluyen a las empresas promocionales de empleo protegido en la medida en que los avances de la Ciencia y Tecnología permitan el trabajo de personas afectadas con impedimentos que requieran de condiciones de trabajo especiales y supervisión permanente.

Artículo 7.- Las empresas promocionales para impedidos están obligadas a inscribirse en el Registro Industrial o Comercial correspondiente en el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.
Para tal efecto deberán presentar los siguientes docuemtnos:

a) Una declaración jurada simple; y
b) El certificado de funcionamiento otorgado por la Municipalidad respectiva.

La inscripción en el Registro será automática.
En el caso de que la empresa sea industrial deberá inscribir deberá inscribir el producto que manufactura en el Registro de Productos Industriales.

Artículo 8.- En los casos de inscripción a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración mediante el sistema de trámite e Integración mediante el sistema de trámite simplificado, efectúa los subsiguientes trámites ante las demás dependencias públicas y municipales, sin costo alguno para los interesados.
En las provincias donde no exista Oficina del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, la solicitud será presentada a la Municipalidad respectiva, la misma que la remitirá en el plazo máximo de tres días hábiles a la Dirección Departamental u Oficina Zonal del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración mediante el sistema de trámite e Integración, para los fines de la inscripción automática.

Artículo 9.- Las empresas promocionales para impedidos quedan exoneradas de los sigtes. tributos:

a) Del Impuesto de Enajenación para la compra de inmuebles para sus actividades empresariales, a que se refiere el Decreto Legislativo No. 303 del 03 de agosto de 1984;
b) Del impuesto y tasas en que incurran al constituir una empresa;
c) Del Impuesto a la Renta, a que se refiere el Decreto Legislativo No. 200 del 12 de junio de 1981 y sus modificatorias;
d) Del Impuesto al Patrimonio Empresarial a que se refiere la Ley No. 19654 y sus modificatorias;
e) De los pagos en la constitución de empresas, con aportes en efectivo y/o bienes, así como el pago por transferencias de acciones y el pago por incremento de capitales, el pago de los Registros Públicos o Instituciones Públicas que tengan que ver con el registro y autorización de funcionamiento de las mismas; y
f) Del pago de licencias municipales para el funcionamiento de la empresa previsto en el Decreto Ley No. 22834.[1]

CAPITULO IV

DE LA FORMACIÓN LABORAL Y READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 10.- A la persona impedida le asiste el derecho de utilizar en forma gratuita, de todos los

(1) Caducó

usaid+.indd 218 1/20/2009 6:22:22 PM

niveles y modalidades escolares y de las estructuras educativas, formativas, de adiestramiento laboral y de readaptación social de los Ministerios de Educación, Salud y de Trabajo y Promoción Social, de acuerdo a sus requerimientos u orientaciones especializadas.

Artículo 11.- Los Programas desarrollados en los Centros de Educación Especial se sustentarán en una formación integral del impedido, orientada hacia una educación para el trabajo que le permita desempeñarse en el campo laboral.

Artículo 12.- El Instituto Peruano de Seguridad Social y las entidades públicas vinculadas a la situación del impedido, deberán equipar centros de capacitación laboral técnica para las personas impedidas, mediante sus programas de promoción social.

Artículo 13.- Las Instituciones Educativas y de Capacitación Laboral No Estatal otorgarán un porcentaje de becas para las personas impedidas contribuyendo al desarrollo productivo nacional.

Artículo 14.- El Ministerio de Trabajo y Promoción Social en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación, de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración organizará cursos de colocación selectiva para coadyuvar a la óptima integración laboral de los impedidos.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Artículo 15.- Las Empresas del Sector Público Nacional adquieren preferentemente los productos elaborados por las empresas promocionales para impedidos que sean ofrecidos en condiciones similares de calidad, oportunidad y precio. En los concursos de precios y en las licitaciones públicas, se bonifica en 10% la calificación de las propuestas presentadas por las empresas promocionales presentadas por las empresas promocionales para impedidos.

Artículo 16.- Las empresas públicas de comercialización podrán adquirir productos de las empresas promocionales de impedidos para su venta al público.

Artículo 17.- El Ministerio de Industria, Comercio, Interior, Turismo e Integración prestará asesoramiento a las empresas promocionales para impedidos en la comercialización de sus productos, adquisición de insumos y créditos.

Artículo 18.- En las ferias comerciales que organicen las empresas del Sector Público se incluirán los productos manufacturados de las empresas promocionales de impedidos .

usaid+.indd 219 1/20/2009 6:22:22 PM

CAPITULO VI

DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS EMPRESAS PROMOCIONALES (FOFEPI)

Artículo 19.- La Ley establece la creación de un Fondo de Fomento a las empresas promocionales de impedidos, que favorecerá a las empresas constituidas que ocupen el total de sus trabajadores como mínimo un 65% de impedidos.

Artículo 20.- Constituyen recursos del Fondo de donaciones, las transferencias del Tesoro Público y las líneas de crédito del Banco Central de Reserva del Perú.
Estos recursos serán depositados en el Banco Industrial del Perú y la distribución de los mismos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del presente Reglamento.

Artículo 21.- El Fondo será administrado por un Comité de Administración Integrado por tres representantes del Banco Industrial del Perú y dos representantes de la organización u organizaciones nacionales representativas de la mayoría de los trabajadores impedidos, presidido por el representante del Banco. Es responsabilidad del Comité de Administración del Fondo cuidar que la información que se presente al Fondo sea veraz y fidedigna y que los desembolsos, reembolsos, recuperaciones y demás operaciones que se realicen con los recursos del Fondo sean de acuerdo a lo normado en el reglamento operativo del Fondo.
El Banco Industrial del Perú proporcionará la infraestructura y personal necesario para la operatividad del Fondo, a nivel nacional.
El Fondo destinará un monto máximo del 10% de sus recursos para la atención de los gastos administrativos que demande su operatividad.

Artículo 22.- Podrán ser beneficiario del Fondo las empresas promocionales para impedidos que estén inscritas en el Registro Industrial o Comercial correspondiente en el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 23.- El Comité de Administración del Fondo para efecto de la asignación de recursos, tendrá en consideración, en el orden que se señalan, los siguientes criterios:

a) Generación de empleo;
b) Valor agregado;
c) Frecuencia en el uso de los fondos;
d) Descentralización;
e) Selectividad por tipo de actividad.

Artículo 24.- El Fondo financiará proyectos hasta por un monto no mayor al 51% del total de sus recursos por beneficiario.

Artículo 25.- Las tasas de interés que se aplicarán serán las mismas que aplica el Banco Industrial del Perú para promocionar actividades más favorecidas. Cuando el crédito se destine a una actividad no financiada por el Banco Industrial del Perú en sus operaciones normales, el Comité Administrador del Fondo queda facultado a señalar la tasa promocional correspondiente.

usaid+.indd 220 1/20/2009 6:22:22 PM

Artículo 26.- Los plazos de amortización se basarán en una apreciación realista de las empresas solicitantes del crédito, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Para los créditos destinados a la adquisición de equipos y herramientas no podrán exceder de dos años;

b) Para los créditos destinados a financiar capital de trabajo no podrán exceder de un año;

c) Para los créditos que se usen ambas partidas los plazos serán en promedio ponderado no mayor de dos años.

Las amortizaciones se adecuarán al programa de ingresos y gastos de las empresas beneficiarias.

Artículo 27.- En los casos de mora, los intereses se ceñirán a la tasade operaciones ordinarias del Banco Industrial del Perú. Asimismo, en dichos casos será aplicable el interés moratorio a que se refieren los artículos 1242 y 1243 del Código Civil. Artículo 28.- Los créditos que se otorguen con este Fondo se basan en la solvencia moral y técnica de las empresas cosntituidas. Sin embargo, para cubrir las situaciones imprevisibles se tomarán cualesquiera de las siguientes garantías a satisfacción del Fondo:

a) Garantías hipotecarias con un respaldo de hasta de 100% del valor de tasación.

b) Máquinas, herramientas y equipos hasta el 80% del valor de tasación.

c) Fianzas y/o avales a satisfacción del Fondo hasta 100%; y,

d) Garantías comerciales, grupales u otras.

Artículo 29.- La empresa beneficiaria se comprometerá a utilizar el crédito exclusivamente en la ejecución del Plan de Inversión aprobado por el Fondo. Su utilización deberá efectuarse en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la contratación del crédito. En caso justificado el Comité podrá ampliar el plaz<o de utilización.

Artículo 30.- Los desembolsos serán sustentados con documentos probatorios en aplicación al plan de inversión.

Artículo 31.- El Fondo de reserva el derecho de suspender los desembolsos cuando compruebe la aplicación de los recursos a fines diferentes de los establecidos en el Plan de Invesión y/o cuando los beneficiarios no cumplan con las condiciones u obligaciones contraídas con el Fondo.

Artículo 32.- La formalización de los créditos se efectuará mediante los procedimientos y normas que rigen en el Banco Industrial del Perú.

Artículo 33.- El Comité de Administjración del Fondo normará el trámite documentario y otros requisitos para la operatividad del Fondo a través del reglamento operativo.

Artículo 34.- El Tesoro Público y Banco Central de Reserva considerarán anualmente al elaborar su presupuesto una partida a ser asignada al Fondo.

Artículo 35.- Independiente de los beneficios que proporcionael FOFEPI, las empresas promocionales para impedidos podrán ser receptos de donacones y legados, por parte de personas naturales y/o jurídicas, conforme a las normas vigentes.

usaid+.indd 221 1/20/2009 6:22:22 PM

Las empresas receptoras deberán informar al Fondo de las donaciones recibidas y al Consejo Nacional para la integración del Impedido.

Artículo 36.- De conformidad con la Ley, la Banco de Fomento y demás entidades financieras, promueven el desarrollo de empresas de impedidos mediante líneas de crédito con tasas de interés promocional.

CAPITULO VII

DE LAS EMPRESAS QUE OCUPEN TRABAJADORES MINUSVALIDOS

Artículo 37.- Las empresas que no tienen el carácter de promocionales a que se refieren la Ley y este Reglamento, que ocupen trabajdores minusválidos o impedidos en porcentajes superiores al 20% y el 64% recibirán los incentivos a que se refiere el artículo 5 de la Ley, en la forma sigte.:

a) Los que ocupen entre 20% y 40% de trabajadores impedidos del total de trabajadores del centro de trabajo, recibirán el 25% de los beneficios que se conceden, en el Impuesto a la Renta e Impuesto al Patrimonio Empresarial, a las empresas promocionales para impedidos;

b) Los que ocupen entre el 41% y el 64% de los trabajadores impedidos recibirán el 50% de los mencionados beneficios.

Si en el cálculo para la determinación de los porcentajes de trabajadores resultare una fracción igual o superior de cinco décimas, ésta se llevará al entero inmediato superior.[1]

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Ministerios de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, de Trabajo y Promoción Social y de Economía y Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley en los aspectos que corresponden a sus funciones.

SEGUNDA.- El Comité de Administración del FOFEPI dictará el reglamento operativo del Fondo creadoen favor de las Empresas Promocionales de Trabajadores Impedidos, en el plazo de sesenta (60) días.

CAPITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA

El Tesoro Público y el Banco Central de Reserva del Perú aprobarán una partida extraordinaria destinada a que el FOFEPI pueda funcionar de inmediato a partir del segundo semestre de 1988.

(1) Caducó

usaid+.indd 222 1/20/2009 6:22:22 PM

D.S. Nº 001-89-SA

Personas impedidas, podrán acceder a las vacantes, en los tres grupos ocupacionales que existan en los Organismos del sector Público - 05.01.89

SALUD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece por primera vez en su artículo 19, que las personas impedidas tienen derecho "a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que se estima que un 10% de la población nacional tiene algún tipo de impedimento;

Que es compromiso de la Sociedad y el estado, el dictar y ejecutar políticas y acciones conducentes a promover la integración de las personas impedidas en el desarrollo del país;

Que siendo el problema de la desocupación laboral de los impedidos, uno de los más álgidos en la población nacional, y existiendo personas impedidas desocupadas, con formación laboral y capacidad de trabajo para desempeñar efecientemente en puestos a nivel auxiliar, técnico o proporcional, en los Organismos del Sector Público, es el estado que debe facilitar su acceso al trabajo;

Que la filosofía y práctica de la rehabilitación tiene como uno de sus objetivos, compensar a la persona impedida, en sus limitaciones físicas, sensoriales, etc., con el uso de audífonos, prótesis, férulas y ayudas biomecánicas en general;

Que igualmente la Sociedad y el Estado tienen que compensar los prejuicios y discriminaciones sociales frente a la persona impedida, que generan marginación de oportunidades de educación, deportes, agravados por barreras arquitectónicas y bareras de transporte y otros;

Que por Ley Nº 24067, se regulan las acciones de Salud, Educación y Trabajo y Promoción Social; en los aspectos de promoción, prevención, rehabilitación, prestación de servicios al Impedido, a fin de lograr su integración social a través del Consejo Nacional para la Integración del Impedido;

En armonía con el artículo 218 de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

usaid+.indd 223 1/20/2009 6:22:22 PM

DECRETA:

Artículo 1.- Las personas impedidas, podrán acceder a las vacantes, en los tres grupos ocupacionales que existan en los Organismos del Sector Público, con las mismas exigencias y requisitos que las personas no impedidas.

Artículo 2.- Las personas impedidas, gozarán de una bonificación de 15 puntos sobre el puntaje global, obteniendo en los concursos convocados por los Organismos del sector Público. Para efectos de detrminar el puntaje global, éste será producto de la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las etapas que constituye el proceso del concurso.

Artículo 3.- Para estar comprendidas en las disposiciones de este Decreto Supremo, las personas deberán certificar su condición de Impedidos, como la señala la Ley 23285 y su Reglamento.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo, debe ser de cumplimiento en todos los Organismos del Sector Público.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministerio de salud, educación y de Trabajo y Promoción Social, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochentainueve.

ALAN GARCIA PEREZ Presidente Constitucional de la República
ORESTES RODRIGUEZ Ministro de Trabajo y Promoción Social
LUIS PINILLOS ASHTON Ministro de Salud
MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS Ministra de educación

usaid+.indd 224 1/20/2009 6:22:22 PM

EXPOSICION DE MOTIVOS

En relación a la propuesta del Decrto Supremo que concede la bonificaicón del 15%.

1.- Que este Gobierno ha demostrado una especial preocupación por las clases más necesitada y, en relación con la población impedida, se establece por primera vez en la presente Constitución Política del Perú (Art.19), que ellos tienen derecho "a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

2.- Que la Sociedad y el Estado tienen que compensar los prejuicios y barreras sociales, arquitectónios y de transportes, que marginan a la persona impedida de las oportunidades de educación, trabajo, deportes, recreación, etc. como lo hace la rehabilitación; que compensa las limitaciones físicas o sensoriales con el uso de prótesis, audífonos, férulas, ayudas biomecánicas, etc.

3.- Que siendo el problema de la desocupación laboral de los impedidos, uno de los más álgidos, por cuanto se estima que la población economicamente activa (PEA) impedida, sería de 650,000 personas de las cuales, el 63% (40,950) tienen empleo adecuado; 35.3% (229,450) sub-empleados y 58.5% (379,600) no tienen empleo

4.- Que en la administración pública existen trabajadores que gozan de incentivos y compensaciones especiales, como lo que trabajan en zonas de emergencia, zonas de desarrollo, o los que realiza el Servicio Civil de Graduandos.

5.- Que este Gobierno ha tomado la iniciativa de emitir dispositivos legales para actuar en consecuencia con la Constitución Política del Perú;

- **a.-** Emite la Ley 24759 y su Reglamento, que ofrece beneficios exoneraciones tributarias para la constitución de empresas promocionales para impedidos.
- **b.-** Entre los diferentes sectores públicos: Instituto Peruano de Seguridad Social, Energía y Minas, Transporte y Comunicaciones, etc., están dando Resoluciones que otorgan preferencias en puestos de trabajo a las personas impedidas, como una política para estimular su acceso al trabajo.

6.- Es conveniente que el propio Estado, sus Instituciones Empresas de la Administración Pública, den facilidades a las personas impedidas en su acceso al trabajo, con el fin de favorecer una respuesta similar en la empresa privada.

7.- La propuesta del presente Decreto Supremo, establece claramente que la persona impedida sólo podrá acceder a las vacantes de los concursos de las Instituciones y Entidades de la Administración Pública en los niveles de : Auxiliar, Técnico y Profesional, si cumple con los requisitos:

- **a.-** De ser persona impedida debidamente calificada por Instituciones del sector Salud.
- **b.-** De cumplir con las bases del concurso de acuerdo al puesto que postula.
- **c.-** De competencia profesional ad-hoc a nivel auxiliar, técnico y profesional, que exige el puesto al que postula.

usaid+.indd 225 1/20/2009 6:22:22 PM

D.S. NO 002-97- TR

"Texto Único Ordenado del D.Leg. No 728 Ley de Formación y Promoción Laboral"
Art. del 36o al 45o - 27.03.97

TITULO II

PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPITULO I

PROGRAMAS ESPECIALES DE EMPLEO

Artículo 36.- El Ministerio de Trabajo y Promoción Social deberá implementar periódicamente programas específicos destinados a fomentar el empleo de categorías laborales que tengan dificultades para acceder al mercado de trabajo. Dichos programas deberán atender en su diseño y ejecución a las características de los segmentos de la fuerza laboral a los que van dirigidos, con la determinación específica de las acciones y medidas a aplicarse para cada caso. Los programas especiales de empleo en todos los casos tendrán duración determinada.

Artículo 37.- Las categorías laborales que podrán beneficiarse principalmente de los programas especiales de empleo serán las siguientes:

a) Mujeres con responsabilidades familiares sin límite de edad;
b) Trabajadores mayores de cuarenticinco (45) años de edad en situación de desempleo abierto, cesados por causas de programas de reconversión productiva o mediante convenios de productividad; y,
c) Trabajadores con limitaciones físicas, intelectuales o sensoriales.

Artículo 38.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social por Decreto Supremo podrá habilitar otros programas especiales de fomento del empleo en atención a criterios objetivos adicionales.
Las zonas declaradas en estado de emergencia, en todo caso, recibirán un tratamiento preferencial.

Artículo 39.- Los programas especiales de fomento del empleo tendrán que contemplar principalmente las siguientes medidas:

a) Capacitación laboral y reconversión profesional hacia ocupaciones de mayor productividad y dinamismo en la actividad económica;
b) Orientación y formación profesional;
c) Incentivos y ayudas para la movilidad geográfica y ocupacional; y,
d) Asistencia crediticia, financiera y de asesoría empresarial para la constitución y funcionamiento de pequeñas empresas o microempresas y otras modalidades asociativas a instancia de los trabajadores en base al empleo autónomo.

usaid+.indd 226 1/20/2009 6:22:22 PM

Artículo 40.- Para efectos de esta Ley, se considerará como mujeres con responsabilidades familiares a todas aquellas que con independencia de su edad y de su estado civil, cuentan con cargas familiares y se encuentren dispuestas a laborar en régimen de jornada parcial o a tiempo determinado.
En tal caso, los programas deberán atender a la disponibilidad de tiempo de las trabajadoras, su grado de calificación laboral, las condiciones socio-económicas de sus hogares y su adecuación a las condiciones de la demanda de trabajo por parte de las empresas frente a las fluctuaciones de la demanda en el mercado.

Artículo 41.- Para efectos de la presente Ley se considerará como trabajadores cesantes de difícil reinserción ocupacional a aquellos que se encuentren en la condición de desempleo abierto y que cumplan adicionalmente los requisitos siguientes:

a) Que su grado de calificación laboral y profesional derivará de ocupaciones que se consideran obsoletas o en vías de extinción, por efecto de los cambios tecnológicos;
b) Que sean mayores de cuarenticinco (45) años de edad; y,
c) Que hayan sido cesados por alguna de las causales contempladas en el Capitulo VII del Título I de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Estos programas deberán atender a la superación del grado de inadecuación laboral del trabajador y los requerimientos de los nuevos empleos ofertados por el mercado laboral, a la duración del período de desempleo abierto y a las características socio-profesionales de los trabajadores afectados.

Artículo 42.- Para efectos de la presente Ley, se considera como limitado físico, intelectual o sensorial a toda persona mayor de 16 años de edad que como consecuencia de tales lesiones, ve disminuidas sus posibilidades de acceder a un puesto de trabajo en el mercado laboral.

Artículo 43.- Los programas especiales de fomento del empleo para trabajadores con limitaciones físicas, intelectuales o sensoriales deberán atender al tipo de actividad laboral que estos puedan desempeñar, de acuerdo con sus niveles de calificación.

Artículo 44.- Las medidas de fomento del empleo para estas categorías, laborales deberán contemplar los siguientes aspectos:

a) La promoción del establecimiento de talleres especiales conducidos directamente por trabajadores con limitaciones físicas, intelectuales o sensoriales, con apoyo preferencial del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;
b) La potenciación del Sistema de Colocación Selectiva creado mediante D.S. N° 12-82-TR de 21 de mayo de 1982;
c) Estimular que en las convenciones colectivas de trabajo se establezca un numero determinado de reserva de puestos de trabajo para trabajadores limitados; y,
d) El establecimiento de programas especiales de rehabilitación para trabajadores limitados destinados a su reinserción en el mercado de trabajo.

Artículo 45.- Hasta un diez por ciento (10%) de los puestos de trabajo generados a través de los programas, de formación ocupacional auspiciados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social serán destinados a favorecer a los trabajadores con limitaciones físicas, intelectuales y sensoriales en el sector privado.

usaid+.indd 227 1/20/2009 6:22:22 PM

LEY Nº 27404

Modifica Artículos de la Ley de Formación y Promoción Laboral DL 728 relacionados con el Programa de Formación Laboral Juvenil. (21/01/2001)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY POR LA QUE SE MODIFICAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE FORMACIÓN LABORAL JUVENIL

Artículo único.- **Objeto de la ley**

Modifícanse los Artículos 10º, 14º y 30º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 [T.185,Pág.226], Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-97-TR [T.250,§191], en los términos siguientes:

"Artículo 10º.- El Convenio de Formación Laboral Juvenil tendrá una duración no mayor a 12 meses y será puesto en conocimiento de la dependencia correspondiente de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
Los períodos de formación laboral juvenil intermitentes o prorrogados no pueden exceder en su conjunto de 12 meses en la misma empresa.

Concordancia:
Cons. [T.211,§213]: Arts. 14º, 23º

D.S. Nº 002-97-TR [T.250,§191]: Art. 7º

Artículo 14º.- El número de jóvenes en Formación Laboral Juvenil no podrá exceder al 10% del total del personal de la empresa. Dicho límite podrá incrementarse en un 10% adicional siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por jóvenes participantes que tengan limitaciones físicas, intelectuales o sensoriales, así como jóvenes mujeres con responsabilidades familiares.

Concordancia:

D.S. Nº. 02-97-TR [T.250,§191]: A*rt. 12º*

usaid+.indd 228 1/20/2009 6:22:22 PM

Artículo 30º.- La Formación Laboral Juvenil deberá impartirse preferentemente en el propio centro de trabajo o en escuelas-talleres implementados en las empresas para los jóvenes que estén cursando sus estudios escolares con la cooperación y apoyo técnico de la Autoridad Administrativa de Trabajo y de los centros educativos que así lo dispongan.

En ningún caso la Formación Laboral Juvenil ni cualquier otro tipo de labor en el centro de trabajo por parte de los jóvenes participantes se podrá realizar realizar fuera de la jornada y horario habitual de la empresa. La Formación Laboral Juvenil en jornada u horario sólo procederá previa autorización expresa de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Asimismo, los programas de Formación Laboral Juvenil deberán ajustarse a los lineamientos generales establecidos en los Países Nacionales de Formación Laboral que serán fijados por la Autoridad Administrativa de Trabajo en coordinación con las organizaciones laborales y empresariales representativas dentro de cada rama de la actividad económica, en los casos en que dadas las características y dimensiones de las empresas no cuenten con los ,,Convenios de Productividad'' a que se refiere el Artículo 2º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá en cualquier momento efectuar la inspección correspondiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título. En caso de incumplimiento, la Autoridad Administrativa de Trabajo impondrá las multas correspondientes, de acuerdo con los criterios que serán establecidos por decreto supremo.''

Concordancia:

D.S. Nº. 003-97-TR [T.250,§192]: *Art. 2º.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta días calendario de su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- Los nuevos límites establecidos en los Artículos 10º y 14º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, no serán de aplicación para aquellos convenios de Formación Laboral Juvenil que hayan sido celebrados y presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

En ningún caso la suscripción de nuevos convenios, así como de las prórrogas de los convenios anteriores, deberá efectuarse excediendo los nuevos límites establecidos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

usaid+.indd 229 1/20/2009 6:22:22 PM

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO, Presidente a.i. del Congreso de la República. HENRY PEASE GARCIA, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República.
JAIME ZAVAVAL COSTA, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

usaid+.indd 230 1/20/2009 6:22:22 PM

D.S. 001-2003-TR

Crean el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad.
(10 de enero 2003)

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Crean el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad

DECRETO SUPREMO Nº 001-2003-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:
Que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la persona con discapacidad que trabaja, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política;

Que, mediante Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad se establece el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27050 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el CONADIS, debe acreditar a las Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, entendiéndose por Empresas Promocionales a aquellas con no menos del 30% de trabajadores con discapacidad, de los cuales el 80% debe desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la misma, conforme lo prevé el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:
Artículo 1.- Créase el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad a cargo de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Se entiende como Empresas Promocionales a las así definidas por la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su norma reglamentaria aprobada a través de Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH.

usaid+.indd 231 1/20/2009 6:22:22 PM

Artículo 3.- Para la inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, las empresas deberán presentar una solicitud a la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura de constitución, y sus modificaciones de ser el caso, inscrita en los registros públicos, en caso de tratarse de persona jurídica.
2. Copia del Comprobante de Información Registrada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente - RUC).
3. Copia del Documento de Identidad del Titular o Representante legal de la Empresa.
4. Declaración Jurada de la Empresa solicitante, de acuerdo a formato, de contar con no menos del 30% de sus trabajadores a personas con discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.
5. Copia de los certificados de discapacidad de cada uno de los trabajadores.
6. Copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior en el que se solicita la inscripción.
7. La tasa de registro respectivo.

Artículo 4.- La acreditación como Empresa Promocional, permite el acceso a los beneficios contemplados por la Ley Nº 27050 y su Reglamento, así como a los que se establezcan por norma posterior.

Artículo5.- La Autoridad Administrativa de Trabajo, a través de la Inspección del Trabajo, realizará la verificación del cumplimiento efectivo de la proporción establecida de trabajadores, para tener la condición de Empresa Promocional. La verificación se realizará sobre la planilla de pago de remuneraciones, los contratos de trabajo celebrados y la comprobación de las labores desarrolladas por las personas con discapacidad.
La determinación del incumplimiento del mínimo establecido dará origen a la cancelación del Registro de la Empresa por parte de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces.

Artículo 6.- La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de doce meses, a cuyo vencimiento quedará sin efecto de manera automática.
Las Empresas Promocionales, antes del vencimiento de su inscripción en el Registro, podrán solicitar su renovación, adjuntando para este efecto una Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- La inscripción en "El Registro" quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. Al vencimiento de su plazo, sin que se haya tramitado oportunamente su renovación.
2. La pérdida de la proporción señalada en el inciso 4) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, determinada de acuerdo a lo previsto por su artículo 5.
3. A solicitud de la propia Empresa Promocional.

Artículo 8.- Por Resolución Ministerial podrán emitirse normas complementarias a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

usaid+.indd 232 1/20/2009 6:22:22 PM

Artículo 9.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

usaid+.indd 233 1/20/2009 6:22:22 PM

D. L. No. 949

Que modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de considerar la deducción sobre remuneraciones establecida en el articulo 35° de la ley general de la persona con discapacidad (para las empresas públicas o privadas que empleen personas con discapacidad). 27.01.04

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso de la República por Ley Nº 28079 ha delegado en el poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como a aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles, permitiendo entre otros, modificar la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de perfeccionar el sistema vigente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE CONSIDERAR LA DEDUCCIÓN SOBRE REMUNERACIONES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35º DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- Inclusión del literal z) del artículo 37º del TUO del Impuesto a la Renta.

Inclúyase el literal z) del Artículo 37º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF y modificatorias, con el siguiente texto:

Artículo 37º.-

"z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad."

Artículo 2º.- Vigencia de la Norma

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú la norma contenida en el artículo anterior regirá a partir del 1º de enero de 2005. El beneficio se aplica respecto de las personas que a dicha fecha estén trabajando y de las que se contraten a partir de la vigencia de la norma.

usaid+.indd 234 1/20/2009 6:22:22 PM

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Texto Único Ordenado

Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo se expedirá el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO,
Presidente Constitucional de la República.
CARLOS FERRERO,
Presidente del Consejo de Ministros.
JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN,
Ministro de Economía y Finanzas.

Nota: el art. 37 dice lo siguiente:

Artículo 37.- *A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:*

usaid+.indd 235 1/20/2009 6:22:22 PM

D.S. NO 102-2004-EF

Establecen disposiciones para la aplicación del porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del art. 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.(inciso que fue añadido mediante D.L. 949). 26.07.04

DECRETO SUPREMO Nº 102-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 949 modificó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF;

Que, mediante el artículo 1 del citado Decreto Legislativo, se incluyó el inciso z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF, a fin de establecer que los generadores de rentas de tercera categoría que empleen personas con discapacidad, para efecto de determinar la renta neta, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a éstas, en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el inciso z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF incluido por el Decreto Legislativo Nº 949;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones
Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Ley	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias.
b) CONADIS	Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad.
c) Personas con discapacidad	Aquellas personas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.
d) Remuneraciones	Cualquier retribución por servicios que constituyan renta de quinta categoría para la Ley del Impuesto a la Renta.

usaid+.indd 236 1/20/2009 6:22:23 PM

Artículo 2.- Porcentaje Adicional
Para efectos de aplicar el porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del artículo 37 de la Ley, se tomará en cuenta la siguiente escala:

Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría calculado sobre el total de trabajadores	Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad
Hasta 30%	50%
Más de 30%	80%

El monto adicional deducible anual por cada persona con discapacidad no podrá exceder de veinticuatro (24) Remuneraciones Mínimas Vitales. Tratándose de trabajadores con menos de un año de relación laboral, el monto adicional deducible no podrá exceder de dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales por mes laborado por cada persona con discapacidad.

Artículo 3.- Acreditación de la condición de discapacidad
A efecto que los generadores de rentas de tercera categoría que empleen personas con discapacidad puedan aplicar el porcentaje adicional señalado en el artículo anterior, deberán acreditar la condición de discapacidad del trabajador con el certificado correspondiente que aquellos les deberán presentar, expedido por las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 27050. A tal efecto, el empleador deberá conservar una copia del citado certificado, legalizada por notario, durante el plazo de prescripción.

Artículo 4.- Normas administrativas
La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictará las normas administrativas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

usaid+.indd 237 1/20/2009 6:22:23 PM

RESOLUCIÓN No 296-2004/SUNAT

Establecen procedimiento para el cálculo del porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad. Publicado el 04.12.04

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 296-2004-SUNAT

Lima, 3 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:
Que el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 949 incluyó el inciso z) al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF, el cual establece que los generadores de rentas de tercera categoría que empleen personas con discapacidad tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que les paguen, en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Supremo Nº 102-2004-EF se ha fijado el porcentaje adicional a que se refiere el considerando anterior, disponiéndose además que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictará las normas administrativas para su mejor cumplimiento;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento que deben seguir los empleadores para determinar el porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones que paguen a sus trabajadores con discapacidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 102-2004-EF, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:
Artículo 1.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 949, la deducción adicional a que se refiere el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta se aplicará respecto de las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad que se encuentren trabajando al 1 de enero de 2005 o que sean contratadas a partir de dicha fecha.

Artículo 2.- Los generadores de rentas de tercera categoría deberán acreditar la condición de discapacidad del trabajador con el certificado correspondiente, emitido por el Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior, a través de sus centros hospitalarios, y por el Seguro Social de Salud - ESSALUD. El empleador deberá conservar una copia de dicho certificado, legalizada por notario, durante el plazo de prescripción.

Artículo 3.- El porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, a que se refiere el artículo 2 del D.S. Nº 102-2004-EF, se debe calcular por cada ejercicio gravable.

usaid+.indd 238 1/20/2009 6:22:23 PM

Artículo 4.- Para determinar el porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, a que se refiere la tabla contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 102-2004-EF, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el número de trabajadores que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia con el generador de rentas de tercera categoría, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales.
Si el empleador inició o reinició actividades en el ejercicio, determinará el número de trabajadores desde el inicio o reinicio de sus actividades. En caso el empleador inicie y reinicie actividades en el mismo ejercicio, se determinará el número de trabajadores de los meses en que realizó actividades.

b) Se determinará el número de trabajadores discapacitados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia con el generador de rentas de tercera categoría, bajo cualquier modalidad de contratación y se sumará los resultados mensuales.
Si el empleador inició o reinició actividades en el ejercicio, determinará el número de trabajadores discapacitados desde el inicio o reinicio de sus actividades. En caso el empleador inicie y reinicie actividades en el mismo ejercicio, se determinará el número de trabajadores discapacitados de los meses en que realizó actividades.

c) El monto obtenido en b) se dividirá entre el monto obtenido en a) y se multiplicará por 100. El resultado constituye el porcentaje de trabajadores discapacitados del ejercicio, a que se refiere la primera columna de la tabla.

d) El porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, a que se refiere la segunda columna de la tabla, se aplicará sobre la remuneración que, en el ejercicio, haya percibido cada trabajador discapacitado. El monto adicional deducible no podrá exceder de veinticuatro (24) Remuneraciones Mínimas Vitales en el ejercicio, por cada trabajador discapacitado. Tratándose de trabajadores discapacitados con menos de un (1) año de relación laboral, el monto adicional deducible no podrá exceder de dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales por cada mes laborado por cada persona con discapacidad.

e) Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se entiende por inicio o reinicio de actividades cualquier acto que implique la generación de ingresos, gravados o exonerados, o la adquisición de bienes y/o servicios deducibles para efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 5.- La deducción adicional procederá siempre que la remuneración hubiere sido pagada dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio, de conformidad con lo establecido en el inciso v) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

usaid+.indd 239 1/20/2009 6:22:23 PM

Acuerdo de Directorio No 004-2006/031-FONAFE

Aprueban Directiva de Apoyo a la persona con discapacidad. Dispone que las Empresas del Estado deberán apoyar a las PCD en temas de accesibilidad y promoción laboral y empresarial. Publicado el 22.12.06.

1. Aprobar la Directiva de Apoyo a la persona con discapacidad, la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. Las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE deben presentar ante la Dirección Ejecutiva, hasta el 31 de enero de 2007, un plan de inversiones y su respectivo presupuesto, detallando las acciones necesarias para que las personas con discapacidades tengan plena accesibilidad a sus instalaciones. Dicho plan deberá observar los parámetros establecidos en la ley 27050 y demas normas aplicables.
3. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

Directiva de apoyo a la persona con discapacidad

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2006-031-FONAFE (El Peruano: 22-11-06)

I OBJETIVOS

Establecer el marco legal aplicable a las empresas sujetas al ámbito de FONAFE para que éstas colaboren con el apoyo a las personas con discapacidad en su desarrollo e integración social, económica y cultural.

II. ÁMBITO

La presente Directiva es de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE (en adelante las empresas) conforme a la Ley Nº 27170, sus normas modificatorias y reglamentarias.

III CONSIDERACIONES GENERALES

- Uno de los objetivos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, es la promoción del desarrollo e integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad
- Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable que el Estado a través de sus empresas, desarrolle actividades de sensibilización y concientización de su personal y usuarios, acerca de los derechos de las personas con discapacidad, impartiendo en ellos actitudes de solidaridad y empatía respecto de los mismos. Dichas actividades se enmarcan dentro de la responsabilidad social que deben atender las empresas del Estado, conforme los principios del Buen Gobierno Corporativo.

usaid+.indd 240 1/20/2009 6:22:23 PM

- Conscientes de la necesidad de apoyo para el desarrollo sostenido y permanente de programas y actividades de sensibilización y toma de conciencia de la comunidad acerca de los derechos, aptitudes y oportunidades de las personas con discapacidad para su integración a la vida nacional, es preciso que las empresas sujetas al ámbito de FONAFE cuenten con una Directiva que contemple de manera genérica, algunos de los más importante aspectos contenidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente en lo concerniente al tema de la promoción y el empleo, de la accesibilidad y promoción a sus actividades económicas.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27170 "Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE" y su Reglamento
- Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley 28164 (en adelante la Ley)
- Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH – Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante el Reglamento)
- Ley 27048 – Modificada por Ley 28683, que establece la Atención Preferente a las personas con discapacidad en las gestiones que desarrollen en los locales de la administración pública.
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 48° período de sesiones, mediante Resolución N° 48/96 del 20.12.93.
- Resolución Legislativa 27484, que aprueba la convención Interamericana de Eliminación de toda forma de discriminación contra los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 1.- De la Promoción y el Empleo

- Las empresas deberán tener en cuenta el porcentaje mínimo (3% de la totalidad de su personal) establecido por la Ley, en sus procesos de contratación, a fin de dar oportunidad y acceso a las personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.
- En los concursos públicos de méritos, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido.

Artículo 2.- De la Accesibilidad

- Las empresas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás normas conexas, a fin de acondicionar progresivamente sus instalaciones para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

Artículo 3.- De la Promoción de Actividades Económicas

- El Gerente General de cada empresa (o la persona a quien éste delegue), podrá suscribir un Convenio con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante CONADIS) o con las Instituciones Oficiales de Rehabilitación debidamente presentadas por CONADIS, a fin de regular la instalación

usaid+.indd 241 1/20/2009 6:22:23 PM

de módulos de venta en sus respectivos locales.

- Este Convenio deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: la relación de bienes y/o servicios a ser comercializados, ubicación, la custodia del módulo y de los bienes contenidos en éste, el número de módulos y personas a cargo del mismo, el horario y período de permanencia de las personas que atienden el módulo, las obligaciones, derechos y responsabilidades de ambas partes.
- En aquellas empresas que atiendan al público, la ubicación de los módulos será en la zona de atención al público usuario.
- En el caso de las empresas que no brinden atención al público, la instalación de los módulos se realizarán en las condiciones y periodicidad acordadas mediante el Convenio antes referido.

DISPOSICION FINAL

La aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva no debe afectar la productividad ni el normal desarrollo de las actividades de las empresas.

usaid+.indd 242 1/20/2009 6:22:23 PM

R. M. No. 196-2007-TR

Aprueban Directiva Nacional "Procedimiento para el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad"

Lima, 20 de julio de 2007

VISTOS: El Memorándum N° 214-2006-MTPE/3/11.222 de fecha 19 de diciembre del 2006 y la providencia del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, recaída en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Estado establece que el trabajo, en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabaja, promoviendo condiciones para su progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad modificada por la Ley N° 28164 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH y sus modificatorias, tiene como finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención a la salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e Integración social, económico y cultural, previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27050 modificado por la Ley N° 28164, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas con discapacidad dentro del marco legal vigente, para cuyo fin se crea la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad como órgano dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, brindándoles servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, en un marco de no discriminación e Igualdad y equidad de oportunidades;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 140-2006-PRE/CONADIS de fecha 19 de diciembre de 2006, se han establecido los llneamlentos de la política de acción de las Oficinas Regionales de atención a las personas con discapacidad, con la finalidad de articular el accionar del CONADIS y los Gobiernos Regionales en beneficio de las personas con discapacidad;

Que, a fin de establecer procedimientos para evaluar y calificar las solicitudes de Inscripción de las empresas promocionales para personas con discapacidad y contar con un Instrumento técnico normativo que permita supervisar y administrar el Sistema del Registro de Empresas Promocionales

usaid+.indd 243 1/20/2009 6:22:23 PM

para Personas con Discapacidad en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el cumplimiento de sus fines en materia de trabajo a través de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, órgano de línea de ámbito nacional, ha propuesto establecer un procedimiento para regular, calificar y supervisar el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad en las Direcciones de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPES de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y sus zonas de trabajo respectivas;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, la Sub Dirección de Intermediación y Orientación laboral, en base a las observaciones y recomendaciones planteadas en el Taller Nacional de Transferencia Sectorial a Gobiernos Regionales, ha elaborado una Directiva de ámbito nacional, resultando conveniente emitir para tal efecto la Resolución Ministerial correspondiente; y,

Con las visaciones del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Nacional N° 005 - 2007-MTPE/3/11.2 "Procedimiento para el Registro de Empresas Promocionales para Personascon Discapacidad", lamlsma que en anexo forma parte Integrante de la presente resolución.

Articulo 2°.- Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, darán estricto cumplimiento alas disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLACISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

usaid+.indd 244 1/20/2009 6:22:23 PM

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIRECTIVA NACIONAL N° 005-2007-MTPE/3/11.2

FORMULADA POR: DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL **FECHA:** junio 2007.

I. OBJETIVO:

Establecer procedimientos para evaluar y calificar las solicitudes de Inscripción de las empresas promocionales para personas con discapacidad, así como para expedir las Constancias de Inscripción en el Registro.

II. FINALIDAD:

Contar con un Instrumento técnico normativo que nos permita supervisar y administrar el sistema del Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad - REPPPD en las DRTPE a nivel nacional, lo que significa:

- Uniformizar criterios para el cumplimiento de la norma.
- Ejecutar, evaluar, calificar y supervisar el REPPPD en las Direcciones de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPES de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y sus Zonas de Trabajo respectivas.
- Establecer y señalar los requisitos y procedimientos básicos a efectos de expedir las Constancias de Inscripción en el Registro.
- Uniformizar los formatos de los modelos de registro, los mismos deben ser de cumplimiento y aplicación obligatoria a nivel nacional.

III. BASE LEGAL:

- Ley N° 27050 - "Ley General de la Persona con Discapacidad" del 31 de diciembre de 1998.
- Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH -"Reglamento de la Ley 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad" del 5 de abril de 2000.
- Resolución de Presidencia N° 004-2000-P/CONADIS "Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad" del 9 de mayo de 2000.
- Decreto Supremo N° 001-2003-TR - "Crean el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad" del 9 de enero de 2003.
- Ley N° 27711 - "Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" del 29 de abril de 2002.
- Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" del 11 de abril de 2001.

usaid+.indd 245 1/20/2009 6:22:23 PM

IV ALCANCE:

Direcciones de Promoción del Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa (DPEFPyMYPES) y Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.

V. NORMAS

- Se considera Empresa Promocional para Personas con Discapacidad a la constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial.
- Las Empresas Promocionales pueden desarrollar cualquier tipo de actividad de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios y que ocupen un mínimo de 30% de sus trabajadores con personas con discapacidad.
- La Inscripción tiene una vigencia de un (1) año, a cuyo vencimiento quedará sin efecto, y será cancelada automáticamente.
- Las Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad serán personas naturales o jurídicas, que deben contar con un solo registro a nivel nacional.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos deberán ser presentados ante la Oficina de Trámite Documentarlo (Mesa de Partes)

6.2. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

La Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o Zona de Trabajo y Promoción del Empleo como órgano competente, verificará la Solicitud que en forma de Declaración Jurada **(VER ANEXO 1)** es presentada por las personas naturales o jurídicas que soliciten el registro, los siguientes requisitos:

PARA PERSONAS JURÍDICAS:

a. Copia de Escritura de Constitución y sus modificaciones, debidamente inscrita(s) en la Oficina Registral.
b. Copia del Comprobante de Información Registrada de la SUNAT (RUC).
c. Copia del documento de Identidad del representante legal de la empresa.
d. Declaración Jurada de la empresa solicitante, de acuerdo al formato **(VER ANEXO 2),** de contar con no menos del 30% de sus trabajadores de personas con discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.
e. Copia de los certificados de discapacidad de cada uno de los trabajadores.
f. Copia de la Planilla de pago correspondiente al mes anterior en el que se solicita la Inscripción.
g. Tasa de pago respectivo.

usaid+.indd 246 1/20/2009 6:22:23 PM

PARA PERSONAS NATURALES:

a. Copia del Comprobante de Información Registrada de la SUNAT (RUC).
b. Copia del documento de Identidad del titular.
c. Declaración Jurada de la empresa solicitante, de acuerdo al formato **(VER ANEXO** 2), de contar con no menos del 30% de sus trabajadores de personas con discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.
d. Copia de los certificados de discapacidad de cada uno de los trabajadores.
e. Copia de la Planilla de pago correspondiente al mes anterior en el que se solicita la Inscripción.
f. Tasa de pago respectivo.

6.3. REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Director de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPE o el técnico de apoyo son los responsables de verificar toda la documentación presentada por las empresas, de acuerdo a las siguientes pautas:

a. Revisar y analizar la documentación presentada por la empresa, para verificar su contenido y el cumplimiento de la presentación de los requisitos.
b. Llenar debidamente la Ficha de Datos **(Ver ANEXO** 3), con la Información respectiva
c. Todos los documentos presentados por los solicitantes de la Inscripción en el Registro, deben encontrarse debidamente archivados en un file de manila, siguiendo el orden regular de los documentos, ordenados por fecha de presentación y debidamente follados y con su carátula respectiva.

6.4. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO RESPECTIVO

Para otorgar las solicitudes de registro se procederá de la siguiente manera:

a. Después de haber verificado que las empresas hayan presentado todos los requisitos solicitados, se procederá a otorgar la Constancia de Inscripción en el registro **(Ver Anexo** 4).
b. En caso que la empresa no cumpliera con alguno (s) de los requisitos, se procederá a notificar, Indicándole las observaciones encontradas; estas observaciones se consignarán en una notificación, la cual se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsanen las observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.
c. El registro otorgado a la Empresa Promocional tendrá una vigencia de doce meses (1 año)
d. El registro debe contener la siguiente Información:
- Denominación o razón de la Empresa o nombre de la persona natural.

usaid+.indd 247 1/20/2009 6:22:23 PM

- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Domicilio de la sede de la empresa o de la persona natural.
- Actividades a desarrollar
- Vigencia

e. El formato de constancia de Inscripción en el Registro debe contener las siguientes características:

- Escudo nacional y la denominación de "Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" en la parte central.
- Consignar el nombre del Gobierno Regional.
- Consignar la dependencia de la Dirección Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo.
- Consignar: "Dirección de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPE".
- Determinar el tipo de "Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad".
- Número del registro, seguida de las siglas correspondientes.
- Los datos Indicados en el punto d)
- Firma del Director de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPE.

VII. REMISIÓN DE INFORMACIÓN MENSUAL

- Las DPEFPyMYPES mensualmente deben remitir a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional la Información estadística según formato **(VER ANEXO** 5), adjuntando Copias de los registros expedidos tanto en la sede regional como en cada una de sus Zonas de Trabajo.
- La Información será remitida dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional es la dependencia competente para supervisar y evaluar la ejecución del presente Llneamlento.

IX. ANEXOS

Forma parte Integrante del presente lineamiento los siguientes anexos:

1. Modelo de solicitud para registro de Empresas Promocionales.
2. Modelo de Declaración Jurada de contar con no menos del 30% de trabajadores con personas con discapacidad.
3. Ficha de datos
4. Modelo de Registro.
5. Formato para la presentación de la estadística mensual.

usaid+.indd 248 1/20/2009 6:22:23 PM

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES

SOLICITO: Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad

Señor (a):

Director (a) de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPES_____
(nombre, denominación o razón social)

con RUC N° _____ con domicilio en _____

_ Teléfono _____ debidamente representada por_____, en

su calidad de _____, Identificado con DNI N°_____ ante

usted me presento y digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2003-TR, norma que regula la creación del Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, solicito a su Despacho la Inscripción en el Registro respectivo.

POR LO TANTO:
A Ud. Señor(a) Director(a) solicito acceder a mi solicitud por ser de justicia. Asimismo, declaro que los datos consignados y documentos presentados expresan la verdad de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adjunto a la presente:

1. Copia de la escritura de constitución y sus modificaciones, debidamente Inscrita en la Oficina Reglstral.
2. Copia del Comprobante de Información Registrada de la SUNAT (RUC).
3. Copia del documento de Identidad del representante legal de la empresa.
4. Declaración jurada de contar con no menos del 30% de los trabajadores de personas con discapacidad, de los cuales el 80% desarrolla actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.
5. Copia de los certificados de discapacidad de cada uno de los trabajadores.
6. Copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la solicitud de la Inscripción.
7. Pago de la Tasa respectiva.

_____, ____ de _____ de 200__

FIRMA DEL REPRESENTANTE

usaid+.indd 249 1/20/2009 6:22:23 PM

ANEXO 2

MODELO DE FORMATO PARA DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA DE CONTAR CON NO MENOS DEL 30% DE TRABAJADORES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

_____ con RUC N° _____
(nombre, denominación o razón social)

con domicilio real en _____ debidamente representada por_____, en su calidad de _____, con DNI N°_____ :

Declaro bajo juramento, contar a la fecha de presentación de la solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad con ..... trabajadores (100%), de los cuales el ..... (.....%) son trabajadores con discapacidad y de cuyo último número ..... trabajadores (..... %) realiza actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.

La presente Declaración manifiesta la verdad y la expreso de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, me someto a las verificaciones que disponga la Autoridad Administrativa de Trabajo para corroborar el contenido de la presente Declaración.

_____, ____ de _____ de 200__

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOTA.- *El número de personas con discapacidad no debe ser menor al 30% del total de trabajadores. Del Indicado porcentaje, el 80% debe desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.*

usaid+.indd 250 1/20/2009 6:22:23 PM

ANEXO 3

FICHA DE DATOS

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DIRECCIÓN REGIONAL DE .....

REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FICHA DE DATOS

1. DATOS GENERALES:

1.1. Nº RUC [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

1.2. RAZÓN SOCIAL *(si es persona jurídica)*: .....

1.3. SIGLAS: .....

1.4. REPRESENTANTE LEGAL: .....

1.5. NOMBRE DEL TITULAR *(si es persona natural)*: .....

1.6. Nº DNI: [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

1.7. DOMICILIO: .....

1.8. DISTRITO ..... 1.9. PROV ..... 1.10. DEPART. .....

1.11. TELÉFONO ..... 1.12 EMAIL .....

2. DATOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

2.1 FECHA DE CONSTITUCIÓN: [ ][ ] [ ][ ] [ ][ ][ ][ ]

2.2 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN RR.PP: [ ][ ] [ ][ ] [ ][ ][ ][ ]

2.3 OBJETO SOCIAL:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.4 NÚMERO DE TRABAJADORES: [ ][ ]

2.5 RELACIÓN DE TRABAJADORES:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DOC.DE IDENTIDAD DE DISCAPACIT.	TIPO DE DISCAPACIDAD
1.	.....	.....
2.	.....	.....
3.	.....	.....
4.	.....	.....
5.	.....	.....
6.	.....	.....
7.	.....	.....
8.	.....	.....
9.	.....	.....
10.	.....	.....
11.	.....	.....
12.	.....	.....
13.	.....	.....
14.	.....	.....
15.	.....	.....

3. DEL REGISTRO DE LA EMPRESA PROMOCIONAL:

3.1 NÚMERO DE REGISTRO: .....

3.2 ACTIVIDADES AUTORIZADAS: .....
.....
.....

3.3 FECHA DE EXPEDICION DEL REGISTRO: [ ][ ] [ ][ ] [ ][ ][ ][ ]

FECHA: .....

.....
NOMBRE DE LA PERSONA QUE EVALUA EL EXPEDIENTE

usaid+.indd 251 1/20/2009 6:22:23 PM

ANEXO 4

MODELO DE REGISTRO PARA EMPRESAS PROMOCIONALES

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL DE .....

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE.....

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE .....

REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGISTRO N°.....-200...-DRTPE/DPEFP

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____

(si es persona jurídica)

NOMBRE DE LA PERSONA: _____

(si es persona natural)

Nº DE RUC: DOMICILIO: _____

(consignar: domicilio con distrito, provincia y departamento)

ACTIVIDADES: _____

VIGENCIA: DEL .....DE.....DE.....AL.....DE.....DE.....

_____, ____ de _____ de 200__

DIRECTOR(A) DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

usaid+.indd 252 1/20/2009 6:22:24 PM

ANEXO 5

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA MENSUAL.

DIRECCIÓN REGIONAL DETRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE.....
SEDE REGIONAL DE .....

EPPPD-1

REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MES: _____

AÑO.....	**INSCRIPCIÓN**	**RENOVACIÓN**	**TOTAL DE REGISTROS EXPEDIDOS**
	N°DE REGISTROS EXPEDIDOS	N°DE REGISTROS EXPEDIDOS	
ENERO			0
FEBRERO			0
MARZO			0
ABRIL			0
MAYO			0
JUNIO			0
JULIO			0
AGOSTO			0
SEPTIEMBRE			0
OCTUBRE			0
NOVIEMBRE			0
DICIEMBRE			0
TOTAL	0	0	0

AL PRESENTE CUADRO DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

1) Copia de los Registros otorgados

usaid+.indd 253 1/20/2009 6:22:24 PM

AL DERECHO A LA EDUCACIÓN

LEY Nº 28044. Ley General de Educación

Publicada el 29.07.03. Ver en especial art. 8, 9, 18, 33, 34 y 39.

Artículo 8.- Principios de la educación
La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del estado de derecho.
f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Artículo 9.- Fines de la educación peruana
Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su

usaid+.indd 254 1/20/2009 6:22:24 PM

identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 10.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.

b) Elaboran y ejecutar proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.

d) Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.

e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.

f) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.

g) Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan.

h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso o la continuidad de los estudios de aquellos que destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.

i) Movilizan sus recursos para asegurar que se implementen programas de alfabetización para quienes lo requieran.

j) Desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables. Tales programas incluyen, donde sea pertinente, incentivos salariales, de vivienda y otros.

usaid+.indd 255 1/20/2009 6:22:24 PM

Artículo 33.- Currículo de la Educación Básica

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 34.- Características del currículo

El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.

El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica.

Artículo 39.- Educación Básica Especial

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.
b) Niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.
En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de as competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

usaid+.indd 256 1/20/2009 6:22:24 PM

D.S. Nº 026-2003-ED

Disponen que el ministerio lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".
12.11.03

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política del Perú, precisa que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que en la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social; así como poner énfasis en valores éticos, sociales y culturales en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad;

Que con este objetivo y dentro de lo dispuesto en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2003-2007, el Estado eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;

Que la Ley Nº 28044, Ley General de Educación considera que con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema, para contribuir a la construcción de una sociedad democrática mediante un trabajo coordinado con los diferentes sectores del Estado y la sociedad civil;

Que el Decreto Supremo Nº 023-2003-ED, declara a la Educación como un servicio público esencial, por ser un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, cuyo ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo Nacional y de las instancias de gestión educativa descentralizadas;

Que el Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, también faculta al Ministerio de Educación para normar la utilización del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, dando prioridad a la atención de las zonas de pobreza a la reconstrucción de las aulas en uso de los centros educativos públicos en las que exista alto riesgo para estudiantes y maestros y al financiamiento de atención inclusiva de alumnos discapacitados;

usaid+.indd 257 1/20/2009 6:22:24 PM

Que, el sector Educación, está comprometido a desarrollar un modelo de educación inclusiva con salidas múltiples y fortalecer modalidades de esta educación, mediante programas y acciones educativas que respondan a las necesidades de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, trabajadores y con necesidades especiales;

Que, en tal sentido, es necesario generar cambios cualitativos fundamentalmente en el mejoramiento de la calidad y equidad de los servicios educativos, con énfasis en los grupos sociales en condiciones de exclusión y pobreza e independientemente de sus condiciones personales, sociales, étnicas, culturales y especialmente de quienes presentan necesidades educativas asociadas a discapacidad;

Que, asimismo se debe potenciar el sistema educativo orientándose al desarrollo y reestructuración de la escuela para el acceso, permanencia, promoción y éxito de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual, sensorial, motórica y otras, y de quienes presenten talento y superdotación;

Que, resulta conveniente priorizar la educación inclusiva, durante un amplio período en el cual se logre progresivamente garantizar con calidad y eficiencia el acceso y la atención temprana desde la primera infancia con riesgo de discapacidad; así como, mejorar la atención pedagógica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades especiales tanto en los ámbitos urbano, rural y bilingüe; asimismo, ampliar y fortalecer la educación inclusiva en las diferentes etapas, niveles y modalidades, en la educación básica, técnico productiva, comunitaria y otros programas del sistema educativo;

Que, en este compromiso es importante la participación directa de los sectores sociales del Poder Ejecutivo, así como la colaboración de los Organismos del sector privado, para unir esfuerzos a través de una Mesa de Trabajo de Educación Inclusiva a fin de promover e implementar convenios, acuerdos y proyectos en materia de educación y discapacidad entre organismos sectoriales, regionales, locales e internacionales;

Que estando en el Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y celebrándose en el sector Educación el "Día de la Educación para niños con Necesidades Especiales" el 16 de octubre de cada año, coincidente con el Día Nacional de la Persona con Discapacidad, es conveniente que se informe a todo el país cada año en dicha fecha el cumplimiento de los avances de las actividades que se realicen en materia de educación inclusiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, Decretos Supremos Nº 021-2003-ED y Nº 023-2003-ED;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que el Ministerio de Educación de conformidad con las políticas de Estado, las normas legales e instrumentos señalados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, y dentro de sus previsiones presupuestarias, lleve a cabo planes pilotos, programas, proyectos y convenios que garanticen la ejecución de acciones sobre la educación

usaid+.indd 258 1/20/2009 6:22:25 PM

inclusiva dentro del marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012", mediante un trabajo coordinado con los diferentes sectores del Estado y la sociedad civil.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación presentará el 16 de octubre de cada año, Día Nacional de la Persona con Discapacidad un informe al país sobre las actividades realizadas en el marco de la "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012" que establece el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

usaid+.indd 259 1/20/2009 6:22:25 PM

D.S. Nº 013-2004-ED

Aprueban Reglamento de Educación Básica Regular. 03/08/04. Ver en especial art. 3, 8, 9, 11, 32, 65 y Disposición complementaria Segunda.

Artículo 3.- Diagnóstico

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), con opinión y apoyo del Consejo Participativo Local, elabora y actualiza anualmente el diagnóstico de la realidad educativa local identificando los factores que favorecen o piden un servicio educativo sin exclusiones y determinando sus metas de universalización con calidad y equidad.

El diagnóstico debe identificar también las experiencias innovadoras de la localidad, tomando en cuenta las características y necesidades de la población estudiantil y su entorno socio-cultural, económico-productivo y educativo.

Artículo 8.- Metas y estrategias regionales para la universalización

La Dirección Regional de Educación (DRE), con el concurso de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, elabora el Proyecto Educativo Regional en el que incorpora las metas y estrategias específicas de las UGEL destinadas a la universalización con calidad y equidad de la educación. Así mismo, consolida en el presupuesto del Gobierno Regional las metas anuales a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento y contiene, como mínimo, lo siguiente:

a) Metas anuales con estrategias pertinentes que permitan atender la diversidad humana, sociocultural y lingüística; las necesidades de inclusión a la escuela de niños y adolescentes con discapacidad, niñas rurales y población estudiantil que trabaja; las demandas y aspiraciones de la población a ser atendida; las necesidades de las Instituciones Educativas respecto a condiciones, medios y recursos indispensables para asegurar la calidad y equidad de los servicios.

b) Medidas preventivas y compensatorias para revertir situaciones de desigualdad a través de acciones intersectoriales para garantizar la igualdad de oportunidades y los resultados de aprendizaje.

c) Sistemas periódicos de evaluación, así como de rendición de cuentas sobre los resultados obtenidos.

Artículo 9.- Prioridad de políticas compensatorias

Las metas y estrategias de universalización con calidad y equidad de las UGEL incluyen el diseño y ejecución de políticas compensatorias de acción positiva que posibiliten a los estudiantes en desventaja sociocultural, prioritariamente de las niñas rurales y de las personas que tienen necesidades educativas especiales, el aprovechamiento efectivo de la oferta educativa regular, con acciones específicas para la matrícula, permanencia y evaluación de los aprendizajes, y culminación de los estudios.

usaid+.indd 260 1/20/2009 6:22:25 PM

Artículo 10.- Acción intersectorial
La UGEL, en coordinación con el Gobierno Regional y con el apoyo de los Municipios, identifica las diversas necesidades de la población infantil y adolescente, tanto la que está siendo atendida dentro del sistema educativo, como la que se encuentra fuera del mismo, para desarrollar acciones intersectoriales de prevención, difusión y sensibilización a fin de ampliar las oportunidades de desarrollo integral.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación promueve y concerta una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional y organismos de cooperación internacional. A nivel de las diversas instancias se pueden establecer las alianzas y convenios que resulten pertinentes para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 11.- Inclusión
Los estudiantes que presentan necesidades educativas, asociadas a discapacidades sensoriales, intelectuales, motrices y quienes presentan talento y superdotación son incluidos, de acuerdo a metas anuales, en las Instituciones Educativas.

Los distintos niveles de gestión (nacional, regional, local y de Institución Educativa) de la EBR toman las medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, diversificación curricular, provisión de recursos específicos, capacitación docente para la atención a la diversidad, y propician el clima de tolerancia para incluir progresivamente a las personas con necesidades educativas especiales.

La Educación Básica Especial (EBE) es una modalidad que brinda una atención educativa con enfoque inclusivo y se rige por Reglamento específico. Dará un servicio complementario y/o personalizado a los estudiantes incluidos dentro del sistema educativo regular. La DRE y la UGEL organizan e implementan progresivamente Servicios de Apoyo y Asesoramiento para proveer de personal profesional capacitado y/o especializado y de asesoría permanente a las Instituciones Educativas.

El Ministerio de Educación establece normas técnicas diversas y flexibles propiciando la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas en la construcción de locales o espacios destinados a una educación inclusiva.

Artículo 32.- Evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales será flexible y diferenciada, usando diversas formas y lenguajes. Debe estar orientada a verificar y mejorar los resultados de aprendizaje.

Artículo 65.- Matrícula oportuna

Cada Institución Educativa, con apoyo de la comunidad organizada y el Municipio, es responsable de desarrollar diversas estrategias para garantizar la matrícula oportuna, la permanencia y el

usaid+.indd 261 1/20/2009 6:22:25 PM

éxito escolar de sus estudiantes, priorizando la atención de los niños en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad. Al finalizar cada año lectivo informa de los resultados alcanzados a la comunidad educativa y a la UGEL.

Segunda.- Inclusión progresiva

El Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, proveerá gradualmente, según la disponibilidad presupuestal, la asignación de un profesor especializado, sin aula a cargo, para cada Institución Educativa, en los diferentes niveles del sistema educativo con el fin de desarrollar acciones de asesoramiento y apoyo de la docencia en la atención pertinente y de calidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o a talento y superdotación.

usaid+.indd 262 1/20/2009 6:22:25 PM

D.S. Nº 015-2004-ED

Aprueban Reglamento de Educación Básica Alternativa. 07/10/04. Ver en especial art. 4, 21, 28, 37, 47, 60 y Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria, sobre Inclusión progresiva

Artículo 4.- Características

Son características de la Educación Básica Alternativa las siguientes:

(a) Relevancia y pertinencia, porque siendo abierta al entorno, tiene como opción preferente a los grupos actualmente vulnerables y excluidos, y responde a la diversidad de los sujetos educativos con una oferta específica, que tiene en cuenta los criterios de edad, género, idioma materno, niveles educativos, así como sus intereses y necesidades; posibilita procesos educativos que estimulan en los estudiantes aprendizajes para identificar sus potencialidades de desarrollo personal y comunitario, así como ciudadano y laboral, plantear sus problemas y buscar soluciones.

(b) Participativa, porque los estudiantes intervienen en forma organizada y democrática en la toma de decisiones sobre los criterios y procesos de la acción educativa, e involucra la participación de otros actores de la comunidad.

(c) Flexible, porque la organización de los servicios educativos (la calendarización, los horarios y formas de atención) es diversa, responde a la heterogeneidad de los estudiantes y a la peculiaridad de sus contextos. El proceso educativo se desarrolla en Instituciones Educativas propias de la modalidad y también en diversos ámbitos e instituciones de la comunidad, que se constituyen en espacios de aprendizaje.

Artículo 21.- Articulación

La articulación de la modalidad de EBA con Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Técnico - Productiva y Educación Comunitaria se regirá por normas específicas, que posibilita la integración, flexibilidad e interconexión para la organización de trayectorias distintas y diversas según las necesidades del estudiante.

Artículo 28.- Características

Los Diseños Curriculares Nacionales de la EBA, tanto de niños y adolescentes como de jóvenes y adultos, son específicos para la modalidad, y equivalentes en aprendizajes fundamentales a los de la EBR. Desarrollan de manera articulada capacidades, conocimientos, valores y actitudes referidas a la vida personal, ciudadana, laboral y al emprendimiento, en la perspectiva del desarrollo humano.

Se caracterizan por:

(a) Responder a las necesidades y expectativas fundamentales de los estudiantes.

(b) Responder a la pluriculturalidad, el multilingüismo y la diversidad de grupos socioculturales con un enfoque intercultural, para asegurar procesos de Educación Bilingüe a estudiantes de

usaid+.indd 263 1/20/2009 6:22:25 PM

lengua y cultura originarias.

(c) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades de aprendizaje para todos.

(d) Ser abiertos, porque siempre se encuentran sujetos a progresivos enriquecimientos de parte de las instancias de gestión educativa descentralizada y de los diversos actores educativos de la comunidad.

e) Ser flexibles, de modo que su organización permita múltiples adecuaciones y también modificaciones que los hagan cada vez mas pertinentes y eficaces, y responder a las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 37.- Evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales es flexible y diferenciada, usa diversas formas y lenguajes. Está orientada a verificar y mejorar los resultados del aprendizaje.

Artículo 47.- Formación inicial del profesor de EBA

La formación inicial del profesor de EBA se realiza en Instituciones de Educación Superior, en las cuales desarrolla sus competencias profesionales para el ejercicio idóneo y creativo de las funciones pedagógicas y de gestión; asegura la atención a la diversidad, enfatiza la interculturalidad, equidad de género y la inclusión de personas con necesidades educativas especiales, así como garantiza procesos de educación bilingüe en zonas donde se requiera.

Artículo 60.- Prioridad de atención

Las DRE en coordinación con las UGEL diseñan, ejecutan y evalúan estrategias educativas pertinentes a las características sociolingüísticas y culturales de las poblaciones rurales.

Las metas y estrategias de universalización de las UGEL, con calidad y equidad, incluyen el diseño y ejecución de políticas compensatorias de acción positiva que posibiliten a los estudiantes en desventaja sociocultural, prioritariamente de las niñas rurales, mujeres y de las personas que tienen necesidades educativas especiales, el aprovechamiento efectivo de la oferta educativa regular, con acciones específicas para la matrícula, permanencia y evaluación de los aprendizajes, y culminación de los estudios; asimismo, a los menores que estén en condiciones de poder reinsertarse a la EBR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Cuarta.- Inclusión progresiva

Las DRE y UGEL promoverán acciones de asesoramiento y apoyo para el acceso y atención progresiva y de calidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o a quienes presentan talento o superdotación.

usaid+.indd 264 1/20/2009 6:22:25 PM

D.S. Nº 002-2005-ED

Aprueba el reglamento de educación básica especial. 12/01/2005.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley General de Educación N° 28044 se establecen los lineamientos generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que en su estructura comprende, entre otros, las etapas de la Educación Básica y la Educación Superior;

Que el artículo 39° de la mencionada Ley establece que la Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad;

Que el mencionado artículo establece además que la Educación Básica Especial se dirige a personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular y a niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos;

Que la Segunda Disposición Final de la Ley General de Educación dispone que el Ministerio de Educación reglamentará la mencionada Ley;

En conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 28044;

DECRETA:
Artículo 1°.- De la Aprobación

Apruébese el Reglamento de Educación Básica Especial, el mismo que consta de cincuenta y cuatro (55) artículos, cuatro (04) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- De las Derogatorias
Deróguese las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por Ministro de Educación.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.
ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

usaid+.indd 265 1/20/2009 6:22:25 PM

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento norma en sus aspectos pedagógicos y de gestión, la Educación Básica Especial (EBE) que es la modalidad de la educación básica que atiende, en un marco de inclusión, a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias de gestión e instituciones educativas públicas y privadas en todos sus aspectos.

Artículo 2º.- Fines
La Educación Básica Especial tiene los fines señalados por la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y pone énfasis en brindar una educación de calidad a las personas con NEE en todas las modalidades y niveles del sistema educativo para el desarrollo de sus potencialidades. Valora la diversidad como un elemento que enriquece a la comunidad y respeta sus diferencias.

Artículo 3º.- Principios
La EBE asume todos los principios enunciados en la Ley General de Educación, enfatizando la importancia de la inclusión, la equidad y la calidad.

Artículo 4º.- Gratuidad
La Educación Básica Especial es gratuita en las instituciones educativas públicas.

Artículo 5º.- Transversalidad
La atención de los estudiantes con NEE es transversal a todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles que permitan la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación, así como la organización de trayectorias de formación diversas según las características afectivas, cognitivas y las necesidades de los estudiantes.

Artículo 6º.- Objetivos
Los objetivos de la Educación Básica Especial son:

a) Promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los estudiantes con NEE que puedan integrarse a la educación regular.
b) Ofrecer una educación de calidad para todas las personas con NEE asociadas a la

usaid+.indd 266 1/20/2009 6:22:25 PM

discapacidad, al talento y la superdotación, brindando atención oportuna y adecuada tanto en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA), Educación Técnico-Productiva (ETP), Educación Comunitaria, así como en los Centros Educativos de Educación Básica Especial (CEBE) que atienden a estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad.

c) Ampliar y fortalecer los Programas de Intervención Temprana (PRITE) para la atención oportuna a la primera infancia con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

Artículo 7º.- Denominación de las instituciones

Las instituciones educativas que atienden estudiantes con NEE se denominan en este reglamento instituciones educativas inclusivas. Las instituciones educativas que atienden exclusivamente a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad, se denominan Centros de Educación Básica Especial (CEBE).

Artículo 8º.- Servicios

La Educación Básica Especial brinda servicios en:

a) Instituciones educativas inclusivas
Apoyo y asesoramiento a las instituciones educativas de otras modalidades y formas educativas que incluyen a estudiantes con NEE asociadas tanto a discapacidad como a talento y superdotación, proporcionándoles servicios complementarios y/o personalizados.

b) Centros de Educación Básica Especial - CEBE
Atiende a los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad y que por la naturaleza de las mismas, no pueden ser atendidas en las instituciones educativas de otras modalidades y formas de educación.

TITULO SEGUNDO

UNIVERSALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS

ESTUDIANTES CON NEE

Artículo 9º.- El Diagnóstico

Es un derecho de todos los estudiantes el acceso a un sistema educativo inclusivo, integrador con calidad y equidad. Para identificar a la población con NEE en edad escolar y las barreras que enfrentan para acceder a la educación de calidad, la Dirección Regional de Educación (DRE), en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y con apoyo de los Consejos Participativos Locales y los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas, elabora o actualiza anualmente el diagnóstico de la realidad educativa.

usaid+.indd 267 1/20/2009 6:22:25 PM

Este diagnóstico tendrá en cuenta las peculiaridades afectivas, cognitivas y pedagógicas, así como las necesidades y potencialidades de los estudiantes con NEE y las características de su entorno social, cultural, económico y productivo, identificando las actitudes discriminatorias y las barreras arquitectónicas de transporte, comunicación e información que agravan su desenvolvimiento y dificultan su inclusión.

Así mismo identificará las necesidades de desarrollo profesional de los docentes y profesionales no docentes para atender la diversidad del servicio educativo con eficacia, definiendo las metas y estrategias específicas para la universalización de la atención integral de dichos estudiantes.

Artículo 10º.- Plan para la universalización e inclusión progresiva
La DRE tomando en cuenta las orientaciones del Gobierno Regional, coordina con la Dirección de la UGEL la elaboración de un plan progresivo de universalización para la atención de estudiantes con NEE, que involucre metas y estrategias para su inclusión en el sistema educativo. Dicho Plan forma parte del Plan Regional de reconversión del sistema educativo, en el Marco de la descentralización educativa.

El Plan incluye el presupuesto, los recursos profesionales calificados, los recursos materiales, así como las medidas prioritarias en el ámbito urbano y rural que garantice el servicio educativo y las condiciones adecuadas para el acceso, las comunicaciones y la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 11º.- Formación cultural , físico-deportiva y artística
La formación cultural, físico-deportiva, artística así como la recreación, forman parte del proceso de educación integral de los estudiantes con NEE.

Artículo 12º.- Equidad de Género
En todas las instituciones educativas que incluyan estudiantes con NEE y prioritariamente en aquellas ubicadas en zonas rurales, se deberá asegurar la equidad de género tanto en el acceso como en el logro de los aprendizajes, eliminando el abuso, maltrato y prácticas de discriminación, difundiendo materiales educativos que respondan a criterios de equidad de género y recogiendo los saberes y conocimientos de las niñas, adolescentes y de mujeres adultas con discapacidad para promover su participación e integración en la escuela y comunidad.

Artículo 13º.- Matrícula
Los estudiantes con NEE, con posibilidades de integrarse en las instituciones de EBR, deben ser matriculados en éstas en el nivel que corresponda, de acuerdo a las edades normativas establecidas. Aquellos que por diversas razones no accedieron o no terminaron la EBR o EBE, dentro de las edades normativas previstas, deben ser matriculados en las instituciones de EBA. Así mismo podrán acceder a la Educación Técnico-Productiva en concordancia con el artículo 7º del D.S. Nº 022-2004-ED – Reglamento de la Educación Técnico-Productiva.

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa o multidiscapacidad podrán matricularse en las instituciones educativas de EBE.

usaid+.indd 268 1/20/2009 6:22:25 PM

Artículo 14º.- Ficha Única de Matrícula
Los estudiantes con NEE al ingresar al sistema educativo en cualquiera de sus modalidades, reciben una Ficha Única de Matrícula que acompaña al estudiante en todo su proceso formativo.

Artículo 15º.- Traslado de matrícula
Los requisitos de traslado de estudiantes con NEE son los mismos establecidos en las diferentes modalidades y niveles, incluyendo el informe psicopedagógico, si lo hubiere.

Artículo 16º.- Articulación dentro del Sistema Educativo
Con la finalidad de facilitar el tránsito de los estudiantes de la EBE entre modalidades y niveles educativos, cada institución educativa otorgará la certificación que corresponda, según las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales de cada estudiante, especificando los logros de aprendizaje adquiridos de tal manera que puedan ser convalidados con sus equivalentes. La certificación y títulos que brinda la Educación Técnico – Productiva para los estudiantes con NEE se hará con arreglo con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Educación Técnico Productiva D.S. Nº 22-2004-ED.

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICA PEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 17º.- Objetivos de la Política Pedagógica
El Ministerio de Educación elabora los lineamientos de la política pedagógica que tienen por objetivo ofrecer a todos los estudiantes, incluyendo a los que tienen NEE, el acceso a aprendizajes significativos y de calidad, para lo cual regula y articula de manera coherente los factores de calidad señalados en el articulo 13º de la Ley General de Educación (LGE), e incluye acciones fundamentales respecto a:

a) Impulsar la inclusión de estudiantes con NEE hacia la educación básica así como la transición de la escuela al trabajo.
b) Apoyar las prácticas inclusivas en todos los sectores de la intervención educativa, generando un entorno educativo integrador, armonioso, confiable, eficiente, creativo y ético que valore, fortalezca y respete la diversidad así como el sentido de comunidad.
c) Establecer criterios para realizar diversificaciones y adaptaciones curriculares pertinentes a las características de los estudiantes con NEE en sus respectivos entornos.
d) Dar orientaciones para el diseño de espacios educativos amables e inclusivos sin barreras arquitectónicas.
e) Orientar la formación inicial y en servicio de los profesores para la atención pertinente a las NEE.

Artículo 18º.- Currículo
La atención de los estudiantes con NEE tiene como referente los diseños curriculares nacionales básicos de las diferentes modalidades y niveles que, al ser abiertos y flexibles, permiten las diversificaciones y adaptaciones curriculares pertinentes a las características y necesidades de los estudiantes.

usaid+.indd 269 1/20/2009 6:22:25 PM

Artículo 19º.- Propuesta curricular
Las instituciones educativas de EBR y EBA que incluyan a estudiantes con NEE formulan su Proyecto Educativo Institucional (PEI), como documento orientador del proceso educativo, contemplando en su propuesta curricular el enfoque de inclusión y los lineamientos pedagógicos para la atención a las NEE en el marco de la pedagogía para la diversidad.

Artículo 20º.- Diversificación y adaptaciones curriculares
El Ministerio de Educación establece los lineamientos básicos sobre las diversificaciones y adaptaciones curriculares para la atención de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad o talento y superdotación.

Las adaptaciones curriculares individuales se diseñan y establecen de acuerdo a las necesidades y potencialidades de cada estudiante al inicio del año escolar, con la participación de los equipos interdisciplinarios de apoyo y asesoramiento de los Centros de Educación Básica Especial -CEBE, los padres de familia y los estudiantes, para plantear las propuestas educativas pertinentes y la provisión de recursos y apoyos correspondientes.

Artículo 21º.- Atención educativa para estudiantes con talento y superdotación
La atención a los estudiantes con NEE asociadas a altas habilidades propiciará el desarrollo articulado e integral de conocimientos, actitudes y capacidades en un contexto de aula que considere medidas de enriquecimiento curricular. Así mismo se ofrecerá programas y/o módulos que promuevan el desarrollo de las potencialidades de dichos estudiantes.

Las DRE y UGEL en coordinación con el Gobierno Regional, Universidades y Municipios garantizarán la creación y funcionamiento de estos programas y/o módulos con el apoyo intersectorial del Estado y la Sociedad Civil.

Artículo 22º.- Procesos pedagógicos
Los procesos pedagógicos comprenden todas las experiencias que conducen a los aprendizajes que realiza el estudiante dentro y fuera del aula, con la participación de los docentes y otros actores educativos como mediadores.

Este proceso, en el marco de la inclusión, requiere:

a) La valoración de las diferencias como una fuente de riqueza y desarrollo.
b) La participación activa de los estudiantes con NEE en su aprendizaje y en procesos de interacción mutuamente enriquecedora con los demás estudiantes.
c) Altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje.
d) La atención de los estudiantes con NEE en el contexto del aula.
e) La ejecución de las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales en las diferentes modalidades y niveles de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades de los estudiantes.
f) La previsión y provisión de recursos y materiales específicos en relación a las NEE.

usaid+.indd 270 1/20/2009 6:22:25 PM

Artículo 23º.- Materiales educativos
Los materiales educativos para la atención de los estudiantes con NEE son de diversa naturaleza y deben responder a sus necesidades y características específicas de acuerdo a la discapacidad y a las intenciones curriculares, teniendo en cuenta el contexto sociocultural y económico productivo.

El Director de la DRE, el Director de la UGEL y los Directores de las instituciones educativas públicas, con el apoyo del Gobierno Regional, Local y otras instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, deben asegurar la provisión de recursos y materiales educativos comunes, específicos y tecnológicos, así como su conservación y uso adecuado.

Artículo 24º.- Carga docente en aulas inclusivas
La DRE, la UGEL y las instituciones educativas garantizarán que las aulas inclusivas que atiendan a estudiantes con NEE tengan una carga docente menor a la establecida para aulas no inclusivas en los niveles correspondientes.

Artículo 25º.- Familia
La familia del estudiante con NEE o quien haga sus veces, tiene un rol activo y comprometido en la decisión de escolarización en el desarrollo del proceso educativo y en las medidas y apoyos complementarios que garanticen un servicio educativo pertinente a las necesidades y potencialidades de sus hijos.

Artículo 26º.- Instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrado
Las instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrado que incluyan a estudiantes con NEE reciben el apoyo y asesoría permanente de un especialista, profesor especializado o capacitado en educación para estudiantes con NEE asignado a la red educativa respectiva.

Artículo 27º.- Evaluación psicopedagógica
La atención de los estudiantes con NEE, en las diferentes modalidades y niveles, considerará la evaluación psicopedagógica como el medio técnico orientador para la respuesta educativa pertinente y la provisión de los medios, materiales y apoyos correspondientes, de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades del estudiante, contexto escolar, familiar y comunidad.

Artículo 28º.- Evaluación de los aprendizajes
La evaluación de los aprendizajes para los estudiantes con NEE en todas las modalidades y niveles del sistema educativo es flexible, formativa, sistemática, permanente y diferenciada. Destaca los aspectos cualitativos para verificar los resultados de aprendizaje y mejorar la acción educativa. Está en función a los niveles de logros previstos en las diversificaciones y en las adaptaciones curriculares para cada estudiante. Debe realizarse con medios, instrumentos, materiales, lenguajes, espacios accesibles y tiempos más adecuados.

Artículo 29º.- Información de los logros de aprendizaje
Los logros de aprendizaje referidos a capacidades, actitudes y conocimientos considerando

usaid+.indd 271 1/20/2009 6:22:25 PM

las diversificaciones y adaptaciones individuales planteadas, deben ser informados a la familia o quien haga sus veces, periódicamente y con certificación al final de cada año.

Los documentos oficiales de evaluación indicarán las adaptaciones curriculares acordes con las necesidades educativas de cada estudiante.

Artículo 30º.- Promoción de grado
Los estudiantes con NEE incluidos en la EBR y en la EBA son promovidos de grado tomando en cuenta su edad normativa y el logro de los aprendizajes establecidos en las adaptaciones curriculares individuales.

Artículo 31º.- Permanencia en el nivel
La permanencia de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad en la EBR podrá extenderse hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa.

Artículo 32º.- Tutoría y orientación
La tutoría y orientación educativa es un servicio inherente al currículo con carácter formativo y preventivo que permite el acompañamiento socioafectivo y cognitivo a los estudiantes. Para los estudiantes con NEE se requiere que este servicio sea comprensivo y flexible ajustándose a las necesidades educativas asociadas a discapacidad y a quienes presenten talento y superdotación.

El Director de la institución educativa debe asegurar por lo menos una hora semanal para la labor tutorial formal de los estudiantes en cada aula, la misma que forma parte de la jornada laboral del profesor designado como tutor.

Artículo 33º.- Agentes
Son agentes de la tutoría y la orientación educativa para los estudiantes con NEE el tutor formal, los profesores, el director, el personal del equipo de apoyo, los padres de familia y los estudiantes.

Artículo 34º.- Proyectos de investigación e innovación
Las instancias de gestión educativa descentralizadas promueven el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa con participación de los profesionales de la Educación Básica Especial, en aspectos relacionados con:

a) El conocimiento de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y a quienes presentan talento y superdotación.
b) La diversificación y adaptaciones curriculares y el enriquecimiento de los procesos pedagógicos para la atención a estudiantes con discapacidad y el fomento del talento y superdotación.
c) Los estudios etnográficos sobre la inclusión de estudiantes con NEE en las diferentes modalidades, niveles y formas de la educación.
d) La eficacia de las estrategias metodológicas y el uso de materiales y recursos educativos para la atención a la diversidad.
e) La innovación curricular para la atención a la diversidad en el contexto rural.
f) Los procesos de movilización social y participación de padres.

usaid+.indd 272 1/20/2009 6:22:25 PM

g) El intercambio y sistematización de experiencias inclusivas exitosas que fomenten la mejora de los procesos y prácticas educativas.

Artículo 35°.- Formación continua para la atención a las NEE
La formación continua (inicial y en servicio) del docente se orienta a garantizar una educación inclusiva con calidad y equidad. Esta formación considera:

a) Promover en el docente el desarrollo de actitudes positivas hacia la discapacidad sobre la base de una percepción valorativa de la misma, para potenciar su desenvolvimiento profesional con enfoque inclusivo.
b) Garantizar su calificación en aspectos relacionados a la elaboración de las diversificaciones y las adaptaciones curriculares individuales para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y a quienes presentan talento y superdotación.
c) Poseer conocimientos y estrategias pedagógicas necesarias para desarrollar al máximo el potencial de los estudiantes con NEE, de tal manera que pueda asegurar su permanencia y éxito en el sistema educativo.
d) Manejar estrategias de aprendizaje-enseñanza individualizadas y grupales para el interaprendizaje.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CENTROS, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE)

Artículo 36°.- Funciones
Son funciones de los instituciones de EBE:

a) Atender a los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad que por la naturaleza de la misma no puedan ser atendidas en las instituciones educativas de las otras modalidades.
b) Contribuir al desarrollo máximo de las potencialidades de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad, en un ambiente flexible, apropiado y no restrictivo, mejorando sus posibilidades para lograr una mejor calidad de vida.
c) Dar el apoyo y asesoramiento pertinente a las instituciones educativas de las otras modalidades que incluyan a estudiantes con NEE.

Artículo 37°.- Metas de atención
La DRE y UGEL, en coordinación con los Gobiernos Regionales y el apoyo de las Municipalidades, desarrollarán acciones de movilización y sensibilización social y establecerán las metas de atención

usaid+.indd 273 1/20/2009 6:22:25 PM

anual de estudiantes en su ámbito jurisdiccional. Estas metas se irán ampliando progresivamente hasta cubrir la demanda de estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad.

Artículo 38º.- Matrícula
Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad serán ubicados en los CEBE de acuerdo a sus respectivas edades cronológicas y a la evaluación psicopedagógica que orientará las decisiones para la respuesta educativa más pertinente, la misma que será periódicamente revisada.

Artículo 39º.- Atención y permanencia

La atención de los estudiantes con NEE en los CEBE se rige por las edades establecidas para la EBR, considerando además que:

a) El tiempo de permanencia de los estudiantes es de 10 años como máximo, siendo la edad límite veinte (20) años de edad.
b) Los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad que no hubiesen accedido a la escolarización oportunamente y presenten una extra edad significativa a la edad límite referencial (20 años), recibirán atención no escolarizada de las instituciones de EBE, a través de programas y/o módulos elaborados por el equipo de apoyo con participación de la familia y la comunidad.

Artículo 40º.- Carga docente
La carga docente efectiva para la atención a estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad será determinada por el Ministerio de Educación y estará en relación directa a las necesidades específicas.

Artículo 41º.- Adaptaciones de acceso
Los Directores de los CEBE son responsables de efectuar las adaptaciones en la infraestructura, comunicación, materiales y mobiliario, entre otros, para la atención adecuada a sus estudiantes.

Artículo 42º.- Adaptaciones curriculares
El equipo de apoyo de los CEBE establece las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales en relación a las características y necesidades especiales de los estudiantes y define las ayudas pertinentes. La información debe ser registrada de manera individual y permanentemente actualizada.

Artículo 43º.- Espacio y horario de aprendizaje
Para el uso del espacio y organización de los horarios de los CEBE se tendrá en cuenta que:

a) Los espacios de aprendizaje deben considerar otros contextos significativos del entorno.
b) La propuesta y organización de horarios debe permitir el desarrollo de los distintos aprendizajes diferenciados a lo largo de la jornada educativa.

usaid+.indd 274 1/20/2009 6:22:25 PM

Artículo 44º.- Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes tomará en cuenta lo siguiente:

a) Será permanente, formativa, participativa y estará en relación a las adaptaciones curriculares significativas previstas, considerando criterios fundamentalmente en los avances de desenvolvimiento, autonomía, habilidades sociales y de comunicación.

b) Será flexible y diferenciada utilizando diversos medios e instrumentos de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes y considerando el contexto escolar. Contará con la participación de la familia y la comunidad.

c) Será registrada periódicamente mediante un informe cualitativo, comunicando a la familia los resultados de las evaluaciones y los objetivos propuestos.

d) Será de responsabilidad del docente de aula y del equipo de apoyo, con participación de la familia quienes en conjunto podrán redefinir las metas, estrategias y/o actividades en función de los logros alcanzados o las dificultades halladas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 45º.- Promoción

En los CEBE, la promoción de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad se entiende como un proceso de avance en el logro de los aprendizajes con las adaptaciones curriculares individuales. Está en relación con los logros alcanzados y respetando su edad cronológica.

Artículo 46º.- Certificación

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad al finalizar su escolaridad en las instituciones de EBE, recibirán un certificado que contemple el inicio y término de su formación, estableciendo los logros educativos alcanzados para su integración familiar, social y los aprendizajes laborales básicos. Esta certificación se complementará con el informe psicopedagógico que registre las capacidades, conocimientos y actitudes adquiridas en forma articulada y precise las acciones de asesoramiento y recomendaciones pertinentes.

Artículo 47º.- Recursos humanos

Las instituciones de EBE deben contar con el equipo interdisciplinario calificado para el desarrollo integral de los estudiantes. Estos profesionales además de lo establecido en el artículo 56º de la LGE, deberán tener especialización o capacitación para la atención de estudiantes con NEE, capacidad de innovación permanente, conocimiento y manejo de estrategias de trabajo individualizado y de interaprendizaje, y de trabajo con la familia y comunidad.

Estos equipos además de las funciones de atención a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad, se constituyen en equipos de apoyo y asesoramiento a las instituciones educativas que realizan inclusión de estudiantes con NEE.

Las instituciones de EBE garantizarán la permanencia y cumplimiento de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Especiales (SAANEE) brindando las facilidades para el desplazamiento con regularidad, según la demanda del servicio, a las instituciones educativas que incluyen a estudiantes con NEE.

usaid+.indd 275 1/20/2009 6:22:25 PM

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

Artículo 48º.- Objetivo

El Programa de Intervención Temprana (PRITE) es un servicio educativo especializado integral dirigido a los niños de 0 a 5 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla a cargo de personal profesional interdisciplinario. Tiene carácter no escolarizado con fines de prevención, detección y atención oportuna para el máximo desarrollo de sus potencialidades. Atienden los 12 meses del año.

Promueve la participación activa de los padres o quienes hacen sus veces e impulsa el acceso oportuno de los menores a las instituciones de EBR del nivel inicial y primaria.

Artículo 49º.- Matrícula y atención

La matrícula en los PRITE puede realizarse en cualquier época del año y procede cuando se confirma la situación de discapacidad o el riesgo de adquirirla, mediante una evaluación integral a cargo de los profesionales del Programa. Los niños para ser matriculados deben tener una edad cronológica menor a 6 años.

Artículo 50º.- Funcionamiento en zonas rurales y urbano marginales

La DRE y UGEL garantizarán la creación y funcionamiento de los PRITE en sus jurisdicciones correspondientes y fundamentalmente en las zonas rurales y urbano marginales.

Artículo 51º.- Apoyo a la inclusión

El equipo interdisciplinario de los PRITE se constituye como equipo de apoyo a la inclusión de los niños con NEE en el nivel de la educación inicial de la zona geográfica educativa de su ámbito jurisdiccional. Desarrolla acciones de evaluación, coordinación y asesoramiento para la atención educativa pertinente de dichos niños.

Artículo 52º.- Meta de atención

La meta de atención de los PRITE en el área urbana, peri urbana y rural será normada por el Ministerio de Educación.

TÍTULO TERCERO

SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NEE

Artículo 53º.- Objetivo

El Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención de las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) está conformado por un conjunto de recursos humanos especializados o capacitados para brindar apoyo y asesoramiento a las instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y a quienes presentan talento y superdotación, así como a los padres de familia o quien haga sus veces.

usaid+.indd 276 1/20/2009 6:22:25 PM

Para cumplir con este propósito el SAANEE cuenta con el equipamiento y los materiales específicos de los Centros de Recursos de Atención a las Necesidades Educativas Especiales.

Artículo 54º.- Alcance de los servicios
El SAANEE lo organiza territorial y descentralizadamente cada DRE, promoviendo su creación progresiva en coordinación con las instituciones públicas o privadas. Contará con una Unidad Operativa Itinerante que le permitirá atender la demanda con mayor alcance.

Artículo 55º.- Funciones
Son funciones del SAANEE:

a) Brindar servicios de orientación, asesoramiento y capacitación permanente a los profesionales docentes y no docentes de las instituciones educativas que incluyen a estudiantes con NEE, fundamentalmente en aspectos relacionados a adaptaciones de acceso y curriculares, trabajo con familia y comunidad y evaluación, para garantizar el éxito de los estudiantes incluidos en los diferentes niveles y modalidades del sistema, así como su acceso al mercado laboral.
b) Detectar, evaluar, asesorar y reforzar pedagógicamente a estudiantes que presentan problemas para el aprendizaje y la participación y que están matriculados en diferentes instituciones educativas.
c) Atender complementaria, individual o colectivamente a alumnos con NEE.
d) Realizar actividades de prevención, detección y atención temprana a la discapacidad en coordinación con el Sector Salud y otras organizaciones de la comunidad.
e) Desarrollar acciones de asesoramiento a padres de familia de estudiantes con NEE.
f) Promover e implementar campañas de movilización y sensibilización, universalización e inclusión educativa, en coordinación con municipios, organizaciones de la Sociedad Civil y otros sectores del Estado.
g) Organizar redes de apoyo, en convenio con instituciones públicas y privadas de cada región y localidad, así como con organismos de cooperación internacional.

En los lugares donde existen CEBE que cuenten con equipos de apoyo, éstos cumplirán las funciones del SAANEE en el ámbito de su jurisdicción, realizando acciones de asesoramiento a las instituciones educativas inclusivas en forma periódica y de acuerdo a la demanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reubicación de estudiantes
Los estudiantes que vienen siendo atendidos en aulas de educación especial en las instituciones educativas de EBR serán reubicados, previa evaluación, en los diferentes grados que les corresponda, considerando su edad cronológica. Los docentes que laboran en dichas aulas cumplirán acciones de asesoramiento y apoyo a la instituciones educativas inclusivas.

Segunda.- Plan Piloto de Inclusión Progresiva
El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE, desarrollará un Plan Piloto de Inclusión

usaid+.indd 277 1/20/2009 6:22:25 PM

Progresiva de estudiantes con NEE en la EBR, EBA y ETP. Este Plan contempla los siguientes aspectos:

a) Desarrollo de Plan Regional de inclusión educativa.
b) Proyecto piloto en por lo menos 3 regiones del país concordante con las Regiones seleccionadas en el Plan Nacional de Emergencia Educativa.
c) Formación y capacitación de docentes en las regiones piloto
d) Sistematización, validación y difusión de experiencias de inclusión de alumnos con NEE en instituciones educativas regulares.

Tercera .- Adecuación de infraestructura y recursos
Las DRE y UGEL promoverán acciones coordinadas con los Gobiernos Regionales y Municipalidades para la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas en las instituciones educativas inclusivas y Programas.

Cuarta.- Gradualidad del marco presupuestal
La DRE y UGEL en coordinación con los Gobiernos Regionales, Municipalidades y otros sectores involucrados, proveerán gradualmente los recursos humanos, materiales, equipamiento, infraestructura de los CEBE, PRITE, SAANEE Programas de talento y superdotación, Centro de Recursos, según disponibilidad presupuestal para la atención con calidad para los estudiantes con NEE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-
El Ministerio de Educación establecerá las orientaciones específicas referentes a la educación inclusiva, los CEBE, los SAANEE, los criterios de diversificación y adaptaciones curriculares, los PRITE, la atención al talento y superdotación, los centros de recursos, la incorporación de las nuevas tecnologías y las redes educativas rurales en apoyo al proceso inclusivo. Dichas orientaciones serán coordinadas con el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS.

Segunda.-
La aplicación del presente Reglamento a las instituciones educativas de gestión privada será progresiva y de conformidad con las normas existentes y que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación.

Tercera.-
El Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento, así como aquellas para la implementación y desarrollo de la Educación Básica Especial.

usaid+.indd 278 1/20/2009 6:22:26 PM

D.S. NO 006-2006-ED

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio (ROF de Educación) 20.02.06 - Crea la Dirección Nacional de Educación Básica Especial. Ver art. 10, 33 y 45. Ver Organigrama Estructural del Ministerio.

Artículo 10º Estructura orgánica.
El Ministerio de Educación para cumplir con su finalidad y funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ALTA DIRECCIÓN
- Ministro
- Viceministerio de Gestión Pedagógica
- Viceministerio de Gestión Institucional
- Secretaría General

ÓRGANOS CONSULTIVOS
1. Consejo Nacional de Educación
2. Consejo Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
1. Oficina de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil
2. Secretaría de Planificación Estratégica
  a. Oficina de Informática
  b. Unidad de Presupuesto
  c. Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa:
    - Unidad de Programación
    - Unidad de Estadística Educativa
    - Unidad de Medición de la Calidad Educativa

ÓRGANO DE CONTROL
  a. Órgano de Control Institucional
  b. Unidad de Control en Gestión
  c. Unidad de Control Financiero

PROCURADURÍA PÚBLICA
1. Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE LÍNEA
Dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica:

1. Dirección Nacional de Educación Básica Regular
  a. Dirección de Educación Inicial

usaid+.indd 279 1/20/2009 6:22:26 PM

   b. Dirección de Educación Primaria
   c. Dirección de Educación Secundaria
2. Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa
   a. Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa
   b. Dirección de Alfabetización
3. Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional
   a. Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva
   b. Dirección de Educación Superior Pedagógica
   c. Dirección de Coordinación Universitaria
4. Dirección Nacional de Educación Básica Especial
   a. Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental
   b. Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
5. Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe
6. Dirección de Educación Rural
7. Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa
8. Dirección de Tutoría y Orientación Educativa
9. Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte
   - Proyecto Huascarán

Dependientes del Viceministerio de Gestión Institucional:

1. Oficina de Cooperación Internacional
   a. Unidad de Cooperación Técnica
   b. Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable
2. Oficina de Infraestructura Educativa
3. Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
   a. Unidad de Descentralización de Centros Educativos
   b. Unidad de Capacitación en Gestión
   c. Unidad de Organización y Métodos
   d. Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos
4. Oficina de Coordinación y Supervisión Regional
   a. Unidad de Coordinación y Supervisión en Gestión
   b. Unidad de Participación en la Gestión Educativa

ÓRGANOS DE APOYO
Dependientes de la Secretaría General:

1. Oficina General de Administración
   a. Unidad de Personal
   b. Unidad de Abastecimiento
   c. Unidad de Administración Financiera
   d. Unidad de Fiscalización y Control Previo
2. Unidad de Defensa Nacional

usaid+.indd 280 1/20/2009 6:22:26 PM

3. Oficina de Asesoría Jurídica
4. Oficina de Prensa y Comunicaciones
5. Oficina de Trámite Documentario
6. Oficina de Gestión de Proyectos

Artículo 33º De la Dirección de Educación Secundaria.
La Dirección de Educación Secundaria depende de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

a. Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del Nivel de Educación Secundaria.
b. Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones pedagógicas de la Educación Secundaria en coordinación y articulación con las Direcciones de Inicial y Primaria.
c. Proponer lineamientos de política de textos y materiales educativos para la Educación Secundaria.
d. Normar, orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como la producción, adquisición, uso y distribución de materiales educativos para el nivel.
e. Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Inicial y Formación en Servicio para docentes, a cargo de los programas escolarizados y a distancia de Educación Secundaria.
f. Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas de innovación y mejoramiento de la Educación Secundaria.
g. Articular la Educación Secundaria con los niveles educativos de la Educación Básica Regular, en concordancia con los requerimientos y necesidades de los educandos y de la sociedad, en el marco de una educación intercultural, bilingüe e inclusiva.
h. Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con el Proyecto Huascarán.
i. Fortalecer la educación inclusiva de calidad para los púberes y adolescentes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o cualidades excepcionales en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Básica Especial.
j. Promover la participación de los padres de familia, instituciones y organismos de la comunidad en la formación integral de las y los estudiantes.
k. Elaborar normas y orientaciones pedagógicas administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, diplomado, traslado y convalidación en la Educación Secundaria.
l. Elaborar los módulos ocupacionales del Área de Educación para el Trabajo, en equivalencia con la Educación Técnico-Productiva y en correspondencia a los requerimientos del sector productivo.
m. Orientar la aplicación de las políticas de Educación en áreas rurales, a distancia, especial, comunitaria y ambiental en el nivel, coordinando con las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

usaid+.indd 281 1/20/2009 6:22:26 PM

n. Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje y apoyo a las acciones de tutoría y de prevención integral.

o. Regular una adecuada y coherente articulación de la Educación Secundaria con la Educación Superior.

p. Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al incremento del acceso y al mejoramiento de la calidad de la Educación Secundaria, en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional.

q. Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos regionales y locales, municipios, empresas, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones en beneficio integral de los adolescentes pospúberes y adolescentes plenos en Educación Secundaria.

Artículo 45º De la Dirección de Educación Rural.

La Dirección de Educación Rural depende de la Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

a. Diseñar la política nacional de Educación Rural.

b. Proponer y orientar la aplicación de la política nacional de Educación Rural en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones nacionales con las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación.

c. Diseñar las estrategias sociales y los lineamientos técnicos necesarios para aplicar, en las condiciones del medio rural, la diversificación curricular, los medios y materiales, las estrategias de aprendizaje y de evaluación definidas por la Educación Básica Regular y La Educación Básica Alternativa.

d. Orientar y dirigir el desarrollo y la implementación de la Educación Rural en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local.

e. Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para la zona rural.

f. Orientar los planes de trabajo, el monitoreo y la evaluación de convenios y programas de la Cooperación Técnica Internacional en el ámbito rural.

g. Promover la participación de la sociedad civil y de los usuarios directos de la Educación Rural.

h. Proponer modelos de gestión y establecer convenios para lograr la participación de los usuarios directos en el diseño y gestión de la Educación Rural.

i. Producir y distribuir material educativo impreso y audiovisual de apoyo a la Educación Rural.

j. Impulsar proyectos pilotos de Educación Rural y promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos especiales de Educación Rural.

k. Diseñar criterios e indicadores específicos para la evaluación de la Educación Rural.

usaid+.indd 282 1/20/2009 6:22:26 PM

R. M. Nº 0069-2008-ED

Aprueban Directiva "Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva".
Publicado el 6 de febrero de 2008

Lima, 5 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la inclusión es uno de los principios de la educación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 8º del Reglamento de la Educación Básica Regular, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2004-ED, la inclusión en la escuela de niños y adolescentes con discapacidad constituye una de las metas y estrategias regionales para la universalización de la educación;

Que, de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-ED, la Educación Básica Alternativa se rige por los principios y fines de la Educación Peruana señalados en la Ley Nº 28044 y los objetivos de la Educación Básica, la misma que comprende desde un punto de vista inclusivo, las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje, tal como señala el inciso a) del artículo 29º de dicha Ley;

Que, asimismo, el artículo 7º del Reglamento de Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2004-ED, señala que la Educación Técnico Productiva brinda oportunidades para la inclusión de las personas con necesidades educativas;

Que, el artículo 1º del Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2005-ED, define esta modalidad de la educación básica como aquella que atiende, en un marco de inclusión a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación;

Que, de acuerdo con los citados dispositivos, resulta necesario aprobar una Directiva que regule el proceso de matrícula escolar de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, garantizando el derecho de acceder a una educación inclusiva en las diferentes modalidades y niveles del sistema educativo;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Directiva Nº 01-2008-VMGP/DIGEBE, "Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº

usaid+.indd 283 1/20/2009 6:22:26 PM

26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y normas modificatorias, y la Ley Nº 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 01-2008-VMGP/DIGEBE, "Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en la Directiva que se aprueba mediante la presente resolución son de cumplimiento obligatorio y su aplicación constituye responsabilidad de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

DIRECTIVA Nº 01-2008-VMGP/DIGEBE

Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las normas para el procedimiento de la matrícula de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales - NEE, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de la Educación Básica Regular, Básica Alternativa, Básica Especial y Técnico Productiva y las Normas complementarias para la conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial - CEBE y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las NEE, Directiva Nº 076-2006 VMGP-DINEBE y las Normas complementarias para la organización y funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana- PRITE, Directiva Nº 081-2006- VMGPDINEBE.

II. BASE LEGAL

Ley General de Educación Nº 28044 y sus modificatorias.

1. Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con discapacidad
2. Decreto Supremo Nº 026 -2003-ED. Dispone que el Ministerio lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre una educación inclusiva en el marco de la "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".
3. Decreto Supremo Nº 013-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Regular.
4. Decreto Supremo Nº 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico Productiva.
5. Decreto Supremo Nº 015-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Alternativa.
6. Decreto Supremo Nº 002-2005-ED, Reglamento de Educación Básica Especial.

usaid+.indd 284 1/20/2009 6:22:26 PM

7. Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
8. Decreto Supremo Nº 008-2006-ED, Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las Instituciones Educativas Públicas.
9. Resolución Ministerial Nº 0494-2007-ED, Directiva para el Desarrollo del año escolar 2008,

III. ALCANCES

1. Instituciones Educativas de la EBR, EBA y ETP.
2. Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL.
3. Direcciones Regionales de Educación - DRE.

IV. OBJETIVO

o Establecer las competencias de cada una de las instancias del Sector responsables del proceso de matrícula escolar de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad en el sistema educativo.

V. INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES- NEE

1. Institución Educativa Inclusiva-IEI, es la institución de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa o de Educación Técnico Productiva que atiende estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve, moderada, o a talento y superdotación, garantizando su acceso, permanencia y éxito escolar.
2. Centro de Educación Básica Especial-CEBE, es la Institución Educativa que atienden exclusivamente a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad, y que institucionaliza los Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales-SAANEE, y que asume las funciones de impulsar y desarrollar una educación inclusiva de calidad en el ámbito de su jurisdicción.
3. Programa de Intervención Temprana-PRITE, es un servicio educativo integral dirigido a los niños de 0 a 5 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla a cargo de personal profesional interdisciplinario. Tiene carácter no escolarizado con fines de prevención, detección y atención oportuna para el máximo desarrollo de sus potencialidades, asimismo impulsa a través del SAANEE la inclusión educativa, familiar y social de los niños (as) con discapacidad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Todos los niños, niñas, jóvenes con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación y sus reglamentos, tienen derecho a acceder al Sistema Educativo Nacional, que se formaliza con la matrícula, de acuerdo a la edad normativa que corresponde al grado, nivel, ciclo o modalidad.
2. Las Instituciones de EBR, EBA y ETP deberán matricular a los estudiantes con discapacidad intelectual leve o moderada, con discapacidad sensorial, discapacidad física con el apoyo y asesoramiento del SAANEE.
3. Las Instituciones educativas inclusivas deben promover medidas de acción positiva para asegurar el aprendizaje y la participación de los estudiantes con discapacidad con el apoyo de los equipos SAANEE, a fin capacitar a los docentes y sensibilizar a los padres de familia y a la comunidad.

usaid+.indd 285 1/20/2009 6:22:26 PM

4. La matrícula para estudiantes con discapacidad severa y/o multidiscapacidad, se realiza en Centros de Educación Básica Especial o en los programas de Intervención Temprana -PRITE
5. En las instituciones educativas inclusivas es el director el responsable de coordinar con el equipo SAANEE para asegurar la inclusión con calidad y equidad.
6. 6. En aquellos lugares donde no exista un Centro de Educación Básica Especial, será el equipo SAANEE formado a nivel de la DRE, o UGEL quien apoyará la escolaridad del estudiante con discapacidad.
7. 7. Si bien la partida de nacimiento, el certificado de discapacidad y la evaluación psicopedagógica son requisitos para la matrícula del menor con NEE, la carencia de los mismos no impide dicho procedimiento. En este sentido, el Director de la Institución Educativa es responsable de asesorar a los padres de familia y coordinar con las instancias pertinentes la obtención de los mismos.
8. Los requisitos de traslado de matrícula de los estudiantes con NEE son los mismos establecidos para los diferentes niveles y modalidades, incluyendo el informe psicopedagógico si lo hubiera.
9. Para la promoción de grado de los estudiantes con NEE incluidos en EBR, EBA y ETP se considera la edad normativa y el logro de los aprendizajes establecidos en las adaptaciones curriculares individuales, contenidas en el informe psicopedagógico que emite el equipo SAANEE. Su permanencia en el nivel educativo puede extenderse por dos años sobre la edad normativa.
10. Los estudiantes con NEE incluidos en las Instituciones Educativas son registrados en las nóminas de matrícula.
11. La evaluación, certificación, actas y libretas de notas de los aprendizajes de los estudiantes con NEE incluidos en EBR, EBA y ETP son los mismos que se utilizan en la Institución Educativa.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. El Ministerio de Educación a través de las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Básica Alternativa, Técnico Productiva y Básica Especial:
   - Norma, asesora, difunde y emite opinión respecto del proceso de matrícula de las niñas, niños, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, multidiscapacidad y al talento y superdotación.
2. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de las áreas de Gestión Pedagógica e Institucional, desarrollan las siguientes acciones:
   - Elaborar y difundir un directorio actualizado de Instituciones Educativas Inclusivas de EBR, EBA y ETP, Centros de Educación Básica Especial y Programas de Intervención Temprana de su jurisdicción.
   - Brindar información y asesorar adecuadamente a padres y madres de familia, estudiantes y público interesado sobre la matrícula en Instituciones y Programas del sistema educativo que atienden a estudiantes con discapacidad.
   - Realizar campañas de sensibilización para difundir el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder a una educación oportuna y de calidad, acorde con sus características y necesidades.
   - El CEBE y el SAANEE deben remitir a las instancias correspondientes el registro de las instituciones educativas inclusivas, así como la relación de los estudiantes con discapacidad atendidos en su jurisdicción.

usaid+.indd 286 1/20/2009 6:22:26 PM

3. Los Centros de Educación Básica Especial, con el SAANEE tienen las siguientes funciones:
- Apoyar y asesorar al personal Directivo y Docente de las Instituciones Educativas de EBR, EBA y ETP en aspectos relacionados con la matrícula, la escolarización, la calidad del servicio educativo y la ampliación de la cobertura de atención para estudiantes con discapacidad.

4. Las Instituciones Educativas deben:
- Reservar las vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.
- Facilitar la matrícula oportuna de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad de su jurisdicción con la participación directa de los equipos SAANEE.
- Las aulas inclusivas tienen un número de estudiantes menor a la establecida para los niveles correspondientes.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las instancias del sector Educación proveerán gradualmente, según disponibilidad presupuestal, la asignación de un profesor especializado en educación especial, sin aula a cargo, para cada institución educativa inclusiva, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria del Decreto Supremo Nº 013-2004-ED.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

usaid+.indd 287 1/20/2009 6:22:26 PM

R.M.V. Nº 0028-2008-ED

Aprueban Directiva que establece normas para la planificación, organización, ejecución y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva" – Publicado en El Peruano el 10.07.08

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso c) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la inclusión constituye uno de los principios de la educación que permite incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-ED, el Ministerio de Educación viene ejecutando acciones referidas a la educación inclusiva a través de planes pilotos, programas, proyectos y convenios en el marco de la Década de la Educación Inclusiva al 2012;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 0025-2008-ED, de fecha 26 de junio de 2008, se aprueba la Directiva Nº 069-2008-ME/VMGP-DIGEBE, que establece las normas referidas a la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades de la "Campaña Nacional de Sensibilización y Movilización por la Educación Inclusiva";

Que, dentro de las actividades programadas en la precitada Campaña figura el "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva";

Que, el mencionado Concurso tiene por finalidad contribuir de manera efectiva en el proceso de sensibilización y toma de conciencia de todos los agentes educativos y comunidad en general, respecto de la necesidad de trabajar conjuntamente por la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, respetando sus diferencias y por el derecho a una educación de calidad para todos;

Que, en aplicación de los considerandos precedentes, la Dirección General de Educación Básica Especial, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, ha formulado la Directiva y las Bases que rigen el mencionado Concurso;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Educación Básica Especial mediante Informe Nº 013-2008-BMP-AEI-DIGEBE;

De conformidad con la Ley Nº 28044, el Decreto Ley Nº 25762, modificada por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

usaid+.indd 288 1/20/2009 6:22:26 PM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva Nº 75-2008- ME/VMGP-DIGEBE que establece las normas para regular la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva", conformada por siete (07) numerales, incluyendo las Bases Generales, con diez (10) numerales y un (01) Anexo, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Dirección General de Educación Básica Especial adopte las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la mencionada Directiva.

Artículo 3.- ENCARGAR a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local la promoción y difusión del aludido Concurso en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales e identificar, convocar y realizar una selección inicial de las Instituciones Educativas Inclusivas a fin de promover su participación, estableciendo los criterios de admisión de los trabajos, plazos de presentación y, posteriormente la remisión a la Dirección General de Educación Básica Especial de los que resulten ganadores en la segunda etapa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

DIRECTIVA Nº 75-2008-ME/VMGP-DIGEBE

"PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA"

I. FINALIDAD

Establecer las normar de planificación, organización, ejecución y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva" para contribuir de manera efectiva en el proceso de sensibilización y toma de conciencia de todos los agentes educativos y comunidad en general, respecto de la necesidad de trabajar conjuntamente por la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, respetando sus diferencias y por el derecho a una educación de calidad para todos.

II. OBJETIVOS DEL CONCURSO

2.1. Difundir las experiencias exitosas en la atención a las Necesidades Educativas Especiales realizada por los docentes de la EBR, EBA, ETP como medio para generar procesos de innovación en las prácticas pedagógicas inclusivas.

2.2. Reconocer y valorar el trabajo realizado por los docentes en las aulas de las Instituciones Educativas de EBR, EBA, ETP y en la comunidad.

usaid+.indd 289 1/20/2009 6:22:26 PM

III. MARCO LEGAL

- Ley Nº 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510.
- Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 026-2003-ED, que dispone que el Ministerio de Educación lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".
- Resolución Ministerial Nº 0523-2005-ED, que declara el 16 de octubre de cada año como el "Día de la Educación Inclusiva" en el sector educación.
- Resolución Ministerial Nº 0494-2007-ED, que aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.
- Resoluciones Ministerial Nº 0069-2008-ED, que aprueba la Directiva Nº 01-2008-VMGP/DIGEBE, "Normas para la matrícula de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva.
- Resolución Viceministerial Nº 0025-2008-ED, que aprueba la Directiva Nº 069-2008-ME/VMGP-DIGEBE, que establece las normas referidas a la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades de la "Campaña Nacional de Sensibilización y Movilización por la Educación Inclusiva".

IV. ALCANCE

- Ministerio de Educación (MED)
- Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)
- Dirección General de Educación Básica Alternativa. (DIGEBA)
- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva. (DIGESUTP)
- Direcciones Regionales de Educación (DRE).
- Unidades de Gestión Educativa (UGEL).
- Instituciones Educativas Inclusivas. (IEI)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Ministerio de Educación, por medio de la DIGEBE, planifica, organiza, ejecuta y evalúa el "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva".

5.2. Las DRE y las UGEL, promoverán y difundirán el Concurso en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. Asimismo, se encargarán de identificar, convocar y realizar una selección inicial de las Instituciones Educativas Inclusivas, a fin de promover su participación, estableciendo los criterios de admisión de los trabajos, plazos de presentación y, posteriormente la remisión a la DIGEBE de los que resulten ganadores en la segunda etapa.

usaid+.indd 290 1/20/2009 6:22:26 PM

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 La DIGEBE elabora las Bases que forman parte de esta Directiva.

6.2 Las DRE y UGEL con los especialistas encargados de la Educación Básica Especial, convocarán a las Instituciones Educativas Inclusivas de su jurisdicción que se vinculan con los requisitos establecidos para que participen en el Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas.

6.2.1 Los especialistas de las DRE y UGEL serán responsables de difundir los formatos de inscripción y las bases del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva", que se encuentran en el Portal WEB de Educación Especial de la DIGEBE (http://portal.perueduca.edu.pe/basicaespecial).

6.2.2 La Institución Educativa Inclusiva será representada por un docente, quien inscribirá su experiencia en la UGEL, según lo establecido en las Bases del Concurso, adjuntando versión impresa y digital. La inscripción es gratuita.

6.3 La experiencia a presentarse debe tener seis (06) meses como mínimo de ejecución y desarrollada al interior de la Institución Educativa Inclusiva.

6.4 El Concurso de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva será ejecutado en tres (03) etapas, desde el 21 de julio hasta el 16 de octubre del presente año.

6.5 La DRE y UGEL otorgarán estímulos a los docentes que resulten ganadores en sus respectivas instancias en las dos primeras etapas.

6.6 La DIGEBE seleccionará tres (03) experiencias exitosas ganadoras en la tercera etapa, garantizando su presentación el 16 de octubre en la ciudad de Lima y otorgando a las mismas una Resolución de Felicitación.

VII. DISPOSICIONES FINALES

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Especial, podrá disponer lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.

San Borja, Junio de 2008

CLEMENCIA VALLEJOS SÁNCHEZ
Directora General de Educación Básica Especial

BASES DEL PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA-DIGEBE-2008

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE), en el marco de la "Década de la Educación Inclusiva", convoca a los y las docentes de las Instituciones Educativas Inclusivas de la Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Técnico Productiva (ETP) de todas las regiones del país, a participar en el "PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA", con la finalidad de dar a conocer las buenas experiencias educativas relacionadas con la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación.

La organización de este evento es responsabilidad de la Sede Central del Ministerio de

usaid+.indd 291 1/20/2009 6:22:26 PM

Educación, las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas Inclusivas y Centros de Educación Básica Especial.

1. TEMA MOTIVADOR.

- "La inclusión educativa, tarea de todos"
- "Aprender a vivir con la diferencia, aprender a aprender de la diferencia"

2. JUSTIFICACIÓN

El Primer Concurso Nacional de "Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva", pretende contribuir con la sensibilización de los agentes educativos, padres de familia y comunidad en general, para apostar todos juntos por la igualdad, la solidaridad, la justicia, la no discriminación, la activa participación e igualdad de oportunidades, respetando las diferencias y por el derecho a una educación de calidad y equidad para todos.

3. OBJETIVOS

3.1 Difundir las experiencias exitosas en la atención de las Necesidades Educativas Especiales, realizadas por los docentes de la EBR, EBA, ETP como medio para generar procesos de innovación en las prácticas pedagógicas inclusivas.

3.2 Reconocer y valorar el trabajo realizado por los docentes en la labor diaria en el aula, inclusiva, Instituciones Educativas de EBR, EBA, ETP y en la comunidad.

4. DE LOS PARTICIPANTES

4.1 El concurso está dirigido a las Instituciones Educativas Inclusivas de todos los niveles de la Educación Básica Regular; Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva.

4.2 La participación es de un docente por Experiencia. Podrán participar docentes que tengan una experiencia exitosa con las orientaciones del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención a las necesidades educativas especiales (SAANEE).

4.3. Los docentes participantes que representan a las instituciones educativas deberán adjuntar a la ficha de inscripción una carta de presentación otorgada por la directora de la IE y respaldada por la APAFA.

4.4 Se deja expresa constancia que no procede la inscripción de aquellos que no cuenten con lo dispuesto en el numeral 4.3

4.5 Las experiencias e iniciativas inclusivas presentados deberán sujetarse a las normas específicas establecidas en las Bases del presente concurso.

5. DE LAS ETAPAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

5.1 Los Especialistas de la DRE y/o UGEL convocaran a las Instituciones Educativas Inclusivas de su jurisdicción que se encuentre debidamente empadronadas, para que participen en el "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva "En los casos de las DRE que no cuenten con UGEL y tengan a su cargo las instituciones educativas, deberán asumir la ejecución de las acciones desde la primera etapa.

5.2 El Concurso Nacional se desarrollará en tres (03) etapas:

usaid+.indd 292 1/20/2009 6:22:26 PM

5.2.1 PRIMERA ETAPA. La primera etapa se realizará en la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) desde el 21 de julio hasta el 15 de agosto. Para el efecto:

- Se conformará el Comité Organizador en el ámbito de la UGEL, aprobada con Resolución Directoral, con tres (03) representantes (mínimo), presidido por el Director de Gestión Pedagógica e integrado por Especialistas de la UGEL
- Se designará el JURADO CALIFICADOR integrado por el o la Especialista de Educación Básica Especial y cuatro (04) docentes de las Instituciones más representativas de la Localidad, profesional o experiencia comprobada con la temática y la naturaleza del evento, quienes no deberán tener vinculación con la IE participantes
- El jurado calificador seleccionaran 2 experiencias exitosas que los representaran a nivel de DRE.

5.2.2 SEGUNDA ETAPA. La segunda etapa se realizará en la ciudad sede de la Dirección Regional de Educación del 18 de agosto al 12 de setiembre. Para tal efecto:

- Se conformará el Comité Organizador, en el ámbito de la DRE, aprobada con Resolución Directoral, con tres (03) representantes (mínimo) presidido por el Director de Gestión Pedagógica, e integrado por Especialistas de la DRE.
- Se designará el JURADO CALIFICADOR integrado por el o la Especialista de Educación Básica Especial y cuatro (04) docentes de las Instituciones Educativas más representativas de la ciudad Sede de la Región, quienes deberán tener vinculación profesional o experiencia
- comprobada con la temática y la naturaleza del evento. quienes no deberán tener vinculación con la IE participantes
- El jurado calificador seleccionaran 1 experiencias exitosas que los representaran a nivel de MED.

5.2.3 TERCERA ETAPA. La tercera etapa será la final y se realizará en Lima, del 15 de Setiembre al 03 de octubre. Para tal efecto:

- Se conformará el Comité Organizador, en el ámbito de la Sede Central del Ministerio de Educación, con nueve (09) representantes (mínimo), presidido por la Directora de la DIGEBE, coordinadores de área, e integrado por especialistas de la DIGEBE y de otras Direcciones que estén vinculados con la temática del concurso, considerando la transversalidad de la EBE en el sistema educativo.
- Se designará el JURADO CALIFICADOR integrado por cinco (5) representantes que se elegirán de la DIGEBE y otras Direcciones que estén vinculados con la temática del concurso, considerando la transversalidad de la EBE en el sistema educativo y de las Instituciones Educativas Inclusivas más representativas de la ciudad de Lima quienes

usaid+.indd 293 1/20/2009 6:22:26 PM

deberán ser, preferentemente, docentes o personas con vinculación profesional o experiencia comprobada con la temática y la naturaleza del evento que no tengan vinculo con la IE participantes.

- El jurado calificador de todas las experiencias presentadas por las DRE, seleccionará 3 experiencias exitosas que serán las ganadoras a Nivel Nacional, las que serán convocadas por la DIGEBE para ser presentadas en el evento del 16 de Octubre en la ciudad de Lima.

5.3. En todas las ETAPAS, cada instancia (UGEL, DRE y MED) será responsable de organizar, difundir, ejecutar y evaluar el desarrollo del Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva en su respectiva jurisdicción, respetando el cronograma establecido.

5.4. La organización del concurso estará a cargo del Comité Organizador de cada instancia de gestión (MED, DRE y UGEL).

5.5. El Comité Organizador de cada instancia (UGEL y DRE) enviará las fichas y los trabajos de los ganadores del concurso al Comité Organizador de la instancia siguiente en los plazos previstos.

5.6. Cronograma
ETAPAS FECHAS INSTANCIA
Primera 21 de Julio al 15 de Agosto UGEL
Segunda 18 de Agosto al 12 de Setiembre DRE
Tercera 15 de Setiembre al 03 de Octubre MED- DIGEBE
Presentación 16 de Octubre

6. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS

6.1. Los trabajos deben referirse a experiencias, iniciativas y acciones inclusivas exitosas que hayan sido desarrolladas en el aula o en la institución educativa inclusiva en un tiempo no menor de 6 meses. La valoración positiva de "exitosa" debe ser incorporada por el Comité correspondiente considerando los criterios establecidos en las presentes bases y en la directiva que los aprueba.

6.2. Se presentarán en versión digital (CD y DVD), y en versión impresa (A4, por una cara y a doble espacio) con una extensión no menor de 15 páginas ni mayor de 30 páginas.

6.3. Los trabajos podrán ser presentados con materiales didácticos de apoyo en soporte libre (gráfico, audio-visual, informático, etc.).

6.4. Los trabajos deberán contemplar los siguientes apartados:

a. Título
b. Datos del docentes
c. Datos del equipo directivo
d. Datos de la Institución Educativa
e. Justificación de la experiencia.
f. Datos de los alumnos que han vivenciado la experiencia.

usaid+.indd 294 1/20/2009 6:22:26 PM

g. Objetivos.

h. Descripción detallada de la experiencia considerando los siguientes aspectos:

- Consideraciones
- Situación inicial del estudiante o resultados de la evaluación psicopedagógica.
- Expectativa de los padres de familia del o la estudiante con NEE asociadas a
- discapacidad, talento y superdotación.
- Actividades y estrategias utilizadas para lograr la aceptación del alumno o alumna con
- NEE asociada a discapacidad, talento y superdotación, en la Institución Educativa, aula y
- comunidad.
- Rol del profesor e implicación del alumnado.
- Trabajo con padres de familia.
- Asesoramiento y apoyo brindado por el SAANEE.
- Adaptaciones de acceso y/o curriculares y su vinculación con los planes y proyectos educativos del la Institución Educativa.
- Actividades, estrategias, recursos humanos y materiales utilizados en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- Rol que asume el estudiante en el proceso
- Resultados obtenidos con el alumno o alumna, relacionado con el desarrollo de habilidades, capacidades y logro de aprendizaje.

Todos los trabajos deben ser originales. Los trabajos presentados en otros concursos no serán admitidos.

7. DEL PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO

7.1 Las IEI presentaran ante la UGEL dirigido al comité organizador la ficha de presentación de la experiencia exitosa de la Institución Educativa Inclusiva (anexo 1) adjuntando el trabajo acorde al numeral 6 de las presente bases las cuales pasaran al jurado calificador quienes seleccionaran las experiencias que cumplan con los criterios establecidos (numeral 8)

7.2 Las experiencias exitosas que cumplan con lo establecido en las bases se presentaran en un evento organizado por la estancia respectiva.

7.3 El concurso se desarrollará mediante exposiciones orales de todos los participantes, ante la presencia del jurado calificador, cada exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos y 15 minutos para responder a las preguntas del Jurado y del público asistente.

7.4 En la primera etapa se declaran dos (2) ganadores por cada UGEL. En la segunda etapa se considera un (1) ganador por cada Dirección Regional de Educación. En la tercera etapa se consideran tres (3) ganadores a nivel nacional.

7.5 La ficha del ganador y su trabajo, serán enviados al Comité Organizador de la instancia siguiente del Concurso.

7.6 Los tres (3) ganadores de la tercera etapa, presentarán su experiencia en el evento

usaid+.indd 295 1/20/2009 6:22:27 PM

principal por el "Día de la Educación Inclusiva", el 16 de octubre, en la ciudad de Lima.

7.7 Los resultados serán dados a conocer, por Resolución de la autoridad correspondiente. Frente a las decisiones del Comité Organizador y el Jurado Calificador no cabe la imposición de reconsideración.

8. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las experiencias serán evaluadas principalmente por su pertinencia, calidad, validez, rigurosidad y replicabilidad, siendo valorados en forma muy especial criterios establecidos que deberán ser presentados debidamente documentado y con las evidencias de su aplicación:

Presentación el orden estructurado son aspectos esenciales para proceder a la evaluación de los siguientes criterios:

8.1 Originalidad en concordancia con el contexto socio educativo.(20 puntos)

8.2 Organización, desarrollo y ejecución al interior de la Institución Educativa en un tiempo no menor de 6 meses. (20 puntos)

8.3 Avance en relación a los resultados iniciales.(20 puntos)

8.4 Participación de la comunidad educativa en la aplicación de la experiencia. (20 puntos)

8.5 Relevancia y factibilidad de una aplicación sostenida.(20 puntos)

9. DE LA EVALUACIÓN

9.1 El Jurado Calificador será responsable de la evaluación adecuada e imparcial de los trabajos presentados, en concordancia con lo establecido en la presente convocatoria. Sus fallos serán inapelables, debiéndose registrar los resultados en el Acta, que se incluirá en el informe final.

9.2 Los resultados de cada etapa se publicarán en la página Web de DIGEBE: http://portal.huascaran.edu. pe:8080/basicaespecial

9.3 La DIGEBE se reserva el derecho para reproducir y difundir los materiales presentados como considere conveniente, sin ningún tipo de compensación económica para los concursantes que no sean los propios premios.

9.4 Será condición ineludible que los ganadores seleccionados en la tercera etapa, se presenten para exponer su trabajo en el evento central que se realizará en la ciudad de Lima, el 16 de Octubre, "Día de la Educación Inclusiva", según se establece en la convocatoria.

9.5 Cualquier aspecto no considerado en las presentes Bases, será resuelto por la Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE).

10. De la Etapa Nacional (Tercera Etapa)

Las tres (03) experiencias exitosas ganadoras se presentaran en el evento nacional, el MED será responsable de los gastos de pasajes, hospedaje y alimentación de un (1) docente representante por cada experiencia exitosa.

usaid+.indd 296 1/20/2009 6:22:27 PM

ANEXO 1

PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA

FICHA DE PRESENTACION DE LA EXPERIENCIA EXITOSA

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INCLUSIVA

1. II. E. : _____
2. Teléfono: _____ Correo electrónico: _____
3. UGEL: _____
4. DRE: _____
5. CIUDAD_____

DATOS DEL AULA INCLUSIVA

6. Nivel _____ Edad/grado _____
7. Nombres y apellidos del docente a cargo _____
8. DNI _____ (adjuntar copia).
9. Correo Electrónico _____

DATOS DE LA EXPERIENCIA

10. Título de la experiencia: _____
11. Nivel educativo en el que se aplica la experiencia:_____
12. Argumentos Centrales:

_____
_____
_____
_____
_____

FIRMA

usaid+.indd 297 1/20/2009 6:22:27 PM

AL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD

R.M. NO 069-2001-MTC/15.04

Actualizan las normas técnicas NTE U.190 «Adecuación urbanística para personas con discapacidad» y NTE A.060 «Adecuación Arquitectónica para personas con discapacidad». Publicada el 12.02.01. (Norma íntegra sin gráficos)

Lima, 7 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:
Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 1378-78-VC-3500 y 1379-78-VC-3500, se aprobaron las normas técnicas de edificación NTE U.190 «Adecuación Urbanística para Limitados Físicos» y NTE A.060 «Adecuación Arquitectónica para Limitados Físicos»;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 27050 , Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH , establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción modificará y adecuará las normas técnicas de edificación U.190 «Adecuación Urbanística para Limitados Físicos» y la A.060 «Adecuación Arquitectónica para Limitados Físicos», antes referidas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25862, Ley Nº 27050 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:
Artículo 1º.- Aprobar la actualización de las normas técnicas NTE U.190 «Adecuación urbanística para personas con discapacidad» y NTE A.060 «Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad», cuyos textos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las normas técnicas de edificación NTE U.190 «Adecuación urbanística para Limitados Físicos» y la NTE A.060 «Adecuación arquitectónica para Limitados Físicos», aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 1378-78-VC-3500 y 1379-78-VC-3500, respectivamente.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE,
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

usaid+.indd 298 1/20/2009 6:22:27 PM

NTE A.060 – ADECUACION ARQUITECTONICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto
Establecer las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para la elaboración de proyectos arquitectónicos y ejecución de cualquier tipo de obra de edificación, y para la adecuación de las existentes, en los tipos de locales señalados en el Capítulo III, con el fin de hacerlos accesibles a las personas con discapacidad, evitando y eliminando toda barrera que impida su uso.

Artículo 2º.- Alcances
La presente norma será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, complementariamente a las normas de edificación vigentes, para todas las edificaciones, estatales o privadas, frecuentadas por el público en general.

Artículo 3º.- Definiciones
Para los efectos de la presente norma, se entiende por:

- **Persona con discapacidad**
  Aquélla que tiene una o más deficiencias evidenciada por la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Este concepto incluye a los adultos mayores.

- **Accesibilidad**
  La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de la persona con discapacidad, propiciando su integración y la equiparación de oportunidades para el desarrollo de sus actividades cotidianas, en condiciones de seguridad.

- **Ruta accesible**
  Ruta que conecta los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación, que puede ser recorrida por una persona con discapacidad.

- **Barreras arquitectónicas**
  Son aquellos impedimentos, trabas u obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad de movimiento de las personas con discapacidad.

usaid+.indd 299 1/20/2009 6:22:27 PM

- **Señalización**
  Sistema de avisos que permite identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación, para orientación de los usuarios.

- **Señales de acceso**
  Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD EN TODAS LAS EDIFICACIONES

Artículo 4º.- Ambientes y rutas accesibles

Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.
Las disposiciones de esta norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.

Artículo 5º.- Superficie del suelo en ambientes y rutas accesibles

5.1 Los pisos, en general, deberán ser estables y antideslizantes en su superficie.

5.2 Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6 mm y 13 mm deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2, y los superiores a 13 mm deberán ser resueltos mediante rampas.

5.3 En las rejillas sobre las que se transita, cuando las platinas tengan una sola dirección, éstas deberán ser perpendiculares al sentido de circulación, y su distanciamiento no deberá ser mayor de 13 mm.

5.4 El grosor máximo de las alfombras será de 13 mm, y sus bordes expuestos deberán fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos o de otro material que cubran la diferencia de nivel.

Artículo 6º.- Ingresos y pasajes

6.1 El ingreso principal de la edificación, u otro complementario, deberá ser accesible desde la acera correspondiente, salvando la eventual diferencia de nivel mediante una rampa.
En las edificaciones nuevas, el ingreso principal será necesariamente accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a las presentes normas, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.

6.2 Los pasajes de ancho inferior a 1.50 m y longitud entre 12 m y 25 m, desde su acceso, deberán contar, en su extremo, con un espacio para el giro o volteo de una silla de ruedas.

6.3 Los pasajes de profundidad mayor de 25 m tendrán un espacio para el giro o volteo en su extremo y espacios adicionales intermedios, distanciados 25 m como máximo.

Artículo 7º.- Dimensiones de espacios accesibles

7.1 El espacio que ocupa una persona en silla de ruedas es de 75 cm x 1.20 m.

usaid+.indd 300 1/20/2009 6:22:27 PM

7.2 El ancho libre mínimo será:

- Para el paso de una silla de ruedas 90 cm
- Para el paso de dos sillas de ruedas 1.50 m

7.3 El espacio necesario para el giro de 180o de una silla de ruedas ocupada es de 1.50 m de diámetro.

7.4 El espacio en «T» necesario para el volteo de una persona en silla de ruedas ocupada es el indicado en el Gráfico 1.

Artículo 8º.- Puertas, mamparas y paramentos de vidrio

8.1 El ancho mínimo de las puertas será de 1.20 m para las principales y de 90 cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90 cm.

8.2 La altura mínima de las puertas y mamparas será de 2.10 m.

8.3 De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.

8.4 El vidrio de las mamparas, puertas y paramentos, será inastillable.

8.5 El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas será de 1.20 m, excluyendo el espacio proyectado por la apertura de las mismas (Gráfico 2).

8.6 Las manijas serán de palanca con una protuberancia final o de otra forma que evite que la mano se deslice hacía abajo. La cerradura de una puerta accesible estará a 1.20 m de altura desde el suelo, como máximo.

Artículo 9º.- Rampas

9.1 Cuando dos ambientes de uso público, adyacentes y funcionalmente relacionados, tengan distintos niveles, deberán estar comunicados mediante una rampa.

9.2 El ancho libre mínimo de una rampa será de 90 cm.

9.3 Se permitirán las pendientes máximas que se indican (Gráfico 3) para:

- Tramos cortos de hasta 1 m de longitud 14%
- Tramos de 1.01 a 2 m de longitud 12%
- Tramos de 2.01 a 7.50 m de longitud máxima 10%
- Tramos de 7.51 a 15 m de longitud máxima 8%
- Tramos de 15.1 a 30 m de longitud máxima 6%
- Tramos de 30.1 a 50 m de longitud máxima 4%
- Tramos de longitud > de 50 m o vías continuas 2%

9.4 Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20 m medida sobre el eje de la rampa.

9.5 En el caso de tramos paralelos, el largo de los descansos y espacios mencionados será igual a la suma de los anchos de los tramos más el ojo o muro intermedio, y su ancho mínimo será de 1.20 m (Gráfico 4).

9.6 En los dos casos señalados en los numerales precedentes, se deberá prever, en los espacios de llegada mencionados, alguna de las soluciones indicadas en los numeral 7.3 y 7.4 de esta norma para el giro o volteo de una silla de ruedas ocupada, respectivamente.

Artículo 10º.- Gradas

10.1 Las huellas y contrahuellas de las gradas de escaleras y escalinatas, tendrán dimensiones uniformes.

10.2 El radio del redondeo de los cantos de las gradas no será mayor de 13 mm.

usaid+.indd 301 1/20/2009 6:22:27 PM

Artículo 11º.- Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras

11.1 Las rampas de longitud mayor de 3.00 m, así como las escaleras, deberán tener parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes.

11.2 Los pasamanos de las rampas y escaleras, ya sean sobre parapetos o barandas, o adosados a paredes, estarán a una altura de 80 cm, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.

Su sección será uniforme y permitirá una fácil y segura sujeción; debiendo mantener, los adosados a paredes, una separación de 3.5 cm a 4 cm con la superficie de las mismas.

Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos o puertas.

Se prolongarán horizontalmente por lo menos 45 cm sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera, que podrán mantener continuidad.

11.3 Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30 cm, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80 cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15 cm sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

Artículo 12º.- Ascensores

12.1 Cuando deban instalarse ascensores de acuerdo con la reglamentación vigente, por lo menos uno de ellos deberá cumplir con los requisitos que se señalan en el presente artículo.

12.2 Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor serán: 1.50 m de ancho y 1.40 m de profundidad.

12.3 La tolerancia en el nivel de llegada será de 13 mm en relación con el nivel del piso correspondiente.

12.4 Los pasamanos estarán a una altura de 80 cm; tendrán una sección uniforme que permita una fácil y segura sujeción, y estarán separados por lo menos 5 cm de la cara interior de la cabina.

12.5 Las botoneras se ubicarán en cualquiera de las caras laterales de la cabina, entre 90 cm y 1.35 m de altura, al alcance de una persona en silla de ruedas. Todas las indicaciones de las botoneras deberán tener su equivalente en Braille.

12.6 Las puertas de la cabina y del piso deben ser automáticas, y de un ancho mínimo de 90 cm y permanecer totalmente abiertas por lo menos 5 segundos. Estarán provistas de un mecanismo de reapertura que las detendrá y reabrirá automáticamente en el caso de que alguna persona u objeto obstruya su cierre. Delante de las puertas deberá existir un espacio que permita el giro de 180° de una persona en silla de ruedas.

12.7 Al lado de las puertas del ascensor, en la jamba, deberá colocarse señales con el número del piso, en relieve y en Braille.

12.8 Señales audibles y visibles deben ser ubicadas en los lugares de llamada para indicar cuando el elevador está respondiendo.

usaid+.indd 302 1/20/2009 6:22:27 PM

Artículo 13º.- Mobiliario

13.1 El tablero de atención al público al que se aproxime una persona en silla de ruedas, deberá tener un espacio libre de obstáculos, con una altura mínima de 75 cm y un ancho mínimo de 80 cm. La altura máxima del tablero será de 80 cm.

13.2 Las bancas, en general, tendrán una altura entre 45 cm y 50 cm, y una profundidad de 65 cm.

13.3 El 3% del número total de elementos fijos de almacenaje de uso público, tales como casilleros, gabinetes, armarios, etc. o, por lo menos, uno de cada tipo, debe ser accesible.

13.4 Para la colocación de interruptores eléctricos, porteros automáticos, timbres, y cualquier otro elemento necesario de accionar, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 14º de la presente norma, referente al alcance manual de objetos.

13.5 Se deberán incorporar señales visuales luminosas al sistema de alarma de la edificación.

Artículo 14º.- Teléfonos públicos

14.1 En cada batería de tres o cuatro **teléfonos públicos**, uno de ellos deberá ser accesible y estar claramente señalizado. Las empresas concesionarias de los servicios distribuirán estratégicamente este tipo de mobiliario en distintas partes de los locales en función de la concentración de personas.

Los teléfonos accesibles permitirán la conexión de audífonos personales y contarán con controles capaces de proporcionar un aumento de volumen de entre 12 y 18 decibeles por encima del volumen normal.

El cable que va desde el aparato telefónico hasta el auricular de mano deberá tener por lo menos 75 cm de largo.

Delante de los teléfonos colgados en las paredes deberá existir un espacio libre de 75 cm de ancho por 1.20 m de profundidad, que permita la aproximación frontal o paralela al teléfono de una persona en silla de ruedas. El elemento más alto manipulable de los aparatos telefónicos deberá estar a una altura máxima de 1.30 m.

14.2 Las cabinas telefónicas tendrán como mínimo 80 cm de ancho y 1.20 m de profundidad, libre de obstáculos, y su piso deberá estar nivelado con el piso adyacente. El acceso tendrá, como mínimo, un ancho libre de 80 cm y una altura de 2.10 m.

Artículo 15º.- Alcance manual de objetos

15.1 Frontal

Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm ni mayor de 1.20 m.

15.2 Lateral

Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm ni mayor de 1.35 m. Si existiera algún objeto que constituya un obstáculo, deberá tenerse en cuenta las medidas indicadas en el Gráfico 5.

Artículo 16º.- Servicios higiénicos

El presente artículo establece las pautas para la disposición de aparatos y accesorios, así como sobre el dimensionamiento y otras características de los servicios higiénicos accesibles. En el Gráfico 6 se muestra un modelo opcional optativo.

usaid+.indd 303 1/20/2009 6:22:27 PM

16.1 Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 k.
- El distanciamiento entre lavatorios será de 90 cm entre ejes.
- Deberá existir un espacio libre de 75 cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85 cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75 cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero, de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.
- Preferentemente, se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de manija o aleta.

16.2 Inodoros

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50 m x 2 m, con una puerta de ancho no menor de 90 cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 7.
- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50 cm sobre el nivel del piso.
- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.

16.3 Urinarios

- Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso.
- Deberá existir un espacio libre de 75 cm x 1.20 m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Deberán instalarse barras de apoyo tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30 cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 8.
- Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.

16.4 Tinas

- Las tinas se instalarán encajonadas entre tres paredes, como se muestra en los Gráficos 9A, 9B y 9C. La longitud del espacio depende de la forma en que acceda la persona en silla de ruedas, como se indica en los mismos gráficos. En todo caso, deberá existir una franja libre de 75 cm de ancho, adyacente a la tina y en toda su longitud, para permitir la aproximación de la persona en silla de ruedas. En uno de los extremos de esta franja podrá ubicarse, de ser necesario, un lavatorio.
- En el extremo de la tina opuesto a la pared donde se encuentre la grifería, deberá existir un asiento o poyo de ancho y altura iguales al de la tina, y de 45 cm de profundidad como mínimo, como aparece en los Gráficos 9A y 9B. De no haber espacio para dicho poyo, se podrá instalar un asiento removible como se indica en el Gráfico 9C, que pueda ser fijado en forma segura para el usuario.

usaid+.indd 304 1/20/2009 6:22:27 PM

- Las tinas estarán dotadas de una ducha-teléfono con una manguera de, por lo menos, 1.50 m de largo que permita usarla manualmente o fijarla en la pared a una altura ajustable entre 1.20 m y 1.80 m.
- Las llaves de control serán, preferentemente, del tipo monocomando o de botón, o, en su defecto, de manija o aleta. Se ubicarán según lo indicado en los Gráficos 9A, 9B y 9C.
- Deberá instalarse, adecuadamente, barras de apoyo tubulares, tal como se indica en los mismos gráficos.
- Si se instalan puertas en las tinas, éstas de preferencia serán corredizas; no podrán obstruir los controles o interferir el acceso de la persona en silla de ruedas, ni llevar rieles montados sobre el borde de las tinas.
- Los pisos serán antideslizantes.

16.5 Duchas

- Las duchas tendrán dimensiones mínimas de 90 cm x 90 cm y estarán encajonadas entre tres paredes, tal como se muestra en el Gráfico 10. En todo caso, deberá existir un espacio libre adyacente de, por lo menos, 1.50 m x 1.50 m que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Las duchas deberán tener un asiento rebatible o removible de 45 cm de profundidad por 50 cm de ancho, como mínimo, con una altura entre 45 cm y 50 cm, en la pared opuesta a la de la grifería, como se indica en el Gráfico 10.
- La grifería y las barras de apoyo se ubicarán según el mismo gráfico.
- La ducha-teléfono y demás grifería tendrán las características precisadas en el numeral 15.4 de esta norma.
- Las duchas no llevarán sardineles. Entre el piso del cubículo de la ducha y el piso adyacente podrá existir un chaflán de 13 mm de altura como máximo.

16.6 Accesorios

- Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano deberán colocarse a una altura entre 50 cm y 1 m.
- Las barras de apoyo, en general, deberán ser antideslizantes, tener un diámetro exterior entre 3 cm y 4 cm, y estar separadas de la pared por una distancia entre 3.5 cm y 4 cm. Deberán anclarse adecuadamente y soportar una carga de 120 k. Sus dispositivos de montaje deberán ser firmes y estables, e impedir la rotación de las barras dentro de ellos.
- Los asientos y pisos de las tinas y duchas deberán ser antideslizantes y soportar una carga de 120 k.
- Las barras de apoyo, asientos y cualquier otro accesorio, así como la superficie de las paredes adyacentes, deberán estar libres de elementos abrasivos y/o filosos.
- Se colocarán ganchos de 12 cm de longitud para colgar muletas, a 1.60 m de altura, en ambos lados de los lavatorios y urinarios, así como en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las tinas y duchas.
- Los espejos se instalarán en la parte superior de los lavatorios a una altura no mayor de 1 m del piso y con una inclinación de 10°. No se permitirá la colocación de espejos en otros lugares.

Artículo 17º.- Estacionamiento

17.1 Se reservará espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, en proporción a la cantidad total de espacios dentro del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

usaid+.indd 305 1/20/2009 6:22:27 PM

No. TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS
1 a 50	1
50 a 400	1 cada 50
más de 400	8 + 1/100 adicionales

17.2 Los estacionamientos accesibles se ubicarán lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que éste; debiendo acondicionarse una ruta accesible entre dichos espacios e ingreso. De desarrollarse la ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento, se deberá prever la colocación de topes para las llantas, con el fin de que los vehículos, al estacionarse, no invadan esa ruta (Gráfico 11).

17.3 Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles, serán de 3.80 m x 5.00 m, tal como se muestra en el Gráfico 12.

17.4 Los espacios de estacionamiento accesibles estarán identificados, como también se indica en el Gráfico 12, mediante avisos individuales en el piso y, además, un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distancia, la zona de estacionamientos accesibles. Estos avisos cumplirán con las especificaciones indicadas en el Capítulo IV de esta norma.

CAPITULO III

APLICACIÓN DE LA NORMA EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 18º.- Edificaciones sujetas a la presente norma

Se sujetarán a la presente norma los tipos de locales señalados en los artículos siguientes, tanto en edificaciones estatales como privadas.

Artículo 19º.- Administración y comercio

19.1 Tipos de locales:

- De gobierno central, regional y local;
- Institucionales;
- De servicios públicos en general;
- De entidades bancarias, de crédito, cooperativas,;
- De oficinas;
- Comerciales; y,
- Cualquier otro similar.

19.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) En las tiendas por departamentos, locales comerciales u otros, una parte del mostrador de atención al público y, por lo menos, una de las cajas registradoras deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º de la presente norma.

usaid+.indd 306 1/20/2009 6:22:27 PM

b) Donde existan probadores de ropa, por lo menos uno deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad, para lo cual el vano de acceso deberá tener un ancho mínimo de 0.90 m, sus dimensiones mínimas deberán considerar un espacio libre de 1.50 m de radio y estará provista de una banca de 0.65 m x 1.25 m, que podrá ser rebatible, a una altura de 0.50 m del nivel del piso, fijada a la pared.

c) En los restaurantes y cafeterías con más de 20 mesas, el 10% de ellas deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad. Todas las áreas de comedor, que incorporen mesas accesibles a personas con discapacidad, deberán contar con los medios de accesibilidad correspondientes y brindarán el mismo servicio y decoración que se ofrece al publico en general en otras áreas similares.

d) En los Locales con Baños, por lo menos un inodoro un lavatorio y un urinario deberán cumplir con lo indicado en el Artículo 16º numerales 16.1, 16.2 y 16.3 de la presente norma.

Artículo 20º.- Centros de Reunión

20.1 Tipos de locales:

- Locales públicos de espectáculos no deportivos (cines, teatros, auditorios);
- Locales públicos de exposición y exhibición (museos, galerías);
- Locales de culto;
- Centros comunales; y,
- Cualquier otro similar.

20.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) En las áreas de reunión con asientos fijos al piso deben instalarse espacios adecuados para poner sillas de ruedas, de acuerdo a la siguiente tabla:

No. TOTAL DE ASIENTOS	No. DE ESPACIOS PARA SILLAS DE RUEDAS REQUERIDOS
Hasta 50	1
Más de 50	1 + 1% del total de asientos

b) El espacio mínimo para un espectador en silla de ruedas será de 0.90 m de ancho y de 1.20 m de profundidad. Todas las áreas que dispongan de espacio para sillas de ruedas, deberán contar con los medios de accesibilidad correspondientes.

Artículo 21º.- Hospedaje

21.1 Tipos de locales:

Establecimientos de hospedaje transitorio, hostales, hoteles y similares.

21.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las habitaciones accesibles deben proveerse de conformidad a lo establecido en la tabla siguiente:

usaid+.indd 307 1/20/2009 6:22:27 PM

TOTAL DE HABITACIONES	HABITACIONES ACCESIBLES
Hasta 25	1
Más de 25	1 + 2% del total de asientos

b) Todas las áreas que incorporen habitaciones accesibles a personas con discapacidad, deberán contar con los medios de accesibilidad correspondientes y brindarán el mismo servicio y decoración que se ofrece al público en general en otras áreas similares.

c) En las habitaciones accesibles se deben proveer de alarmas visuales y sonoras, instrumentos de notificación y teléfonos con luz.

Artículo 22º.- Educación

22.1 Tipos de locales:

- Locales escolares, de educación inicial, primaria, secundaria;
- Locales de educación superior, tecnológica y de preparación;
- Locales públicos para bibliotecas y centros de estudio;
- Centros culturales; y,
- Cualquier otro similar.

22.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.

b) En cada uno de los servicios higiénicos públicos, por lo menos un aparato de cada tipo, deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 16º de la presente norma.

Artículo 23º.- Salud

23.1 Tipos de locales:

- Hospitales, clínicas, postas médicas;
- Locales especializados para consultorios;
- Centros de rehabilitación y similares;
- Hospicios, hogares públicos, asilos; y,
- Cualquier otro similar.

23.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.

b) En cada uno de los servicios higiénicos públicos, por lo menos un aparato de cada tipo deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 16º de la presente norma.

Artículo 24º.- Deportes y de recreación

24.1 Tipos de locales:

- Locales dedicados a la práctica de deportes (campos, canchas, piscinas, gimnasios);
- Locales de espectáculos deportivos, estadios, coliseos, etc.;
- Locales de recreación pública, ferias, etc.

usaid+.indd 308 1/20/2009 6:22:27 PM

24.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.
b) Dispondrán de áreas para espectadores en sillas de ruedas, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. TOTAL DE ASIENTOS	No. DE ESPACIOS PARA SILLAS DE RUEDAS REQUERIDOS
Hasta 50	1
Más de 50	1 + 1% del total de asientos

c) En cada uno de los Baños Públicos, por lo menos un aparato de cada tipo deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 16º de la presente norma.

Artículo 25º.- Estaciones y Terminales de Transporte
25.1 Tipos de Locales:

- Estaciones de transporte público masivo;
- Terminales de transporte terrestre;
- Terminales de transporte aéreo;
- Terminales portuarios; y,
- Cualquier otro similar.

25.2 Requisitos específicos y adicionales:
a) Las normas del sector correspondiente.
b) Deberá existir una ruta accesible desde el ingreso al local, hasta las áreas de embarque y desembarque. Las rutas accesibles deberán, en lo posible, coincidir con las rutas utilizadas por el público en general. Si fueran distintas, deberán señalizarse especialmente.
c) En las áreas para espera de pasajeros en terminales se deberá disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, en la siguiente proporción:

TOTAL DE NUMERO DE ESPACIOS PARA

ASIENTOS SILLAS DE RUEDAS REQUERIDOS

Hasta 50 1

Más de 50 1 + 1% del total de asientos

d) Las áreas de venta de pasajes, los puntos de control de seguridad y las áreas de espera de pasajeros y de entrega de equipaje, deberán ser accesibles.
e) La instalación y distribución de teléfonos públicos deberá tener en cuenta lo especificado en el Artículo 14º, y por lo menos uno de ellos deberá ser con lector de texto.
f) Si el sistema de información y avisos al público del terminal o del aeropuerto es por medio de un sistema de locución, deberá instalarse un sistema alternativo que permita que las personas con problemas de audición o sordas tomen conocimiento de la información.

usaid+.indd 309 1/20/2009 6:22:27 PM

CAPITULO IV

SEÑALIZACION

Artículo 26º.- Señales de acceso y avisos

26.1 Los avisos (Gráfico 13) contendrán las señales de acceso (Gráfico 14) y sus respectivas leyendas debajo de los mismos.
Los caracteres de las leyendas serán de tipo Helvético. Tendrán un tamaño adecuado a la distancia desde la cual serán leídos, con un alto o bajo relieve mínimo de 0.8 mm. Las leyendas irán también en escritura Braille.
Las señales de acceso y sus leyendas serán blancas sobre fondo azul oscuro.

26.2 Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes, serán de 15 cm x 15 cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40 m medida a su borde superior.

26.3 Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo, 40 cm de ancho y 60 cm de altura, y se instalarán a una altura de 2.00 m, medida a su borde inferior.

26.4 Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60 m x 1.60 m.

(VER GRAFICOS EN EL PERUANO, PAGS. 198617 - 198624)

ANEXO

(Publicado el día 14/02/2001, pág. 198783 en el Diario Oficial)

NTE U.190 - ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

Establecer las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño urbano para elaboración de proyectos y ejecución de obras nuevas de habilitación de terrenos, así como para la adecuación de las urbanizaciones existentes, con el fin de hacer accesibles los espacios públicos a las personas con discapacidad, evitando y eliminando toda barrera que impida su uso.

Artículo 2º.- Alcances

La presente norma técnica será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, complementariamente a las normas urbanísticas vigentes, en calles, plazas, parques, paraderos de buses, estacionamientos, acercas, calzadas y cruces vehiculares.

usaid+.indd 310 1/20/2009 6:22:27 PM

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- **Persona con discapacidad**
  Aquella que tiene una o más deficiencias evidenciada con la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Este concepto incluye a los adultos mayores.

- **Accesibilidad**
  La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de la persona con discapacidad, propiciando su integración y la equiparación de oportunidades para el desarrollo de sus actividades cotidianas, en condiciones de seguridad.

- **Mobiliario urbano**
  El conjunto de elementos ubicados en las vías y espacios públicos, tales como semáforos, postes de señalización y similares, carteles publicitarios, cabinas telefónicas, bancas, fuentes, papeleras, toldos, marquesinas, kioscos, paraderos de transporte urbano y cualquier otro de naturaleza análoga.

- **Ruta accesible**
  Ruta que conecta los elementos y espacios públicos accesibles, que puede ser recorrida por una persona con discapacidad.

- **Señalización**
  Sistema de avisos que permite identificar el mobiliario urbano, los accesos, las facilidades y las restricciones, para orientación de los usuarios.

- **Señales de acceso**
  Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y elementos de urbanización como calzadas, aceras, mobiliario urbano y otros.

- **Espacios Públicos**
  Son las calzadas, aceras, plazos y parques de las ciudades susceptibles de ser utilizadas por el público en forma irrestricta.

usaid+.indd 311 1/20/2009 6:22:28 PM

CAPITULO II

ACCESIBILIDAD

Artículo 4º.- Zonas y rutas accesibles

En los espacios públicos se deberán prever zonas y rutas accesibles que permitan su uso por las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.

Artículo 5º.- Aceras y rampas accesibles

5.1 Las aceras y rampas serán estables, y el acabado de sus superficies, antideslizante.

5.2 Para las aceras y rampas de las vías accesibles, se permitirán las siguientes pendientes máximas (Gráfico 1) en:

Tramos cortos de hasta 1 m de longitud	14%
Tramos de 1.01 a 2 m de longitud	12%
Tramos de 2.01 a 7.50 m de longitud máxima	10%
Tramos de 7.51 a 15 m de longitud máxima	8%
Tramos de 15.1 a 30 m de longitud máxima	6%
Tramos de 30.1 a 50 m de longitud máxima	4%
Tramos de longitud mayor de 50 m o vías continuas	2%

5.3 Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrá una longitud mínima de 1.20 m, medida sobre el eje de la vía.

5.4 En el caso de tramos paralelos, el largo de los descansos y espacios mencionados será igual a la suma de los anchos de los tramos más el ojo o muro intermedio, y su ancho mínimo será de 1.20 m, (ver Gráfico 2).

5.5 Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6 mm y 13 mm deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2 y los superiores a 13 mm deberán ser resueltos mediante rampas.

5.6 En las rejillas sobre las que se transita, cuando las platinas tengan una sola dirección, éstas deberán ser perpendiculares al sentido de circulación, y su distanciamiento no deberá ser mayor de 13 mm.

5.7 Los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares.
Está prohibido el estacionamiento frente a las rampas.

5.8 Las rampas podrán interrumpir las bermas laterales y los sardineles. Sólo de no existir estos elementos, se podrán ubicar dentro de la acerca, de acuerdo con el numeral 5.10 de esta norma. En el caso de separadores centrales o jardines de aislamiento, acercas y otros, se recortarán y rebajarán a nivel de las calzadas, (ver Gráfico 3).

5.9 El ancho libre mínimo de una rampa de hasta 15.00 m de longitud, será de 90 cm. En las de mayor longitud, será de 1.50 m.

5.10 La rampa ubicada dentro de la acera, con eje perpendicular al borde de la calzada, deberá tener planos laterales inclinados cuando el espacio lo permita (Gráfico 4). El paso libre mínimo entre la línea de entrega de la rampa y el borde interno de la acera, será de 90 cm.

usaid+.indd 312 1/20/2009 6:22:28 PM

5.11 La rampa ubicada fuera de la acera, no requiere de planos laterales inclinados. Cuando la longitud de la rampa tome parte de la acera, esta parte de la rampa tendrá planos laterales inclinados (Gráfico 5).

5.12 La rampa diagonal (Gráfico 6) deberá tener planos laterales inclinados. En este caso, se señalizará en la calzada, como sendero peatonal, un espacio mínimo de 1.20 m medido sobre la prolongación del eje de la rampa, desde su arranque.

5.13 Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir, por lo menos, una ruta accesible, desde las paradas de transporte público o embarque de pasajeros, hasta el ingreso a todos los locales y establecimientos públicos, salvo que las características físicas de la zona no lo permitan. En este último caso, se deberá colocar avisos en los lugares convenientes, con el fin de prevenir a las personas con discapacidad.

5.14 Todas las rutas accesibles deberán contar con el espacio necesario y la superficie de rodadura adecuada para el giro de una persona en silla de ruedas (1.50 m de diámetro), por lo menos cada 25 m.

Artículo 6º.- Gradas

6.1 Las huellas y contrahuellas de las gradas de escaleras y escalinatas, tendrán dimensiones uniformes.

6.2 El radio del redondeo de los cantos de las gradas no será mayor de 13 mm.

Artículo 7º.- Obras en ejecución

Los elementos de protección y señalización en las obras sobre las vías públicas y aceras, deben cumplir las siguientes condiciones de seguridad:

- Los andamios, zanjas o cualquier tipo de cerramientos y obras temporales, deberán estar convenientemente señalizados, y contar con elementos protectores estables y continuos. Para este fin, en ningún caso se utilizaran cueras, cables o similares.
- Deberá preverse un nivel de iluminación adecuado durante toda la noche, para advertir de la presencia de obstáculos o desniveles.

Si una vía peatonal es interrumpida totalmente, deberá establecerse una ruta accesible alterna provisional, debidamente señalizada. Si hubiese que optar entre el pase de vehículos y la ruta alterna provisional, se elegirá la segunda, desviando el tránsito vehicular.

Artículo 8º.- Parapetos y barandas de seguridad

Los bordes de un plano transitable, abiertos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30 cm, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80 cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15 cm sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

Artículo 9º.- Mobiliario urbano en vías peatonales

9.1 El mobiliario urbano, deberá distribuirse adecuadamente para permitir su accesibilidad y fácil uso por personas con discapacidad.

9.2 En general, su disposición deberá mantener un paso peatonal de 1.20 m. de ancho mínimo libre de todo obstáculo.

usaid+.indd 313 1/20/2009 6:22:28 PM

9.3 Sólo se permitirá colocar elementos salientes adosados o anclados a las fachadas, tales como luminarias marquesinas, toldos, etc., cuando su parte más baja esté por encima de 2.00 m.

9.4 El mobiliario urbano al que deba aproximarse una persona en silla de ruedas, deberá tener un espacio libre de obstáculos, con una altura mínima de 75 cm y un ancho mínimo de 80 cm. La altura máxima de los tableros será de 80 cm.

9.5 Alcance manual de objetos;

a. Frontal:

Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm ni mayor de 1.20 m.

b. Lateral:

Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm ni mayor de 1.35 m. Si existiera algún objeto que constituya un obstáculo, deberá tenerse en cuenta las medidas indicadas en el Gráfico 7.

9.6 En cada batería de tres o cuatro **teléfonos públicos**, uno de ellos deberá ser accesible y estar claramente señalizado.

9.7 Las empresas concesionarias de los servicios distribuirán estratégicamente este tipo de mobiliario en distintas partes de los espacios públicos en función de la concentración de personas.

9.8 Los teléfonos accesibles permitirán la conexión de audífonos personales y contarán con controles capaces de proporcionar un aumento de volumen de entre 12 y 18 decibeles por encima del volumen normal.

El cable que va desde el aparato telefónico hasta el auricular de mano deberá tener por lo menos 75 cm de largo.

Delante de los teléfonos colgados en las paredes deberá existir un espacio libre de 75 cm de ancho por 1.20 m de profundidad, que permita la aproximación frontal o paralela al teléfono de una persona en silla de ruedas. El elemento más alto manipulado de los aparatos telefónicos deberá estar a una altura máxima de 1.30 m.

9.9 Las **cabinas telefónicas**, tendrán como mínimo 80 cm. de ancho y 1.20 m de profundidad, libre de obstáculos, y su piso deberá estar nivelado con la acera adyacente. El acceso tendrá, como mínimo, un ancho libre de 80 cm y una altura de 2.10 m.

9.10 Los soportes verticales de **señales y semáforos** deberán tener una sección circular y deberán colocarse al borde exterior de la acerca.

9.11 Cuando se instalen semáforos sonoros, éstos deberán emitir una señal sonora indicadora del tiempo disponible para el paso de peatones.

Artículo 10º.- Estacionamiento

10.1 Se tendrá en cuenta lo establecido en la NTEA.060 - Adecuación Arquitectónica para Personas con Discapacidad.

10.2 Los obstáculos para impedir el paso de vehículos deberán estar separados por una distancia mínima de 90 cm y tener una altura mínima de 80 cm. No podrán tener elementos salientes que representen riesgo para el peatón.

usaid+.indd 314 1/20/2009 6:22:28 PM

CAPITULO III

SEÑALIZACION

Artículo 11º.- Señales de acceso y avisos

11.1 Los avisos (Gráfico 8) contendrán las señales de acceso (Gráfico 9) y sus respectivas leyendas debajo de los mismos.
Los caracteres de las leyendas serán de tipo Helvético. Tendrán un tamaño adecuado a la distancia desde la cual serán leídos, con un alto o bajo relieve mínimo de 0.8 mm. Las leyendas irán también en escritura Braille.
Las señales de acceso y sus leyendas serán blancas sobre fondo azul oscuro.

11.2 Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes o mobiliario urbano, serán de 15 cm x 15 cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40 m medida a su borde superior.

11.3 Los avisos soportados por postes o colgados tendrá, como mínimo, 40 cm de ancho y 60 cm de altura., considerando, además, lo señalado en el numeral 10.2 de la presente norma.

11.4 Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60 m x 1.60 m.

(VER GRAFICOS EN EL PERUANO, PAGS. 198785 - 198790)

usaid+.indd 315 1/20/2009 6:22:28 PM

LEY 27920

Ley que establece sanciones por el incumplimiento de normas técnicas de edificación técnicas NTE U.190 y NTE A.060 sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad. Publicada el 14.01.03

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIÓN NTE U.190 Y NTE A.060, SOBRE ADECUACIÓN URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objetivo de la Ley
Establézcase un régimen de sanciones que garanticen el cumplimiento de las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, respectivamente, actualizada mediante Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente Ley es de aplicación a todas las edificaciones y/o infraestructuras nuevas y existentes, públicas o privadas, de uso público.

Artículo 3.- De la responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación de los expedientes técnicos
El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente, encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas, de uso público, deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las Normas Técnicas de Edificación vigentes, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- De las sanciones
A partir de la vigencia de la presente Ley toda acción u omisión que contravenga las normas sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad será sancionada con multa, según las acciones u omisiones siguientes:

1. Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización, será sancionada con una multa del cinco (5) por ciento del valor de la obra.

usaid+.indd 316 1/20/2009 6:22:28 PM

2. Toda acción u omisión que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización, será sancionada con una multa de diez (10) por ciento del valor de la obra. La multa establecida en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, y de no ser así proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación u obra urbana.

Artículo 5.- De los sujetos pasibles de sanción

Son sujetos de la imposición de las multas, las personas naturales o jurídicas, de carácter privado o público, que incurran en las acciones u omisiones descritas en el artículo precedente, y en particular las siguientes:

1. En las edificaciones que se ejecutaran sin la licencia municipal correspondiente, el empresario de las obras, el director técnico de las mismas y el promotor.
2. En las edificaciones amparadas por licencia municipal y que manifiestamente constituyan una infracción, el funcionario o servidor público encargado de evaluar el expediente técnico que contiene la solicitud de la licencia de edificación.

Artículo 6.- Del Órgano encargado de la aplicación de las sanciones y del destino de las multas

Corresponde a las municipalidades aplicar las sanciones establecidas en el artículo 4 mediante resolución debidamente fundamentada.

Los montos que se recaude por concepto de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 4 deberán ser destinados exclusivamente a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo a favor de las personas con discapacidad; así como a programas que aseguren el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7.- Del Órgano fiscalizador

El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas en la presente Ley y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de infracciones dentro de su jurisdicción.

Asimismo, deberá fiscalizar que las municipalidades destinen las multas a favor de programas sociales establecidos en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la adecuación a la Ley

Toda edificación u obra urbana que se encuentre habilitada o en uso con anterioridad a la vigencia de la presente Ley deberá ser adecuada progresivamente conforme a las Normas Técnicas de Edificación contenidas en la Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04 hasta en un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación. Vencido el plazo, la municipalidad del sector, inhabilitará el uso público de la edificación u obra urbana que no haya sido adecuada con arreglo a las Normas Técnicas de Edificación, hasta su cumplimiento.

usaid+.indd 317 1/20/2009 6:22:28 PM

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la modificatoria
Modifícase el inciso l) del artículo 8 y el artículo 43 de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Funciones del CONADIS (...)

l) Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por Ley.

Artículo 43.- Adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades, coordinarán la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04."

Segunda.- De la derogatoria
Derógase el numeral 44.3 de la Ley Nº 27050, modificado por la Ley Nº 27639, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- De la vigencia
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.
CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República
JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

usaid+.indd 318 1/20/2009 6:22:28 PM

LEY 28084

Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.
Publicada el 08.10.03

07/10/2003.- Ley Nº 28084.- Regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. (08/10/2003)

LEY Nº 28084

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PARQUEO ESPECIAL PARA VEHICULOS OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- De la incorporación del artículo 46º-A
Adiciónase a la Ley Nº 27050 [T.272,§038], Ley General de la Persona con Discapacidad, el artículo 46º- A, con el siguiente texto:

"Artículo 46º-A.- Parqueo Privado
Los establecimientos privados de atención al público, que cuenten con zonas de parqueo vehicular, dispondrán la reserva de ubicaciones para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, de acuerdo al Reglamento."

Artículo 2º.- De la Infracción y Sanción
Constituye infracción, estacionarse en zonas de Parqueo destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.

La infracción a que se refiere el párrafo anterior, será considerada como grave y se aplicará una multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 3º.- Del letrero de prohibición de estacionarse en zonas de Parqueo público o privado.
En las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad se colocará, debajo del símbolo universal de reserva a personas con discapacidad, un letrero, en color amarillo fuerte y letras negras, con la siguiente inscripción:

"Parqueo exclusivo para Personas con Discapacidad, prohibido el estacionamiento bajo sanción de multa."

usaid+.indd 319 1/20/2009 6:22:28 PM

Artículo 4º.- Del Registro y Permiso especial de parqueo
Las personas con discapacidad que conduzcan vehículos o las personas que las transporten, deberán estar inscritas en un registro codificado denominado:

"Registro de permisos especiales de parqueo para Personas con Discapacidad", el mismo que estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien expedirá el permiso especial de Parqueo. Con la presentación del permiso, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) otorgará al beneficiario un distintivo vehicular idóneo, cuyas características serán especificadas por el Reglamento.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá anualmente al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Registro de permisos especiales de parqueo, debidamente actualizado.

Artículo 5º.- De los Requisitos para el Registro y Otorgamiento del permiso de parqueo
Para el registro y otorgamiento del permiso especial de Parqueo, establecido en el artículo 4º de la presente Ley, se requieren los siguientes requisitos:

1. Solicitud fundamentando la necesidad de la entrega del permiso.
2. Copia legalizada de la Resolución Ejecutiva de estar inscrito ante el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
3. Copia del documento de identidad de la persona con discapacidad.

Artículo 6º.- Del uso indebido del Distintivo Vehicular
Quien haga uso indebido del distintivo vehicular, estará afecto a la imposición de una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

Artículo 7º.- De la aplicación de sanciones
En las zonas de Parqueo público, la Policía Nacional del Perú, será la encargada de aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley. En los establecimientos privados será de competencia de la Municipalidad del Sector, en ausencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8º.- De la vigilancia y la capacitación
El personal de la Policía Nacional del Perú, se encargará de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley respecto a las zonas de parqueo público.

En las zonas de parqueo privado, su vigilancia está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que laboran en dichos lugares, quienes, en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deberán comunicar la infracción a la Municipalidad del sector, de manera inmediata, a fin de que ésta aplique la sanción respectiva.

En ambos casos, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) supervisará su cumplimiento.

usaid+.indd 320 1/20/2009 6:22:28 PM

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en coordinación con la Policía Nacional del Perú, brindará capacitación a vigilantes y/o personal de seguridad, que laboran en las zonas de Parqueo privado, sobre los alcances de la presente Ley, así como para su cumplimiento.

Artículo 9º.- Del destino de las multas
El monto que se recaude por la imposición de las multas establecidas en la presente Ley, será distribuido de la siguiente manera:

- 15% para la Policía Nacional del Perú.

- 15% para la Municipalidad del sector.

- 70% para el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), quien lo destinará para la preparación y ejecución de programas sociales nacionales dirigidos a las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza.

El porcentaje recaudado a favor de la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad del sector, servirá para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10º.- De la proporción de la reserva del Parqueo
La reserva de los espacios para los Parqueos especiales guardará la proporción establecida en el artículo 17º acápite 17.1 del Capítulo II de la Norma Técnica de Edificación NTE. A.60, Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC, con la siguiente modificación:

De 0 a 5 estacionamientos ..... ninguno

De 6 a 20 estacionamientos 01

De 21 a 50 estacionamientos 02

De 51 a 400 estacionamientos ..... 02 por cada 50

Más de 400 ..... 16 más 1 por cada 100 adicional

Artículo 11º.- De la difusión de la Ley
Encárgase a los medios de comunicación social del Estado, la difusión adecuada de la presente Ley. El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) coordinará con los medios de comunicación privados para la difusión de la presente Ley.

usaid+.indd 321 1/20/2009 6:22:28 PM

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la adecuación a la Ley
Los establecimientos públicos y privados de atención al público, adecuarán las reservas de zonas de Parqueo a que se refiere la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes de su publicación. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de Parqueo sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

SEGUNDA.- De la adecuación del Reglamento
El Poder Ejecutivo deberá adecuar el Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH [T.287,§028] - Reglamento de la Ley Nº 27050 [T.272,§038], a lo previsto en la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- De la derogatoria
Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCIA, Presidente del Congreso de la República
MARCIANO RENGIFO RUIZ, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República.
BEATRIZ MERINO LUCERO, Presidenta del Consejo de Ministros.

usaid+.indd 322 1/20/2009 6:22:28 PM

D. S. Nº 011-2006-VIVIENDA[1]

Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE – 08.05.06

(Estas normas, que incorporan los principios de accesibilidad y diseño universal, son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y deben ser observadas en el diseño del entorno urbano y en la construcción de edificaciones estatales o privadas de uso público tales como vivienda, hospedaje, educación, salud, comercio, servicios comunales, recreación y deportes, transportes y comunicaciones. Se recomienda revisar en especial las Normas GH.020; A.010; A.020; A.030; A.040; A.050; A.070; A.080; A.090; A.100; A.110 y A.120 del RNE).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27779, se ha modificado la organización y funciones de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 560, y sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de las cuales se ha creado el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley Nº 27792, este Ministerio formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-70-VI, se aprobaron los Títulos V, VI y VII, del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC;

Que, de la misma forma mediante Decreto Supremo Nº 063-70-VI, se aprobaron los siguientes Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC: Preliminar, Procedimientos Administrativos; Título I; Plan Regulador y Zonificación y sus Apéndices Nº 1 - Índice de Usos y Nº 2 - Reglamento de Quintas; Título II Habilitación y Subdivisión de Tierras; Título III, Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación; Título IV, Patrimonio Arquitectónico; Título VII; Estructuras, 1.2 Concreto Ciclópeo y Armado; Título IX, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Especiales; Título X, Instalaciones Sanitarias, Título XI, Obras Públicas; y, Título XII, Anuncios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 962-78-VC-3500, se aprobó el Índice de las "Normas Técnicas de Edificación", que contienen disposiciones de carácter técnico necesarias para regular el diseño, construcción y mantenimiento de las edificaciones y obras de servicios complementarios; señalándose que dicho Índice podrá incluir nuevos temas o sustituir los que fueran necesarios de acuerdo a los avances tecnológicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que contiene las Normas Técnicas para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, siendo que en su artículo 7, deroga expresamente la

(1) *El texto completo del RNE lo puede ubicar en : http://www.urbanistasperu.org/rne/reglamentonacionaldeedificaciones.htm*

usaid+.indd 323 1/20/2009 6:22:28 PM

Resolución Ministerial Nº 962-78-VC-3500;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE comprendidas en el Índice aprobado mediante el acotado Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA y, derogar de manera expresa los Decretos Supremos Nº 039-70-VI y Nº 063-70-VI, que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, y toda norma legal que se oponga, en lo que corresponda, al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

Que, asimismo es conveniente crear una Comisión de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que éste se perfeccione permanentemente, a través de los aportes de las instituciones y personas vinculadas a la materia;

De conformidad con lo normado en la Ley Nº 27792, y en el D.S. Nº 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente:

- Norma G.010 Consideraciones Básicas.
- Norma G.020 Principios Generales.
- Norma G.030 Derechos y Responsabilidades.
- Norma G.040 Definiciones.
- Norma G.050 Seguridad durante la Construcción.
- Norma GH.010 Alcances y contenido.
- Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano.
- Norma TH.010 Habilitaciones residenciales.
- Norma TH.020 Habilitaciones comerciales.
- Norma TH.030 Habilitaciones industriales.
- Norma TH.040 Habilitaciones para usos especiales.
- Norma TH.050 Habilitaciones en riberas y laderas.
- Norma TH.060 Reurbanización.
- Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano.
- Norma OS.020 Plantas de tratamiento de agua para consumo humano.
- Norma OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano.
- Norma OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano.
- Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano.
- Norma OS.060 Drenaje pluvial urbano.
- Norma OS.070 Redes de aguas residuales.
- Norma OS.080 Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- Norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.
- Norma EC.010 Redes de distribución de energía eléctrica.
- Norma EC.020 Redes de alumbrado público.
- Norma EC.030 Subestaciones eléctricas.
- Norma EC.040 Redes e instalaciones de comunicaciones.
- Norma GE.010 Alcances y contenido.

usaid+.indd 324 1/20/2009 6:22:28 PM

- Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos.
- Norma GE.030 Calidad en la construcción.
- Norma GE.040 Uso y mantenimiento.
- Norma A.010 Condiciones generales de diseño.
- Norma A.020 Vivienda.
- Norma A.030 Hospedaje.
- Norma A.040 Educación.
- Norma A.050 Salud.
- Norma A.060 Industria.
- Norma A.070 Comercio.
- Norma A.080 Oficinas.
- Norma A.090 Servicios comunales.
- Norma A.100 Recreación y deportes.
- Norma A.110 Comunicación y transporte.
- Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.
- Norma A.130 Requisitos de seguridad.
- Norma A.140 Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales.
- Norma E.010 Madera.
- Norma E.020 Cargas.
- Norma E.030 Diseño sismorresistente.
- Norma E.040 Vidrio.
- Norma E.050 Suelos y cimentaciones.
- Norma E.060 Concreto armado.
- Norma E.070 Albañilería.
- Norma E.080 Adobe.
- Norma E.090 Estructuras metálicas.
- Norma IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones.
- Norma IS.020 Tanques sépticos.
- Norma EM.010 Instalaciones eléctricas interiores.
- Norma EM.020 Instalaciones de comunicaciones.
- Norma EM.030 Instalaciones de ventilación.
- Norma EM.040 Instalaciones de gas.
- Norma EM.050 Instalaciones de climatización.
- Norma EM.060 Chimeneas y hogares.
- Norma EM.070 Transporte mecánico.
- Norma EM.080 Instalaciones con energía solar.
- Norma EM.090 Instalaciones con energía eólica.
- Norma EM.100 Instalaciones de alto riesgo.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogación Expresa y Genérica

Deróganse los Decretos Supremos Nºs. 039 y 063-70-VI, que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias, y toda norma legal que se oponga en lo que corresponda; a partir de la vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

usaid+.indd 325 1/20/2009 6:22:28 PM

Artículo 4.- Irretroactividad de la Norma

Los anteproyectos y proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana y los procedimientos administrativos, iniciados al amparo del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, se regirán por dicha norma hasta su culminación; salvo que, por solicitud expresa y por escrito del administrado, éste desee acogerse a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Artículo 5.- Aplicabilidad de la Norma

Los anteproyectos y proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana elaborados al amparo del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, que se presenten ante las autoridades competentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, podrán ser calificados, a solicitud expresa y por escrito del administrado, de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC.

Artículo 6.- Proyecto de Edificación con Anteproyecto Aprobado

El proyecto de edificación que cuente con Anteproyecto aprobado, de acuerdo con lo normado en el Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, con una antigüedad máxima de dieciocho (18) meses, será calificado con las normas de dicho Reglamento.

Artículo 7.- Comisión de Permanente de Actualización

Constitúyase la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización; la que estará integrada por:

- Un representante del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;
- Un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;
- Un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;
- Un representante de la Cámara Peruana de la Construcción;
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú;
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú;
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima;
- Un representante de la Universidad Nacional de Ingeniería;
- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

La Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hará las veces de Secretaría Técnica de dicha Comisión.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

usaid+.indd 326 1/20/2009 6:22:28 PM

LEY 28735

Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte. 18/05/2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la atención de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y estaciones de ruta, aeronaves, vehículos de transporte terrestre y ferrocarriles, a efectos de garantizar el respeto a los principios de igualdad de derechos, de movimiento y de elección y, el derecho a desenvolverse con el mayor grado de autonomía e independencia posible; así como a la seguridad en su traslado y movilización.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
La presente Ley se aplica en todos los aeropuertos, aeródromos y aeronaves de naturaleza civil y comercial, incluyendo las aeronaves militares que transportan personal civil; en los terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y estaciones de ruta; en vehículos de transporte terrestre interprovincial de pasajeros y de turismo interprovincial y ferrocarriles de transporte de pasajeros en el ámbito nacional.

Artículo 3º.- Accesibilidad
Las autoridades administrativas, empresas operadoras de aeropuertos, de terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y de estaciones de ruta; los explotadores aéreos, de servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros, de turismo interprovincial y operadores ferroviarios de transporte de pasajeros, deberán adoptar las siguientes medidas de accesibilidad para los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores:

1. En los Aeropuertos, Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Terminales Ferroviarios, Marítimos y Fluviales de nuestro país deberán adoptar las siguientes medidas de accesibilidad:
- **1.1** Construcción de rampas para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.
- **1.2** Colocación de señalizaciones, incluidas las visuales y sonoras.
- **1.3** Adaptación de servicios higiénicos.

usaid+.indd 327 1/20/2009 6:22:28 PM

1.4 Instalación de teléfonos públicos accesibles.

1.5 Implementación de un ascensor, mobiliario especial en las salas de espera y de embarque y adecuación de cafeterías, tiendas y otros servicios que se brinde en los aeropuertos; así como, cumplir con las Normas Técnicas de Edificación a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 27920.

1.6 Otras medidas necesarias para lograr el acceso pleno de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores a las instalaciones y servicios.

2. Los Explotadores Aéreos, los Operadores de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas de Ámbito Nacional y los Operadores Ferroviarios deberán adoptar en las aeronaves, ferrocarriles y vehículos de transporte, las siguientes medidas de accesibilidad para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores:

2.1 Implementar plataformas elevadoras que permitan el embarque de personas con impedimentos en silla de ruedas.

2.2 Contar con una silla de ruedas especial de abordaje, que permita el traslado de la persona con discapacidad al interior del medio de transporte.

2.3 Implementar cartillas de instrucción en el sistema braille u otro análogo para personas con discapacidad visual.

2.4 Implementar señales visuales para personas con discapacidad auditiva.

2.5 Implementar asientos especiales, con abrazaderas rebatibles, ubicados de preferencia cerca de las puertas de salida.

2.6 Sólo en caso de evidente riesgo de la integridad física del pasajero se podrá exigir un certificado médico.

2.7 Sólo se podrá exigir un acompañante cuando sea evidente que el pasajero no puede valerse por sí mismo, o lo recomiende un certificado médico.

2.8 El equipaje deberá llevar un distintivo especial para facilitar su identificación y brindar atención preferente al pasajero.

2.9 Los animales guías que acompañen a los pasajeros invidentes deben transportarse de conformidad con las normas que establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Servicio especial

4.1 Toda persona que preste servicio en aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales ferroviarios, marítimos y fluviales; debe estar capacitada para atender adecuadamente las necesidades de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.

4.2 El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, brindará capacitación al personal comprendido en la presente Ley, sobre sus alcances y cumplimiento.

Artículo 5º.- Deberes de los pasajeros

Los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores tienen la obligación de informar de manera indubitable al adquirir el pasaje o reservar el vuelo, con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo casos de emergencia, las atenciones especiales que requieran de acuerdo a su condición. La empresa que extiende el pasaje o hace la reserva de viaje tiene

usaid+.indd 328 1/20/2009 6:22:28 PM

la obligación de notificar al responsable del medio de transporte, respecto a los pasajeros que requieran atenciones especiales.

Artículo 6º.- Sanciones
El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley dará lugar a la aplicación de una sanción de amonestación o multa a las empresas, de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), atendiendo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley Nº 27920, por incumplimiento de Normas Técnicas de Edificación, cuando correspondan.

Artículo 7º.- Difusión de la Ley
Los medios de comunicación social del Estado se encargarán de la adecuada difusión de la presente Ley. El CONADIS coordinará con los medios de comunicación privados para la difusión de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Plazo de adecuación e imposición
Las empresas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley se adecuarán a lo dispuesto en ésta, dentro del plazo de un (1) año, contado desde la fecha de su publicación.

SEGUNDA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes así como las sanciones administrativas a imponerse.

TERCERA.- Disposición Derogatoria
Deróganse y/o modifícanse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República
GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO ABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

usaid+.indd 329 1/20/2009 6:22:28 PM

R. DEFENSORIAL Nº 0058-2006/DP

Aprueban el Informe Defensorial No. 114 "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales". Publicada el 15.12.06

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 0058-2006/DP

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO:
El Informe Defensorial Nº 114, denominado "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de palacios municipales", elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

ANTECEDENTES:
La accesibilidad permite a las personas participar en las actividades sociales, económicas, culturales, educativas y deportivas para las que ha sido concebido el entorno construido. Cuando la accesibilidad está integrada al diseño arquitectónico se percibe como parte natural del contexto urbano. Por el contrario, cuando las edificaciones no cuentan con diseños accesibles, las personas se vuelven conscientes de los obstáculos que éstos significan para su desplazamiento.

La falta de condiciones de accesibilidad en nuestro país impide a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el libre tránsito, la educación, la salud, el trabajo, la participación política, la información, el uso y disfrute del tiempo libre, entre otros. El incumplimiento de las normas que regulan la accesibilidad de las ciudades y edificaciones constituye una vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad que origina exclusión, marginación y pérdida de calidad de vida. Si esto se suma a la situación de postergación en que se encuentran estas personas, impide su desarrollo humano y la reducción de los márgenes de pobreza en que la mayoría de ellas viven.

En el caso de los palacios municipales, las barreras físicas que éstos presentan impiden a las personas con discapacidad participar como vecinos en los asuntos públicos y ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades.

Por estos motivos, la Defensoría del Pueblo realizó, de octubre del 2005 a diciembre del 2006, una labor de supervisión orientada a determinar las condiciones de accesibilidad que presentan los palacios municipales y los entornos urbanos próximos a éstos con el propósito de identificar las barreras urbanísticas y arquitectónicas que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a los servicios que se brindan en estas instituciones. Se visitaron 72 locales institucionales, de los cuales 23 corresponden a municipalidades provinciales de capitales de departamento, uno a la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno a la Municipalidad Provincial del Callao y 47 a municipalidades distritales de Lima Metropolitana y del Callao.

usaid+.indd 330 1/20/2009 6:22:29 PM

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. Conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, compete a esta institución la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

El artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

El artículo 26° de la Ley N° 26520 confiere a la Defensoría del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, la facultad de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales, así como sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Segundo.- El derecho a contar con un entorno accesible. La accesibilidad de los espacios públicos es un derecho reconocido en las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad[1] y otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" [2] y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. [3]

A nivel nacional, la Constitución Política consagra en el artículo 7° el derecho de las personas con discapacidad al respeto de su dignidad y a contar con un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. De conformidad con dicho mandato constitucional, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras normas conexas, contienen disposiciones referidas a la obligatoriedad de brindar condiciones para la accesibilidad del entorno físico; y establecen plazos para la adecuación arquitectónica de las instalaciones públicas y privadas de uso público, así como sanciones ante su incumplimiento.

Debemos recordar que, según lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos fundamentales de las personas se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de los que el Perú es Estado Parte. En este sentido, cualquier restricción que limite las posibilidades de acceso de las personas con discapacidad constituye una vulneración del principio de igualdad contenido en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución.

Tercero.- La obligación de adecuar el entorno físico y arquitectónico de las ciudades.

(1) Aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución N° 48/96, del 20/12/93
(2) Ratificado por el Estado peruano el 04/06/95. En vigor desde el 16/11/99.
(3) En vigencia para el Estado peruano desde el 14/09/01.

usaid+.indd 331 1/20/2009 6:22:29 PM

El artículo 43º de la Ley N° 27050 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las municipalidades se encargan de coordinar la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, "adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad".

Por su lado, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 27050 [1] señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) coordina con las instituciones antes mencionadas para que las ciudades tengan "facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad"; y establece cuáles son las condiciones que se requieren para tal fin.

Asimismo, la Ley N° 27050 señala en el artículo 44° [2] que toda infraestructura de uso "comunitario, público y privado" que sea construida con posterioridad a su promulgación, deberá contar con "acceso, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad". De igual modo, dispone que los propietarios y administradores de establecimientos, locales y escenarios donde se realicen actividades y/o espectáculos públicos, así como sus organizadores, tienen la obligación de habilitar y acondicionar para la realización de cada evento "acceso, áreas, ambientes, señalizaciones pertinentes" para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

De acuerdo con lo señalado por la Ley N° 27050 y su reglamento, la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, el diseño de los elementos comunes de urbanización y de mobiliario urbano, y las edificaciones que se construyan en las ciudades del país deben ceñirse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad vigentes, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. [3]

Asimismo, las obras urbanas existentes deben adecuarse progresivamente a las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, mientras que, en el caso de los edificios públicos y privados de uso público, éstos tienen la obligación de adaptarse a las normas técnicas vigentes en donde sea posible. [4]

Cuarto.- La necesidad de efectuar modificaciones al nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones en materia de accesibilidad.

El nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones ha eliminado una serie de consideraciones respecto al libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad que antes se encontraban establecidas en las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060 sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad. [5] En este sentido, se presentan omisiones en las características de las veredas y rampas, establecimiento de rutas

(1) Modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2006.

(2) Modificado por la Ley N° 27639, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero del 2002.

(3) Aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo del 2006.

(4) Artículo 1º de la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

(5) Actualizadas mediante la Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero del 2001.

usaid+.indd 332 1/20/2009 6:22:29 PM

accesibles, ubicación del mobiliario urbano, características de los pisos, ingresos y ascensores en las edificaciones y número de baños accesibles.

Por otra parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones ha reducido el ancho de las veredas ubicadas en las laderas a 0.60 metros e incrementado la pendiente permitida en las rampas de las esquinas de las aceras de 12% a 15%, lo que hace imposible el tránsito de personas usuarias de sillas de ruedas en condiciones de seguridad, generando nuevas barreras urbanísticas.

Finalmente, existe una deficiente regulación para la adecuación de las edificaciones existentes y una falta de regulación para adaptar las habilitaciones urbanas existentes a las normas de accesibilidad.

Por estos motivos, la Defensoría del Pueblo envió al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Oficio Nº 208-2006-DP/PAD, de fecha 12 de septiembre del 2006, mediante el cual le hace llegar una serie de observaciones al texto del citado reglamento.

Quinto.- La labor de las municipalidades en materia de accesibilidad.

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos. Dichas instancias de gobierno institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. (1)

De conformidad con su ley orgánica, las municipalidades tienen la función de elaborar el plan de desarrollo urbano de sus circunscripciones; de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables; y de diseñar y ejecutar planes de renovación urbana. (2) En la adopción de estas medidas, las autoridades municipales se deben ajustar a las normas que regulan la accesibilidad del diseño urbano.

Asimismo, las municipalidades son las entidades competentes para la expedición de licencias de construcción y, en esa medida, de verificar que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de cualquier inmueble público o privado, se realice de conformidad con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

De otro lado, según lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dichas entidades deben determinar mediante ordenanza (3) el régimen de sanciones a imponer por el incumplimiento de las normas técnicas en la ejecución de las obras de construcción. Además, las municipalidades están facultadas para imponer las sanciones establecidas en la Ley N° 27920 (4) por el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad del Reglamento Nacional de Edificaciones. Los montos que

(1) Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
(2) Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
(3) El artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos, así como las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.
(4) Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero del 2003.

usaid+.indd 333 1/20/2009 6:22:29 PM

se recauden por concepto de la aplicación de las multas establecidas en la Ley N° 27920 –del 5% o 10% del valor de la obra, según corresponda–, deberán ser destinados a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo en favor de las personas con discapacidad del distrito. (1)

Cabe indicar que la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 27920 estableció un plazo de seis meses, a partir del 15 de enero del 2003, para la adecuación de toda edificación u obra urbana que se encontrase habilitada o en uso, a las normas técnicas de accesibilidad urbanística y arquitectónica vigentes en ese momento. (2) En tal sentido, a la fecha, las municipalidades están facultadas para inhabilitar el uso público de la edificación u obra urbana que no hubiese sido adecuada a dichas normas, excepto respecto de aquello que no se encuentra contemplado en el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones. (3) Esta sanción se mantendrá vigente hasta que se cumpla con realizar dicha adecuación.

Sexto.- Resultados de la supervisión de las condiciones de accesibilidad de los gobiernos locales.

La supervisión de las condiciones de accesibilidad que presentan los palacios municipales y los entornos urbanos próximos a éstos se basó en lo dispuesto en las normas técnicas de accesibilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en otras normas conexas y complementarias, siendo los resultados de la supervisión los siguientes:

1. **Accesibilidad de los palacios municipales de los gobiernos locales.**
   La Defensoría del Pueblo ha constatado un alto nivel de incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad en la mayoría de los 72 palacios municipales.
   El 97% de los palacios municipales no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas contempladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Existen dos palacios municipales, los de Ate y Miraflores, que han sido considerados accesibles debido a que permiten que una persona con discapacidad se desplace de manera autónoma. Otros nueve establecimientos (13%) son completamente inaccesibles para personas usuarias de sillas de ruedas y 61 (84%) cuentan con una accesibilidad limitada que obliga a las personas en sillas de ruedas a solicitar la ayuda de terceras personas para poder desplazarse.
   La Defensoría del Pueblo ha podido advertir que el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad se presenta incluso en establecimientos que han sido construidos después de la aprobación de las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, que antecedieron al Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual demuestra que no existe el compromiso de algunas autoridades municipales por garantizar y brindar espacios y servicios accesibles para todos.

2. **Entorno urbano: veredas y rampas.**

(1) *Artículo 6° de la Ley N° 27920.*
(2) *Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060.*
(3) *Muchas de las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060 no han sido recogidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones. En estos casos, en aplicación del principio de retroactividad benigna que rige en el derecho administrativo sancionador, las municipalidades no podrán imponer multas ni ordenar la inhabilitación de las obras o edificaciones existentes.*

usaid+.indd 334 1/20/2009 6:22:29 PM

Con relación a los entornos urbanos de los palacios municipales, se constató que 29 (40%) no permiten a una persona en silla de ruedas desplazarse desde el paradero de transporte público más cercano hasta la puerta del establecimiento.
Asimismo, se constató que el 11% de las veredas (ocho palacios municipales) no cumple con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad y que el 69% de éstas (45 palacios municipales) no cuenta en cada una de sus esquinas con su respectiva rampa.

3. **Ingreso principal o secundario.**
Uno de los obstáculos principales para las personas en sillas de ruedas se encuentra en el ingreso a las edificaciones. En la supervisión realizada se encontró que 36 locales municipales (50%) no permiten el ingreso de dichas personas de manera autónoma, requiriendo de la ayuda de terceros.

De igual modo, de los 61 establecimientos que requieren una rampa u otro medio mecánico para salvar el desnivel existente en la puerta de ingreso principal, el 48% (29 palacios municipales) no lo tiene.

4. **Pasadizos de circulación y puertas interiores**.
Los pasadizos de circulación de los locales municipales son, en su mayoría, accesibles. Seis de éstos (8%) no cuentan con el ancho necesario para permitir el desplazamiento de personas en sillas de ruedas. En el caso de las puertas interiores, el 64% (46 palacios municipales) no es accesible.

5. **Ascensores y escaleras.**
De los locales municipales supervisados, 68 cuentan con más de un piso de atención al público y sólo ocho (12%) tienen instalado un ascensor. De estos, únicamente tres cumplen con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, pero sólo dos se encuentran en funcionamiento. Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala que los palacios municipales de cuatro o más pisos están obligados a contar con un ascensor. En opinión de la Defensoría del Pueblo, todos los establecimientos con dos o más plantas de atención al público deben contar con un ascensor a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a todos los ambientes.
En cuanto a las escaleras, se constató que el 76% de ellas (52 locales municipales) no cumple con tener pasamanos y barandas accesibles.

6. **Mobiliario de atención al público.**
De los 54 palacios municipales que cuentan con ventanillas de atención al público, 49 (91%) no tienen ventanillas habilitadas para personas con discapacidad. [1] Asimismo, de los 49 locales que tienen cajas registradoras, sólo dos cuentan con alguna accesible.

7. **Servicios higiénicos.**
Si bien son locales que reciben gran afluencia de público, el 94% de los palacios supervisados no cuenta con servicios higiénicos que permitan su uso por personas en sillas de ruedas. Así, de los 72 palacios municipales, únicamente cuatro tienen baños accesibles.

(1) Los mostradores de atención al público no han sido considerados como ventanillas.

usaid+.indd 335 1/20/2009 6:22:29 PM

8. Estacionamientos.

De los 37 locales supervisados que cuentan con estacionamientos señalizados, el 76% (28 palacios municipales) no cumple con reservar espacios para personas con discapacidad. En los casos en los que se ha señalizado zonas reservadas para personas con discapacidad, ninguna de éstas cuenta con las dimensiones adecuadas para ser consideradas accesibles.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial Nº 114, "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales".

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

1. MODIFICAR el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, a fin de:

1.1. RESTABLECER las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas NTE. U.190 y NTE A.060 sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad que no han sido recogidas por el actual reglamento, en particular lo referido a las características de las veredas y rampas, el establecimiento de rutas accesibles en la vía pública, las características y la ubicación del mobiliario urbano, las características de los pisos e ingresos a las edificaciones, el número de baños accesibles con el que deben contar éstas y las características de los ascensores.

1.2. ELIMINAR aquellas disposiciones que suponen el establecimiento de barreras urbanísticas como el ancho de las veredas ubicadas en laderas y las pendientes de las rampas ubicadas en las esquinas de las veredas.

1.3. PRECISAR los alcances y el plazo para la adecuación de las edificaciones a las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y regular la adecuación de las habilitaciones urbanas existentes.

2. ESTABLECER la obligación de contar con un ascensor, al menos, en las nuevas edificaciones de uso público con dos o más plantas de atención al público, para permitir la circulación vertical de las personas usuarias de sillas de ruedas.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los alcaldes provinciales de Arequipa, Chiclayo y Trujillo y a los alcaldes distritales de Breña, Carmen de la Legua-Reynoso, Chorrillos, Lurín, Pachacamac y Surco:

1. ADOPTAR medidas de carácter urgente con la finalidad de revertir las condiciones de inaccesibilidad en que se encuentran sus palacios municipales y asegurar el acceso y el libre desplazamiento de personas usuarias de sillas de ruedas dentro de sus instalaciones.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a los alcaldes provinciales y distritales:

1. DISPONER la suspensión de la construcción de obras públicas o privadas que no cumplan con las normas de accesibilidad arquitectónica y urbanística dentro de sus jurisdicciones hasta que se corrijan las omisiones.

usaid+.indd 336 1/20/2009 6:22:29 PM

2. VERIFICAR que las licencias de construcción y funcionamiento se otorguen sólo cuando se cumpla con las normas de accesibilidad para personas con discapacidad contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las demás normas conexas y complementarias.
3. ADOPTAR las medidas necesarias para que el presupuesto destinado al diseño y construcción de obras públicas se enmarque dentro del principio de diseño universal y no se generen gastos adicionales por la necesidad de adaptaciones futuras.
4. DISEÑAR e IMPLEMENTAR un "Plan de accesibilidad municipal" dirigido a que el entorno urbano, los edificios públicos y privados ubicados dentro de la jurisdicción municipal sean accesibles para todas las personas, teniendo como principio rector el diseño universal en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Este plan deberá contemplar las siguientes acciones:

   ELABORAR un diagnóstico del grado de cumplimiento, en sus locales institucionales y en el entorno urbano, de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las demás normas conexas y complementarias.

   ESTABLECER un cronograma para la adecuación progresiva de la infraestructura municipal y de su entorno urbano, el que deberá indicar la secuencia para la realización de las actividades, las partidas necesarias para su ejecución y el tiempo de duración. En aplicación de éste, las municipalidades deberán:

   a. GARANTIZAR que las veredas se encuentren en buen estado de conservación, cuenten con un ancho mínimo libre de obstáculos de 1.20 metros y con rampas adecuadas en cada una de sus esquinas.
   b. CONTAR al menos con un ingreso accesible, de por lo menos 0.90 metros de ancho, y cuyas diferencias de nivel con relación a la vereda (escalones o escaleras) se salven mediante rampas, plataformas elevadoras u otros medios mecánicos.
   c. TENER pasadizos de circulación y puertas interiores que permitan el libre desplazamiento de personas usuarias de sillas de ruedas.
   d. UBICAR las áreas más concurridas de atención al público (mesa de partes, lugares de pago, áreas de información) en el primer piso de los establecimientos.
   e. HABILITAR al menos una de las ventanillas de atención al público, cajas registradoras y mostradores para su uso por personas usuarias de sillas de ruedas o de baja estatura.
   f. CONTAR al menos con un ascensor accesible para personas con discapacidad en aquellos establecimientos que cuenten con dos o más plantas de atención al público.
   g. DOTAR a las escaleras de barandas y pasamanos a una altura adecuada para su uso por personas con muletas o bastones.
   h. HABILITAR al menos un baño para su uso por personas con discapacidad, independientemente del número de aparatos (lavatorios, urinarios, inodoros) a los que se encuentre obligado a tener el establecimiento.
   i. RESERVAR espacios, debidamente señalizados, destinados al estacionamiento de vehículos conducidos o que transportan a personas con discapacidad.
5. CAPACITAR al personal de vigilancia y atención al público de modo que se pueda garantizar el otorgamiento de las facilidades que requieren las mujeres embarazadas, los niños, las niñas, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad para su desplazamiento dentro del local y acceder a los servicios que se brindan.

usaid+.indd 337 1/20/2009 6:22:29 PM

6. GARANTIZAR que los nuevos proyectos de habilitaciones urbanas y de edificación que lleve a cabo el municipio cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas conexas y complementarias.
7. CAPACITAR a los arquitectos e ingenieros encargados de las obras municipales sobre los alcances del principio de diseño universal.
8. CONVOCAR a las organizaciones de personas con discapacidad a fin de que sean consultadas para la elaboración y el diseño de los proyectos de obras públicas.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que fiscalice el cumplimiento por parte de las municipalidades de las normas técnicas de accesibilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, así como a las Oficinas Defensoriales en el ámbito de su circunscripción, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Artículo Séptimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO

usaid+.indd 338 1/20/2009 6:22:29 PM

LEY No 29289

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 – Autorización de gasto a los gobiernos locales para temas de accesibilidad. Publicada en El Peruano el 11.12.08

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA NOVENA.- Los gobiernos locales dispondrán del cero coma cinco por ciento (0,5%) de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, así como a los palacios municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

usaid+.indd 339 1/20/2009 6:22:29 PM

ACCESIBILIDAD EN LAS COMUNICACIONES E INTERNET

LEY No 27471

Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva. 05.06.01

Lima, martes 5 de junio de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente.

LEY DE USO DE MEDIOS VISUALES ADICIONALES EN PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE SERVICIO PÚBLICO POR CABLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIA AUDITIVA

Artículo 1º.- Objeto de la ley
Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Artículo 2".- Incorporación progresiva
Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión y de servicio público por cable, incorporan optativa y progresivamente, bajo modalidades técnicas y etapas establecidas por el Reglamento de la presente Ley, el uso de medios visuales adicionales.

Artículo 3".- Reglamentación
El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en coordinación con el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, PROMUDEH, reglamentan la presente Ley, dentro del plazo de 30 (treinta) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil uno.

usaid+.indd 340 1/20/2009 6:22:29 PM

CARLOS PERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República
HENRY PEASE GARCíA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República
LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

usaid+.indd 341 1/20/2009 6:22:29 PM

D.S. NO 011-2003-MTC

Aprueban el Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva. Pub.: 05.03.03.

DECRETO SUPREMO Nº 011-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27471, Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, se estableció que los programas informativos, educativos y culturales incorporarán medios de comunicación visual adicional para promover la comunicación y lectura de las personas con discapacidad por deficiencia auditiva;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 27471, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social encargarse de la reglamentación de la citada Ley;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 27471;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 27471, Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, que consta de diez (10) artículos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil tres.
ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

usaid+.indd 342 1/20/2009 6:22:29 PM

REGLAMENTO DE LA LEY DE USO DE MEDIOS VISUALES ADICIONALES EN PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIA AUDITIVA

Artículo 1.- El objetivo fundamental de la Ley Nº 27471 y del presente reglamento es mejorar el acceso a los medios de radiodifusión por televisión y de distribución de radiodifusión por cable para las personas con discapacidad por deficiencia auditiva, mediante el empleo de los medios visuales contemplados en el presente Reglamento y aquellos que se creen con posterioridad a su vigencia.

Artículo 2.- Se considera como persona con discapacidad por deficiencia auditiva a aquella que tiene una pérdida auditiva en uno o ambos oídos hasta tal grado que ello le produce problemas en la interacción social.

Artículo 3.- Se encuentran comprendidos en los alcances de este Reglamento los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y de manera optativa, los programas emitidos por empresas o instituciones privadas de radiodifusión por televisión y de distribución de radiodifusión por cable.

Artículo 4.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, deberá contar con medios de comunicación visual en por lo menos uno de sus programas informativos diarios de producción nacional para que puedan acceder a ellos las personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Artículo 5.- Los medios que se empleen serán los corrientemente utilizados para la adecuada recepción de la información por parte de la población con discapacidad por deficiencia auditiva. Entre estos tenemos los siguientes:

1. Interpretación con el lenguaje de señas
Es un sistema que emplea a una persona oyente intérprete del lenguaje de señas, quien se encuentra en una zona aparte, que es enfocada en un recuadro a uno de los lados de la pantalla y que traduce, con las manos, la información que recibe del programa que esta emitiendo.

2. Teletexto
Es un texto al que se puede acceder con el mando a distancia o control remoto de muchos televisores a fin de que pueda ser visualizada en la pantalla. El texto no tiene ninguna relación con el programa que en ese momento se esta emitiendo. El texto tiene valor propio, tiene contenido propio, dispone de muchas páginas y diversos contenidos.

3. Subtitulación
Es un sistema que permite visualizar textos que aparecen enmarcados en una ventana incrustada sobre la imagen del video. La visualización es voluntaria. La subtitulación tiene diversas modalidades como los textos preparados que tienen una sincronización perfecta

usaid+.indd 343 1/20/2009 6:22:29 PM

con la imagen, textos semipreparados que pueden no sincronizar previamente con la imagen y textos directos en donde no hay un conocimiento del texto de antemano como entrevistas en directo, debates en directo, entre otros.

4. Otros, de acuerdo a los avances de la tecnología de vanguardia.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Reglamento, las medidas concretas que adoptarán para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento. La implementación de los medios será progresiva, iniciando con los programas informativos para luego continuar con los programas educativos y culturales.

Artículo 7.- Los servicios de radiodifusión por televisión a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú contarán con alguno de los medios visuales contemplados en el presente Reglamento, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.
La implementación de los medios visuales se entenderá satisfecha cuando cada una de las estaciones de televisión transmita por lo menos un resumen diario de sus principales noticias para la población auditivamente discapacitada.

Artículo 8.- Las empresas e instituciones privadas que opten por emitir programas para las personas con discapacidad indicadas en el artículo 2 del presente reglamento, evaluarán y adoptarán el medio más apropiado de acuerdo a su propia capacidad técnica.
La implementación de medios se hará en forma progresiva iniciándose en una primera etapa con los programas informativos a fin de posibilitar el acceso a la información y noticias de las personas con discapacidad por deficiencia auditiva. En una segunda etapa, continuará con los programas educativos y culturales.

El Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de coordinar con las empresas e instituciones privadas lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9.- El Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) abrirá un registro nacional de intérpretes - traductores de lenguaje de señas, el cual será permanentemente actualizado. Podrán acceder a él todas las empresas, instituciones privadas, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y cualquier interesado.

Artículo 10.- Estas normas empezarán a regir al día siguiente de su publicación.

usaid+.indd 344 1/20/2009 6:22:29 PM

LEY Nº 28278

Ley de Radio y Televisión. (16/07/2004) Ver art. 38º

Artículo 38º.- Personas con discapacidad
Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales.

Concordancias:

Ley No 27471 - Ley de uso de medios visuales para personas con discapacidad por deficiencia auditiva

D.S. No 011-2003-MTC - Reglamento de Ley No 27471

usaid+.indd 345 1/20/2009 6:22:29 PM

LEY Nº 28530

Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet (texto digital) - 25/05/2005

Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DE ACCESO A INTERNET PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ADECUACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET

Artículo 1.- Interés social
Declárase de interés social la promoción del acceso al uso de Internet y de las tecnologías de la información a las personas con discapacidad y la progresiva eliminación de las barreras físicas y tecnológicas que les impida su integración a la Sociedad de la Información y su reinserción al mercado laboral.

Artículo 2.- Promoción para el acceso y uso de Internet
El Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los Gobiernos Locales, de manera coordinada, son las entidades públicas encargadas de adoptar las políticas necesarias para promover, fomentar, capacitar y educar a la población con discapacidad en materias y actividades relacionadas con el acceso y uso de Internet.

Artículo 3.- Adecuación de portales y páginas web
Las entidades públicas y las universidades deben incorporar en sus páginas web o portales de Internet opciones de acceso para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la información que contienen.

Las personas naturales o jurídicas privadas que presten servicios de información al consumidor y otros servicios a través de páginas web o portales de Internet deben incorporar en los mismos opciones de acceso para personas con discapacidad visual.

Para efectos de la presente Ley, son entidades públicas las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

usaid+.indd 346 1/20/2009 6:22:30 PM

Artículo 4.- Adecuación de espacios en cabinas públicas de Internet
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecuará las normas técnicas NTE U.190 "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" y NTE A.060 "Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad", aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporando las medidas de adecuación progresiva del espacio físico que deben cumplir todos los proveedores de servicio de acceso a Internet, sean personas naturales o jurídicas, para el acceso de personas con discapacidad. Dicha adecuación será progresiva y proporcional en función a las posibilidades económicas de los proveedores y conforme lo establezca el reglamento.
Asimismo, las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de alquiler de acceso a Internet a través de cabinas públicas, deberán contar con programas o software especiales que permitan el acceso a Internet a personas con discapacidad visual.

Artículo 5.- Capacitación en programas informáticos especiales
El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y otras entidades públicas o privadas, se encargará de capacitar a personas con discapacidad, así como a las personas encargadas de administrar cabinas públicas de servicio de acceso a Internet en el uso de programas o software especiales.

Artículo 6.- Acceso para el estudiante con discapacidad
El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, para lograr el acceso universal para el estudiante con discapacidad de los diferentes niveles de educación, promoverá la celebración de convenios institucionales con entidades públicas o privadas, a fin de incentivar el desarrollo de políticas favorables que faciliten su acceso universal a Internet.

Artículo 7.- Sanciones
El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 será sancionado con multa, cuya escala será determinada en el reglamento de la presente Ley, no pudiendo ser mayor a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) si es un incumplimiento grave.
En el caso del artículo 3, la autoridad competente para conocer de las infracciones y sanciones es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
En el caso del artículo 4, las multas se aplican conforme a la Ley Nº 27920.
El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado como multa será transferido al CONADIS para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la presente Ley.

Artículo 8.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación.

Artículo 9.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su vigencia.

usaid+.indd 347 1/20/2009 6:22:30 PM

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente, encargado de la Presidencia del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

usaid+.indd 348 1/20/2009 6:22:30 PM

LEY No 28565

Ley que modifica el artículo 38° de la Ley de Radio y Televisión (28278). Publicada el 02.07.05

LEY No 28565

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38° DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1°.- Modificación

Modifícase el segundo párrafo del artículo 38° de la Ley N° 28278, con el siguiente texto:

"Artículo 38°.- Personas con discapacidad (...)

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, deben incorporar el uso de medios visuales adicionales."

Artículo 2°.- Vigencia

La modificación establecida en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República
NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

usaid+.indd 349 1/20/2009 6:22:30 PM

AL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE

LEY No 27408

De atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público. 24.01.01

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo único.- Objeto de la ley
Dispóngase que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niñas, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero del dos mil uno.

CARLOS FERRERO, Presidente a.i. del Congreso de la República.
HENRY PEASE GARCÍA, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República.
SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE, Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

usaid+.indd 350 1/20/2009 6:22:30 PM

LEY Nº 28683

Ley que establece sanciones por incumplimiento de la Ley 27408, ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público. Publicada el 11.03.06

10/03/2006.- Ley Nº 28683.- Modifica la Ley Nº 27408

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
La Comisión Permanente del Congreso de

la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27408, LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 1º.- Modificación
Modifícase el artículo único de la Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas."

Artículo 2º.- Incorporación
Incorpóranse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º a la Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, los que quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Obligaciones
Las entidades públicas y privadas de uso público deben:

1. Consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.

usaid+.indd 351 1/20/2009 6:22:30 PM

2. Emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley, las que deben ser publicadas en su portal electrónico.
3. Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
4. Capacitar al personal de atención al público.
5. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
6. Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente. Así como llevar un registro de control de las sanciones que impongan, las cuales deben poner en conocimiento de la municipalidad correspondiente.
7. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 3º.- Multa

Establécese la sanción de multa por incumplimiento a la Ley, la cual no excederá el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y se aplica atendiendo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad. El dinero recaudado por este concepto se destina a financiar programas de promoción, educación y difusión de la presente Ley.

Artículo 4º.- Infracciones

Infracciones a la Ley:

1. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público.
2. Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
3. No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.
4. No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
5. No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.
6. No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan.
7. No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
8. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 5º.- Entidad competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y oficinas de servicio social.

Artículo 6º.- Licencias de funcionamiento

Las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la presente Ley."

usaid+.indd 352 1/20/2009 6:22:30 PM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las municipalidades provinciales y distritales en el término de treinta (30) días contados desde la vigencia de la Ley dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, las que debe publicar conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º.

SEGUNDA.- Deróganse o déjanse sin efecto las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO, Presidente del Congreso de la República.
FAUSTO ALVARADO DODERO, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI, Segundo Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho de la Presidencia de la República.
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI, Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

usaid+.indd 353 1/20/2009 6:22:30 PM

AL DERECHO AL DEPORTE

LEY 28036

Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

Artículo 5º.- Fines
Son fines de la presente Ley:

1. Promover y propiciar la práctica masiva de la educación física, la recreación y el deporte.
2. Regular, motivar y propiciar la participación del Estado en la actividad deportiva, recreativa y la educación física.
3. Desarrollar el deporte de alta competencia, deporte afiliado y de recreación, en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, proporcionando medios y estímulos para su desarrollo.
4. Alcanzar el nivel de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física.
5. Formar mejores deportistas, dirigentes y técnicos a través de la capacitación permanente y sostenida.
6. Promover y desarrollar el área de la investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte, entre otros, la medicina deportiva.
7. Promover la actividad física entre las personas con discapacidad, estimular el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales y garantizar su acceso al deporte en forma organizada.
8. Establecer la obligatoriedad de la educación física en los niveles educativos: inicial, primaria, secundaria y superior.
9. La protección al deportista en la práctica de la educación física y el deporte.
10. Crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del Sistema Deportivo Nacional, que permita integrar en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.

Artículo 8º.- Funciones
Son funciones del Instituto Peruano del Deporte:

1. Formular, planificar y dirigir la política deportiva, recreativa y de educación física.
2. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
3. Formular, aprobar y supervisar el Plan Nacional del Deporte. Así como supervisar su cumplimiento.
4. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar.
5. Promover la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.

usaid+.indd 354 1/20/2009 6:22:30 PM

6. Promover la participación activa de la empresa privada en la promoción y desarrollo de la recreación y del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades.
7. Promover y coordinar con los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Centros Educativos y Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito.
8. Reconocer a las Federaciones Deportivas Nacionales que cumplan los requisitos de ley.
9. Suscribir convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo del deporte, la recreación y educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo a ley.
10. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física y mental.
11. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional del deporte.
12. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte.
13. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras.
14. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines.
15. Formular y proponer estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público por el auspicio y promoción a las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.
16. Regular el uso de los símbolos deportivos nacionales.
17. Crear Centros de Alto Rendimiento.
18. Autorizar y regular la cesión en uso de los bienes y la concesión de la infraestructura deportiva con fines de rehabilitación, mantenimiento y construcción de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
19. Elaborar y proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo de la actividad física, recreación y el deporte a nivel local, regional y nacional.

Artículo 10º.- Consejo Directivo

El Instituto Peruano del Deporte - IPD es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

1. Un (1) Presidente, designado por el Presidente de la República.
2. Dos (2) miembros elegidos por las Federaciones Deportivas Nacionales.
3. Un (1) miembro en representación de la Asamblea Nacional de Rectores.
4. Dos (2) miembros en representación de los Gobiernos Locales (Provincial y Distrital).
5. Dos (2) miembros en representación de los Consejos Regionales del Deporte.
6. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Educación.
7. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Defensa.
8. Un (1) miembro en representación del Ministerio del Interior.
9. Un (1) miembro en representación de las organizaciones deportivas de la población con discapacidad.

usaid+.indd 355 1/20/2009 6:22:30 PM

10. Un (1) miembro en representación del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.
11. Un (1) miembro en representación del Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU.
El Vicepresidente del Consejo Directivo del IPD será elegido entre sus miembros.
Los miembros del IPD ejercerán el cargo en forma ad honórem, a excepción de su Presidente.

SUBCAPÍTULO CUARTO

FEDERACIÓN DEPORTIVA ESPECIAL

Artículo 47º.- Federación Deportiva Especial
Se denomina Federación Deportiva Especial a la Asociación Civil de derecho privado y sin fines de lucro que desarrolla, promueve, organiza y dirige la práctica deportiva, recreativa y de educación física de las personas con discapacidad, en sus diferentes disciplinas y modalidades. Sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el Registro Nacional del Deporte.

Artículo 48º.- Promoción de actividades deportivas, recreativas y de educación física para discapacitados
El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el CONADIS promoverá la actividad deportiva, recreativa y de educación física de las personas con discapacidad, la constitución de Federaciones Deportivas Especiales. Reconocerá y estimulará a aquellos deportistas que obtengan triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas en concordancia con lo señalado en la Ley Nº 27050 y demás normas conexas y complementarias.

Artículo 73º.- Entrega del Premio Nacional del Deporte
El Premio Nacional del Deporte será otorgado por una Comisión integrada por:

1. El Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso de la República.
2. El Ministro de Educación.
3. El Presidente del Instituto Peruano del Deporte.
4. El Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.
5. El Presidente del Comité Olímpico Peruano.
6. Un representante de la Empresa Privada.
7. Un representante de los trabajadores.
8. Un representante de los deportistas discapacitados.

usaid+.indd 356 1/20/2009 6:22:30 PM

OTRAS NORMAS DE INTERÉS GENERAL

R. L. Nº 27484

Aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la personas con discapacidad. 18.06.01

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD'

Artículo Único.- Objeto de la resolución
Apruébase la 'Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República
HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de junio de 2001

Cúmplase, comuniquese, regístrese, publíquese y archívese.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República
JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

** Ver texto de la Convención en Normas Internacionales*

usaid+.indd 357 1/20/2009 6:22:30 PM

LEY NO 28867

Ley que modifica el artículo 323º del Código Penal. Publicada en El Peruano el 09.08.2006

Este artículo castiga la discriminación que se efectúe por razones de discapacidad o por otros motivos, con pena privativa de la libertad no menor de dos años y con otras sanciones complementarias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica el artículo 323º del Código Penal

Artículo único.- Objeto de la Ley
Modifícase el artículo 323º del Código Penal, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política, o de cualquier índole, o condición económica", con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de tres, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es un funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36.

La misma pena privativa de la libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 19 días del mes de julio de 2006

Marcial Ayaipoma Alvarado
Presidente del Congreso de la República

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

usaid+.indd 358 1/20/2009 6:22:30 PM

D. S. 017-2005-JUS

Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos. 11/12/2005

JUSTICIA

Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO Nº 017-2005-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al suscribir la Declaración y Programa de Acción de la Cumbre Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en 1993, los Estados miembros de la ONU, y el Estado peruano en particular, adoptaron el compromiso de "considerar la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos";

Que, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, constituye obligación del Estado peruano garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución dispone que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley Nº 25211, modificado por el artículo 4 de la Ley Nº 27741, establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la propia Constitución;

Que, el Consejo Nacional de Derechos Humanos es el órgano multisectorial creado en el Poder Ejecutivo y encargado de promover y coordinar la vigencia de los Derechos Humanos en el Perú, de conformidad con las obligaciones internacionales formalmente asumidas en este campo, así como de asesorar al Gobierno en este campo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, señalando que sea este órgano quien proponga la política gubernamental en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos;

usaid+.indd 359 1/20/2009 6:22:30 PM

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos y en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, el Consejo Nacional de Derechos Humanos elaboró un proyecto del Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 - 2010, el cual fue sometido a consideración del Ministerio de Justicia;

Que el proyecto de Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 - 2010 ha sido elaborado teniendo en consideración las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACDH); las obligaciones formalmente contraídas por el Perú en el marco del sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos; el ordenamiento constitucional y legal; las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional; y las propuestas y recomendaciones recabadas en un amplio proceso de Consulta Nacional, llevado a cabo por internet y a través de la celebración de 18 audiencias multirregionales, regionales y locales, con la participación de 3000 entidades y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 440-2005-JUS, se dispuso la prepublicación en Internet del referido proyecto, a fin de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, luego de evaluar y consolidar las sugerencias recibidas respecto del proyecto de Plan Nacional de Derechos Humanos, resulta conveniente proceder a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como en el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébase el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 - 2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación y difusión del Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 - 2010, para su adecuada y oportuna implementación en el ámbito nacional.

Artículo Tercero.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

usaid+.indd 360 1/20/2009 6:22:30 PM

ANEXO DEL D.S.017-2005-JUS

Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 – 2010. 11/12/2005. Ver en especial el Objetivo estratégico OE3: Garantizar los derechos de las personas con discapacidad, que pertenece al Lineamiento estratégico LE4: Implementar políticas afirmativas a favor de los derechos de los sectores de la población en condición de mayor vulnerabilidad, en condiciones de igualdad de trato y sin discriminación

OE3 GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

R1 Se promueven medidas para asegurar la plena realización de los derechos de las personas con discapacidad, dentro de un régimen de igualdad de trato y no discriminación.

A1. Incluir como principios rectores de la legislación sobre discapacidad la declaración del interés publico y social que orienta la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad; la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que las afectan; así como su desarrollo integral y plena integración en la sociedad, en igualdad de condiciones de calidad, equidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes de la República.

A2. Incluir la variable discapacidad en los censos nacionales y otorgar a las personas con discapacidad particular prioridad en la atención de los programas sociales del Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales.

A3. Promover el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad que no disfruten del derecho de vivir con su familia, a contar con opciones para vivir con dignidad, en ambientes no segregados.

A4. Promover las medidas de carácter legislativo, social, presupuestario, educativo y laboral, necesarias para garantizar la igualdad y equidad de oportunidades, eliminando la discriminación de las personas con discapacidad y propiciando su plena integración en la sociedad.

A5. Asegurar la existencia de servicios de orientación familiar con objetivo de dar información a las familias, así como capacitación y entrenamiento, para la estimulación y maduración de los hijos(as) con discapacidad y la adecuación del entorno familiar a las necesidades rehabilitadoras de aquellos.

A6. Crear un Sistema Único de Calificación de Discapacidades en base a la adecuación de la Clasificación Internacional de Discapacidades (CIF) y de la determinación de un porcentaje de menoscabo, acompañado de un registro descentralizado a cargo de las municipalidades por medio de sus respectivas Oficinas Municipales de Atención de las Personas con Discapacidad -OMAPED's-, así como de programas regulares de capacitación del personal de equipos multidisciplinarios en materia de certificación, a cargo del Ministerio de Salud.

A7. Instituir un Plan Nacional de Prevención de Discapacidades, con la participación de los sectores Salud, Educación y Trabajo, así como de los Gobiernos Regionales y Locales.

A8. Integrar en todos los servicios de Salud Pública el enfoque de Rehabilitación Integral basado en la Comunidad, incluyendo acciones de atención médica, psicológica, de capacitación e inserción laboral y social, accesibles y oportunas, para todas las personas con discapacidad.

A9. Promover medidas destinadas a incluir a las personas con discapacidad en el Seguro Integral de Salud (SIS), la capacitación permanente de los profesionales de la Salud y la potenciación y modernización de los servicios de salud para las personas con discapacidad psiquiátrica, asegurando su conducción con un enfoque comunitario.

A10. Velar para que, en aquellos casos en que en razón de la discapacidad, sea

usaid+.indd 361 1/20/2009 6:22:30 PM

imprescindible el uso de prótesis, de órtesis o de otras ayudas técnicas para realizar las funciones propias de la vida diaria, para la educación o para el trabajo, la adquisición, conservación, adaptación y renovación de éstas sea entendida como parte del proceso de rehabilitación, instituyéndose un Banco de Ayudas Bio Mecánicas y Medicinas que permita a las personas con discapacidad obtener facilidades para acceder a las ayudas que requieran, a través de donaciones o préstamos, según su condición socio económica.

A11. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación y a no ser discriminados por razón de su discapacidad, implementando medidas para asegurar que las personas con necesidades educativas especiales, con posibilidades de inserción, puedan recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos.

A12. Dictar medidas para asegurar que los procedimientos de ingreso a todas las entidades educativas resulten adecuados para permitir el acceso de las personas con discapacidad, y cuenten con materiales educativos específicos según la discapacidad que presenten, incluidas las bibliotecas de acceso público. A13. Promover medidas para que los establecimientos públicos y privados de uso público, así como aquellos que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos sean acondicionados para que las personas con discapacidad puedan acceder a los mismos.

A14. Integrar en el Plan Operativo Anual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) medidas especiales con el fin de lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores con discapacidad y sin discapacidad, así como para promover oportunidades de empleo para las personas con discapacidad que se ajusten a las normas de empleo y salario aplicables a los trabajadores en general.

A15. Instituir en el Ministerio de Trabajo un servicio de defensa legal gratuito y de asesoría del trabajador con discapacidad, encargado de defender y promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, en un marco de no discriminación e igualdad y equidad de oportunidades; así como un Sistema de Colocación Selectiva para trabajadores con discapacidad, y sistemas de cuotas e incentivos para la contratación de trabajadores con discapacidad en los entes públicos y privados.

A16. Implementar medidas para asegurar la progresiva ampliación de la oferta de servicios de rehabilitación en todas las regiones del país, incluyendo servicios ambulatorios, de igual calidad, habilitados con recursos humanos y técnicos idóneos, así como con los servicios de apoyo que se requieran para garantizar una atención óptima de las necesidades de las personas con discapacidad.

A17. Implementar medidas a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para promover, en coordinación con las Municipalidades, la adecuación del diseño urbano de las ciudades a las necesidades de las personas con discapacidad, así como la promoción de viviendas accesibles y medidas relacionadas con la accesibilidad en el transporte.

A18. Implementar medidas a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para promover, en coordinación con las Municipalidades y la Policía Nacional, medidas relacionadas con la accesibilidad en el transporte.

A19. Fomentar la organización de redes de voluntariado para la atención de personas con discapacidad, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fines de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad, a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actividades de promoción de su desarrollo integral.

usaid+.indd 362 1/20/2009 6:22:30 PM

R. L. 29127

Aprueba la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo"

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 29127

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO"

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase la ''Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo'', suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República
CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de octubre de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

** Ver texto de la Convención en Normas Internacionales*

usaid+.indd 363 1/20/2009 6:22:30 PM

D.S. Nº 073-2007-RE

Ratifican la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo"

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", fue suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobada por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 29127 de 31 de octubre de 2007;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobada por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 29127 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

** Ver texto de la Convención en Normas Internacionales*

usaid+.indd 364 1/20/2009 6:22:31 PM

D.S. Nº 080-2008-PCM

Crean Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el año 2006 se declaró el Decenio de las Personas con Discapacidad, como una muestra del compromiso del Estado Peruano en su conjunto, en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse para tal efecto un conjunto de medidas y políticas públicas que permitan el reconocimiento de las instituciones y de la sociedad en su conjunto respecto a la importancia de fomentar la inclusión, integración, independencia y productividad de las mismas;

Que, con fecha 30 de marzo del 2007, el Estado Peruano suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la misma que ha entrado en vigor el 3 de mayo del 2008, teniendo efectos vinculantes con nuestro país en materia de promoción de derechos de las personas con discapacidad;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve un enfoque de diseño de políticas públicas que supera los criterios asistencialista y caritativo a otro de derechos y oportunidades;

Que, el artículo 33º de la referida Convención establece un régimen de implementación y seguimiento de este tratado, el mismo que deberá ser puesto en funcionamiento por los Estados Partes signatarios de la Convención, debiendo establecerse un mecanismo de coordinación destinado a facilitar la adopción de medidas al respecto desde un punto de vista multisectorial e intergubernamental;

Que, se hace necesario conformar una Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual será integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Salud; Trabajo y Promoción del Empleo; y, Educación;

usaid+.indd 365 1/20/2009 6:22:31 PM

Que, resulta necesario perfeccionar los mecanismos de coordinación con el Congreso de la República, órgano que a través de su Comisión Especial de Discapacidad, ha venido cumpliendo una importante tarea en materia de promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

De conformidad con los artículos 35º y 36º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Constitución
Constituir la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2º.- Conformación
La Comisión Multisectorial Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la presidirá.
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, quien se hará cargo de la Secretaría de la Comisión.
- Un representante de la Comisión Especial de Discapacidad del Congreso de la República.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Multisectorial Permanente podrá realizar coordinaciones con los organismos constitucionalmente autónomos y otras entidades del sector público o privado, según sea el caso.

Artículo 3º.- Coordinación con el Congreso de la República
La Comisión Multisectorial Permanente realizará las coordinaciones de trabajo con los miembros de la Comisión Especial de Discapacidad del Congreso de la República, cuyo representante participará en sus sesiones en forma permanente.

Artículo 4º.- Designación de los representantes
Los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente serán designados por los titulares de los sectores correspondientes en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente norma.

Artículo 5º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el

usaid+.indd 366 1/20/2009 6:22:31 PM

Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros
PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas
ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento
OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud
JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

usaid+.indd 367 1/20/2009 6:22:31 PM

Normas Internacionales Sobre Discapacidad

Reconocidas por el gobierno peruano y
que forman parte de la legislación peruana

usaid+.indd 369 1/20/2009 6:22:31 PM

usaid+.indd 370 1/20/2009 6:22:31 PM

CONVENIO 159 DE LA OIT

Relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad

C159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (Nota: Fecha de entrada en vigor: 20.06.1985.)

DESCRIPCION: (Convenio)
CONVENIO: C159
LUGAR: Ginebra
ADOPCION: 20.06.1983
SESION_CONFERENCIA: 69

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 junio 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de Plena participación e igualdad y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la igualdad;

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

usaid+.indd 371 1/20/2009 6:22:31 PM

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio, adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

Parte I. Definiciones y Campo de Aplicación

Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.
2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.
3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.
4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

Parte II. Principios de Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas

Artículo 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

Artículo 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

Artículo 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse

usaid+.indd 372 1/20/2009 6:22:31 PM

para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

Parte III. Medidas a Nivel Nacional para el Desarrollo de Servicios de Readaptación Profesional y Empleo para Personas Inválidas

Artículo 6

Todo Miembro, mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y práctica nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio.

Artículo 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 8

Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas inválidas.

Parte IV. Disposiciones Finales

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

usaid+.indd 373 1/20/2009 6:22:31 PM

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
   - **a)** La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
   - **b)** A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

usaid+.indd 374 1/20/2009 6:22:31 PM

Recomendación 168 de la OIT, relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad

R168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas

RECOMENDACION: R168
Lugar: Ginebra
Sesión de la Conferencia: 69
Fecha de adopción: 20.06.1983
La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 junio 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955;

Tomando nota de que, desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación, y en la legislación y la práctica de Estados Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de "Plena participación e igualdad" y que un programa mundial de acción relativa a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la "plena participación" de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la "igualdad";

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complete el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99), adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, la presente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

usaid+.indd 375 1/20/2009 6:22:31 PM

I. Definiciones y Campo de Aplicación

1. Al aplicar las disposiciones de esta Recomendación, así como las de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, los Miembros deberían considerar que la expresión persona inválida se refiere a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo estén sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. Al aplicar esta Recomendación, así como la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, los Miembros deberían considerar que la finalidad de la readaptación profesional, según se define en la segunda Recomendación, es la de permitir que una persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3. Todo Miembro debería aplicar las disposiciones de esta Recomendación mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4. Las medidas de readaptación profesional deberían quedar al alcance de todas las categorías de personas inválidas.

5. Al planear y prestar servicios de readaptación profesional y de empleo de las personas inválidas, deberían utilizarse en todo lo posible y con las adaptaciones necesarias los servicios existentes de orientación y formación profesional, colocación, empleo y afines destinados a los trabajadores en general.

6. La readaptación profesional debería comenzar lo antes posible. Con este fin fin, los sistemas de asistencia sanitaria y otros organismos responsables de la readaptación médica y social deberían cooperar de manera regular con los órganos responsables de la readaptación profesional.

II. Readaptación Profesional y Oportunidades de Empleo

7. Las personas inválidas deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible, corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales.

8. Al prestar asistencia a las personas inválidas en materia de readaptación profesional y empleo, tendría que respetarse el principio de igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores y trabajadoras.

9. Las medidas positivas especiales destinadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberían considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

10. Deberían adoptarse medidas para promover oportunidades de empleo de las personas inválidas que se ajusten a las normas de empleo y salario aplicables a los trabajadores en general.

11. Estas medidas, además de las que se mencionan en la parte VII de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, deberían incluir:

usaid+.indd 376 1/20/2009 6:22:31 PM

a) Medidas apropiadas para crear oportunidades de empleo en el mercado regular del empleo, incluidos incentivos económicos para alentar a los empleadores a proporcionar formación y empleo subsiguiente a las personas inválidas, así como a adaptar, dentro de límites razonables, los lugares de trabajo, la estructuración de las tareas, las herramientas, la maquinaria y la organización del trabajo para facilitar tal formación y empleo;

b) Ayuda gubernamental adecuada para establecer diversos tipos de empleo protegido, para las personas inválidas que no tengan acceso a los empleos no protegidos;

c) Fomento de la cooperación entre talleres protegidos y talleres de producción en materia de organización y de gestión, a fin de mejorar la situación de empleo de sus trabajadores inválidos y, siempre que sea posible, ayudarlos a prepararse para el trabajo en condiciones normales;

d) Ayuda gubernamental adecuada a la formación profesional, la orientación profesional, el empleo protegido y los servicios de colocación administrados por organismos no gubernamentales;

e) Fomento del establecimiento y desarrollo de cooperativas por personas inválidas y para ellas, las cuales, cuando sea apropiado, estarían abiertas a los trabajadores en general;

f) Ayuda gubernamental apropiada con objeto de promover la creación y el desarrollo por personas inválidas y para ellas de pequeñas empresas y talleres de producción o cooperativos o de otro tipo (eventualmente abiertos a los demás trabajadores en general), siempre que tales empresas y talleres se ajusten a normas mínimas preestablecidas;

g) Eliminación gradual, en caso necesario por etapas, de las barreras y obstáculos de orden físico o arquitectónico, o relativos a la comunicación que afectan al transporte, al acceso y al libre movimiento en los locales de formación y empleo de personas inválidas; en los nuevos edificios e instalaciones públicas se deberían aplicar normas adecuadas;

h) Fomento, siempre que sea posible y apropiado, de medios de transporte adecuados con destino y a partir del lugar de la readaptación y del lugar del trabajo, de conformidad con las necesidades de las personas inválidas;

i) Fomento de la difusión de información sobre ejemplos de casos efectivos de integración con éxito de personas inválidas en el empleo;

j) Exención de la percepción de impuestos internos o de otras cargas internas de cualquier índole, en el momento de efectuar la importación o ulteriormente, sobre los artículos, materiales y equipos de formación determinados que requieran los centros de readaptación, los talleres, los empleadores y las personas inválidas, y sobre los aparatos auxiliares e instrumentos determinados que necesiten las personas inválidas para obtener y conservar el empleo;

k) El establecimiento de empleos a tiempo parcial, incluidas otras disposiciones de trabajo, de acuerdo con la capacidad de cada persona inválida que no pueda por el momento, o tal vez nunca, ocupar un empleo a tiempo completo;

l) Estudios e investigaciones de la posible aplicación de sus resultados respecto de diversos tipos de deficiencias a fin de fomentar la participación de personas

usaid+.indd 377 1/20/2009 6:22:31 PM

inválidas en la vida de trabajo normal;

m) Ayuda gubernamental apropiada con miras a eliminar las posibilidades de explotación que puedan surgir en el marco de la formación profesional y en los empleos protegidos y para facilitar la transición al mercado regular del empleo.

12. Al elaborar programas para la integración o reintegración de las personas inválidas en la vida activa y en la sociedad, tendrían que tenerse en consideración todos los tipos de formación; éstos habrían de comprender, cuando sea necesario y conveniente, actividades de preparación profesional y formación, formación modular, formación para las actividades de la vida cotidiana, cursos de alfabetización y formación en otras esferas que afectan a la readaptación profesional.

13. Para asegurar la integración o reintegración de las personas inválidas en la vida activa normal y, por consiguiente, en la sociedad debería tenerse en cuenta la necesidad de adoptar medidas de apoyo especiales, incluido el suministro de aparatos auxiliares de instrumentos y de servicios personales permanentes, a fin de permitir a las personas inválidas lograr y conservar un empleo adecuado y progresar profesionalmente.

14. Las medidas de readaptación profesional destinadas a personas inválidas deberían ser reexaminadas después a fin de evaluar sus resultados.

III. Participación de la Colectividad

15. Los servicios de readaptación profesional, tanto en las zonas urbanas como en las rurales y en comunidades apartadas, se deberían organizar y llevar, con la mayor participación posible de la colectividad, en particular de representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de las personas inválidas.

16. La participación de la colectividad en la organización de servicios de readaptación profesional para las personas inválidas tendría que facilitarse con medidas de información pública cuidadosamente elaboradas con miras a:

a) Informar a las personas inválidas, y si fuera necesario a sus familias, acerca de sus derechos y oportunidades en el campo del empleo;

b) Superar los prejuicios, la información defectuosa y las actitudes desfavorables para el empleo, la integración y la reintegración de personas inválidas en la sociedad.

17. Los dirigentes o grupos de la comunidad, incluidas las personas inválidas y sus organizaciones, deberían colaborar con los servicios públicos competentes en materia de salud, bienestar social, educación, trabajo y otros servicios públicos pertinentes en la identificación de las necesidades de las personas inválidas de la colectividad y para garantizar que, siempre que sea posible, se incluya a las personas inválidas en actividades y servicios de ámbito general.

18. Los servicios de readaptación profesional y empleo para las personas inválidas deberían integrarse en el desarrollo comunitario y recibir, si hubiera lugar, apoyo financiero, material y técnico.

19. Debería reconocerse oficialmente el mérito de las organizaciones voluntarias que hubiesen logrado éxitos significativos en la creación de servicios de readaptación profesional y en la integración o reintegración de personas inválidas en la vida activa de la comunidad.

usaid+.indd 378 1/20/2009 6:22:31 PM

IV. Readaptación Profesional en las Zonas Rurales

20. Deberían desplegarse esfuerzos especiales para lograr que los servicios de readaptación profesional se amplíen a fin de que las personas inválidas que habitan en las zonas rurales y en comunidades apartadas puedan beneficiarse de ello en el mismo grado y condiciones que en las zonas urbanas. El desarrollo de tales servicios debería formar parte integrante de las políticas nacionales de desarrollo rural.

21. Con tal fin deberían tomarse medidas para:

- **a)** Designar los servicios existentes de readaptación profesional en las zonas rurales o, cuando no existan, los mismos servicios en las zonas urbanas, como centros de formación del personal de readaptación en zonas rurales;
- **b)** Crear unidades móviles de adaptación y readaptación profesionales que atiendan a las personas inválidas de las zonas rurales y actúen como centro de divulgación de información sobre formación rural y oportunidades de empleo para personas inválidas;
- **c)** Formar a los especialistas en desarrollo rural y desarrollo comunitario en técnicas de readaptación profesional;
- **d)** Conceder préstamos o subvenciones y facilitar herramientas y materiales para ayudar a las personas inválidas residentes en las colectividades rurales a establecer y administrar cooperativas o a trabajar por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales u otras;
- **e)** Incorporar la asistencia a las personas inválidas en las actividades de desarrollo rural existentes o proyectadas, destinadas a la población en general;
- **f)** Facilitar el acceso de las personas inválidas a viviendas situadas a distancia razonable de su lugar de trabajo.

V. Formación del Personal

22. Además de los consultores y especialistas capacitados profesionalmente en materia de readaptación, todas las demás personas que se ocupan de la readaptación profesional de personas inválidas y del desarrollo de oportunidades de empleo deberían recibir formación u orientación en materia de readaptación profesional.

23. Las personas dedicadas a la orientación profesional, a la formación profesional y a la colocación de trabajadores en general deberían tener un conocimiento suficiente de la invalidez y de sus efectos limitativos, así como un conocimiento de los servicios auxiliares disponibles para facilitar la integración de las personas inválidas en la vida social y económica activa. Deberían proporcionarse oportunidades a dichas personas para que actualicen sus conocimientos y amplíen su experiencia en la materia.

24. La formación, las calificaciones y la remuneración del personal dedicado a la readaptación y formación profesionales de personas inválidas deberían ser comparables a las del personal de formación profesional general que asume cometidos y responsabilidades similares; las oportunidades de carrera deberían ser comparables para ambos grupos de especialistas, y convendría alentar los traslados de personal entre los servicios de formación profesional general y los servicios de readaptación profesional.

usaid+.indd 379 1/20/2009 6:22:31 PM

25. El personal de readaptación profesional, el de los talleres protegidos y el de los talleres de producción deberían recibir, según convenga, como parte de su formación general, formación en dirección de talleres y técnicas de producción y comercialización.

26. En la medida en que no resulte posible disponer de suficiente personal plenamente formado, se deberían adoptar medidas para contratar y formar personal auxiliar de readaptación profesional. No debería recurrirse a tal personal auxiliar como medio permanente de sustituir personal con buena formación. Siempre que sea posible, deberían adoptarse disposiciones para proseguir la formación del personal auxiliar, a fin de integrarlo en el personal plenamente formado.

27. Siempre que haya lugar, se debería fomentar la creación de centros regionales y subregionales para la formación de personal de readaptación profesional.

28. El personal de orientación y formación profesionales, colocación y asistencia en el empleo de personas inválidas debería tener una formación y experiencia adecuadas para apreciar los problemas y las dificultades de motivación que puedan experimentar las personas inválidas y, dentro de su competencia, ocuparse de las necesidades derivadas de los mismos.

29. Siempre que haya lugar, deberían adoptarse medidas para alentar a las personas inválidas a recibir una formación profesional como personal de readaptación y promover su acceso al empleo en el campo de la readaptación.

30. Debería consultarse a las personas inválidas y a sus organizaciones en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de formación para el personal de readaptación profesional.

VI. Contribución de las Organizaciones de Empleadores y de Trabajadores al Desarrollo de los Servicios de Readaptación Profesional

31. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían adoptar una política destinada a promover la formación y el empleo adecuados de las personas inválidas en un pie de igualdad con los otros trabajadores.

32. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores, junto con las personas inválidas y sus organizaciones, deberían poder contribuir a la formulación de las políticas relativas a la organización y desarrollo de los servicios de readaptación profesional, así como en la realización de investigaciones y estudios y la elaboración de proyectos de ley en la materia.

33. Siempre que sea posible y apropiado, los representantes de las organizaciones de empleadores, de trabajadores y de personas inválidas deberían figurar entre los miembros de los consejos y comisiones de los centros de readaptación y formación profesional para personas inválidas, que adoptan decisiones sobre asuntos de orden general y técnicos con miras a lograr que los programas de readaptación profesional correspondan a las necesidades de los diversos sectores económicos.

34. Siempre que sea posible y apropiado, los empleadores y los representantes de los trabajadores en la empresa deberían cooperar con los especialistas correspondientes en el estudio de las posibilidades de readaptación profesional y de traslado a otras tareas de las personas inválidas empleadas en la empresa, así como de proporcionar empleo a otras personas inválidas.

35. Siempre que sea posible y apropiado, se debería incitar a las empresas a crear o a

usaid+.indd 380 1/20/2009 6:22:31 PM

mantener sus propios servicios de readaptación profesional, con inclusión de diversos tipos de empleos protegidos, en estrecha colaboración con los servicios de readaptación profesional, ya estén éstos o no a cargo de la comunidad.

36. Siempre que sea posible y apropiado, las organizaciones de empleadores deberían tomar medidas para:

a) Asesorar a sus miembros sobre los servicios de readaptación profesional que se podrían poner a disposición de los trabajadores inválidos;

b) Cooperar con organismos e instituciones que promuevan la reintegración de personas inválidas en la vida de trabajo activa, facilitando, por ejemplo, información sobre las condiciones de trabajo y los requisitos de trabajo que deben satisfacer las personas inválidas;

c) Asesorar a sus miembros sobre los reajustes que podrían efectuarse para los trabajadores inválidos en las tareas esenciales o en las exigencias de los empleos apropiados;

d) Aconsejar a sus miembros que tengan en cuenta las posibles repercusiones de las modificaciones de los métodos de producción, de forma que los trabajadores inválidos no sean desplazados por inadvertencia.

37. Siempre que sea posible y apropiado, las organizaciones de trabajadores deberían tomar medidas para:

a) Fomentar la participación de los trabajadores inválidos en los debates a nivel de taller y en los consejos de empresa o cualquier otro órgano que represente a los trabajadores;

b) Formular pautas para la readaptación profesional y protección de los trabajadores que queden inválidos a causa de enfermedad o accidente, sea o no con motivo del trabajo, y hacer incluir tales pautas en los contratos colectivos, reglamentos, laudos arbitrales u otros instrumentos adecuados;

c) Ofrecer asesoramiento sobre las medidas adoptadas a nivel de taller que afecten a los trabajadores inválidos, incluidas la adaptación de los puestos de trabajo, la organización especial del trabajo, la formación y el empleo a prueba y la determinación de normas de trabajo;

d) Plantear los problemas de readaptación profesional y de empleo de personas inválidas en las reuniones de los organismos sindicales e informar a sus miembros mediante publicaciones y seminarios acerca de los problemas y posibilidades de readaptación profesional y empleo de personas inválidas.

VII. Contribución de las Personas Inválidas y sus Organizaciones al Desarrollo de los Servicios de Readaptación Profesional

38. Además de la participación de las personas inválidas, sus representantes y organizaciones en las actividades de readaptación mencionadas en los párrafos 15, 17, 30, 32 y 33 de la presente Recomendación, las medidas adoptadas para conseguir la participación de las personas inválidas y de sus organizaciones en el desarrollo de los servicios de readaptación profesional deberían incluir:

usaid+.indd 381 1/20/2009 6:22:31 PM

a) Incentivos a las personas inválidas y sus organizaciones para que participen en el desarrollo de las actividades comunitarias encaminadas a la readaptación profesional de las personas inválidas, fomentando así su empleo y su integración o reintegración en la sociedad;

b) Una asistencia apropiada del gobierno para promover el desarrollo de organizaciones constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas y asegurar la participación de éstas en los servicios de readaptación profesional y del empleo, incluidas medidas encaminadas a ofrecer a las personas inválidas programas de formación que les permitan defender su propia causa;

c) Apoyo gubernamental adecuado a estas organizaciones para desarrollar programas de instrucción pública que reflejen una imagen positiva de las capacidades de las personas inválidas.

VIII. Readaptación Profesional como Parte de los Regímenes de Seguridad Social 39.

Al aplicar las disposiciones de la presente Recomendación, los Miembros deberían inspirarse en las disposiciones del artículo 35 del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; del artículo 26 del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, y del artículo 13 del Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967, en la medida en que no estén ya obligados a ello por la ratificación de estos instrumentos.

40. Siempre que sea posible y apropiado, los regímenes de seguridad social deberían asegurar programas de formación, colocación y empleo (incluido el empleo protegido) y de servicios de readaptación profesional para personas inválidas, con inclusión de servicios de asesoramiento en materias de readaptación, o contribuir a su organización, desarrollo y financiación.

41. Esos programas deberían asimismo prever incentivos para las personas inválidas que busquen un empleo, y medidas que faciliten la transición gradual al mercado regular del empleo.

IX. Coordinación

42. Se deberían adoptar medidas para garantizar, en la medida en que esto sea posible, la coordinación de las políticas y programas de readaptación profesional con las políticas y programas de desarrollo social y económico (incluidas la investigación científica y las nuevas tecnologías) que afectan a la administración del trabajo, a la política y promoción generales del empleo, a la formación profesional, a la integración social, la seguridad social, las cooperativas, el desarrollo rural, las pequeñas industrias y la artesanía, la seguridad e higiene en el trabajo, la adaptación de los métodos y organización del trabajo a las necesidades personales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

usaid+.indd 382 1/20/2009 6:22:31 PM

CONVENCIÓN INTERAMERICANA

PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DE LA OEA)

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

7 de junio de 1999 - Guatemala, Guatemala

OEA/Ser.P
AG/RES. 1608 (XXIX-O/99)
7 junio 1999
Original: español

RESOLUCIÓN AG/RES. 1608 (XXIX-O/99)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe del Consejo Permanente sobre el Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CP/CAJP-1532/99);

CONSIDERANDO que durante su vigésimo sexto período ordinario de sesiones, la Asamblea General, mediante resolución AG/RES. 1369(XXVI-0/96) "Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano", encomendó al Consejo Permanente que, a través de un Grupo de Trabajo respectivo, preparara un "Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad";

TENIENDO EN CUENTA que la discapacidad puede dar origen a situaciones de discriminación, por lo que resulta necesario propiciar el desarrollo de acciones y medidas que permitan mejorar sustancialmente la situación de las personas con discapacidad en el Hemisferio;

usaid+.indd 383 1/20/2009 6:22:31 PM

RECORDANDO que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre proclama que todos seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que los derechos y libertades deben ser respetados sin distinción alguna;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" reconoce que "toda persona afectada por una disminución en sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad";

TOMANDO NOTA que la resolución AG/RES. 1564 (XXVIII-0/98) reitera "la importancia de adoptar una Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" y solicita además que, se hagan todos los esfuerzos necesarios para que ese instrumento jurídico sea aprobado y suscrito en el vigésimo noveno periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos,

RESUELVE:
Adoptar la siguiente Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

PREOCUPADOS por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

TENIENDO PRESENTE el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de

usaid+.indd 384 1/20/2009 6:22:32 PM

los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución Nº 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96); y

COMPROMETIDOS a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad
El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad
El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

usaid+.indd 385 1/20/2009 6:22:32 PM

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
- Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:
- **a)** La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- **b)** La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- **c)** La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:
- **a)** La investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

usaid+.indd 386 1/20/2009 6:22:32 PM

b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTÍCULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

usaid+.indd 387 1/20/2009 6:22:32 PM

ARTÍCULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación.
3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTÍCULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General

usaid+.indd 388 1/20/2009 6:22:32 PM

de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTÍCULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

usaid+.indd 389 1/20/2009 6:22:32 PM

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO (DE LA ONU)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (de la ONU).

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/611)]

61/106. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, para que examinase las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social,

Recordando también sus resoluciones anteriores pertinentes, la última de las cuales es la resolución 60/232, de 23 de diciembre de 2005, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado las importantes contribuciones que han hecho las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a la labor del Comité Especial,

1. Expresa su reconocimiento al Comité Especial por haber concluido la elaboración de los proyectos de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de Protocolo Facultativo de esa Convención;

2. Aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención que figuran en el anexo de la presente resolución, que quedarán abiertos a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007;

usaid+.indd 390 1/20/2009 6:22:32 PM

3. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo como cuestión prioritaria y expresa la esperanza de que entren en vigor en breve;

4. Pide al Secretario General que proporcione el personal y las instalaciones necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Conferencia de los Estados Partes y el Comité previstos en la Convención y el Protocolo Facultativo después de la entrada en vigor de la Convención, así como para la difusión de información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo;

5. Pide también al Secretario General que aplique progresivamente normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se hagan trabajos de renovación;

6. Pide a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas que tomen medidas para difundir información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo y promover su comprensión, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan otro tanto;

7. Pide al Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe relativo a la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y la aplicación de la presente resolución, en relación con el subtema titulado "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".

76ª sesión plenaria

13 de diciembre de 2006

Anexo I - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos

usaid+.indd 391 1/20/2009 6:22:32 PM

los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

usaid+.indd 392 1/20/2009 6:22:32 PM

p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convienen en lo siguiente:

usaid+.indd 393 1/20/2009 6:22:32 PM

Artículo 1
Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2
Definiciones

A los fines de la presente Convención:

- La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3
Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

usaid+.indd 394 1/20/2009 6:22:32 PM

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4
Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

usaid+.indd 395 1/20/2009 6:22:32 PM

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5
Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas

usaid+.indd 396 1/20/2009 6:22:32 PM

las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6
Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8
Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las

usaid+.indd 397 1/20/2009 6:22:32 PM

personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
- Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
- Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
- Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9
Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices

usaid+.indd 398 1/20/2009 6:22:32 PM

sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10
Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12
Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

usaid+.indd 399 1/20/2009 6:22:33 PM

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13
Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14
Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:
   a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
   b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación

usaid+.indd 400 1/20/2009 6:22:33 PM

de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15
Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o

usaid+.indd 401 1/20/2009 6:22:33 PM

abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17
Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18
Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

usaid+.indd 402 1/20/2009 6:22:33 PM

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20
Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

usaid+.indd 403 1/20/2009 6:22:33 PM

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22
Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23
Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

usaid+.indd 404 1/20/2009 6:22:33 PM

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24
Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

usaid+.indd 405 1/20/2009 6:22:33 PM

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

usaid+.indd 406 1/20/2009 6:22:33 PM

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías

usaid+.indd 407 1/20/2009 6:22:33 PM

de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27
Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a

usaid+.indd 408 1/20/2009 6:22:33 PM

esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28
Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29
Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en

usaid+.indd 409 1/20/2009 6:22:33 PM

secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

usaid+.indd 410 1/20/2009 6:22:33 PM

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

   a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
   b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
   c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
   d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
   e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31
Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:
   a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
   b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32
Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la

usaid+.indd 411 1/20/2009 6:22:33 PM

presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;
b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33
Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2 .Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34
Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, ''el Comité'') que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

usaid+.indd 412 1/20/2009 6:22:33 PM

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

usaid+.indd 413 1/20/2009 6:22:34 PM

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35
Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36
Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste

usaid+.indd 414 1/20/2009 6:22:34 PM

podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37
Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.

2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38
Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a

usaid+.indd 415 1/20/2009 6:22:34 PM

que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39
Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40
Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 41
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42
Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

usaid+.indd 416 1/20/2009 6:22:34 PM

Artículo 43
Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44
Organizaciones regionales de integración

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46
Reservas

usaid+.indd 417 1/20/2009 6:22:34 PM

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47
Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48
Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49
Formato accesible

usaid+.indd 418 1/20/2009 6:22:34 PM

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

Artículo 50
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Anexo II - Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2
El Comité considerará inadmisible una comunicación cuando:

a) Sea anónima;
b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o
f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

usaid+.indd 419 1/20/2009 6:22:34 PM

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

usaid+.indd 420 1/20/2009 6:22:34 PM

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios de este Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo

usaid+.indd 421 1/20/2009 6:22:34 PM

15, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

usaid+.indd 422 1/20/2009 6:22:34 PM

Artículo 16
Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 17
El texto del presente Protocolo se difundirá en formato accesible.

Artículo 18
Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

usaid+.indd 423 1/20/2009 6:22:34 PM

Este libro se terminó de imprimir en los Talleres Graficos de
Kinkos Impresores S.A.C.

17/01/2009

usaid+.indd 426 1/20/2009 6:22:34 PM